

53
ALMANAQUE

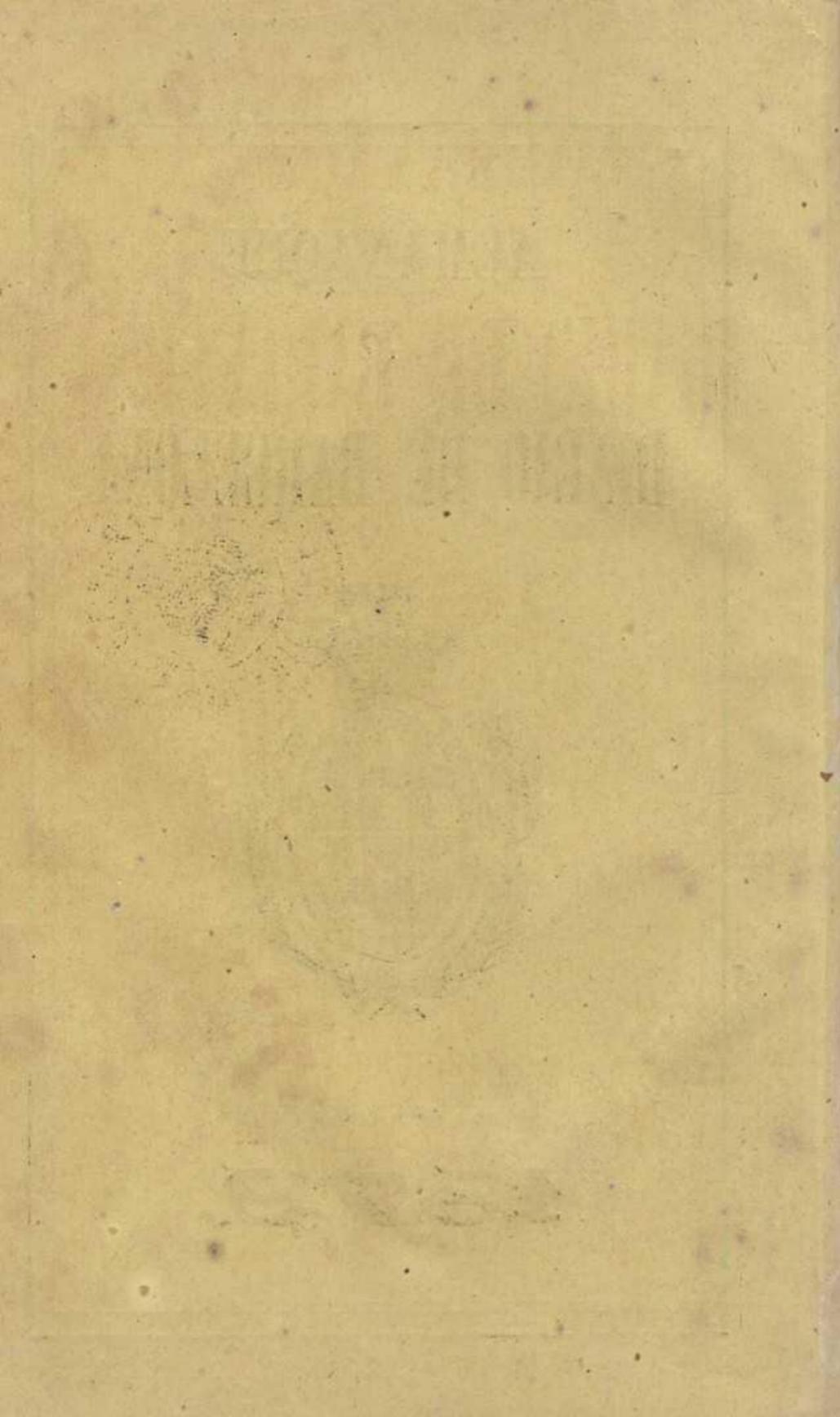
DEL

DIARIO DE BARCELONA



PARA EL AÑO

1879.



ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO

1879.



Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO VIGÉSIMOSEGUNDO.

BARCELONA.

IMPRESA BARCELONESA,

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1878.

(Administracion y despacho calle de la Libretería, n. 22)

3 p^{ta} 61 com

250 reparato

1879.

Con aprobación de la Junta de Gobierno

de la Universidad

BARCELONA.

IMPRESA BARCELONESA.

Calle de San Jaume, 1.

1879.

(Impreso en la Imprenta de la Universidad)

POSICION GEOGRAFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44" Norte.

Longitud 0 h. 33 m. 27. 2 seg. al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1879. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 3862. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4207. De la poblacion de España, el 4123. De la de Madrid, el 4048. De la de Barcelona, el 3556. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2631. De la correccion Gregoriana, el 299. Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 1.º De la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias en Cádiz, el 70.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 18. Epacta, VII. Indiccion romana, 7. Letra Dominical, E. Letra del Martirologio romano, g. minúscula.

Cuatro temporadas.—I. El 5, 7 y 8 de marzo.—II. El 4, 6 y 7 de junio—III. El 17, 19 y 20 de setiembre.—IV. El 17, 19 y 20 de diciembre.

Fiestas movibles.—Septuagésima, 9 de febrero. Ceniza, 26 de febrero. Pascua de Resurreccion, 13 de abril. Letanias, 19, 20 y 21 de mayo. Ascension del Señor, 22 de mayo. Pascua de Pentecóstes, 1 de junio. Santísima Trinidad, 8 de junio. SS. Corpus Christi, 12 de junio. Sagrado Corazon de Jesus, 20 de junio. Purísimo Corazon de Maria, 24 de agosto. Patrocinio de Ntra. Sra., 9 de noviembre. Primer domingo de Adviento, 30 de noviembre.

Días en que se saca ánima.—El 9 de febrero; el 4, 15, 16 y 23 de marzo; el 4, 5 y 16 de abril; el 5 y 7 de junio.

Estaciones.—La Primavera entra el 20 de marzo á las 11 y 41 m. de la noche.—El Estío el 21 de junio á las 7 y 53 ms. de la tarde.—El Otoño el 23 de setiembre á las 10 y 18 m. de la mañana.—El Invierno el 22 de diciembre á las 4 y 33 ms. de la mañana.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ☩ y letra VERSALITAS, excepto los domingos y los días de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podía trabajar con obligacion de oír misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* ☩) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ☩). Los días en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Ánima*.

NOTAS.—Por concesion Apostólica dada en Roma el día 4 de diciembre de 1877 por Ntro. Smo. Padre Pio IX, sedigné Su Santidad prorogar hasta el año 1888 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

—Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existía anteriormente en las vigiliat abrogadas, se trasladase á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

—Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés y La Bisbal. 6 Amer y Manlleu. 7 Igualada. 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgell. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Sta. Coloma de Farnés, Torà y Crespà. 25 Cervera. *Movibles:* 9 San Hilario Sacalm. 10 Besalú. 18 Balaguer. 23 Palafurgell y Viladrau. 26 Cassà de la Selva.

Febrero.—2 Molins de Rey. Centellas. San Esteban de Bas, Calonge y S. Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Sta. Coloma de Farnés, Torà y Crespà. 25 Cervera. *Movibles:* 9 San Hilario Sacalm. 10 Besalú. 18 Balaguer. 23 Palafurgell y Viladrau. 26 Cassà de la Selva.

Marzo.—3 Cardona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Altpens. *Movibles:* 3 Solsona. 6 Berga y Cardona. 9 Salàs y Manresa. 28 Ripoll.

Abril. — 1 Mayals. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. *Movibles:* 1 Bellpuig. 7 Guissona. 20 Vidreras, Tortosa, Arenys de Munt y Sabadell. 21 Solsona y Santa Coloma de Farnés. 27 Sallent.

Mayo. — 1 Hostalrich, Olot, Tarrega, Perelada y Villafranca del Panadés. 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona. 12 Ripoll. 13 San Lorenzo dels Piteus. 15 Arbucias, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20 Vidreras. 22 Pobla de Segur. *Movibles:* 4 Tarragona y Tarrasa. 11 Torredembarra. 18 Alpens. 22 Lérida, Cambrils y Torelló. 28 Cassá de la Selva. 29 Cervera.

Junio. — 11 Salardú. 13 Calonge. 24 Tremp y S. Hilario Sacalm. 29 La Bisbal, y Tremp. *Movibles:* 1 Mataró. 2 Artias de la Vall de Aran. La Bisbal, y Valls. 8 Arbucias y Copons. 9 Santa Coloma de Farnés. 12 Vilaller.

Julio. — 9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell y San Salvador de Toló. *Movibles:* 13 Esparraguera. 20 Vidreras y Vilaseca.

Agosto. — 4 Tremp. 10 Agramunt, Castelló, Espluga de Francolí y Moyá. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda. *Movibles:* 2 Prats de Rey. 3 Sallent y La Bisbal. 17 Olesa de Montserrat.

Setiembre. — 1 La Bisbal. 8 Valls, Balaguer, Calat y Villamur. 11 Isona. 14 San Sadurni, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll. 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida, San Pedro y Vich. *Movibles:* 7 Badalona, S. Esteban de Bas y S. Lorenzo Saball. 14 Besalú y Castelltersol. 18 S. Felio de Codinas. 21 Calella, y Sta. Coloma de Farnés.

Octubre. — 7 Brañm. 8 Viella y Valls. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneu. 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada. 29 Turbiá y Gerona. *Movibles:* 11 Caldas de Montbuy. 12 Alforja y Brañm. 19 Palafurgell. 26 Tarrasa, Manresa, Altafulla y La Bisbal.

Noviembre. — 1 Mayals. 2 Puigcerdá. 3 Seo de Urgel y Guissona. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 23 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Torá, Centellas, Arbeca y S. Lorenzo dels Piteus. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja, Torroella de Montgrí, San Felio de Torelló y Torá. *Movibles:* 2 Sallent, Tortosa y Vilardona. 9 Gandesa y Villanueva y Geltrú. 30 Torá.

Diciembre. — 1 S. Felio de Llobregat. 4 Agramunt. 7 Viladrau. 8 Cardedeu. Palafurgell y Sarreal. 13 Balaguer y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona. Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera. *Movibles:* 7 Sabadell y Viladrau. 14 Sitges.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tárrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich y Hostalrich. El miércoles: Valls, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva y Villanueva y Geltrú. El jueves: Lérida, Granollers y Tárrega. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Valls y Sabadell. El domingo: Malgrat, Rubí, Castellá, Sanmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripoll, Moyá, S. Cugat del Vallés, Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal y Badalona.

ECLIPSES.

El 21 y 22 de enero. — Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.
 El 18 de julio. — Eclipse anular del Sol, *visible* como parcial en Barcelona. — Principio del eclipse el día 19, á las 7 y 3 minutos de la mañana. — Medio del eclipse el día 19, á las 7 y 48 minutos de la mañana. — Fin del eclipse el día 19, á las 8 y 37 minutos de la mañana. — El 28 de diciembre. — Eclipse parcial de Luna, en parte *visible* en Barcelona. — Principio del eclipse á las 3 y 46 min. de la tarde. — Medio del eclipse á las 4 y 33 minutos de la tarde. — Fin del eclipse á las 5 y 24 min. de la tarde.

SOL.		ENERO tiene 31 dias.	DIAS.	
Sale n. n.	Pod n. n.		Pasa- dos.	Que faltan
7 26	4 42	1 Miér. ✠ LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, S. Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	1	364
7 26	4 42	2 Juev. S. Espiridion ob. y S. Macario abad.	2	363
7 27	4 43	3 Vier. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	3	362
7 27	4 44	4 Sáb. S. Tito ob. y Sta. Drafoza mr.	4	361
7 27	4 45	5 Dom. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emillana, vg.	5	360
7 27	4 46	6 Lun. ✠ LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES GASPAR, MELCHOR Y BALTASAR. (I. P.)	6	359
7 26	4 47	7 Mar. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. — <i>Abrense las velaciones.</i>	7	358
7 26	4 48	8 Miér. Stos Teófilo y Eladio mrs.	8	357
☾ Luna llena á 11 h 56 m. mañana. Cáncer.				
7 26	4 49	9 Juev. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa, vg.	9	356
7 26	4 50	10 Vier. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf.	10	355
7 26	4 51	11 Sáb. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorada vg.	11	354
7 25	4 52	12 Dom. Sts. Arcadio y s. Aelro. ó Alfredo abad del Cister y Sta. Taclana mrs.	12	353
7 25	4 53	13 Lun. S. Gumersindo cf. y Sta. Mariana vg.	13	352
7 25	4 53	14 Mar. S. Hilario ob. y doctor y Sta. Maerina.	14	351
7 24	4 56	15 Miér. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	15	350
☽ Cto. men. á 11 h. 11 m. mañana. Libra.				
7 24	4 57	16 Juev. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	16	349
7 23	4 58	17 Vier. S. Antonio abad y Sta. Rosalia cartujana. — <i>Absolucion general en la Merced.</i>	17	348
7 23	4 59	18 Sáb. La Cátedra de S. Pedro en Roma y Sta. Prisca virgen y mr.	18	347
7 22	5 0	19 Dom. El dulce Nombre de Jesus, S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	19	346
7 22	5 2	20 Lun. S. Fabian papa y S. Sebastian mrs.	20	345
<i>Sol en Acuario.</i>				
7 21	5 3	21 Mar. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mr.	21	344
7 20	5 4	22 Miér. S. Vicente español y S. Anastasio mrs.	22	343
☾ Luna nueva á 12 h. del dia. Acuario.				
7 20	5 5	23 Juev. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr. — <i>Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XII.</i>	23	342
7 19	5 6	24 Vier. Stos Timoteo ob. y Tirso martires.	24	341
7 18	5 8	25 Sáb. La Conversion de San Pablo apóstol, S. Procycto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	25	340
7 17	5 9	26 Dom. Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	26	339
7 17	5 10	27 Lun. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Buñolas.	27	338
7 16	5 11	28 Mar. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	28	337
7 15	5 13	29 Miér. Stos. Francisco de Sales y Valero obs. y cfs.	29	336
7 14	5 14	30 Juev. Stas. Martina vg. mr. y Aldegundis vg.	30	335
☽ Cto. crec. á 11 h. 54 m. mañana. Tauro.				
7 13	5 15	31 Vier. San Pedro Nolasco fr. — <i>Absolucion general en la Merced.</i>	31	334

SOL.		FEBRERO tiene 28 dias.	DIAS.	
Sale h. m.	Pon h. m.		Pasa- dos.	Que faltan.
7 12	5 16	1 Sáb. Stos. Ignacio y Cecilio, obs. y mrs.	32	333
7 11	5 18	2 Dom. LA PURIFICACION DE N.ª S.ª B. P. en los Mí- nimos y San Juan de Dios.	33	332
7 10	5 19	3 Lun. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longo- bardo, Sta. Ceterina mr. y S. Ascarío (vulgo) Oscan.	34	331
7 9	5 20	4 Mar. S. Andrés Corsino, S. Remberto obs. cfs. y S. José de Leonisa cf.	35	330
7 8	5 21	5 Miér. Los santos mártires del Japon y Stas. Agua- da y Calamanda vgs. y mrs.	36	319
7 7	5 23	6 Juev. Stas. Dorotea y Revocata mrs. — (X en Cerve- ra el Smo. Misterio.)	37	328
7 5	5 24	7 Vier. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey. ☉ Luna llena á 1 h. 50 m. madrugada. Leo.	38	327
7 4	5 25	8 Sáb. S. Juan de Mata fr. — Absolucion general en la Trinidad.	39	326
7 3	5 27	9 Dom. de Septuagésima Sta. Apolonía vg. mr. y S. Nicéforo mr. — Anima. (I. P.)	40	325
7 2	5 28	10 Lun. Sta. Escolástica vg. y S. Guillermo ermitaño	41	324
7 1	5 29	11 Mar. Los siete siervos de Maria fundadores	42	323
6 59	5 30	12 Miér. (Antes † en Barcelona.) Sta. Eulalia vg. y mr y Sta. Humbelina vg.	43	322
6 58	5 32	13 Juev. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci (ó de Rizzis) vg. ☉ Cto. men. á 7 h. 2 min. noche. Escorpio.	44	321
6 57	5 33	14 Vier. S. Valentín pbro. y mr. y el beato Juan Bau- tista de la Concepcion fr. — Absolucion general en la Trinidad.	45	320
6 86	5 34	15 Sáb. Stos. Faustino pbr. y Jovita diácono hermanos mártires.	46	319
6 54	5 35	16 Dom. de Sexagésima. Stos. Onésimo ob. y Hones- to mrs. — (I. P.)	47	318
6 53	5 36	17 Lun. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.	48	317
6 51	5 38	18 Mar. S. Simeon ob. y mr y la beata Cristiana vg. Sol en Piscis.	49	316
6 50	5 39	19 Miér. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	50	315
6 49	5 40	20 Juev. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	51	314
6 47	5 41	21 Vier. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs. ☉ Luna nueva á 4 h. 12 m. mañana. Piscis.	52	313
6 46	5 43	22 Sáb. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y San Abilio ob.	53	312
6 44	5 44	23 Dom. de Quincuagésima S. Pedro Damían obispo y dr. y Sta. Margarita de Cortona.	54	311
6 43	5 45	24 Lun. (Antes †) S. Matias ap y Sta. Primitiva mr.	55	310
6 41	5 46	25 Mar. S. Tarasio ob. y el bto. Sebastian de Aparicio. Cierranse las velaciones.	56	309
6 40	5 47	26 Miér. de Ceniza. Nra. Sra. de Guadalupe de Méji- co. — Absolucion general en la Merced. — Desde hoy hasta 20 de abril se puede ganar la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.	57	308
6 38	5 48	27 Juev. S. Leandro ob. y dr. y S. Baldomero cf.	58	307
6 37	5 50	28 Vier. Stos. Rufino y Teófilo mrs. y S. Roman abad. Abstinencia de carne.	59	306

SOL.		MARZO tiene 31 dias.	DIAS.	
Salte a. u.	Pon n. u.		Pasa- dos.	Que faltan.
6 35	5 51	1 Sáb. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.	60	305
		☉ Cto. crec. á 8 h. 7 m. mañana. Géminis.		
6 34	5 52	2 Dom. I de Cuaresma. S. Simplicio papa y cf. y S. A. b. salon mr.	61	304
6 32	5 53	3 Lun. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.	62	303
6 30	5 54	4 Mar. S. Casimiro rey y S. Lucio papa y mr. — <i>Anima.</i>	63	302
6 29	5 55	5 Miér. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo. cfs. — <i>Témporas.</i>	64	301
6 27	5 57	6 Juev. S. Olegario arz. de Tarragona y ob. de Barcelona.	65	300
6 26	5 58	7 Vier. Sto. Tomás de Aquino dr. y Stas. Perpétua y Felicidad, mrs. — <i>Témporas.</i> — <i>Abst. de carne.</i>	66	299
6 24	5 59	8 Sib. S. Juan de Dios fr. y Sta. Erenia mr. — <i>Témporas.</i> — <i>Ordenes.</i> — <i>B. P. en S. Juan de Dios</i>	67	298
		☾ Luna llena á 1 h. 18 min. tarde. Virgo.		
6 22	6 0	9 Dom. II de Cuaresma. S. Paciano, ob. de Barcelona, y Sta. Francisca viuda, romana.	68	297
6 21	6 1	10 Lun. S. Meliton y 39 comps. mrs.	69	296
6 19	6 2	11 Mar. S. Constantino cf. y Sta. Aurea, vg.	70	295
6 17	6 3	12 Miér. S. Gregorio el Magno, papa y dr.	71	294
6 16	6 4	13 Juev. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs	72	293
6 14	6 6	14 Vier. Stas. Florentina vg. y Matilde reina. — <i>Abst. de carne.</i>	73	292
6 12	6 7	15 Sáb. Sta. Madrona vg. y mr., S. Longinos mr. y S. Raimundo ab. de Fitero fr. — <i>Anima.</i>	74	291
		☉ Cto. men. á 3 h. 50 m. mañana. Sagitario.		
6 11	6 8	16 Dom. III de Cuaresma. S. Heriberto ob. y cf. y san Abrahan solitario. — <i>Anima.</i>	75	290
6 9	6 9	17 Lun. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	76	289
6 7	6 10	18 Mar. S. Gabriel arcángel y el beato Salvador de Horta.	77	288
6 6	6 11	19 Miér. (Antes †) SAN JOSÉ, esposo de Ntra. Sra., patron de la Iglesia católica.	78	287
6 4	6 12	20 Juev. S. Niceto obispo y Sta. Fotina la Samaritana	79	286
		<i>Sol en Aries. — PRIMAVERA.</i>		
6 2	6 13	21 Vier. S. Benito, abad y fr. — <i>Abst. de carne.</i>	80	285
6 1	6 14	22 Sáb. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova.	81	284
		☉ Luna nueva á 9 h. 13 m. noche. Aries.		
5 59	6 15	23 Dom. IV de Cuaresma. El beato José Oriol cf. y S. Victoriano mr. — <i>Anima.</i>	82	283
5 57	6 16	24 Lun. Stos. Timolao y Pausides mrs.	83	282
5 55	6 18	25 Mar. ☿ LA ANUNCIACION DE NUESTRA SRA. y S. Dimas el buen ladrón. — <i>B. P. en S. Agustín y Cármen.</i>	84	281
5 54	6 19	26 Miér. S. Braulio ob. y cf. y Sta. Máxima mr.	85	280
5 52	6 20	27 Juev. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.	86	279
5 50	6 21	28 Vier. S. Sixto III papa y confesor. — <i>Abst. de carne.</i>	87	278
5 49	6 22	29 Sáb. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf. — <i>Ordenes.</i>	88	277
5 47	6 23	30 Dom. de Paston. S. Juan Climaco abad.	89	276
5 45	6 24	31 Lun. Sta. Balbina vg. y mr.	90	275
		☉ Cto. crec. á 1 h. 13 m. madrugada. Cáncer.		

SOL.		ABRIL tiene 30 días.	DIAS.	
Sale a. m.	Pon n. m.		Pasa- dos.	Que faltan.
5 44	6 25	1 Mar. Sta. Teodora mr.	91	274
5 42	6 26	2 Miér. S. Francisco de Paula cf. y fr.	92	273
5 40	6 27	3 Juev. S. Benito de Palermo cf.	93	272
5 39	6 28	4 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra. y S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.— <i>Abstinencia de carne.— Anima.</i>	94	271
5 37	6 29	5 Sáb. S. Vicente Ferrer cf. y Sta. Emilia.— <i>Anima.</i>	95	270
5 35	6 30	6 Dom. <i>de Ramos</i> . S. Celestino papa y S. Celso ob.	96	269
☾ <i>Luna llena á 10 h 33 m. noche. Libra.</i>				
5 34	6 31	7 Lun. Epifanio ob. y mr.	97	268
5 32	6 33	8 Mar. S. Alberto el Magno ob y cf. y S. Edésio mr.	98	267
5 30	6 34	9 Miér. Sta. María Cleofé y Sta. Castida vg — <i>Hoy y los tres días siguientes no se puede comer carne.</i>	99	266
5 29	6 35	10 Juev. S. Ezequiel, profeta.— <i>Absolucion general en la Merced y S. Agustín</i>	100	265
5 27	6 36	11 Vier. S. LEON, S. Leon el Magno papa y dr.	101	264
5 26	6 37	12 Sáb. S. JULIO, San Julio papa y S. Victor mr. <i>Ordenes.</i>	102	263
5 24	6 38	13 Dom. PASCUA DE RESURRECCION. S. Hermenegildo, rey y mártir.	103	262
☽ <i>Cto. men. á 2 h. 18 m tarde. Capricornio.</i>				
5 22	6 39	14 Lun. (<i>Antes ☿</i>) S. Telmo cf y Sta. Domnina vírgen	104	261
5 21	6 40	15 Mar. (<i>Antes †</i>) Stas. Basilsa y Anastasia mrs.— <i>B. P. en el Cármen.</i>	105	260
5 19	6 41	16 Miér. Sto. Toriblo ob. y confesor y santa Engracia vg. y mártir. — <i>Anima.</i>	106	259
5 18	6 42	17 Juev. La beata María Ana de Jesus, vg. — <i>Absolucion general en la Merced.</i>	107	258
5 16	6 43	18 Vier. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antía mrs.	108	257
5 15	6 44	19 Sáb. Stos. Hermógenes y Vicente mrs.	109	256
5 13	6 45	20 Dom. <i>de Cuasimodo</i> . Sta. Inés de Monte Pulciano.	110	255
<i>Sol en Tauro.</i>				
5 11	6 47	21 Lun. S. Anselmo ob. y dr.	111	254
☾ <i>Luna nueva á 2 h. 4 m. tarde. Tauro.</i>				
<i>Abrense las velaciones.</i>				
5 10	6 48	22 Mar. Stos. Sotero y Cayo papas y mrs.	112	253
5 9	6 49	23 Miér. (<i>Antes †</i>) S. Jorge mártir, <i>patron del Principado de Cataluña.</i>	113	252
5 7	6 50	24 Juev. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	114	251
5 6	6 51	25 Ver. S. Marcos evangelista y Sta. Franca vg.— <i>Lentanas mayores. (I. P.)</i>	115	250
5 4	6 52	26 Sáb. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	116	249
5 3	6 53	27 Dom. 1 ^o <i>después de Pascua</i> — La Divina Pastora y S. Pedro Armengol mr.	117	248
5 1	6 54	28 Lun. S. Pablo de la Cruz cf. S. Prudencio obispo y S. Vidal, mr.	118	247
3 0	6 55	29 Mar. S. Pedro mr. y S. Roberto, abad del Cister.	119	246
☽ <i>Cto. crec. á 2 h. 25 m. tarde. Leo.</i>				
459	6 56	30 Miér. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrín cf. y Sta. Sofía vírgen y mr.	120	245

SOL.		MAYO tiene 31 dias,	DIAS.	
Sale a. m.	Pon p. m.		Pasa- dos,	Que faltan.
4 57	6 57	1 Juev. (Antes †) S. Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey mr.	121	244
4 56	6 58	2 Vier. S. Atanasio ob. y dr. y Sta. Zoé mr.	122	243
4 55	6 59	3 S. b. (Antes †) La invencion de la santa Cruz y S. Alejandro papa y mr.	123	242
4 54	7 0	4 Dom. III despues de Pascua. El Patrocinio de san José, Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	124	241
4 52	7 1	5 Lun. Conversion de S. Agustín y S. Pio V papa.	125	240
4 51	7 2	6 Mar. S. JUAN ANTE-PORTAM—LATINAM. ☉ Luna llena á 6 h. 21 m. mañana. Escorpio.	126	239
4 50	7 4	7 Miér. S. Estanislao, ob. y mr.	127	238
4 49	7 5	8 Juev. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	128	237
4 48	7 6	9 Vier. S. Gregorio Nazianzeno ob. y dr.	129	236
4 46	7 7	10 Sáb. S. Antonino arzob. de Florencia.	130	235
4 45	7 8	11 Dom. IV despues de Pascua. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio, y Evélio mártires (☿ en la ciudad de Lérida).	131	234
4 44	7 9	12 Lun. Sto. Domingo de Calzada cf. y S. Pancracio mr.	132	233
4 43	7 10	13 Mar. S. Pedro Regalado, cf. y S. Múcio pbro. mr — Gata con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D Francisco de Asis. ☽ Cto. men. á 2 h. 44 m. madrugada. Acuario.	133	232
4 42	7 11	14 Miér. S. Bonifacio y Sta. Corona mrs.	134	231
4 41	7 12	15 Juev. (Antes †) S. Isidro labrador y los siete santos primeros obispos de España mrs.	135	230
4 40	7 13	16 Vier. S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo ob.	136	229
4 39	7 14	17 Sáb. S. Pascual Bailon cf.	137	228
4 38	7 15	18 Dom. V despues de Pascua S. Félix de Cantalicio confesor y sta Claudia, mr.	138	227
4 37	7 16	19 Lun. S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado. — Letanias — Abstinencia — (I. P.)	139	226
4 36	7 17	20 Mar. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr. — Letan. — (I. P.)	140	225
4 36	7 18	21 Miér. San Secundino mr. — Letanias. — Abst. (I. P.) ☉ Luna nueva á 5 h. 59 m. mañana. Tauro.	141	224
Sol en Géminis.				
4 35	7 18	22 Juev. ☿ LA ASCENSION DEL SEÑOR y Stas. Rita de Cásia vda., Quiteria y Julia vgs. mártires. — (I. P.)	142	223
4 34	7 19	23 Vier. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo, mr.	143	222
4 33	7 20	24 Sáb. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	144	221
4 33	7 21	25 Dom. S. Gregorio VII papa y Sta. Magdalena de Pazis vg.	145	220
4 32	7 22	26 Lun. S. Felipe Neri, cf. y fr.	146	219
4 31	7 23	27 Mar. El venerable Beda presb. y S. Juan papa mr.	147	218
4 31	7 24	28 Miér. S. Justo ob. de Urgel y otro S. Justo cf. y san German ob. y cf. — (antes † en el obispado de Vich) ☽ Cto. crec. á 11 h. 43 m. noche. Virgo.	148	217
4 30	7 24	29 Juev. Sta. Teodosia mr.	149	216
4 29	7 25	30 Vier. S. Fernando rey de España.	150	215
4 29	7 26	31 Sab. Nuestra Señora Reina de Todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Sta. Angela Merici vg y fundadora y Sta. Petronilla, vg. — Ayuno con abstinencia de carne. — Visita general de cárc. — (I. P.)	151	214

SOL.		JUNIO tiene 30 días.	DIAS.	
Sale	Pon		Passados.	Que faltan.
a. m. n. n.	u. m. n.			
4 29	7 27	1 Dom PASCUA DE PENTECOSTES. S. Enecon ab. y san Fortunato cfs. (I. P.)	132	213
4 28	7 28	2 Lun. (Antes ☩) Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mrs.—(I. P.)	133	212
4 28	7 28	3 Mar. (Antes †) S. Isaac monje y Sta. Clotilde reina.—(I. P.) <i>B. P. en el Cármen.</i>	134	211
4 27	7 29	4 Miér. S. Francisco Caracciolo fr.— <i>Témporas.—Ayuno.—(I. P.)</i>	135	210
		☉ Luna llena á 1 h. 44 m tarde. Sagitario.		
4 27	7 30	5 Juev. S. Sancho y Stas. Valéria y Marcia mrs. (I. P.) <i>Anima</i>	136	209
4 27	7 30	6 Vier. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.— <i>Témporas.—Ayuno.—(I. P.)</i>	137	208
4 26	7 31	7 Sab. S. Sabiniano mr.— <i>Témporas.—Ordenes.—Ayuno.—Anima (I. P.)</i>	138	207
4 26	7 32	8 Dom. I. LA SANTISIMA TRINIDAD. S. Salustiano cf. y Sta. Calope, mr.— <i>B. P. en la Trinidad.</i>	139	206
4 26	7 32	9 Lun. Stos. Primo y Feliciano mrs.	140	205
4 26	7 33	10 Mar. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva virgen y mártir.	161	204
4 26	7 33	11 Miér. S. Bernabé apóstol.	162	203
		☾ Cto. men. á 3 h. 5 m tarde. Piscis.		
4 25	7 34	12 Juev. ☩ SS. CORPUS CHRISTI. S. Juan de Sahagun y san Onofre cfs.— <i>Procesion general.</i>	163	202
4 25	7 34	13 Vier. (Antes †) S. Antonio de Padua, cf.	164	201
4 25	7 33	14 Sáb. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo, profeta.	165	200
4 25	7 33	15 Dom. II. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	166	199
4 25	7 36	16 Lun. S. Francisco de Regis conf., Sta. Lutgarda vg. y S. Quirico y Sta. Julita mrs.	167	198
4 25	7 36	17 Mar. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	168	197
4 26	7 36	18 Miér. Stos. Marcos y Marcellano, mrs.	169	196
4 26	7 36	19 Juev. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	170	195
		☽ Luna nueva á 8 h. 23 m. noche. Géminis.		
4 26	7 37	20 Vier. El Smo. Corazon de Jesus y S. Silverio papa y mártir.	171	194
4 26	7 37	21 Sáb. S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob.	172	193
		Sol en Cáncer.—Esrío.		
4 26	7 37	22 Dom. III. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	173	192
4 26	7 37	23 Lun. Sta. Agripina vg. y mr.	174	191
4 27	7 37	24 Mar. (Antes ☩) La Natividad de S. Juan Bautista.— <i>(☩ en los obispados de Vich y Lérida)</i>	175	190
4 27	7 38	25 Miér. S. Guillermo abad y Sia. Febronia vg y mr.	176	189
4 27	7 38	26 Juev. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	177	188
4 28	7 38	27 Vier. S. Zollo mr. y S. Ladislao rey.	178	187
		☽ Cto. crec. á 6 h. 5 m. mañana. Libra.		
4 28	7 38	28 Sab. S. Leon II papa cf.— <i>Vigilia.—Ayuno con abstención de carne.</i>	179	186
4 29	7 38	29 Dom. IV. S. PEDRO y S. PABLO apóstoles.	180	185
4 29	7 37	30 Lun. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol, Santa Emiliania mr. y S. Marcial ob.	181	184

SOL.		JULIO tiene 31 dias.	DIAS.	
Sale u. m.	Pon u. m.		Pasa- dos.	Que faltan.
4 29	7 37	1 Mar. S. Galo ob. y Sta. Leonor mr.	182	183
4 30	7 37	2 Miér. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	183	182
4 31	7 37	3 Juev. S. Trifon y comp. mrs. y Sta. Mustiola vg. m.	184	181
		☾ Luna llena á 9 h. 46 m. noche Capricornio.		
4 31	7 37	4 Vier. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, minimo cf.	185	180
4 32	7 37	5 Sáb. San Miguel de los Santos cf. y Sta. Zoa mr.— <i>Absolucion general en la Trinidad.</i>	186	179
4 32	7 36	6 Dom. V. La preciosisima Sangre de N. S. J. C. San Isaias profeta y san Tranquilino mr.	187	178
4 33	7 36	7 Lun. Stos. Fermín y Odon, obs. (☒ en la ciudad de Urgel)	188	177
4 34	7 36	8 Mar. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	189	176
4 34	7 36	9 Miér. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatólia virgen y mártir.	190	175
4 35	7 35	10 Juev. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y santa Amalla.	191	174
4 36	7 34	11 Vier. S. Pio I papa y mr. y S. Abúndio pbro.	192	173
		☾ Cto. men. á 9 h. 3 m. mañana. Aries.		
4 36	7 34	12 Sáb. S. Juan Gualberto ob. y Stos. Felix y Nabor, mártires.	193	172
4 37	7 33	13 Dom. VI. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mírope mr.	194	171
4 38	7 33	14 Lun. S. Buenaventura, cardenal ob. y dr.	195	170
4 39	7 32	15 Mar. S. Enrique emperador y S. Camilo de Lellis, confesor y fr.	196	169
4 39	7 32	16 Miér. El Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Carmen. <i>B. P. en el Carmen.</i>	197	168
4 40	7 31	17 Juev. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	198	167
4 41	7 30	18 Vier. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinfrosa y Marina mrs.	199	166
4 42	7 30	19 Sáb. S. Vicente de Paul cf. y fr. y Stas. Justa y Rufina mrs.	200	165
		☾ Luna nueva á 9 h. 15 m. mañana Cáncer.		
4 43	7 29	20 Dom. VII. S. Elias profeta, S. Jerónimo Emiliano, fr. y Stas. Margarita y Librada vgs. mrs.	201	164
4 44	7 28	21 Lun. Sta. Praxedes vg. y S. Daniel profeta.	202	163
4 45	7 27	22 Mar. Sta. Maria Magdalena penitente.	203	162
4 46	7 26	23 Miér. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	204	161
		<i>Sol en Leo.—CANÍCULA</i>		
4 46	7 26	24 Juev. Sta. Cristina vg. y mr.— <i>Vigilia — Ayuno</i>	205	160
4 47	7 25	25 Vier. ☒ SANTIAGO EL MAYOR apóstol, patron de España. y S. Cucufate mr.	205	159
4 48	7 24	26 Sáb. (Antes ☒) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	207	158
		☾ Cto. crec. á 10 h. 44 m. mañana. Escorpio.		
4 49	7 23	27 Dom. VIII. S. Pantaleon mr., y Stas. Juliana y Semproniana. (<i>Patronas de la ciudad de Mataró</i>)	208	157
4 50	7 22	28 Lun. Stos. Nazario, Celso y Victor, mrs.	209	156
4 51	7 21	29 Mar. Sta. Maria vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	210	155
4 52	7 20	30 Miér. Stos. Abdon y Senen, mrs. y Sta. Donatila vg. y mártir.	211	154
4 53	7 19	31 Juev. S. Ignacio de Loyola fr.	212	153

SOL.		AGOSTO tiene 31 dias.	DIAS.	
Salen n. m.	Pon n. m.		Pasa- dos	Que faltan
4 54	7 18	1 Vier. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	213	152
4 55	7 17	2 Sab. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr.— <i>Jubileo de la Porciúncula.</i>	214	151
☉ Luna llena á 7 h. 21 m. mañana. Acuario.				
4 56	7 15	3 Dom. IX. La Invenccion del cuerpo del protomártir S. Estéban.	215	150
4 57	7 14	4 Lun. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	216	149
4 58	7 13	5 Mar. Nuestra Señora de las Nieves.	217	148
4 59	7 12	6 Miér. La Transfiguracion del Señor, y los santos Justo y Pastor hermanos mrs.	218	147
5 0	7 11	7 Juev. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	219	146
5 1	7 9	8 Vier. S. Ciriaco y comps. mrs.	220	145
5 2	7 8	9 Sab. S. Roman soldado mr.	221	144
5 3	7 7	10 Dom. X. S. Lorenzo diácono mr. <i>Absolucion general en la Merced.</i>	222	143
☽ Cto. meng. á 2 h. 17 m. madrugada. Tauro.				
5 4	7 5	11 Lun. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	223	142
5 5	7 4	12 Mar. Sta. Clara vg. y fundadora.	224	141
5 6	7 3	13 Miér. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	225	140
5 7	7 1	14 Juev. S. Eusebio mr. y Sta. Limbània vg.— <i>Vigilia con abstiniencia de carne — Ayuno.</i>	226	139
5 8	7 0	15 Vier. ✠ LA ASUNCION DE NTRA. SRA. — <i>B. P. en S. Agustín y Mínimos.</i>	227	138
5 9	6 58	16 Sab. Stos Roque y Jacinto cfs.	228	137
5 10	6 57	17 Dom. XI. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., S. Liberato ab. ymr. y S. Mamele mr.	229	136
☉ Luna nueva á 8 h. 19 m. noche. Leo.				
5 11	6 56	18 Lun. S. Agapito mr. y Sta. Elena emp. viuda.	230	135
5 12	6 54	19 Mar. S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. y cf.	231	134
5 13	6 53	20 Miér. S. Bernardo ab. dr., y S. Filiberto, ab. — <i>I. P. en las iglesias del Cister.</i>	232	133
5 14	6 51	21 Juev. Sta. Juana Francisca Fremiot, vda. fundad. ^a	233	132
5 15	6 50	22 Vier. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	234	131
5 16	6 48	23 Sab. S. Felipe Benicío cf.	235	130
<i>Sol en Virgo.</i>				
5 17	6 47	24 Dom. XII. El Purísimo Corazon de María, y S. Bartolomé apóstol.	236	129
☽ Cto. crec. á 3 h. 20 m. tarde. Sagitario.				
5 18	6 45	25 Lun. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	237	128
5 19	6 43	26 Mar. S. Ceferino papa y mr.	238	127
5 20	6 42	27 Miér. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus, vg. y fra.	239	126
5 21	6 40	28 Juev. (Antes †) S. Agustín obispo. dr. y fr. y San Hermetes mr. — <i>B. P. en San Agustín.</i>	240	125
5 22	6 39	29 Vier. La degoll. de S. Juan Bautista y Sta. Sabina.	241	124
5 23	6 37	30 Sab. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mrs.	242	123
5 25	6 35	31 Dom. XIII. Ntra. Sra. de la Consolacion, y S. Ramon Nonato cardenal y cf. (Antes † en el obispado de Solsona.) <i>Absolucion general en la Merced.</i>	243	122
☉ Luna llena á 7 h. 6 m. tarde. Piscis				

SOL.		SETIEMBRE tiene 30 días.	DIAS.	
Sale a. m.	Pon n. m.		Pasa- dos.	Que faltan.
5 26	6 34	1 Lun. S. Gil ab. y Lupo ob.	244	121
5 26	6 32	2 Mar. S. Antolin mr y S. Estéban rey y cf.	245	120
5 27	6 30	3 Miér. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Sta. Serapia vírgen.	246	119
5 29	6 29	4 Juev. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	247	118
5 30	6 27	5 Vier. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	248	117
5 31	6 25	6 Sáb. Ntra. Sra. de la Cinta en Tortosa y Stos. Onesiforo y Fausto mrs.	249	116
5 32	6 24	7 Dom. XIV. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.	250	115
5 33	6 22	8 LUB. ☩ LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA y san Adrian mr.	251	114
		☉ Cto. men. á 8 h. 13 m. noche. Géminis.		
5 34	6 20	9 Mar. S. Gorgonio mr. y el beato Pedro Claver, cf.	252	113
5 35	6 19	10 Miér. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria, emperatriz.	253	112
5 36	6 17	11 Juev. Stos. Proto y Jacinto mrs.	254	111
5 37	6 15	12 Vier. Stos. Leóncio y Teodulo mrs.	255	110
5 38	6 14	13 Sáb. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	256	109
5 39	6 12	14 Dom. XV. El dulce Nombre de Maria, La Exaltación de la Sta. Cruz y S. General mr.	257	108
5 40	6 10	15 Lun. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	258	107
5 41	6 8	16 Mar. Stos. Cornelio papa y Cipriano mrs.	259	106
		☾ Luna nueva á 6 h. 5 m. mañana. Virgo.		
5 42	6 7	17 Miér. S. Pedro de Arbués mr. y la Impresion de las llagas de san Francisco de Asis.— <i>Témporas</i> — <i>Ayuno</i> —(I. P.)	260	103
5 43	6 5	18 Juev. Sto. Tomás de Villanueva ob. y cf. y S. Ferreol mártir.	261	104
5 44	6 3	19 Vier. S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constanca m.— <i>Témporas</i> — <i>Ayuno</i> . (I. P.)	262	103
5 45	6 1	20 Sáb. S. Eustaquio y compañeros mrs.— <i>Témporas</i> . <i>Ordenes</i> — <i>Ayuno</i> .—(I. P.)	263	102
5 46	6 0	21 Dom. XVI. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., san Mateo apóstol y sta. Ilgenia vg.	264	101
5 47	5 58	22 Lun. Los santos mrs. de la Legion Tebea Mauricio y compañeros.	265	100
		☉ Cto. crec. á 9 h. 28 m. noche. Sagitario.		
5 48	5 56	23 Mar. (Antes †) Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino papa y mártir.—(☩ en la ciudad de Tarragona.)	266	99
		Sol en Libra.—Oroño.		
5 49	5 55	24 Miér. NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES (☩ en el obispado de Barcelona) y el beato Dalmacio Monner cf.— <i>Absol gener. en la Merced.</i>	267	98
5 50	5 53	25 Juev. Sta. Maria de Cervelló (vulgo del Socós), santas Aurelia y Neomisa mrs. y S. Lupo ó Lope, ob.	268	97
5 51	5 51	26 Vier. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	269	96
5 52	5 49	27 Sáb. Stos. Cosme y Damian hermanos mrs y san Adolfo mr.	270	95
5 53	5 48	28 Dom. XVII. S. Wenceslao mr. y el beato Simon de Rojas cf.	271	94
5 54	5 46	29 Lun (Antes †) La Dedicacion de S. Miguel arcángel.— <i>B. P. en los Mínimos.</i>	272	93
5 55	5 44	30 Mar. S. Jerónimo doctor y fr.	273	92
		☾ Luna llena á 9 h. 26 m. mañana. Artes.		

SOL.		OCTUBRE tiene 31 dias.	DIAS.	
Salte u. m.	Posi n. m.		Pasa- dos.	Que faltan.
5	5 43	1 Miér. El Sto. Angel custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf	274	91
5	5 41	2 Juev. Los Stos. Angeles de Guarda y S. Leodegario obispo y cf.	275	90
5	5 39	3 Vier. S. Cándido mr. y S. Gerardo ab.	276	89
5	5 38	4 Sáb. S. Francisco de Asís fr.	277	88
6	0 5 36	5 Dom. XVII Ntra Sra. del Rosario, S. Froilan obispo y cf. y S. Plácido mr. - <i>Jubileo del Santo Rosario.</i>	278	87
6	1 5 34	6 Lun. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	279	86
6	2 5 33	7 Mar. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	280	85
6	4 5 31	8 Miér. Stas. Brigida viuda y Reparada vg. y mr.	281	84
☾ Cto. men. á 1 h. 32 m. tarde. Cáncer.				
6	5 5 29	9 Juev. San Dionisio ob. y mr. y Sta. Públa abadesa.	282	83
6	6 5 28	10 Vier. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran, cfs. <i>Gala con unif. cumpleaños de la reina D.^a Isabel.</i>	283	82
6	7 5 26	11 Sáb. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	284	81
6	8 5 24	12 Dom. XIX Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza, Nuestra Sra. del Remedio, y S. Serafin cf.	285	80
6	9 5 23	13 Lun. S. Eduardo rey y cf. y Sta. Celidonia vg.	286	79
6	10 5 21	14 Mar. S. Calixto papa y mr. y Sta. Fortunata vg. mr.	287	78
6	11 5 20	15 Miér. Sta. Teresa de Jesus vg. fra., compatrona de las Españas. - B. P. en el Carmen.	288	77
☾ Luna nueva á 3 h. 18 m. tarde. Libra.				
6	13 5 18	16 Juev. S. Galo ab. y la bta. Maria de la Encarnacion vg.	289	76
6	14 5 17	17 Vier. Sta. Eduvigis duquesa de Polonia vda.	290	75
6	15 5 15	18 Sáb. S. Lucas evangelista.	291	74
6	16 5 14	19 Dom. XX. S. Pedro de Alcántara cf.	292	73
6	17 5 12	20 Lun. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	293	72
6	18 5 11	21 Mar. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	294	71
6	19 5 9	22 Miér. Sta. Maria Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	295	70
☽ Cto. crec. á 6 h. 27 m. mañana. Capricornio.				
6	20 5 8	23 Juev. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf. y Stos. Servando y German mrs.	296	69
<i>Sol en Escorpio.</i>				
6	22 5 6	24 Vier. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvo ob. y confesor y S. Martirian ob. y mr., <i>patron de Bañolas.</i>	297	68
6	23 5 5	25 Sáb. Stos. Crispin y Crispiniano mrs. y Sta. Daría mártir.	298	67
6	24 5 4	26 Dom. XXI. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (<i>Antes † en la ciudad de Vich.</i>)	299	66
6	25 5 2	27 Lun. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	300	65
6	26 5 1	28 Mar. (<i>Antes †</i>) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	301	64
6	27 5 0	29 Miér. (<i>Antes †</i>) S. Narciso ob. y mr. - (<i>☿ en el obispado de Gerona.</i>)	302	63
6	29 4 58	30 Juev. S. Claudio mr.	303	62
☽ Luna llena á 2 h. 18 m. madrugada. Tauro				
6	30 4 57	31 Vier. S. Quintín mr. - <i>Vigilia. - Ayuno.</i>	304	61

SOL.		NOVIEMBRE tiene 30 días.	DIAS.	
Sale h. m.	Pon h. m.		Pasa- dos.	Que faltan.
6 31	4 56	1 Sáb. LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	395	60
6 32	4 55	2 Dom. XXII. Sta Eustoquia vg. y mr.	306	59
6 34	4 53	3 Lun. La Conmemoracion de los fleles difuntos, Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armen- gol ob. y cf. (<i>En el obispado de Urgel.</i>) — <i>Jubileo en todas las parroquias.</i>	307	58
6 35	4 52	4 Mar. S. Carlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y san- ta Modesta vg.	308	57
6 36	4 51	5 Miér. S. Zacarias prof. y Sta. Isabel padres del Bau- tista.	309	56
6 37	4 50	6 Juev. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab. (<i>Antes † en el obispado de Barcelona.</i>)	310	55
6 38	4 49	7 Vier. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr. ☉ Cto. men. á 6 h. 4 m. mañana. Leo.	311	54
6 40	4 48	8 Sáb. Los cuatro Santos mártires Coronados.	312	53
6 41	4 47	9 Dom. XXIII. El Patrocinio de Nra. Sra., S. Teodo- ro mr. y la Dedicacion de la Basilica del Salvador en Roma. (<i>En Balaguer el Santo Cristo.</i>) — (I. P. <i>oyendo la Misa mayor</i>)	313	52
6 42	4 46	10 Lun. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.	314	51
6 43	4 45	11 Mar. S. Martín ob. y cf. y S. Mena mr.	315	50
6 45	4 44	12 Miér. S. Martín papa mr. y S. Diego de Alcalá cf.	316	49
6 46	4 43	13 Juev. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs. ☉ Luna nueva á 12 h. 47 m. noche. Escorpio.	317	48
6 47	4 42	14 Vier. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa. — <i>Absol. general en la Merced.</i>	318	47
6 48	4 41	15 Sáb. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emp. cf.	319	46
6 49	4 40	16 Dom. XXIV. S. Etpidio y comos. mrs.	320	45
6 51	4 39	17 Lun. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Tan- maturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Acisclo y Victoria herms mrs.	321	44
6 52	4 39	18 Mar. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	322	43
6 53	4 38	19 Miér. Sta. Isabel reina de Hungria yda. — <i>Gala con uniforme por días de la reina D.^a Isabel y de la augusta Princesa de Asturias.</i>	323	42
6 54	4 37	20 Juev. S. Félix de Valois fr. — <i>Absolucion general en la Trinidad.</i> ☉ Cto. crec. á 7 h. 4 m. noche. Acuario.	324	41
6 55	4 36	21 Vier. La Presentacion de Nuestra Señora.	325	40
6 56	4 36	22 Sáb. Sta. Cecilia vg. mr. <i>Sol en Sagitario.</i>	326	39
6 58	4 35	23 Dom. XXV. S. Clemente papa y mr.	327	38
6 59	4 35	24 Lun. S. Juan de la Cruz fr., Sta. Flora vg. m.	328	37
7 0	4 34	25 Mar. Sta. Catalina vg. y mr. — <i>Absolucion general en la Merced y Trinidad.</i>	329	36
7 1	4 34	26 Miér. Los Desposorios de Nra. Sra. y S. Conrado ob.	330	35
7 2	4 33	27 Juev. St. s. Facundo y Primitivo mrs.	331	34
7 3	4 33	28 Vier. S. Gregorio III, p. y cf. <i>Gala conuniforme por cumpleaños de S. M. el rey D. Alfonso XII.</i>	332	33
7 4	4 32	☉ Luna llena á 9 h. 6 m. noche. Géminis. 29 Sáb. S. Saturnino ob. y mr. <i>Ciérranse las velaciones.</i>	333	32
7 5	4 32	30 Dom. 1 de Adviento. S. Andrés apóstol. — (I. P.)	334	31

SOL.		DICIEMBRE tiene 31 dias.	DIAS.	
sale n. m.	Pon n. m.		Pasa- dos.	Que faltan.
7 6	4 32	1 Lun. S. Eloy ob. y cf. y Santa Natália mr.	335	30
7 7	4 32	2 Mar. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y santa Elisa vg. cartujana.	336	29
7 8	4 31	3 Miér. S. Francisco Javier cf. y Sta. Magina, mr.	337	28
7 10	4 31	4 Juev. Sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo obispo y dr.	338	27
7 10	4 31	5 Vier. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.—Ayuno.	339	26
7 11	4 31	6 Sáb S. Nicolás de Bari, arzobispo de Mira.—Ayuno.	340	25
☽ Cto. men. á 7 h. 52 m. noche. Virgo.				
7 12	4 31	7 Dom. II de Adviento. S. Ambrosio ob. y dr.—(I. P.)	341	24
7 13	4 31	8 Lun. ☿ LA PERISIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, patrona de España y sus Indias. — (I. P. en las iglesias de la advoc. de Ntra. Sra.)—Absolucion general en la Merced.	342	23
7 14	4 31	9 Mar. Sta. Leocadia vg. y mr.	343	22
7 15	4 31	10 Miér. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.	344	21
7 16	4 31	11 Juev. S. Dámaso papa español cf.	345	20
7 17	4 31	12 Vier. S. Sinesio, lector y mr.—Ayuno.	346	19
7 17	4 31	13 Sáb. Sta. Lucia vg. y mr.—Ayuno.	347	18
☾ Luna nueva á 11 h. 13 m. mañana. Sagitario.				
7 18	4 31	14 Dom. III de Adviento. Stos. Nicasio y Pompeyo obs.—(I. P.)	348	17
7 19	4 32	15 Lun. S. Eusebio ob. y mr.	349	16
7 20	4 32	16 Mar. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz.	350	15
7 20	4 32	17 Miér. S. Lázaro obispo y cf. y santa Vivina vg.—Témporas.—Ayuno. (I. P.)	351	14
7 21	4 33	18 Juev. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.	352	13
7 22	4 33	19 Vier. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. mr.—Témporas.—Ayuno.—(I. P.)	353	12
7 22	4 34	20 Sáb Sto. Domingo de Silos abad.—Témporas.—Ordenes.—Ayuno (I. P.)—Gala con uniforme por cumpleaños de la Princesa de Asturias.	354	11
☽ Cto. crec. á 11 h. 24 m. mañana. Piscis.				
7 23	4 34	21 Dom. IV de Adviento. Sto. Tomás apóstol.—(I. P.)	355	10
7 23	4 35	22 Lun. S. Zenon soldado mr.	356	9
Sol en Capricornio.—INVIERNO.				
7 24	4 35	23 Mar. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	357	8
7 24	4 36	24 Miér. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—Vigilia. Ayuno con abstnencia de carne.—Visita general de cárceles.—Ciérranse los tribunales.—(I. P.)	358	7
7 25	4 36	25 Juev. ☿ LA NATIVIDAD DE NRO. SR. JESUCRISTO (I. P.) B. P. en San Agustín, Mínimos y S. Juan de Dios.	359	6
7 25	4 37	26 Vier. (Antes ☿) S. ESTEBAN proto-mártir. (I. P.) B. P. en el Cármen.	360	5
7 25	4 37	27 Sáb. (Antes ☽) S. Juan ap. y evang. (I. P.)	361	4
7 26	4 38	28 Dom. Los Stos. Inocentes ms. (I. P.)	362	3
☽ Luna llena á 4 h. 2½ m. tarde. Cáncer.				
7 26	4 39	29 Lun. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	363	2
7 26	4 40	30 Mar. La Traslacion de santiago apóstol y Sta. Anisia mr.	364	1
7 26	4 41	31 Miérc. (Antes ☽) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	365	0

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

Hemos de empezar esta revista por un hecho singularísimo y que se presta á graves y tristes consideraciones. El general Serrano, el primer firmante del manifiesto de Cádiz en 1868, el héroe de Alcolea visitó en Madrid el día 3 de OCTUBRE á la reina doña Isabel II.

El día 6 del propio mes, el señor Sagasta, en un banquete que le dieron sus correligionarios de Valladolid, pronunció un discurso para decir que quiere la libertad con el orden, y que el día que su partido ocupe el poder será inexorable con los que apelen á la fuerza. Este discurso hizo suponer que en realidad el partido constitucional (así se llaman los sagastinos) estaba próximo á dirigir los destinos del Estado, puesto que aquí los partidos no son enemigos de la fuerza y amigos del orden sino cuando están en el poder ó próximos á él; pero luego se ha visto que si el señor Sagasta alimentaba entonces esta esperanza, no la vió realizada en el breve plazo que desearan sus amigos.

El mismo día, en la sesión celebrada por la Comisión de Códigos tuvo lugar un incidente ruidoso y muy propio de los tiempos que hemos alcanzado. Tratábase en dicha se-

sion de la reforma del Código penal y especialmente de los artículos referentes á los delitos religiosos: con este motivo, el ministro de Gracia y Justicia, señor Calderon Collantes, se declaró á favor de una enmienda presentada por el señor Casanueva en sentido restrictivo, es decir, que no se permitieran actos ni palabras contrarias á la Religion Católica, que es la del Estado y la de los españoles que profesan alguna; pero se opusieron á dicha enmienda los señores Alonso Martínez, defensor del art.º 11 de la Constitucion en el Congreso, y los señores don Cirilo Álvarez, presidente del Tribunal Supremo, Danvila y Vahamonde, ministeriales y de procedencia moderada el último.

Mientras estos doctos reformadores aguzaban el ingenio para averiguar si se debía impedir que en este desdichado país cundiera la irreligion y con ella la desobediencia á la autoridad y la rebelion contra las leyes, unos hombres oscuros y desconocidos celebraban en armas una reunion con fines indudablemente reprobables, en una guardilla de la calle de la Fresa. Parece que dispararon unos cohetes no se sabe si como señal convenida para avisar á otros cómplices, ello es que al presentarse los agentes de la autoridad les hicieron resistencia, de resultas de lo cual murió uno de los conjurados. ¿Habia realmente conjuracion? Al cerrar esta revista nada se sabe de cierto, pues en España la administracion de Justicia anda con piés de plomo, y de ello es testigo y no recomendable ejemplo la causa formada con motivo del asesinato del general Prim.

El dia 23 de octubre, causó cierta sensacion una carta publicada por el *Diario Español* y atribuida al señor Posada Herrera. En ella se reprobaba la política del Gobierno, ó mas propiamente del señor Cánovas, por sobrado personal. Una declaracion pública de esta naturaleza hecha por el presidente del Congreso no dejaba de tener cierta gravedad, y dada la larga esperiencia y estremada prudencia del señor Posada, era de suponer que al dar este paso estaba resuelto á capitanear las oposiciones conservadoras y que no se aventuraba á esta empresa sin haber antes calculado los resultados y tener á su favor todas las

probabilidades de triunfo. No obstante, no fué así, pues se dijo luego que aquella carta no era una carta, sino un pasticho compuesto en Madrid por algun *travieso* centralista con retazos de cartas ó de conversaciones del señor Posada; pues parece que ahora están admitidos estos procedimientos entre personas que pasan por formales y honradas.

El día 24, se recibió de Cuba una noticia muy grata para los que deseamos la paz y la integridad de la patria, pues se supo que Estrada, el titulado presidente de la República cubana, habia caido en poder de las tropas leales. Y el mismo dia salió de Madrid para Sevilla la reina Isabel, asegurándose que iba á fijar su residencia en la hermosa capital de Andalucía.

NOVIEMBRE se inaugura con otro síntoma de conspiracion, pues el dia 3 se descubren unas botellas llenas de dinamita, que se suponen destinadas á la perpetracion de un crimen político. De resultas de este descubrimiento son reducidas á prision varias personas, entre ellas el conocido demócrata Luis Blanc.

El día 4, los moderados históricos, que se dijo si veian con disgusto que S. M. el Rey trataba de contraer matrimonio con su prima doña Mercedes de Orleans, se reunieron en casa del conde de Cheste y acordaron acatar la voluntad del Rey. A pretesto de este asunto hubo un rompimiento entre el comité moderado y el Círculo popular alfonsino, que acabó por disolverse.

El día 10, S. M. la Reina llega á Madrid y salen á recibirla en la estacion todos sus hijos. El día 13, continua su viaje en direccion á París.

El 20, llega á Madrid un embajador marroquí en mision extraordinaria, y es agasajado por el Rey y todos los altos funcionarios.

Dos dias despues de su llegada, este embajador africano pudo leer en la *Gaceta* un documento —si es que entendia el español— que le haria formar un pobre concepto de las instituciones ó de las costumbres de este país que debia servirle de modelo. En la Habana se encausó á unos contra-

tistas de provisiones para el ejército, y el tribunal de allí dió auto de prision contra los encausados, auto que revocó aquí el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, lo que facilitó á los presuntos reos el poder marcharse á país extranjero á prevencion de un fallo condenatorio. Como aquí la opinion pública está dispuesta á creer en la impunidad de los reos que tienen bastante dinero para probar su inocencia ó para abrirse las puertas de la cárcel, con razon ó sin ella, se reprobó el fallo del Supremo Tribunal; y el Gobierno, sin duda para acallar este rumor, publicó un decreto desaprobando tambien lo que la opinion pública calificaba de injusto y parcial. Y no hubo mas.

Sí, hubo mas: el dia siguiente 23, salió otro decreto desaprobando que el fiscal de dicho Tribunal hubiese encausado al periódico *El Correo Militar* por lo que habia dicho sobre el asunto á que se refiere el decreto del dia 22; y tras esta desaprobacion vino el reemplazo de aquel funcionario público, que apareció en la *Gaceta* del dia 25.

Los últimos dias de este mes se emplearon en revistas y simulacros, todo en obsequio del embajador de Marruecos, y en la recepcion en palacio el dia 27, cumpleaños de Su Majestad el Rey, que fué muy concurrida, contándose entre los asistentes al general Serrano, al señor Sagasta y otros hombres notables del partido constitucional.

Llega DICIEMBRE y con él la buena nueva de que S. M. el Rey va á contraer matrimonio con su prima doña Mercedes de Orleans, puesto que así lo anuncia oficialmente al Consejo de ministros el dia 6.

Como aquí vamos de sorpresa en sorpresa, á pesar de que ya nada deberia sorprendernos, el 7 se hace público que el Consejo de Instruccion pública condena á ser trasladados á unos maestros de primeras letras de la provincia de Lérida, á quienes el rector de la Universidad de Barcelona habia suspendido y formado expediente porque, abusando de su ministerio, enseñaban á sus discípulos los errores del espiritismo. Al conocer esta resolucion de la autoridad, la gente se preguntaba si realmente se habia reconocido la culpabilidad de los maestros ó no se trataba

sino de sustraerlos á la inquina de su antiguo jefe, no faltando quien sospechara con sobrada malicia que se queria convertir la propaganda en apostolado, procurando que en otras provincias se echara la semilla de lo que ya se beneficiaba en la de Lérica.

El día 8, S. M. el Rey pide formal y oficialmente la mano de la infanta doña Mercedes, por medio de misiva que lleva á sus padres el duque de Sexto, y el 10 participa su proyectado enlace á S. S. Pio IX, ilustre padrino de nuestro Rey.

El día siguiente 11, aparece en la *Gaceta* un decreto convocando el Parlamento para el día 10 de enero, á fin de poder dar cumplimiento al art.º 56 de la Constitucion vigente, en el que se previene que se haya de comunicar á las Cámaras el enlace del monarca que ocupa el trono de España.

El 22, sale el Rey para Sevilla con objeto de visitar á la familia del duque de Montpensier, de la que forma parte su futura esposa; y allí se le reúne el presidente del Consejo señor Cánovas, tal vez para despachar con S. M. asuntos importantes y urgentes, ó para desmentir con este paso oficioso la suposicion de que se oponia al régio enlace.

El mismo día 27, pocas horas antes de salir de Madrid el señor Cánovas, llegó á la coronada villa el señor Posada Herrera, y sea por la premura del tiempo ó porque no pudieron mucho empeño en ello, es el caso que no lograron verse el Presidente del Consejo y el Presidente del Congreso. En cambio parece que éste último tuvo entrevistas con los señores Sagasta, Serrano, Alonso Martinez y tambien con el ministro de la Gobernacion, quienes lograron persuadirle que debia aceptar de nuevo la presidencia de las Córtes.

En París la reina Isabel visitó en calidad de parienta á la esposa de don Carlos de Borbon y Este, lo que dió pretexto para que se ensañaran contra aquella augusta señora todos los órganos del liberalismo, así los de oposicion como los ministeriales. La Reina se creyó obligada á justificar su conducta enviando un remitido al *Figaro* de París, de

resultas de lo cual se prohibió á este periódico la entrada en España. Así se produjo un grande escándalo en daño del principio monárquico y de la dinastía por un incidente que no habria salido de la esfera de los actos privados con un poco mas de tacto por parte del Gobierno y de la prensa ministerial. Con este disgusto para los que nos preciamos de sinceramente monárquicos y dinásticos termina el año 1877.

El dia 8 de ENERO de 1878, llega S. M. el Rey á Madrid de vuelta de su escursión á Sevilla, y el 10 se abre el Parlamento, leyéndose el discurso de la Corona, ó por delegación, como se dice en Inglaterra. La *Gaceta* publica los nombramientos del presidente y vice-presidentes del Senado, que recaen en las mismas personas que los desempeñaron la legislatura anterior, y en el Congreso son elegidos presidente el Sr. Posada Herrera, por 230 votos (por unanimidad); vice-presidentes, los Sres. Auriolos por 180, Gishert por 155, Escobar por 122, Danvila por 100; y secretarios, los Sres. Cadórniga, García Lopez, Hernandez y D. Cándido Martínez, constitucional.

El dia que siguió al de la apertura, el Sr. Cánovas leyó un mensaje del Rey anunciando al Parlamento su concertado enlace, y el ministro de Hacienda un proyecto de ley segun el cual, accediendo á los deseos de S. M., se renunciaba á la asignacion que correspondia á la Reina, limitándose á señalarle una pensión de viudedad para el caso de que falleciera el régio consorte.

El 12, se leyó en el Congreso la contestacion al mensaje, escrita en sentido favorable al mismo, y pidieron la palabra en contra los Sres. Moyano y general Pavía.

Este último, el dia 14, esplicó su oposicion al mensaje diciendo que lo desaprobaba en el fondo y en la forma, porque el asunto que lo motivaba no podria menos de influir así en la política interior de la nacion como en lo que se refiere á nuestras relaciones exteriores, y que el suceso que se anunciaba no habia de contribuir al logro de las grandes aspiraciones nacionales.

El Sr. Moyano, en su discurso de oposicion, desenvolvió

estos tres puntos: 1.º que el matrimonio de los reyes no es un suceso privado, sino que afecta á toda la nacion; 2.º que los representantes del país deben dar su parecer en tan grave negocio; y 3.º que el proyectado enlace no puede menos que repugnar al sentido moral de la nacion.

A esto se levantó el Sr. Conde de Xiquena y declaró que el partido moderado histórico, de cuya Junta directiva formaba parte el Sr. Moyano, opinaba de una manera de todo punto distinta de la de este señor diputado en lo relativo al matrimonio de S. M. el Rey. El discurso del señor Moyano fué duro y hábil á la vez, y se necesitó toda la pericia del Sr. Cánovas del Castillo para desvanecer la impresion que habia causado en la Cámara.

Despues de esta discusion, la contestacion al mensaje fué aprobada por 309 votos contra 4.

Al discutirse en el Senado dos dias despues, es decir, el 17 de enero, el Conde de Cheste declaró que su partido acataba la voluntad del Rey y esperaba que el matrimonio del monarca uniria á los partidos. En la contestacion que le da el Sr. Cánovas se nota la declaracion de que el matrimonio del monarca es prerogativa esclusiva de la Corona. Despues de esto se aprueba la contestacion al mensaje por 216 votos. Los radicales no tomaron parte en la votacion.

El mismo dia 17, se celebran en Madrid unas honras fúnebres en sufragio del alma del rey Víctor Manuel.

El dia 18, al ir á palacio la comision encargada de entregar al Rey la contestacion al mensaje, se le agregan mas de 200 diputados para felicitar á S. M. El Rey les recibe en el salon del Trono, les invita á sentarse y pronuncia un corto y sentido discurso de gracias.

El 19, llegan á Aranjuez la futura Reina y su familia, y el 20 son visitadas por varios diputados. El mismo dia S. M. el Rey recibe la comision del Senado portadora de la contestacion al mensaje.

El 21, llegan á Madrid la reina D.ª María Cristina, el rey D. Francisco de Asís y los condes de París. La reina Cristina se traslada al palacio de Aranjuez. Casi todos los senadores van á visitar á la futura Reina de España.

El 23, la *Gaceta* publica un decreto indultando á los periódicos que sufren suspension. Y el mismo dia se verifican las bodas régias. El tiempo es magnífico, la comitiva al trasladarse del real palacio al templo de Atocha causa admiracion, por lo numerosa y vistosa, á los muchos provincianos y extranjeros que acudieron á Madrid para presenciar esta solemnidad. La inmensa concurrencia que puebla calles y balcones vitorea á la afortunada pareja: todo le sonrie y parece prometerle un dichoso porvenir; pero ¡ay! ¡cuán falibles y vanos son los cálculos humanos! ¡cuán pronto aquellos clamores de alegría se convertirán en ayes de dolor!

Por de pronto, en este cielo azul de los desposados aparecen dos ligeras nubes que le dan cierto tinte de tristeza. Doña Isabel II, la madre del joven monarca, se halla ausente, en país extranjero, y se abstiene voluntariamente de tomar parte en este acto tan importante de la vida de su amado hijo; y la reina Cristina, abuela de los novios, retenida en Aranjuez por una enfermedad que dentro de poco la ha de llevar al sepulcro, no puede apadrinar á su nieta D.^a Mercedes y delega esta funcion en la hermana del Rey, la Princesa de Asturias.

Lo que resta de mes se emplea en fiestas y recepciones en Palacio: allí acuden los diputados y senadores, embajadores extraordinarios de las potencias amigas, enviados de las provincias y de las principales poblaciones de la monarquía.

El 28, se declara cerrada la legislatura extraordinaria, se celebra una corrida de toros en obsequio de la guarnicion de Madrid, con asistencia de los Reyes; y el mismo dia se despiden y salen de Madrid la reina Cristina, el rey don Francisco de Asís, los duques de Montpensier, los condes de París y los embajadores extraordinarios.

El dia 31, el Sr. Posada Herrera, que parece pone empeño en no permanecer en Madrid mas tiempo que el exigido por el cumplimiento de sus deberes oficiales, se despide de los Reyes y toma el camino de Santander.

La noticia de la muerte de Pio IX, que se recibe el 7 de

FEBRERO, aunque esperada, causa general tristeza y verdadero dolor á los que temen que este suceso pueda traer perturbaciones no en la Iglesia de Jesucristo sino en las relaciones de esta divina institucion con las potestades civiles.

Los diputados y senadores constitucionales, reunidos el día 12, acuerdan poner término al retraimiento que les tenia alejados del Parlamento. El acuerdo se toma por 37 votos contra 14, notándose que en la minoría figuran algunos procedentes de la antigua union liberal.

Debiendo abrirse el Parlamento en legislatura ordinaria el día 13, el 14 la mayoría celebra la reunion preparatoria, y en ella, el Sr. Cánovas dice que la cuestion del matrimonio del Rey se ha resuelto con asentimiento de Europa y que la guerra de Cuba, que se creía imposible de dominar, está próxima á quedar terminada; que en Hacienda falta mucho que hacer, pero menos de lo que se ha hecho. — En esta reunion se designan para componer la mesa del Congreso al Sr. Ayala como presidente y vice-presidentes á los Sres. Silvela, Cos-Gayon, Bugallal y Moreno Nieto.

El día siguiente tuvo lugar la apertura del Parlamento con asistencia de los Reyes, dejando poco satisfecho al público el discurso que los ministros hicieron leer á S. M. el Rey, por considerársele sobrado largo y falto de aquella brillantez y nervio que el jóven monarca suele imprimir á los que él compone.

Al procederse á la eleccion de la mesa el día 16, obtuvieron para la presidencia el Sr. Ayala 179 votos y el señor Sagasta 81. En la urna aparecieron 31 papeletas en blanco y muchos diputados de la mayoría se abstuvieron de votar. Fueron votados para las vice-presidencias: el Sr. Silvela (D. Francisco) por 172 votos; Moreno Nieto por 118; Cos-Gayon por 105; Campo Sagrado por 103 y Bugallal por 103. Hubo necesidad de procederse á segunda votacion para las vice-presidencias, y en ella quedó derrotado el Sr. Bugallal, candidato ministerial, y triunfante el marqués de Campo Sagrado, de oposicion.

En la eleccion de secretarios sucedió algo parecido.

Fueron elegidos los Sres. Estrada por 113 votos, Ordoñez por 100, Martínez (constitucional) por 81, y el conde de la Encina (disidente) por 59, quedando derrotado el conde de las Alminas que figuraba en la candidatura ministerial.

Si bien en el Senado triunfó la candidatura ministerial, vióse en lo sucedido en el Congreso un síntoma de descomposicion de la mayoría; pero ello es que no pasó de aquí, dejando burlados los augurios y los deseos de las minorías.

Deseoso el Rey de mostrar su sentimiento y su piedad con motivo de la muerte de Pio IX, el día 19, mandó celebrar unos solemnes funerales para el descanso del alma de S. S., á los cuales asistieron el monarca y comisiones de las dos Cámaras que componen el Parlamento español.

Como si el Cielo hubiese querido recompensar tan buena accion, el día 20 se recibe en Madrid un parte anunciando que los principales jefes insurrectos de Cuba se han acogido á indulto.

El 22, la *Gaceta* publica un decreto disponiendo que se cante un *Te Deum* en todas las iglesias de España en accion de gracias por la eleccion del nuevo Papa, y aquel día y el siguiente el Congreso y el Senado acuerdan felicitar al Pontifice nuevamente elegido.

El 27, el Sr. Sagasta pronunció un discurso en contra del mensaje. En él prometia que, si su partido sube al poder, en cuatro años conseguirá la nivelacion de los presupuestos sin aumentar los impuestos y haciendo desaparecer las contribuciones injustas y odiosas. Mas tiempo empleó en procurarlo despues de 1868 y logró un resultado enteramente contrario.

El día siguiente habló tambien en contra el Sr. Castelar, pronunciando un discurso como todos los suyos, en que trató de todas las cosas y otras muchas mas, excepto de lo que era asunto del debate. Por esto le fué fácil al Sr. Cánovas mostrar la gran superioridad que tiene sobre el Sr. Castelar como orador parlamentario. Luego fué votada la contestacion al discurso de la Corona por 187 votos contra 72.

Habian trascurrido ocho dias desde que llegó el parte de haberse presentado á indulto los principales jefes de los insurrectos de Cuba y el Gobierno no lo habia comunicado oficialmente: este silencio se hacia sospechoso y daba pretesto á sus enemigos para poner en duda la noticia; pero el dia 1.º de **MARZO** se recibió el telégrama oficial de la Habana anunciando tan fausta nueva. Al comunicarse la noticia al Congreso, este vota por unanimidad un mensaje de felicitacion al ejército, á la marina y á los voluntarios de Cuba que contribuyeron á la feliz terminacion de la guerra; y al mismo tiempo, el presidente de las Córtes redacta uno de felicitacion al Rey, que llevan á palacio gran número de diputados, quienes fueron recibidos por **S. M.** á las seis de la tarde del dia 6. El Senado acuerda, por su parte, felicitar en cuerpo á **S. M.**, y así lo verifica.

El dia siguiente, 2 de **MARZO**, apareció en la *Gaceta* un decreto igualando las Antillas á la Península en punto á derechos políticos y organizacion provincial y municipal; y se dijo que esta habia sido una de las condiciones que habian puesto los insurrectos para hacer su sumision. ¡Quiera Dios que no sea esto sembrar semilla de futuros y mas temibles disturbios en aquellas apartadas posesiones españolas!

Con motivo de haberse gastado una porcion de millones en construir un hipódromo en Madrid, el dia 7, el diputado Sr. Los Arcos interpela al Sr. Ministro de Fomento, quien se defiende personalmente de los ataques que se le dirigen con este motivo, pero sin que logre probar que se debe gastar el dinero del Estado en objetos de lujo, en modas exóticas, mientras el país está agobiado de cargas y amenazado de miseria.

El dia 9, se leen los presupuestos en el Congreso, y de ellos resulta que los gastos ascienden á 760 millones de pesetas y los ingresos á 752, resultando ocho millones de déficit. ¡Si en la liquidacion del ejercicio estos ocho millones no pasaran de ochenta nos podríamos dar por muy satisfechos!

El día 14, empezó en el Senado una especie de insurrección militar, algo que se parecía á ciertos síntomas que anunciaron la sublevación de 1854 en el Campo de Guardias. Con pretexto de interpelar al Gobierno sobre la organización de los tribunales militares, el general Ros de Olano habla de militarismo y paisanismo, y se esfuerza en probar que el Sr. Cánovas trata de reducir á los militares á un papel humillante. Otros constitucionales sostienen el mismo tema, con lo cual se ve que apelan á este medio poco laudable de intimidar al Gobierno, suscitarle embarazos estra-parlamentarios y crearle una situación como las que derribaron á Bravo Murillo y al conde de S. Luis.

El día 21, el Sr. Candau pide que se abra una información parlamentaria sobre las causas que producen y sostienen el bandolerismo, y acusa al Gobierno de que no garantiza la seguridad individual. El ministro de la Gobernación contesta al interpelante que peor lo hicieron sus amigos cuando estuvieron en el poder: esto es indudable, pero no remedia los males presentes. ¿Pero por qué no consintió la información el Sr. Ministro? ¿Hay nada más cómodo para los gobiernos que las informaciones? Es lo que los franceses llaman *une fin de non recevoir*. ¡Información sobre el hipódromo, información sobre el acta de Morella, información sobre la crisis industrial, información sobre el bandolerismo! Esta es otra de las manías inocentes de los liberales *pur sang* que se pintan solos para inventar escopetas de caña, aparatos inútiles.

Y después de este pequeño escándalo el Parlamento descansó, según nos indica el siguiente parte espedido de Madrid el 22 de marzo: «En el Congreso está discutiéndose el dictámen de la comisión de información parlamentaria sobre la Deuda, y en el Senado el convenio arancelario con Francia. En ambas Cámaras hay escaso número de representantes y poca concurrencia en las tribunas.»—El asunto no valía la pena..... ¡Si hubiesen habido Castelar ó Sardoal, ó siquiera Fiori!

Los diputados catalanes y los comisionados de varias

industrias de Cataluña celebran reuniones para ver si hallan medio de conjurar la crisis que sufre el trabajo nacional. Al visitar á los ministros para impetrar su apoyo, hallan buena acogida; pero las buenas disposiciones de los ministros se estrellan en la mala voluntad de la falange libre-cambista que ocupa las direcciones de los ministerios; y cansados y aburridos los comisionados, se vuelven á su país sin haber obtenido ninguna proteccion al terminar el mes de marzo.

Mientras en el Senado se discute la ley de imprenta á paso de carga, en el Congreso, á pretesto de hablar de tribunales militares, como obedeciendo á un plan acordado, se sigue la misma táctica que en la alta Cámara de presentar al Gobierno como enemigo del ejército, que aquí casi se podría llamar el primer poder del Estado.

Esto sucedía los primeros días del mes de ABRIL, y el 9 bajaba al sepulcro el Sr. Martin Herrera, ministro de la Corona en varias ocasiones y en varias situaciones, y que mostró cierta entereza de carácter siendo ministro de Gracia y Justicia en tiempo de la revolucion. Tenia fama de hombre de talento, pero no la tuvo de simpático.

El 24 de este mes, empezó en el Congreso la discusion del proyecto de ley de Instruccion pública que votó ya el Senado. En ambas Cámaras lo que se discute en realidad es la intervencion que debe tener el clero en la instruccion de la juventud, con lo cual se demuestra que los que mas desden manifiestan por las cuestiones religiosas son los que mas empeño ponen en dar este carácter á todas las funciones del Estado.

El día 8 de Mayo, el general Salamanca hace una interpelacion sobre la guerra de Cuba, interpelacion que da pretesto para las mas escandalosas personalidades. No hay como los parlamentarios para faltar al respeto que se debe al Parlamento.

A fin de ultimar los asuntos pendientes, y para contrarrestar el empeño que ponen las oposiciones en que suceda lo contrario, se acuerda por la mayoría que haya dos sesiones diarias: una por la mañana y otra por la tarde.

Pero los constitucionales, que se ven contrariados, apelan á su recurso obligado del retraimiento y no acuden á las sesiones de la mañana. Esta conducta no sienta bien en gente tan parlamentaria y que se atribuye el privilegio de desvelarse por el bien del país; pero el Sr. Navarro y Rodrigo sale al reparo á este cargo diciendo que no van porque tienen necesidad de trabajar para vivir. ¡Si todos vivieran para trabajar!

Como las oposiciones tienen el propósito de dificultar la aprobación de los proyectos de ley pendientes, no pierden ocasion de promover discusiones políticas que absorban el tiempo y la atención de las Cámaras. Quizás obedeciendo á este propósito, el Sr. Alba Salcedo apoyó una proposición incidental censurando la conducta del gobernador de Barcelona con motivo de las multas que imponía á algunos periódicos de la capital. El ministro de la Gobernación, al contestar al diputado centralista, aprobó la conducta del gobernador de Barcelona.

En la sesión del Congreso del día 14 de mayo, el señor Moreno Nieto presenta una enmienda al proyecto de ley de Instrucción pública en sentido contrario á la obligación que el proyecto impone á los profesores de ceñirse á la enseñanza católica, y el Sr. Conde de Toreno, ministro de Fomento, es decir, autor legal del proyecto, pide á la Cámara que tome en consideración una enmienda contraria á la religión del Estado, á la religión de su señoría, á la religión de la mayoría de los españoles, y la Cámara compuesta de personas que hacen profesión de católicas accede á los deseos del ministro. Si como no cabe dudarlo son hombres de conciencia, ¡con cuánto dolor deben haber consentido todos que el Estado tenga profesores para combatir su fe y negar á su Dios!

El 25, el Sr. Rius y Taulat, diputado por Barcelona, interpela al Gobierno sobre la cuestión llamada del gas. No desaprueba el impuesto, pero sí reprueba que se apremie á los deudores morosos y que el gobernador civil preste su apoyo á la autoridad municipal. Bueno es el impuesto, pero con tal que no se cobre sino de los que quieran pagar,

como sucedia cuando el Sr. Rius y Taulet estaba al frente del Ayuntamiento de Barcelona. El Sr. Silvela que presidia la Cámara, no sabemos si para dar tiempo al diputado interpelante á que meditara sobre su peregrino principio de derecho administrativo, que generalizado podria poner en graves apuros á las municipalidades, á las Diputaciones provinciales y al Estado, ó para dar cumplimiento á un acuerdo de la Cámara que señala un dia la semana para las interpelaciones, anunció que la del diputado por Barcelona continuaria el sábado de la semana próxima. Irritados los constitucionales, á cuyo gremio pertenece el Sr. Rius y Taulet, sacaron como de costumbre su espantajo del retraimiento; pero el Gobierno que debe temerle mucho, les sacrificó al Sr. Silvela, permitiendo que aquella discusion continuara el lunes 27. Uno de los que tomaron parte en la discusion fué el señor Maspons, diputado por Granollers, quien pudo recordar al señor Rius y Taulet que el impuesto del gas habia sido introducido en los presupuestos municipales por un Ayuntamiento de que formaba parte muy principal el interpelante; que siendo él alcalde primero se habia doblado este impuesto que él y sus amigos legaron á las municipalidades futuras. Esos argumentos *ad hominem* hubieron de picar al Sr. Rius y á sus correligionarios, pillados en contradiccion flagrante, por lo que la discusion tuvo cierto carácter personal y agresivo, que siempre es de deplorar. Como el Gobierno aprobó la conducta del Ayuntamiento de Barcelona y del gobernador de esta provincia, objeto predilecto de la saña de las oposiciones, la interpelacion quedó sin mas resultado que la dimision del Sr. Silvela, renunciando al cargo de vice-presidente de la Cámara.

El dia 6 de JUNIO, el Sr. Olivan presenta en el Senado una proposicion contra las corridas de toros. El ministro de Fomento le contestó echando la cosa á broma, como se dice vulgarmente, y diciendo que aunque las corridas eran malas se debian consentir porque le gustaban al pueblo. La contestacion, por el tono y la argumentacion,

no parecieron propias del lugar ni del alto cargo que desempeñaba la persona que las empleaba. No obstante esto, el Sr. Olivan defendió el día 10 esta proposición, pero la retiró después, representando un papel de poco lucimiento y no muy propio de su edad y de su larga carrera parlamentaria.

El día 7, el Gobierno leyó en el Congreso un parte de Cuba en el cual se anunciaba la presentación de los últimos restos de las fuerzas insurrectas. La Cámara acuerda que se nombre una comisión para felicitar al Rey con motivo de la definitiva pacificación de la mayor de nuestras Antillas.

A causa de la dimisión del Sr. Silvela, las oposiciones trabajan por dividir la mayoría, agriando el resentimiento del que fué vice-presidente de la Cámara y que el Gobierno sacrificó á las exigencias de los constitucionales. Durante algunos días se dijo que el Sr. Silvela se presentaba candidato contra el Sr. Aurióles, designado por el Gobierno. Contábase que estos dos candidatos de la mayoría dividirían las fuerzas ministeriales, ocasionando la derrota del Gobierno ó á lo menos su quebrantamiento; pero lejos de realizarse estas esperanzas el día de la elección (15 de junio) el Sr. Aurióles obtuvo 210 votos contra 73 papeletas en blanco, con lo cual el gabinete obtuvo un señalado triunfo.

El día anterior, 14, se discutió en el Congreso un nuevo empréstito de veinticinco millones de duros, con garantía de los productos de las aduanas de Cuba, para atender á las necesidades económicas de aquella Antilla.

El 19, se anunció que S. M. la Reina D.^a Mercedes se hallaba algo indispuesta, pero generalmente se creyó que su indisposición era síntoma de un estado que podía ser fausto para los amantes de la dinastía.

El día 21, el Sr. Navarro y Rodrigo, á pretesto de hablar contra la totalidad de los presupuestos, atribuye el mal estado de la Hacienda al actual Gobierno y cree que á seguir las cosas como estaban antes de la proclamación del Rey en Sagunto, la guerra carlista y la de Cuba se habrían aca-

bado mucho antes de lo que se han acabado. Refutóle el señor Cánovas y no con gran dificultad, á pesar del talento del Sr. Navarro y Rodrigo, pues las afirmaciones de este habian sido refutadas antes con una sonrisa de incredulidad por todos los españoles imparciales.

El dia 21, empiezan á correr rumores alarmantes respecto á la salud de la Reina, tanto que el dia 23 llegaron á Madrid sus padres y hermana. Entre las muchas personas que acuden á palacio á informarse del estado de la Reina se cuenta á los generales Serrano y Topete.

El 24, se cree llegado ya el caso de administrar los sacramentos á la Reina y se ordenan rogativas en todas las iglesias de España para implorar el favor del cielo en alivio de la augusta enferma. Los alrededores de palacio están dia y noche ocupados por una multitud inmensa ansiosa de conocer el curso de la enfermedad. Tambien el dia siguiente, así el Congreso como el Senado, acuerdan por unanimidad manifestar al Rey su sentimiento por la enfermedad de la Reina y suspenden las sesiones.

Desde la madrugada del dia 26 se presenta como inminente la muerte de la Reina, y á las doce y cuarto la augusta enferma entrega su alma al Criador. El dolor que causa este prematuro fallecimiento es general y profundo. En Madrid donde se habian cerrado antes espontáneamente los teatros, el 27 se cerraron la Bolsa y todos los establecimientos públicos de la capital. No sucedió lo mismo en todas las grandes poblaciones de España, pues en algunas la codicia se sobrepone á los mas nobles sentimientos; pero esto no quita que, esceptuando unos cuantos judíos, la muerte de la Reina fuese universalmente sentida. Su juventud, su modestia, su afabilidad, sus cristianas virtudes le habian atraído las simpatías hasta de los mismos que miraron con malos ojos su elevacion al trono, no por antipatía personal sino por prevenciones políticas contra su familia. Al discutirse el matrimonio régio, el Sr. Moyano calificó de *ángel* á la prometida esposa del Rey, y lo que entonces se tuvo por un recurso oratorio ó á lo mas por una galantería, pasó luego á ser convicción general.

Dios la llamó á sí; el ángel levantó el vuelo hácia las celestes alturas y dejó este mundo de miserias donde los ángeles son tan raros. Grande fué el luto de la nacion, pero mas grande el que dejó en el corazon del Rey la pérdida de la compañera de su infancia, de la elegida de su corazon para compartir las alegrías del hogar doméstico y las tristezas del trono tan numerosas y tan grandes en una época como la que hemos alcanzado y en un país turbado hace años por las pasiones revolucionarias. ¡Dichosa Reina que ha muerto en el Señor querida y llorada de todos los pechos sensibles! ¡Desdichado Rey, privado en su niñez de la patria que tanto queria, privado en su juventud de la esposa que tanto amaba! ¡Cuántas y cuán agudas espinas en un corazon que apenas atraviesa los umbrales de la vida!

El 26, el Gobierno comunica al Congreso y al Senado el fallecimiento de la Reina y con este motivo el Presidente del Consejo y el de la Cámara popular pronuncian sentidos discursos. El del presidente del Senado no fué tan elevado ni estuvo tan oportuno como el del Congreso. El general Serrano asiste á la sesion del Senado. Se suspenden de nuevo las sesiones en ambas Cámaras.

El 26, el cadáver de la Reina fué llevado, sin embalsamar, al Escorial y se calcula que á la estacion de Madrid acudieron mas de sesenta mil personas á ver partir el cortejo fúnebre.— Toda la prensa de Europa está unánime en deplorar la muerte de la malograda reina D.^a Mercedes.

El dia 2 de JULIO, S. M. el Rey, ahogando su dolor de esposo en sus deberes de soberano, recibe á las comisiones de las dos Cámaras y á muchos senadores y diputados que van á palacio á darle el pésame. El dia 3, recibe el que le da todo el cuerpo diplomático residente en Madrid, y el Parlamento reanuda sus tareas.

En Manresa hubo desórdenes á causa del impuesto de consumos, y para impedir que el tumulto tomara mayores proporciones se publicó la ley del 21 de abril de 1821. El dia 7, los constitucionales interpelaron al Gobierno en el supuesto de que aquella ley estaba derogada por la Cons-

titucion, pero el Sr. Cánovas declaró que la ley estaba vigente, puesto que no era sino una ley de procedimientos compatible con el Código fundamental.

El mismo día se anuncia que queda sobreseida la causa sobre conspiracion formada á los generales Merelo, Gonzalez Izcar, Patiño y otros.

El general Jovellar, procedente de la Habana, llega al Escorial, adonde se ha trasladado el Rey, y el dia siguiente la *Gaceta* publica un decreto por el que se le asciende á capitán general. En el mismo número sale otro decreto que confiere el Toison de Oro al general Martinez de Campos.

Algunos periódicos, hablando de la enfermedad de la Reina, insinuan que su muerte pudo ser ocasionada por error de tratamiento ú otro. El fiscal denuncia dichos periódicos, pasado el plazo de tres dias que le da la ley, y el Sr. Castelar interpela al Gobierno por esta irregularidad. El ministro de la Gobernacion le contesta que este asunto incumbe á los tribunales y no al Gobierno.

El dia 11, el Consejo de ministros acuerda el relevo del Sr. D. Castor Ibañez de Aldecoa, gobernador de Barcelona, otra víctima sacrificada infructuosamente á las exigencias revolucionarias.

El dia 13, el tribunal absuelve á los periódicos denunciados por haber hablado de las causas que pudieron producir la muerte de la Reina.

El 16, S. M. el Rey recibe á los enviados extraordinarios de las potencias amigas que vienen á entregarle cartas de pésame de sus respectivos soberanos y á asistir á los funerales que se van á celebrar en sufragio del alma de la Reina.

El Sr. Leon y Castillo interpela al Gobierno sobre su política y toman parte en la interpelacion varios oradores. Se oyen los mismos cargos de siempre y las mismas defensas de siempre. El conde de Xiquena, moderado histórico, pide el poder para los constitucionales; pero el dia siguiente el Sr. Moyano desaprueba las palabras del señor conde.

El 17, se celebran con gran pompa y numerosa concurrencia los funerales de la Reina.

El 20, los bancos y las tribunas del Congreso están desiertos, porque en vez de darse una funcion de espectáculo como el dia 16, se discute un proyecto de ley para impedir la introduccion y propagacion de la filoxera, es decir, que se trata de salvar la principal riqueza agrícola de España. ¡Qué les importa esto á los partidos!

El 24, se lee en ambas Cámaras un Real decreto por el que se suspenden las sesiones del Parlamento.

El 29, la Junta directiva del partido moderado histórico felicita al Sr. Moyano, dándole así la razon contra el conde de Xiquena.

El 30, llega presa á Madrid, y á disposicion de los tribunales, la célebre D.^a Baldomera Larra.

El 2 de Agosto D. Antonio Cánovas llega á los baños de Santa Agueda, habiendo dejado interinamente la presidencia del Consejo á cargo del señor marqués de Orovio, ministro de Hacienda.

El 4, se recibe la noticia de que en París han conferenciado el Sr. Sagasta y los generales Serrano y Zavala.

El 9, en la provincia de Cáceres se levanta una partida dando vivas á la república. Perseguida por la guardia civil, fuerza del ejército y paisanaje, el 12 fué batida, cayendo prisioneros la mayor parte de sus individuos. Mandábala un titulado brigadier Villarino, que pudo escaparse á Portugal.

A las tres de la madrugada del dia 23 de agosto, la reina D.^a María Cristina, abuela de nuestro rey D. Alfonso XII, muere en su residencia del Havre de Gracia (Francia). Su muerte pasó poco menos que desapercibida: ¡cuán distinta impresion habria producido á acaecer en 1834! Es indudable que al talento superior, al ánimo varonil y al don de gentes de la reina Cristina han debido sus descendientes la corona de España, que probablemente pasara á las sienes de D. Carlos, á la muerte de su hermano el rey D. Fernando VII, á no ser por aquellas dotes personales de la que acaba de morir casi olvidada en país extranjero.

El 27, el Sr. Cánovas llega al Escorial de regreso de los baños de Santa Agueda.

El 28, se publica el fallo del consejo de guerra de Estremadura que entiende en la causa formada á los presos de la partida de Villarino, y resulta que diez y ocho de ellos salen condenados á ocho años de prision.

El 9 de SETIEMBRE, empiezan las elecciones para renovar parte de las Diputaciones provinciales; la concurrencia de electores es escasa sobre toda ponderacion. El 13 se sabe que han triunfado en ellas 449 candidatos ministeriales y 66 de oposicion, estos últimos en algunas capitales.

El 26, se celebran en el Escorial honras fúnebres en sufragio del alma de la reina D.^a Mercedes con motivo de haber cumplido los tres meses de su fallecimiento.

Tres hechos culminantes dominan el periodo que comprende esta revista: el casamiento del Rey, la pacificacion de Cuba y la muerte de la Reina. Los dos primeros proyectan sobre el año político que acaba de trascurrir luz de satisfaccion y alegría para todos los buenos españoles; el último lo cubre con sombras de tristeza que afligen el corazon y le agobian con tristes presentimientos. ¡Quiera Dios que sucesos futuros vengan á desvanecerlos trayendo al jóven infortunado monarca la paz del corazon y á España dias de reposo, de bienestar y de regeneracion moral!

J. MAÑÉ Y FLAQUER.

1.º octubre de 1878.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

Dudosa era aun la contienda en Oriente cuando terminábamos la reseña de la política extranjera en octubre último, pero la victoria se inclinaba ya á favor de los rusos que se rehacian de la terrible derrota de Plewna y de la retirada en el Asia ante las tropas victoriosas de Muktar Bajá. Los turcos no supieron ó no pudieron aprovecharse de sus triunfos, y Europa siguió con ansiedad los diversos incidentes de una lucha sangrienta en que la fuerza debia triunfar por fin para poner término á la dominacion otomana en la península de los Balkanes. Por una y otra parte se hacian esfuerzos desesperados y heróicos, y mientras Rusia amontonaba ejércitos para dominar á un enemigo que habia creído débil, moribundo y fácil de vencer, Turquía daba muestras de una vitalidad y una energía inesperadas, y la lucha prometia ser larga y encarnizada.

Verificábanse en tanto en Francia las elecciones para la nueva Cámara de diputados que debia inaugurar una nueva era para la política francesa, dando un triunfo completo á los republicanos, y desmintiendo y defraudando los

vaticinios y las esperanzas del mariscal Mac-Mahon. Francia habia contestado por medio de la voz del sufragio universal desaprobando la conducta del ministerio conservador, apoyado tan solo por el Senado, y M. Grevy, elegido presidente de la Cámara, podia declarar ante una inmensa mayoría republicana que recibia sus palabras con entusiastas aplausos, que la nueva Cámara, así como la anterior, trabajaria para consolidar la república y defenderla de todo ataque. El resultado de las elecciones, que demostraba la preponderancia que iba adquiriendo en las masas populares la idea republicana, habia llenado de asombro al mariscal Mac-Mahon y á sus consejeros: de los 516 diputados elegidos en octubre de 1877, eran 317 republicanos, 99 bonapartistas, 45 monárquicos, 44 legitimistas y 11 orleanistas, habiendo obtenido los candidatos republicanos 4.313,000 votos y los conservadores 3.636,000.

El presidente de la república no creyó sin embargo conveniente llamar al poder á los que habian triunfado, y nombró el 23 de noviembre un ministerio de carácter administrativo presidido por el general Rochebouet y compuesto de personas sin color político y casi desconocidas, cuyo programa estaba resumido en la siguiente declaracion que hizo el general Rochebouet en ambas Cámaras:

« El presidente de la república ha confiado el ministerio á personas que se proponen mantenerse fuera de la lucha política. Seremos fieles observadores de las leyes del país y prestaremos al mariscal la cooperacion que nos ha pedido.

» Francia tiene necesidad de calma y reposo despues de un largo período de agitacion, y conviene en alto grado en esta época del año facilitar las transacciones comerciales y preparar la Esposicion de 1878. Haremos todos los esfuerzos para administrar bien los negocios; este es para nosotros el deber mas imperioso y el medio mas eficaz de restablecer el acuerdo entre los poderes públicos. Respetaremos y haremos respetar la Constitucion republicana que nos rige, la cual pasará intacta de nuestras manos á las de nuestros sucesores cuando el presidente de la re-

pública juzgue oportuno confiar el poder á ministros tomados de las Cámaras. Hasta entonces haremos todos los esfuerzos para asegurar el orden y la paz. El presidente de la república nos pide que le ayudemos en la obra de pacificación y cuenta para apoyarnos en esta tarea con vuestro patriotismo.»

Esta declaración fué acogida con aplausos en los bancos de la derecha y con un silencio profundo en los de la izquierda.

M. Ferry presentó en aquella misma sesión una orden del día, que fué aprobada por una gran mayoría, declarando que la Cámara consideraba al nuevo ministerio como la negación de los derechos parlamentarios, que no podía hacer más que agravar la crisis que pesaba seriamente sobre los negocios desde el 16 de mayo. Algunos días después se reunían los diputados de la izquierda en número de 120 y decidían por unanimidad que se negarían de una manera absoluta á votar los presupuestos hasta que el gobierno volviera á la senda parlamentaria.

Viendo el mariscal Mac-Mahon que era imposible continuar la lucha y que debía sacrificar á la paz de Francia sus afecciones personales, se decidió á poner término á aquella larga crisis nombrando un ministerio de la mayoría de la Cámara presidido por M. Dufaure en el cual formaban parte M. Mareere con la cartera del Interior, monsieur Waddington con la de Negocios extranjeros y el general Borel con la de la Guerra.

Para inaugurar la nueva era política el mariscal consintió en *someterse*, optando por uno de los dos términos del dilema de M. Gambetta, y dirigió un mensaje á las Cámaras en que decía:

«Las elecciones del 14 de octubre han afirmado una vez más la confianza del país en las instituciones republicanas.

»Para obedecer las reglas parlamentarias he formado un gabinete elegido en las dos Cámaras, compuesto de hombres resueltos á defender y sostener esas instituciones con la práctica sincera de las leyes constitucionales.

»El interés del país exige que termine la crisis y con no menos fuerza reclama que no se repita. El ejercicio del derecho de disolución no es en efecto más que un modo de consulta suprema ante un juez sin apelación y no puede erigirse en sistema de gobierno. He creído usar de ese derecho y me conformo con la contestación del país.

»La Constitución de 1875 fundó una república parlamentaria que establece mi irresponsabilidad al mismo tiempo que instituye la responsabilidad solidaria é individual de los ministros. Así se determinaron nuestros deberes y derechos respectivos: la independencia de los ministros es la condición de su responsabilidad.

»Esos principios, sacados de la Constitución, son los de mi gobierno. El término de esta crisis será el punto de partida de una nueva era de prosperidad. Todos los poderes públicos cooperarán á favorecer ese desenvolvimiento. El acuerdo establecido entre el Senado y la Cámara de diputados, segura en adelante de llegar regularmente al término de su mandato, permitirá llevar á cabo las grandes tareas legislativas que el interés público reclama.

»Va á abrirse la Exposición universal: el comercio y la industria tomarán un nuevo impulso y ofreceremos al mundo un nuevo testimonio de la vitalidad de nuestro país, que siempre se ha engrandecido con el trabajo, el ahorro y su profunda adhesión á las ideas de conservación, de orden y de libertad.»

Este mensaje fué interrumpido varias veces con los entusiastas aplausos de la izquierda. En los bancos de la derecha reinó el más profundo silencio.

En la misma época se llevaba á cabo en Italia una evolución política análoga á la de Francia: el partido más avanzado reemplazaba en el poder á los conservadores, y el Sr. Depretis formaba un ministerio en que figuraban Crispi, el general Mezzacapo, Mancini y otros personajes conocidos por jefes del radicalismo italiano.

Las repetidas derrotas de los turcos desalentaron á fines de año al Sultán, y se empezó á hablar en enero de una suspensión de hostilidades y de negociaciones para la paz.

Turquía se valió de Inglaterra para llegar á este resultado, y se cruzaron notas y esplicaciones entre los gabinetes de Lóndres y San Petersburgo. Todo el ejército turco que defendía el desfiladero de Chipka, compuesto de cuarenta y un batallones, cayó prisionero despues de una lucha encarnizada, y este desastre que completaba la derrota de Plewna, dió el 10 de enero el último golpe á los ejércitos turcos, y se suspendieron las hostilidades en Europa y en Asia, terminando desde entonces la lucha.

El dia 17 de enero se abrieron las sesiones del Parlamento inglés. En el discurso de la reina Victoria, despues de recordarse las fases de la cuestion de Oriente y las negociaciones para ajustar un armisticio, se decia: «Abrigo íntima confianza de que esas negociaciones pueden llevar por fin á una solucion pacífica de la cuestion que se debate y al término de la guerra, y no omitiré esfuerzo alguno para que se llegue á ese resultado.» El discurso del Trono añadía que ninguno de los beligerantes limitaba las condiciones sobre las cuales debía estar basada la neutralidad inglesa y que así como los beligerantes deseaba respetarlas, pero que temía que circunstancias imprevistas obligaran al gobierno á adoptar ciertas medidas de precaucion y que para que estas medidas fueran eficaces era precisa una preparacion conveniente. La reina Victoria contaba con el Parlamento para proporcionar los medios necesarios.

El dia 9 de enero murió el rey Víctor Manuel despues de recibir los consuelos de la religion y de declarar solemnemente que pedía perdon al Papa por sus pecados. Sus funerales se celebraron con gran pompa. Inmediatamente despues de la muerte de Víctor Manuel el príncipe Humberto fué proclamado Rey de Italia. El nuevo monarca confirmó en sus cargos á los ministros y siguió sin variacion alguna la política de su padre.

Firmado el armisticio entre Turquía y Rusia, el Czar Alejandro anunció tan fausta nueva en una revista que pasó en San Petersburgo al regimiento de Vibord el 4 de febrero y dijo á los oficiales y soldados: «Os felicito por el

armisticio, cuyas condiciones satisfactorias debemos á nuestras esforzadas tropas que prueban que nada les es imposible. Pero estamos muy distantes del término de nuestra tarea y debemos continuar dispuestos hasta que alcancemos una paz duradera y digna de Rusia.»

El día 6 de febrero se abrieron las sesiones del Reichstag en Berlin y en el discurso de la Corona dijo el emperador Guillermo que abrigaba la esperanza de que muy pronto se pondrían en práctica los principios espuestos en la Conferencia de Constantinopla y que se aseguraría una paz duradera. «La parte relativamente mínima, añadía, que toma Alemania en los sucesos de Oriente le ha permitido contribuir de una manera desinteresada á que se llegue á un acuerdo entre las potencias respecto á las garantías deseadas, tanto para evitar que se repitan las complicaciones en Oriente como en interés de los cristianos. Los esfuerzos de mi política han dado ya por resultado contribuir á conservar la paz entre las potencias europeas y permitir que Alemania conserve con todas ellas relaciones, no solo pacíficas, sino completamente amistosas.»

El papa Pio IX, el santo y querido Pontífice víctima de la revolucion italiana, que en medio de su cautiverio y despojado de sus Estados, aparecía como un faro luminoso en borrascosa tormenta para todos los católicos, falleció en la tarde del 7 de febrero despues de una grave enfermedad y conservando hasta el postrer momento de su vida la mansedumbre y la elevacion de espíritu que le habian hecho amar de todos los fieles y respetar y admirar hasta de sus mas encarnizados enemigos. No se realizaron los temores que se abrigaban respecto á la eleccion del nuevo Papa: los cardenales se reunieron en Conclave, y guiados por la mas loable prudencia y orillando rivalidades y competencias que hubieran podido producir un terrible conflicto, eligieron por adoracion en la tarde del 20 de febrero al cardenal Pecci, quien ocupó la cátedra del príncipe de los apóstoles con el nombre de Leon XIII.

Firmada la paz entre Turquía y Rusia, se ajustó entre ambas potencias el tratado de San Stéfano que desposeia al

Sultan de casi todos sus Estados de Europa; pero este arreglo debía completarse y ratificarse en un Congreso en que estarían representadas todas las grandes potencias.

Inauguráronse el 7 de marzo las tareas parlamentarias en Roma. En el discurso con que abrió las sesiones el rey Humberto, hablando de la cuestion de Oriente, dijo que Italia habia observado religiosamente los tratados, guardando la mas estricta neutralidad. « El gobierno, añadió, se ha adherido al Congreso porque cree que los hechos recientes de la historia italiana son un argumento en favor de las soluciones mas conformes á la justicia y á los derechos de la humanidad. » El rey Humberto hacia constar el orden y la tranquilidad con que se habia verificado la eleccion del nuevo Pontífice, hablaba respetuosamente de Pio IX, hacia ver la completa libertad que habia tenido el Conclave, y declaraba que el gobierno italiano trataria siempre de conciliar « el respeto á las creencias religiosas con los derechos y los grandes principios de la civilización. »

El papa Leon XIII pronunció en el consistorio celebrado el 28 de marzo una alocucion en la que esponia que la situacion de todas las naciones era muy triste, no solo para la sociedad civil, sino para la Iglesia católica, y especialmente para la Sede apostólica, que habiendo sido despojada del poder civil, no puede disfrutar del uso completo, libre é independiente del poder. Leon XIII declaró que haria todo género de esfuerzos para sostener la fe católica, confiando en que todos los cardenales le ayudarian para guardar intacta la religion y defender los derechos de la Iglesia, y exhortó á la oracion á fin de que Dios, despues de la tempestad, llevase al puerto la barca de San Pedro.

Durante el mes de abril reinó grande animacion en las cancillerías; mediaron circulares y notas entre la Gran Bretaña y Rusia, preliminares del Congreso, cuyas decisiones se querian discutir y fijar antes de reunirse los plenipotenciarios de los gobiernos, y la cuestion principal, la que creaba mayores dificultades, era la pretension de Inglaterra de que se presentase integro el tratado de San

Stéfano. Al mismo tiempo en la Cámara de los comunes se leía un mensaje de la reina Victoria en el que se decía que la situación de Oriente y la necesidad que á causa de ella obligaba á tomar medidas para la conservación de la paz y la protección del imperio británico, constituían un caso extraordinario previsto por la Constitución, y que por consiguiente la Reina había creído conveniente comunicar á la Cámara su intención de llamar al servicio activo á la reserva del ejército.

La inauguración de la Exposición universal de París distrajo por algunos días la atención pública de la lucha de notas y despachos diplomáticos que había sucedido á la guerra sangrienta entre Rusia y Turquía. El mariscal MacMahon, rodeado de los príncipes de Gales, de Orange, de Dinamarca, de Holanda, del rey don Francisco de Asís, del duque de Aosta, de los ministros, presidentes del Senado y de la Cámara de diputados, del cuerpo diplomático, de la Comisión superior de la Exposición y de los grandes dignatarios, declaró abierta la Exposición después de dar las gracias á las naciones extranjeras por haber respondido tan completamente á la invitación que les había dirigido la Francia para tomar parte en aquel gran palenque de las artes y las industrias. El ministro de Comercio pronunció un discurso en el cual dijo que la república había querido indicar por medio de la Exposición sus tendencias, dar una muestra de su fe en la estabilidad y fecundidad de las instituciones y proclamar su confianza en las simpatías de los gobiernos extranjeros.

Magnífico era el espectáculo que ofrecía el Campo de Marte mientras brotaban las aguas de la cascada en medio del estampido del cañon, de los acordes de las músicas y de los vítores de la inmensa muchedumbre. París apareció ricamente engalanada con banderas y colgaduras y por la noche fueron espléndidas las iluminaciones.

Pocos días después, el 12 de mayo, Berlín fué teatro de un suceso funesto que revelaba los progresos que secretamente habían hecho en el poderoso imperio alemán las ideas socialistas y disolventes; un obrero de Leipzig, Hoe-

del Lehman, esperó al emperador Guillermo en el paseo de los Tilos de Berlin y le disparó un pistoletazo. El Emperador se salvó de aquel atentado y dijo al recibir á los ministros que habian ido á felicitarle por haber salvado su vida la Providencia del arma del asesino: « Por tercera vez han disparado contra mí. Las simpatías de la poblacion tan espontáneamente manifestadas me consuelan, pero no se han de tomar estas cosas tan á la ligera. Constantemente he llamado la atencion sobre las tendencias revolucionarias de nuestra época, y los acontecimientos de 1848 confirmaron mis presentimientos. El gobierno ha de considerar como el deber mas imperioso combatir la revolucion; cada ministro ha de cooperar á conseguir este objeto salvador, y conviene ante todo que el pueblo conserve el sentimiento religioso. »

El anciano emperador veia claramente el estado moral del pueblo, pero no llegaba su mirada hasta el fondo del abismo.

En la Cámara de los comunes se discutió en el mes de mayo una cuestion gravísima. El gobierno inglés habia enviado un cuerpo de tropas indias á la isla de Malta, y esta manifestacion hostil en medio de las negociaciones para reunir un Congreso y ajustar la paz definitiva habia llenado de inquietud y alarma á las potencias. M. Northcote, contestando á una interpelacion sobre este hecho, dijo que las negociaciones continuaban, pero que habria inconvenientes en hacer indicaciones mas esplicitas, y relativamente á las tropas indias, declaró que el gobierno deseaba una solucion satisfactoria y amistosa, pero que no podia disimular que esa esperanza podia verse frustrada y que era por lo tanto necesario tomar medidas de precaucion. Algunos dias despues, contestando lord Beaconsfield en la Cámara de los lores á una interpelacion sobre el mismo punto, dijo que la conducta del gobierno tenia por objeto asegurar la paz y la libertad de Europa, y que debia guardarse silencio á fin de no comprometer aquel objeto.

El viaje del conde Schouvaloff, representante de Rusia

en Londres, á San Petersburgo para enterar verbalmente á su gobierno de las pretensiones de Inglaterra dió á fines del mes de mayo un resultado satisfactorio. Rusia consintió en someter al Congreso el tratado de San Stéfano, se adhirieron todas las potencias, y se fijó la reunion de dicho Congreso en Berlín para el 11 de junio.

El dia 1.º de junio, mientras el emperador Guillermo paseaba en coche, un socialista disparó un tiro contra S. M. desde la ventana de una habitacion que para perpetrar su crimen habia alquilado en una casa del paseo de los Tilos. El asesino no era un oscuro y fanático obrero como Hoedel, sino una persona ilustrada, un doctor llamado Nobiling, quien para asegurar el éxito de su criminal atentado, se sirvió de una escopeta cargada de perdigones y postas y disparó contra S. M. desde corta distancia consiguiendo herir al Emperador en un brazo y en la mejilla y produciéndole graves heridas, pero sin causarle la muerte. El asesino trató entonces de suicidarse, pero no logró su intento, y bañado en sangre fué conducido al hospital donde se procedió á un interrogatorio. Nobiling declaró que habia prestado juramento á las ideas socialistas, que asistia á las reuniones de los socialistas y que hacia ocho dias esperaba una ocasion propicia para asesinar al Emperador porque creia su muerte necesaria para el bien del Estado.

Este atentado, cometido pocos dias despues de la infructuosa tentativa de Hoedel, produjo honda impresion en Alemania y en toda Europa, y desde aquel momento se trató de poner remedio á la propaganda de un partido que se valia de la traicion y del crimen para alcanzar el triunfo de sus doctrinas. El emperador Guillermo entregó al Príncipe imperial las riendas del gobierno, pero de una manera temporal y hasta que se restableciese de sus heridas.

El dia 12 de junio se tuvo noticia de los resultados de las elecciones de diputados que se habian verificado en Bélgica. Los liberales triunfaron en algunos distritos, especialmente en Amberes, y habiendo quedado sin mayo-

ría el ministerio católico que durante tantos años había dirigido con tanto acierto y aplauso la política belga, se vió obligado á presentar su dimision.

El 30 de julio se celebró en París una fiesta nacional. El gobierno republicano quiso dar á esta fiesta un carácter político, y el pueblo le secundó adornando lujosamente calles y plazas con hermosas banderas y colgaduras y espléndidas iluminaciones.

El mismo dia ocurrió en Venecia un hecho que debía dar lugar mas adelante á manifestaciones en muchas ciudades de Italia en favor de la anexion de las provincias de Trieste y de Trento. Una inmensa multitud insultó al cónsul de Austria en aquella ciudad por no haber permitido la organizacion de un tren de recreo que debía trasladar á Venecia á varios jóvenes de Trieste.

El periódico oficial de Berlin publicó una carta que con fecha de 26 de marzo habia escrito el emperador Guillermo al Papa manifestando la esperanza de que Su Santidad usaria de su influencia para que todos los súbditos católicos alemanes obedeciesen en adelante las leyes de la nacion, y otra carta del Príncipe imperial de fecha del 10 de junio en la que declaraba que abrigaba la esperanza de que los sentimientos recíprocos de conciliacion dejarían abierta para Prusia una senda que nunca estuvo cerrada para los demás Estados. Estas cartas fueron el punto de partida de las negociaciones que entabló el príncipe de Bismarck con el Vaticano para poner término á las persecuciones de que eran objeto los prelados y sacerdotes católicos que no habian creído deberse someter á las tiránicas leyes eclesiásticas.

Los plenipotenciarios de Alemania, Austria-Hungría, Francia, Inglaterra, Italia, Rusia y Turquía reunidos en Congreso en Berlin, habian discutido, aprobado y firmado un tratado de paz que ponía término á una lucha sangrienta y conjuraba por largo tiempo tal vez el peligro de una guerra general en Europa. Por dicho tratado se libertaba de la dominacion otomana la mayor parte de la Turquía europea; se formaban dos provincias autónomas al norte

y al sud de los Balkanes y se entregaba al Austria la Bosnia y la Herzegovina; se reconocia la independendia de la Servia, se concedian á este principado asi como al de Montenegro algunos territorios; la Rumanía retrocedia á Rusia la parte del territorio de la Besarabia separada del imperio ruso en 1856, dándole en cambio la Dobrudja; se aseguraba la libertad de la navegacion del Danubio; se dejaba á un acuerdo entre la Puerta y Grecia, con el apoyo y mediacion de las potencias, la rectificacion de las fronteras, y Rusia ocupaba una parte de la Armenia y la ciudad y puerto de Batum en el mar Negro. Esta potencia, la que mas sacrificios habia hecho en la contienda, aunque podia darse por satisfecha del desquite de Crimea y con haber rasgado el tratado de 1856, no logró sin embargo su ideal de izar su pendon en la cúpula de Santa Sofia, pero realizó fielmente su programa y cumplió la promesa hecha por el Czar en Moscou. Austria abarcaba los territorios incluidos dentro de su estensa y angosta zona marítima de Dalmacia, y Alemania veía con el triunfo de sus dos aliadas consolidada la prepotencia conquistada en 1870. No tenian tanto motivo de satisfaccion Francia é Italia: la primera asistia al Congreso para poner su firma al pié de un tratado que borraría las glorias alcanzadas en Crimea, y la segunda, burladas sus esperanzas de engrandecerse por la parte de Oriente, alzaba su voz en los meetings y en la prensa acusando al gobierno de impericia y reprobando con desprecio á su plenipotenciario. Inglaterra, despues de vencer en el terreno diplomático, se retiraba del Congreso con una rica presa: habia ajustado un tratado condicional el 4 de junio con la Puerta Otomana en el cual se estipulaba que Inglaterra defenderia á Turquía contra una agresion futura y la Puerta cedia la isla de Chipre á Inglaterra. Lord Beaconsfield regresó, pues, á Lóndres victorioso dejando atónita á Europa y descorriendo por fin el velo de su hábil política y revelando el objeto de sus preparativos belicosos: habia asegurado la preponderancia británica en Oriente.

Al suspenderse las sesiones del Parlamento inglés el 16

de agosto se leyó un discurso de la reina Victoria en que felicitaba por su franca actitud á las Cámaras que le habian facilitado las soluciones que habian traído la paz, que creia verdadera. La reina Victoria dijo que Turquía no habia salido de la guerra sin pérdidas graves, pero que los arreglos que habian mediado aseguraban su independencia contra cualquiera agresion; que el convenio ajustado con el Sultan para el imperio asiático era la espresion mas explicita de las estipulaciones de 1836, cuya forma no era bastante eficaz en la práctica, y que el Sultan habia prometido ejecutar las reformas necesarias para asegurar un buen gobierno.

Austria envió un ejército para tomar posesion de los territorios cuya ocupacion le habia encargado el Congreso de Berlin, pero desde las primeras etapas las tropas del emperador Francisco José encontraron en la Bosnia y en la Herzegovina una resistencia enérgica é inesperada por parte de la poblacion musulmana, y se libraron sangrientas batallas antes de entrar en las principales ciudades los que se habian presentado como libertadores y eran recibidos como enemigos y conquistadores. Los reveses sufridos en las dos provincias otomanas por las tropas austriacas despertaron las antiguas disidencias entre Austria y Hungría, y la oposicion del elemento magyar á la anexion de paises en que predomina la raza eslava dió lugar á un conflicto en Pesth que ocasionó la caida del ministerio húngaro.

Un suceso ocurrido en las fronteras del Norte de la India dejó vislumbrar á fines de setiembre nuevas luchas para lo porvenir entre Rusia é Inglaterra. Celosa esta potencia de que el Czar tuviera en el Afghanistan una embajada que podia disputarle su influencia en aquellas regiones, envió otra embajada con numeroso séquito, mas bien en son de guerra que como espresion de paz y de amistad, y el emir del Afghanistan, Sheere Alí, rechazó duramente á los emisarios británicos. Este acto descortés fué considerado por el altivo pueblo inglés como una afrenta, y el gobierno de la reina Victoria hizo inmedia-

tamente preparativos militares para castigar al emir y dejar bien puesto su nombre. Este incidente presagiaba, asi como las ruidosas manifestaciones de la Italia *irredenta* y la resistencia de la Puerta á ceder á Grecia el territorio que el Congreso habia destinado á esta potencia, que la paz no estaba asentada sobre sólidos cimientos, que el tratado firmado en Berlin no era mas que una tregua, y que quedaban aun en Oriente elementos de perturbacion para un porvenir mas ó menos lejano.

GREGORIO AMADO LARROSA.

GUERRA DE ORIENTE.

Las dificultades con que toparon los rusos en la Bulgaria, á la fecha en que termina la reseña de la Guerra en el **ALMANAQUE DE 1878**, fueron parte á introducir en el Imperio ruso una atmósfera contraria á la manera como se iba dirigiendo la campaña. Habíase creído que esta sería únicamente una especie de paseo militar y se vió luego que la resistencia de las tropas turcas y las enfermedades causaban bajas numerosas en el ejército moscovita. Pensóse, pues, en los preparativos de una campaña de invierno y se dirigieron todas las operaciones con la mayor calma, á fin de no comprometer ninguna de las ventajas que fuesen obteniendo las tropas y los generales del Czar.

Seguian los turcos en octubre de 1877 empeñados en desalojar á los rusos del paso de Chipka. El generalísimo Mehemed Ali y Suliman Bajá habian combinado un plan de ataque contra el desfiladero, ataque que resultó infructuoso y que contribuyó á la destitucion del primero de los citados jefes y á su reemplazo por el segundo. Censurábase tambien á Mehemed Ali por el desgraciado éxito que habia tenido su movimiento de retirada en el cual dejó bastante descubiertas las posiciones del cuadrilátero. Ante la perspectiva de una concentracion de fuerzas rusas en Biela, Suliman Bajá escalonó sus mejores tropas en el camino de Rasgrad á Rutschuck paralelo hasta cierto punto con el rio Jantra, dejando en Kadikoi un fuerte cuerpo de ejército. Los tres del ejército turco que entonces operaban no se hallaban en relaciones estratégicas entre sí, y Osman Bajá encerrado en Plewna se veia reducido á contar

solo con sus recursos propios haciéndose de cada dia mas difícil su posicion.

Pusieron los rusos grande empeño en cortar á Osman Bajá las comunicaciones con Sofía, y para realizar algunos atrevidos golpes sobre la carretera que conduce á esta última ciudad desde la plaza sitiada, fué elegido el general Gurko, célebre por su rápida marcha á través de los Balcanes. Entre Dubnik y Telisch, en la citada carretera, ganaron los rusos en 28 de octubre una posicion que hizo muy crítica la del ejército de Plewna, el cual quedó limitado á comunicarse con Vidin de un modo harto inseguro y con algun otro punto colocado á orillas del Danubio. Siete tabors de infantería turca y tres cañones, al mando de Ismael Haki-Bajá, quedaron en Gorni-Dubnik en poder de los rusos, cuyas fuerzas de combate eran de unos doce mil hombres en las que contaron sobre dos mil bajas. Poco tiempo se pasó sin que los rusos dominaran tambien el puente sobre el Vid, único punto de salida de Plewna por el oeste y por el sud y al cual convergen todos los caminos. Sobre veinte mil hombres de caballería rusa estaban dispuestos á impedir cualquier tentativa de salida por parte de la plaza, que contaba únicamente con unos tres mil caballos y escasamente con treinta mil infantes. A primeros de noviembre se podia considerar cerrada del todo aquella ciudad, sobre la que caía repetidamente un diluvio de proyectiles. La toma del Monte Verde por el general Skobelev acabó de desvanecer las vagas esperanzas que los turcófilos abrigaban sobre la salvacion del ejército de Plewna por medio de una vigorosa salida en direccion de Orchanié apoyada por las tropas turcas que Suliman Bajá estaba concentrando en Sofía. El 12 de noviembre los rusos enviaron á Osman Bajá un parlamentario intimándole la rendicion, á lo que el general otomano contestó al dia siguiente, que rehusaba entrar en negociacion alguna bajo aquel concepto.

La situacion de la plaza sitiada fué empeorando de dia en dia hasta su rendicion en 10 de diciembre. Procuraron los rusos no solo apoderarse de la carretera de Orchanié y So-

fía, sino tambien dirigir sus ataques sobre esta última plaza, para lo cual les convenia hacerse dueños de los desfiladeros de los Balkanes inmediatos á Etropol. Para contrarrestar á las fuerzas rusas, Mehemed Alí recibió encargo de organizar el ejército turco de Sofía, y aun cuando logró reunir en aquella ciudad un cuerpo de tropas bastante regular, no le fué posible impedir su caída. El 24 de noviembre los rusos atacaron y ganaron á Provatz aldea situada entre Orchanié y Etropol, y á los pocos dias se apoderaron tambien de esta última poblacion, con lo cual el general Gurko pudo considerarse y fué en realidad dueño de los pasos de los Balkanes que podian dificultar, sino impedir, la marcha sobre Sofía de las tropas del gran duque Nicolás. Los rumanos por su lado auxiliaban á las tropas moscovitas y entre otros hechos de menor importancia se apoderaban en 22 de noviembre de la plaza de Rahova, nuevo punto estratégico que cerraba el paso de Osman Bajá por la orilla del Danubio en caso de intentar una salida hácia este lado. La derrota causada á los rusos en direccion de Tirnova—30 de noviembre,—por las tropas de Suliman Bajá y la toma de Elena por Fuad Bajá no retardaron en nada la realizacion del acontecimiento mas importante y de mayor trascendencia de esta última parte de la Guerra de Oriente, ó sea la rendicion de Plewna.

A las ocho de la mañana del dia 10 de diciembre Osman Bajá trató de atravesar las líneas ruso-rumanas en la direccion del rio Vid. El general turco se arrojó furiosamente sobre el reducto ruso de Cornije en la carretera de Etropol y sus tropas llegaron á ocupar las trincheras del reducto: entonces las baterías de Dolny, Etropol y Opanci comenzaron un fuego violento contra los turcos, mientras que la division rumana de Grivitzá y la rusa de Monte Verde á las órdenes del general Skobelev cerraban las comunicaciones de Osman con Plewna, y se revolvian luego contra los otomanos que se encontraron entre dos fuegos. Seis horas duró la encarnizada lucha que allí sostuvieron ambos ejércitos y en ella salió herido el general Osman Bajá. Este se rindió á mediodia sin condiciones. Segun afirmacion del

mismo gran duque Nicolás, no escedieron de veintisiete mil los prisioneros hechos en Plewna. Apenas los rusos hubieron entrado en la ciudad se ordenó su evacuacion por esceder de ocho mil el número de heridos y enfermos que llenaban los hospitales. Los soldados de Osman Bajá tenían los trajes derrotadísimos y muchos carecian hasta de zapatos. Terrible fué la impresion que la caida de Plewna produjo en Constantinopla y á este hecho se debió la circular enviada por la Sublime Puerta á las potencias europeas solicitando su mediacion. A estos reveses se unia la declaracion de guerra hecha por la Servia al Imperio otomano.

Mientras que los generales turcos Suliman Bajá y Mehemed Ali Bajá se hallaban en la Rumelia, el general ruso Gurko fué avanzando sobre Sofía que cayó en poder de las tropas del Czar mandadas por el gran duque Nicolás el 3 de enero de 1878. Casi al propio tiempo ganaban los rusos una victoria en Chipka que permitió el paso por aquellos disputados desfiladeros del cuerpo de ejército del general Radetzky y del grueso de las fuerzas moscovitas á cuyo frente se hallaba el Czarevitch. Inútil fué ya la resistencia en la Rumelia: las familias otomanas empezaron á evacuar las poblaciones de Filipopoli, Iamboli, Ieni-Saghra y otras; el pánico se hizo general; Filipopoli se vió el 15 de enero ocupado por los rusos; Mehemed Ali recibió autorizacion para firmar un armisticio si creia inútil la resistencia; y en 1.º de febrero se firmó en Andrinópoli el protocolo que contenia las bases preliminares de la paz y el armisticio, por haberse negado en absoluto la Rusia á conceder el segundo sin que le fuesen admitidas las bases preliminares de una solucion pacífica que se ratificaron y precisaron mas tarde por medio del tratado de San Stefano. — 3 de marzo de 1878.

En Asia como en Europa la fortuna se mostró contraria á los turcos en los últimos meses de la guerra. Muktar que habia alcanzado renombre y título de *Ghazi ó Victorioso* hubo de retirar hácia el S. E. de Kars despues de la accion librada el 3 de octubre contra su cuerpo de ejército por el

ruso que mandaban el gran duque Miguel y el general Melikoff. Contra Kars y Erzerum dirigieron su objetivo ambos generales. El 14 y 15 de octubre los rusos embistieron de nuevo á Muktar Bajá, consiguiendo cortar al ejército otomano, poniéndose entre él y la plaza fuerte de Kars. Las tropas turcas que ocupaban la posición de Karajaldagh fueron hechas prisioneras, cayendo en manos de los rusos treinta y dos batallones de infantería turca, nueve baterías, tres mil caballos y siete bajáes. Mermado y abatido Muktar Bajá con estas derrotas procuró su unión con el cuerpo de ejército de Ismail Bajá como lo logró al fin y se fortificó en el Devi-Boyun (lomo de camello) especie de Termópilas de la Armenia. Después de un bombardeo más ó menos intermitente, los rusos mandados por el general Melikoff atacaron el día 17 por la tarde algunas torres y la ciudadela de Kars y á las ocho de la noche empezó el ataque por el centro en el que perdió la vida el general conde de Grabbe que iba al frente de un regimiento de granaderos de Moscou. A las ocho de la mañana siguiente—18 de noviembre—todas las torres y reductos de Kars quedaban en poder del ejército del gran duque Miguel, quien se halló también presente al ataque, y las tropas de guarnición en la plaza en número de unos cuarenta batallones trataron de huir en dirección de Erzerum sin que pudiesen conseguirlo. La ciudad con sus fuertes, trescientos cañones, muchas banderas, municiones, víveres de toda clase y dinero cayeron en poder de los rusos. Bloqueada Erzerum, puesto al frente del ejército turco de la Armenia Ismail Hakki Bajá por haber sido llamado Muktar á Constantinopla á fin de atender con su ciencia militar y con las fuerzas que pudo reunir á la defensa de la capital, amenazada por las victorias rusas; se tuvo noticia de haberse firmado el armisticio de Andrinópolis, de que hemos hablado en los antecedentes párrafos.

El tratado de San Stefano fué sometido, después de pocas negociaciones, al Congreso de Berlin de cuyo resultado y pormenores damos cuenta en la *Revista política extranjera* de este mismo ALMANAQUE.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

El día 1.º de OCTUBRE de 1877 se terminó el trayecto de la línea férrea de Gerona á Figueras, de estension unos 42 kilómetros.— Por la mañana celebróse una misa de campaña en el salon de San Juan, concurriendo los cuerpos de la guarnicion.— En la solemne apertura del curso académico en la Universidad, el catedrático de Derecho Mercantil Dr. D. Manuel Durán y Bas leyó el discurso de Reglamento, cuyo tema fué: «El concepto fundamental del Derecho y su desenvolvimiento en el siglo XIX.»— Traslacion de las oficinas de Telégrafos al edificio de San Sebastian.— En la inauguracion del curso escolar en el Seminario, leyó el discurso en latin, el Catedrático de Retórica y Poética del mismo, Rdo. D. Juan Castells.— Por la noche hubo iluminacion de los barcos surtos en el puerto, con motivo de las fiestas de la Merced y además una serenata por orquesta y coros, colocados dentro de los barcos, dirigida por el maestro D. Cosme Ribera, frente al Acuario.— Cierre de la Exposicion hortícola del Fomento de la Produccion nacional.— Se dió una serenata á los dueños de los tres establecimientos premiados, por su ornamentacion é iluminacion.— El día 2, se confirió el

premio señalado al distrito 1.º, á la calle de la Platería. — El día 3 llegó á esta ciudad el jóven escritor D. Marcelino Menendez Pelayo, autor del libro «Horacio en España» y de otras obras de reconocido mérito. — La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, celebró la sesion de costumbre en el Salon de Ciento, cuyos detalles se hallan en el *Diario* de esta fecha. El Sr. Secretario D. Vicente de Romero leyó la memoria. — Por no haber celebrado sesion en los dos años anteriores, se adjudicaron premios dobles. — El fundado por el Excmo. Sr. D. Antonio Brusi y Ferrer, á nombre de su difunta esposa la Excma. Sra. D.ª Josefa Mataró consistente en diploma honorífico y 500 pesetas adjudicóse á Flora Mañé el correspondiente á 1875 y á Rosa Torrents el de 1876. — El de 500 pesetas ofrecido á nombre de D.ª Manuela Xiqués de Llopart, á Enrique Closas. — El de la Caja de Ahorros, uno á Jaime Comella y Trullás, y otro á Francisco Compte y Palau. — El ofrecido por D.ª Rosa Arañó de Treserra, uno á Ana Casellas, y otro á Mariángela Magrans. — El de la Asociacion de los Amigos de los Pobres, uno á José Bosch y Vilanova y otro á Jaime Padró y Munné. — El de la Diputacion provincial á Manuel Romeu y Reverter. — El del Ayuntamiento, uno á Josefa Trasserras y otro á Dolores Capdevila. — El consistente en una casa de planta baja, con jardin y aljibe en la calle de Urgel, en el Ensanche, á José Umbert y Bigas, de Ripollet.

El barrio de Hostafranchs celebró el 2 y 3 su fiesta mayor, por ser el dia de su patron el Santo Angel de la Guarda. — El dia 4 hubo gala con uniforme, por los dias de S. M. el Rey D. Francisco de Asís. — El dia 5, la subcomision de la Esposicion de artes suntuarias antiguas y modernas, nombró el Jurado adjudicador de premios, compuesto de los señores D. José Puiggarí, presidente, D. José Pella y Forgas, D. Antonio de Bofarull, D. Antonio Caba, D. Pablo Gilbert, D. José Masriera, D. Benito Mercader, y suplentes D. José O. Mestres y D. Eduardo de Támara. — El dia 6 tuvo lugar en Sarriá la solemne inauguracion y bendicion del alumbrado por gas. — Los junquerenses regalaron al

general Arrando, un magnífico medallón de oro y platino dibujado por el artista de esta ciudad, D. José Monés y Poch.— El día 8, en conmemoración del combate de Lepanto, verificóse la función religiosa y jubileo anual en la capilla del histórico Palau, propia de los descendientes de Recasens, consultor y director de D. Juan de Austria.— El día 10 las tropas vistieron de gala con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina Madre D.^a Isabel II que cumplió 47 años.— El día 11 quedaron completamente terminadas las obras ejecutadas en el vestíbulo, escaleras y corredores del Gran Teatro del Liceo.— El día 12 tomaron posesión del solar del ex-convento de Jerusalén las religiosas que antes lo ocupaban, por no haberse elevado á escritura pública la autorización del derribo.— Se publicó el estado comparativo de lo recaudado este año por Consumos y en igual período del año anterior durante la última semana de setiembre, resultando un aumento de 13,749 pesetas 94 cént., siendo el de todo el mes sobre el del año anterior, de 40,487 pesetas 26 cént.— El día 13, en las afueras de la puerta de San Pablo, ocurrió un doble asesinato de dos mujeres por un sujeto de antecedentes sospechosos.— El día 14, salieron de esta ciudad unos 300 niños de ambos sexos, en peregrinación á Montserrat, dirigida por el P. Francisco Barrios de las Escuelas Pías.— El día 16 verificáronse en la Catedral las oposiciones para proveer la plaza de organista de la misma, tomando parte en ellas D. Ramon Gili, Pbro., organista de la Merced, y D. Jaime Jou, Pbro. de Lérida. Componían la Comisión capitular los M. Iltres. Sres. D. Manuel de Villaronga, D. Tomás Sivilla y D. Juan Codina. El jurado lo constituían el Rdo. D. Manuel Blanch, maestro de capilla de Mataró, don José Marraco, que lo era de la Catedral Basílica, y D. Cándido Candi, organista de San Justo.— El día 17 se inauguró en el teatro del Buen Retiro un Skating-Rink para patinar, á cuyo acto asistió numerosa y distinguida concurrencia.— El Sr. D. Felipe Claret, catedrático de contabilidad mercantil y teneduría de libros, fué nombrado secretario del Instituto de 2.^a enseñanza de esta ciudad.— El día 18

varios españoles pertenecientes á partidos avanzados, celebraron un banquete en el restaurant de Francia por el triunfo de los republicanos en las elecciones de Francia. — El dia 20 empezó la circulacion de las medallas conmemorativas de la última peregrinacion española á Roma. — Se recibió la noticia de la solemne entrada en Sevilla del nuevo arzobispo fray Joaquin Lluch, último Obispo de esta Diócesis. — Desde el año 1875 hasta la fecha, ascendian á 20,000 duros las multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador á los jugadores de juegos prohibidos. — El dia 21 se cerró con solemnidad la Exposición de artes suntuarias antiguas y modernas de la Universidad. — El dia 22 encontróse el cadáver de una niña recién nacida, en el rincon que forma la iglesia de la casa de Misericordia, con dos puñaladas que le atravesaban el cráneo, otra en la mejilla derecha y atados sus piés con un cordel. — Llegada á esta ciudad de los acaudalados banqueros cubanos Excmos. Sres. D. Manuel Calvo y don Pedro de Sotolongo. — El dia 23 fueron elegidos para formar la comision de reforma de cárceles los señores don Clemente Bonsoms, D. Félix Soler, D. Enrique de Duran, D. Joaquin de Pozo, D. Rafael Albareda y D. Juan Puertas. — El dia 24 se constituyó la Junta fundadora del Centro Naval Español de esta ciudad, compuesta de D. José Ricart y Giralt, Presidente; Director de la seccion comercial, D. Estéban Amengual; de la seccion científica, D. Diego Aleson; cajero, D. José Gotarra; contador, D. Pablo Villamorre; archivero, D. José Blay; secretario, D. Ramon Galera; vocales, D. Roman Garrut, D. Adolfo Reinoso, D. José Millet y D. Torcuato Falp. — El dia 27 se inauguró el ferrocarril de Gerona á Figueras. — La colonia francesa recibió la contestacion á la carta que dirigió á Madame Thiers, con motivo del fallecimiento de su esposo. — El dia 28 tomó posesion de la parroquia de San José, el cura párroco que habia sido de Villanueva y Geltrú, D. Bruno Soler. — El dia 30, al apearse un jóven de la tramvia de Gracia, le resbaló un pié cayéndose al suelo, y ocasionándole una muerte instantánea las ruedas del coche, que le pasaron

por encima de su cuerpo. — El día 31 tomó posesion de la Sucursal del Banco de España, el Sr. D. Mariano Casi y Lopez.

El 1.º de NOVIEMBRE fueron nombrados individuos de la Junta ausiliar de Cárceles los señores D. Valero Campo, magistrado, vice-presidente; D. Domingo Call y Franquesa y D. Manuel Planas y Casals, como diputados provinciales; D. Antonio Cuyás, concejal; D. Pedro Genové, por la Junta de Sanidad; D. Augusto Font y Carreras, arquitecto; D. José Pujol Fernandez, D. Gil Garriga, D. Bruuo Cuadros y D. Joaquín Buguñá.— El día 2 acudió al cementerio numerosa concurrencia. Llamaban la atencion entre los panteones nuevos, los de los señores D. Alberto Camps y Armet, D. Bruno Cuadros, D. José Ferrer y Roig, D. Eduardo Pons y Pich y otros.— En este día la arpista Esmeralda Cervantes, colocó sobre la tumba de D. José Anselmo Clavé una corona, en representacion de las sociedades corales de Montevideo, Buenos-Aires y Habana.— Se hizo la prueba oficial de la tramvia de vapor de Barcelona á San Andrés de Palomar, con asistencia del Capitan general y Gobernador civil, comisiones de varias corporaciones y algunos diputados á Córtes.— Ocurrió un pequeño incendio en la iglesia del Buensuceso que pudo ser sofocado por los vecinos.— El día 4 tuvo lugar en el salon del «Fomento de la Produccion [nacional]» la sesion inaugural de la Academia de ciencias médicas de Cataluña, presidiendo el acto el Sr. D. Francisco de P. Folch. Despues de la reseña de los trabajos del año anterior leida por el secretario, el socio Sr. Codina Langlin leyó una memoria «sobre la influencia de las aguas potables, su composicion y análisis química, en la salud y bienestar de los pueblos.»— El Sr. Obispo de Eumenia administró el Sacramento de la Confirmacion en San Jaime.— El día 8 una sociedad titulada «La Atlántida» inauguró sus funciones dramáticas en el teatro de Jovellanos.— Se firmó la escritura entre las autoridades militar y local para la construccion de los nuevos cuarteles en la calle de Sicilia.— El día 9 por la mañana ocurrió una desgracia en las obras

de derribo del Seminario Conciliar, muriendo tres operarios y resultando otros tres heridos de alguna gravedad. —Se embarcó para las islas Baleares, el Ilmo. Sr. Obispo de Eumenia —El día 10 con asistencia del Excmo. Sr. Gobernador, quedó nombrado el Consejo de Administracion del «Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas» resultando elegido presidente el Excmo. Sr. D. Ramon Estruch y Ferrer; D. Antonio Juncadella, vice-presidente; D. Pablo María Tintorer, D. Antonio Roger y Vidal, don Juan Prat y Sancho, D. Felipe Maciá y Bonaplata, gerente; D. Pablo Turull y Comadran, D. Agustin Peira y Mach, don Nonito Plandolit, D. Emilio Juncadella, D. José Cortada, D. Cándido Antiga, D. Joaquin Gibert, D. Antonio Borrell, vice-gerente; D. Rafael Llusá, D. Ramon Muns, D. Jaime Carcereny, y como suplentes D. Jaime Moré y Bosch, don Antonio Canadell y Prats, D. Joaquin Prats y Roquer, don Juan Masó y Borí y D. Ramon Prats y Tárrech. — Se abrió una suscripcion para socorrer á las víctimas en las obras de derribo del Seminario Conciliar, que produjo 10,245 rs. de los que se recaudaron 4,751 en la Administracion del «Diario de Barcelona.» — Se supo oficialmente el nombramiento del Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María de Urquinaona obispo de Canarias, para el obispado de Barcelona. — El día 14 se eligió el Consistorio de mantenedores para los Juegos Florales de 1878. Quedaron nombrados D. Francisco Ubach y Vinyeta, D. Angel Guimerá, D. Víctor Balaguer, D. Luis Pons y Gallarza, D. Adolfo Blanch, D. Federico Soler y D. Joaquin Riera y Bertran, y como suplentes: don Cayetano Vidal, D. José Coroleu, D. Terencio Thos y don Meliton de Llosellas. — Para formar la Comision permanente de Pósitos de esta provincia fueron nombrados don Fernando Puig, D. José Ribas de Clascá, D. Melchor Ferrer y Bruguera, D. Eduardo Durán y Prats, D. Ignacio María de Ferrán, D. Melchor de Bruguera y D. Eusebio Güell. — El día 15 tomó posesion del cargo de Fiscal especial de Imprenta de esta Audiencia el Sr. D. Mariano de la Cortina y Oñate. — Se celebró una reunion de varios propietarios y vecinos de la calle de Aragon en el En-

sanche, para reclamar contra el proyecto de paso del ferro-carril de Francia á nivel por dicha calle. — El día 17, en la Junta general extraordinaria celebrada por la Sociedad Catalana del gas, fueron nombrados para llenar los cargos vacantes: presidente de la Junta Directiva D. Melchor Ferrer y vocal D. Fulgencio M. Mora y para la inspectora D. Ildefonso Par y D. Juan Masó. — El día 22, los artistas músicos de esta capital tributaron una solemne funcion religiosa en Santa Clara, á su patrona Santa Cecilia. — El 25 la Academia de Derecho Administrativo de esta ciudad, celebró su sesion inaugural en la Casa Colegio de Abogados, con asistencia de varias personas distinguidas. El secretario Sr. D. Javier Tort y Martorell leyó una estensa Memoria y luego el presidente Sr. D. José Flaquer y Fraisse leyó un erudito discurso sobre el concepto fundamental é historia del Derecho Administrativo. — Fué denunciado por el Sr. Fiscal el periódico *La Imprenta*. — El día 28 vistieron las tropas de gala y se colgaron los edificios públicos con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey. — El día 29 se publicó la sentencia absolutoria, pronunciada por el Tribunal, en la denuncia del periódico *La Imprenta*. — La coleccion zoológica de Mr. Bidel salió en un tren especial para Zaragoza. — D. José Ignacio Güell fué nombrado escribano del Juzgado de San Beltran.

El 1.º de DICIEMBRE se procedió en el Colegio Notarial de esta ciudad á la eleccion de cargos para formar la Junta Directiva, habiendo resultado elegidos: decano, D. Félix María Falguera; censor segundo, D. Luis Gonzaga Soler y Plá y tesorero D. Manuel María Pecero. — El día 3 se verificó en el Ateneo Barcelonés la solemne apertura del año académico de 1877 á 1878, á cuyo acto concurrieron las primeras autoridades y representantes de varias corporaciones. Despues de la Memoria leida por el Sr. Secretario don José de Argullol, el presidente D. Ignacio María de Ferrán leyó el discurso de reglamento, ocupándose en el mismo, del pasado, presente y porvenir del Ateneo Barcelonés. — El día 4 con la solemnidad de costumbre, ce-

lebró en la iglesia de la Merced el Real Cuerpo de Artillería la función religiosa anual dedicada á su patrona Santa Bárbara, asistiendo á este acto las primeras autoridades y una distinguida concurrencia.—Fueron nombrados los señores siguientes para formar la Junta provincial del censo de población: Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Iltre. Sr. D. José María Pera, D. Federico Marcet, D. Juan Lossantos, Sr. Fiscal de la Audiencia, Sr. Conde de Belloch, D. Teodoro Baró, D. Gumersindo Colomer y D. Enrique Berrocal.—El día 7 perecieron asfixiados á causa de un escape de gas, dos hombres y una mujer que vivían en una casa de la calle de la Bomba.—El día 9 con asistencia de varias autoridades y comisiones de las Corporaciones de esta capital, se verificó solemnemente la instalación de dos nuevas escuelas en el Ensanche de Santa Madrona y la bendición de ambos locales.—El día 12 fondeó en nuestro puerto la escuadra de instrucción del Mediterráneo, mandada por el contralmirante Excmo. Sr. D. Santiago Durán y Lira, compuesta de las fragatas «Blanca,» «Vitoria» y corbeta «Africa.»—El día 15 una muchacha de servicio dió, en la plaza mercado de San José, varias puñaladas á otra jóven que falleció á los pocos momentos.—Llegaron á esta ciudad el titulado presidente de la república de Cuba y varios insurrectos prisioneros, destinados al castillo de San Fernando de Figueras.—El día 16 se celebró en el teatro del Circo, la sesión inaugural de la sociedad «Jochs florals de Catalunya,» dedicada al fomento y cultivo de la literatura catalana.—El día 19 se abrió al servicio público la nueva tramvia de vapor de Barcelona á San Andrés de Palomar.—Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se nombró la comisión permanente que debía ocuparse en los trabajos de la Exposición universal de París del corriente año, compuesta de los señores siguientes: D. M. E. de Casanova, D. Francisco Domingo, D. Hilarion Ruiz Amado, don José Pi y Solanas, D. Ramon de Manjarrés, D. Claudio Gil, D. Luis Sagnier, D. Juan Bofill y D. Cayetano Cornet y Mas, eligiendo presidente al Sr. de Manjarrés.

El día 6 de ENERO de 1878 en la Junta general celebrada por el Colegio de Corredores, quedó constituida la Junta de gobierno en la siguiente forma: síndico D. Antonio Tusquets; archivero D. José María Caner; contador don José Roselló; tesorero D. José Felip y secretario D. Manuel Serra.—Se reunen en el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro los propietarios rurales de la provincia, acordando elevar una esposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con el fin de obtener la reforma ó renovacion de amillaramientos.—El día 11 se procedió á la renovacion parcial de la Junta Directiva de la Asociacion de navieros, habiendo resultado elegidos: presidente D. Federico Nicolau, tesorero D. Luis Martí y Gelabert y vocales D. Francisco Maresch, D. Juan Grau y D. Rómulo Bosch.—El día 13 se verificó en el Teatro Romea una reunion de consumidores de gas para tomar algunos acuerdos acerca del impuesto establecido por el Excmo. Ayuntamiento sobre dicho fluido. Para gestionar lo conveniente se nombró una comision compuesta de D. Miguel Gasset, D. Pedro Trilla, D. Francisco Zanné, D. Jaime Ferrés y D. Enrique Cuyás y como suplentes los Sres. Solá y Sert y D. Juan Correa.—El temporal de este día, destruyó en la Barceloneta un depósito de maderos, la piscina de los «Baños Orientales» y derribó casi del todo una casa situada á la orilla del mar, sin causar ninguna desgracia personal.—El día 14 apareció helado el lago del Parque de la ex-Ciudadela.—El día 17 quedó constituida la Junta Directiva de la Academia de Derecho Administrativo en la forma siguiente: presidente D. José Flaquer; vice-presidente D. Francisco de Sales Jaumar; administrador-tesorero don Rafael Boet; contador D. José Hermenegildo Monfredi; bibliotecario D. Manuel María Pascual; archivero D. Emilio Torrens; secretario general D. Javier Tort y Martorell y secretario para las comunicaciones estranjeras, D. Juan Ramon Ortiz.—En los salones del «Fomento de la Produccion española» tuvo lugar el acto de la distribucion de diplomas á los espositores catalanes premiados en el concurso regional del Este de España, verificado en Ma-

drid el año 1874. Pronunció un discurso alusivo el presidente de la Sociedad D. José de Letamendi. — El día 19 se verificó la inauguración de las obras del ferro-carril del Bajo Ampurdan y el 20 la del ferro-carril desde Figueras á la frontera francesa, asistiendo al acto las autoridades superiores del Principado, representantes de la prensa y otras personas distinguidas. Salió para Madrid el alcalde D. Alberto Faura, con el objeto de representar al Ayuntamiento en el matrimonio de S. M. el Rey. — El día 24 el Excmo. Sr. Capitan general con motivo del régio enlace, revistó en gran parada las tropas de la guarnicion. — Por igual motivo se cantó en la Iglesia Catedral un solemne «Te-Deum», con asistencia de todas las autoridades y representantes de varias corporaciones de esta capital. — El día 25 se verificaron en todos los teatros de esta ciudad funciones de gala para solemnizar las bodas reales.

El día 1.º de FEBRERO se inauguraron los bailes de máscara en el Gran Teatro del Liceo con mucha animacion y concurrencia. — De paso para su país, estuvo dos dias en esta capital el embajador de Suecia. — El día 2 se abrió de nuevo al público, completamente restaurado, el salon de descanso del Gran Teatro del Liceo. — El día 7 se verificó por el canónigo de esta Catedral Dr. D. Ignacio Palá, delegado del señor dean y vicario general de este obispado, la solemne bendicion de la nueva iglesia provisional de Santa Madrona. — El día 9 por la tarde una comision de señores canónigos, recorrió todas las iglesias de Barcelona para dar aviso del fallecimiento del Sumo Pontifice Pio IX. — El día 10 la Academia de Jurisprudencia y Legislacion de esta ciudad celebró su sesion pública inaugural bajo la presidencia de D. José Pena y Roca. Abierta la sesion, el secretario D. Juan Coll y Pujol leyó la reseña de los trabajos realizados durante el año anterior. — El propio dia tuvieron lugar en el «Fomento de la Produccion nacional» las elecciones para la renovacion de la Junta Directiva, quedando elegidos: Presidente, D. José Pujol Fernandez; Vice-presidente 1.º, D. José Colom y Roca; Vice-presidente 2.º, D. Delmiro de Caralt; Contador, D. Laureano Aran-

go; Tesorero, D. Antonio Bonastre; Secretario 1.º, don Juan Rosich; Secretario 2.º, D. Martin Arolas; Vocales, D. Narciso Ramirez, D. Eduardo Reig, D. Pedro Garriga, D. Juan Casaramona, D. Juan Vila y Juvé, D. Antonio Serret, D. Joaquin Pernau, D. Juan Nolis, D. Tomás Ribera, D. Benito Mercader, D. Pablo Ráfols, D. José Gassó, D. Pablo Gual, D. Miguel Mir, D. Félix Maciá y Bonaplata, D. Antonio Juncadella, D. Juan Puertas, don Santiago Serra.—El dia 15 se publicó el resultado total del censo de poblacion de Barcelona, que arrojó 256,194 almas. La poblacion del casco antiguo y ensanche de la ciudad tiene 238,846 habitantes de hecho y de ellos 228,738 de derecho; la seccion militar terrestre asciende á 14,790 almas y la marítima á 2,558.—El dia 20 se supo en esta ciudad la eleccion del Sumo Pontífice Leon XIII.—Con motivo de la pacificacion de la isla de Cuba, recorrieron las calles de la ciudad varias músicas militares y de paisanos y por la noche se iluminaron los edificios públicos.—El dia 23 se celebraron en la Catedral, suntuosas exequias por el eterno descanso de S. S. Pio IX, habiendo asistido á las mismas todas las autoridades, comisiones de distintas corporaciones de esta capital y muchas otras personas distinguidas. Ofició el Ilmo. Obispo preconizado de Gerona, Dr. D. José Tomás Sivilla, cantóse por una nutrida orquesta y coro la misa de *Requiem* de Mozart, haciendo un notable panegírico del Pontífice difunto el Rdo. P. Martorell.—El propio dia una comision del Circulo Hispano Ultramarino pasó á felicitar á la Excma. señora D.ª Angela Rivera, esposa del general Martinez de Campos con motivo de la paz de Cuba.—El dia 24 á las once de la mañana se cantó en la Catedral un solemne *Te-Deum* por la eleccion del Sumo Pontífice Leon XIII, con asistencia de las autoridades y comisiones del Ayuntamiento y Diputacion provincial.—El dia 25 se verificaron rogativas públicas para obtener del cielo el beneficio de la lluvia, llevando en andas las reliquias de Santa Madrona. Concurrieron á la procesion, labradores y socios del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, el clero y cabildo

catedral, y el Ayuntamiento en cuerpo. — El día 26 se celebraron en las parroquias de Santa María del Mar y del Pino, solemnes honras fúnebres en sufragio del alma del Papa Pío IX.

El día 1.º de Marzo, la Juventud Católica de esta ciudad celebró solemnes honras fúnebres en la iglesia de la Merced por el eterno descanso del alma de S. S. Pío IX. — El día 4 la M. Ilre. Junta de Damas dió un magnífico baile de sociedad en el salon de descanso del Gran Teatro del Liceo, cuyo producto fué destinado al benéfico objeto de la espresada Junta de Señoras. — El mismo dia llegaron á esta ciudad los individuos del Consejo de administración de la Compañía de ferro-carriles del Norte de España. — El día 5 falleció en la Casa de Caridad á la edad de 102 años, uno de los albergados en aquel benéfico asilo, que en su juventud habia sido valeroso militar. — El día 8 celebróse en la Casa Lonja una numerosa reunion convocada por la Asociación de Navieros y Consignatarios de esta capital, con el objeto de esponer á los señores senadores y diputados á Córtes de esta provincia y vocales de la Junta consultiva de aranceles y valoraciones, la angustiosa situacion en que se encontraban el comercio marítimo y la marina mercante española. — En la noche del día 9, la seccion de literatura, historia y antigüedades del Ateneo Barcelonés, dió una velada literaria, en la cual se leyeron algunos fragmentos inéditos del poema que don Dámaso Calvet compuso en idioma catalan, con el titulo de «Mallorca cristiana». — El día 10 fué encontrado en las cloacas comunales de Sarriá el cadáver de una mujer jóven, que habria fallecido tres ó cuatro meses antes. — El propio dia tuvo lugar en el piso bajo de la Universidad una reunion de propietarios de la zona izquierda del Ensanche, á fin de influir para que se realizara el cambio de las estaciones de los ferro-carriles. — El día 15, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se reunieron los representantes del Ayuntamiento, Diputacion y de los círculos mercantiles y comerciales de esta capital, al objeto de arbitrar los medios conducentes para

atenuar los efectos de la crisis industrial. — El día 18, por sentencia del Tribunal de Imprenta, fué condenado á 42 dias de suspension y pago de las costas, el periódico *La Gaceta de Barcelona*. — El mismo dia la Academia de Ciencias Naturales y Artes celebró sesion en la que fué admitido como socio D. José Rodoreda y Santigós, crítico musical de la *Crónica de Cataluña*. — El día 20 llegó á esta ciudad, procedente de San Petersburgo, el distinguido maestro D. Juan Goula. — El 24 salió para Madrid una comision de la Diputacion provincial, compuesta de su presidente D. Melchor Ferrer, del vice-presidente D. José Vilaseca, del diputado D. Domingo Sert y del jefe de la seccion de Fomento D. Adolfo Puigguriquer, á fin de activar los expedientes para promover la realizacion de obras públicas, empleando en ellas á los obreros sin trabajo. — El mismo dia se verificó en la iglesia de la Concepcion el bautizo de una señorita inglesa de la secta protestante. — El dia 24 se verificó en la Lonja la subasta para las obras de demolicion de la Muralla de Mar, siendo adjudicado el remate á favor de D. Ramon Miralles, por la cantidad de 79,998 pesetas. — El dia 25 perecieron ahogados cerca de la boca del puerto, dos conocidos jóvenes de esta capital, que con otros compañeros habian salido en un bote tripulado por dos remeros. — El dia 31 una comision del cuerpo de bomberos y otra de la Asociacion de Arquitectos, depositaron varias coronas fúnebres sobre la tumba del malogrado arquitecto D. Juan Klein. — La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid nombró socio correspondiente en Barcelona al director del *Diario* Sr. D. Juan Mañé y Flaquer. — El mismo dia se celebró con toda solemnidad, el acto de la colocacion de la primera piedra del nuevo Colegio de Loreto, establecido desde muchos años en la jurisdiccion de las Corts de Sarriá.

El día 1.º de ABRIL se declaró un voraz incendio en una fábrica de la calle de la Riereta, vulgarmente conocida por «can Xexanta», quedando completamente destruida la mayor parte del edificio. En unas obras de escavacion que se llevaban á cabo en un solar de la prolongacion de

la calle de San Pablo, hubo un hundimiento, quedando sepultados dos de los trabajadores. — El día 9 uno de los trenes de la línea de Sarriá causó la muerte instantánea á un trabajador que en aquel momento pasaba por la misma en opuesta direccion. — El día 14 se reunieron en el Teatro Romea los consumidores de gas para tratar del impuesto municipal sobre aquel flúido. — Empezó á publicarse en esta ciudad un periódico mensual titulado *Boletín de aficionados á la caza*, órgano de la asociacion de cazadores establecida en Barcelona. — En la noche del 15 muchos tenderos dejaron de iluminar sus establecimientos por medio del gas, sustituyéndolo con luces de petróleo, bujías, etc. Tampoco los cafés y fondas encendieron los mecheros de gas. Con motivo de la huelga de los consumidores de gas, notóse en las principales calles de la ciudad una animacion extraordinaria, especialmente en la plaza de la Constitucion, donde se reunieron numerosos grupos, y se arrojaron algunas piedras á los balcones de la Casa Ayuntamiento entre gritos y silbidos. Los municipales y guardias civiles tuvieron que hacer uso de la fuerza para despejar la plaza, reduciéndose á prision á algunas personas. — En la noche del día 20 víspera de Pascua recorrieron la ciudad muchas comitivas, cantando las populares *caramellas*, llamando la atencion una de ellas, algunos de cuyos individuos iban montados en caballos lujosamente enjaezados. — Procedente de Mahon, llegó el día 21 á esta ciudad el contralmirante de la Armada y jefe de la Escuadra de Instruccion del Mediterráneo, Excmo. Sr. D. Santiago Duran y Lira. — Con toda solemnidad, se puso el día 22 la primera piedra del nuevo templo parroquial de San Juan Bautista, en la villa de Gracia. Asistieron á la ceremonia, en la que fué celebrante el M. Ilre. Sr. Canónigo D. José Morgadés y Gili, los Rdos. Sres. Párrocos de Santa María de Jesus y de San José de la propia villa, el Ayuntamiento, el arquitecto de la obra D. Magin Rius y muchas otras personas. — En la noche de este dia los estancos de Barcelona encendieron los mecheros de gas. — El día 23 empezaron las obras de derribo de la Muralla

de Mar, por el paredon que quedó aislado cuando se construyó la cloaca colectora.—Se celebró en esta ciudad el aniversario del fallecimiento de Cervantes, inaugurándose los trabajos para la copia de 100 láminas destinadas á ilustrar la primera edicion del *Quijote*, reproducida por la foto-tipografía.—El dia 25 á dos presos que no obedecieron la órden que les intimó un centinela, les disparó este su fusil, matando á uno de ellos y causando una grave contusion al otro.—El dia 28 declaróse un violento incendio en el anden nuevo del puerto, habiendo consumido el fuego unas cuarenta pacas de algodón.—A las tres de la tarde del propio dia celebró sesion extraordinaria la Academia de Ciencias Naturales y Artes de esta ciudad, para recibir como académico á D. Silvino Thós y Codina, quien leyó un importante trabajo, sobre «el origen, régimen y accion del agua sobre la superficie terrestre.»—En la noche del propio dia, se reunieron en el «Fomento de la Produccion nacional», varios santanderinos y vascongados con el objeto de arbitrar los medios para allegar recursos á favor de las familias de los náufragos del litoral Cantábrico.

El dia 1.º de Mayo llegó á esta ciudad, procedente de Valencia, el teniente general Sr. D. Eulogio de Despujol.—El dia 4 el célebre capitan Boyton practicó sus experimentos náuticos en la escollera del Oeste, junto al morro del puerto, en presencia de una concurrencia muy numerosa.—A las ocho de la noche de este dia se formaron varios grupos en la calle del Hospital, frente la tienda del concejal Sr. Iglesias, en la cual ardía un mechero de gas. Fuerzas de la guardia civil y órden público despejaron la calle, viéndose obligado el Sr. Iglesias á cerrar su establecimiento.—El dia 5 se verificó la fiesta de los Juegos Florales en el Teatro del Liceo. Presidió el Excmo. Sr. Gobernador D. Castor Ibañez de Aldecoa, leyó el presidente del Consistorio D. José Luis Pons y Gallarza el discurso de reglamento, habiendo obtenido la flor natural D. Martin Genís y Aguilar, de Vich, por su poesía *Lo criat major*, quien eligió reina de la fiesta á D.ª Cármen de Domingo; obtu-

vieron los accésits *La poesia*, de D. José Martí y Folguera; segundo accésit: *Afany*, anónima.—Premio de la englantina de oro: *Embarcament del exercit catalá per la conquesta de Mallorca*, de D. Dámaso Calvet; primer accésit: *Serps del cor*, de Martí y Folguera; segundo accésit: *La comptesa Mahalta*, de D.^a Dolores Monserdá de Maciá; Viola de oro y plata: *La filla de Jephthé*, de D. Jacinto Torres y Reyató; primer accésit: *L'àngel caigut*, anónima; segundo accésit: *Tardor*, de D. José Franquesa y Gomis; Lirio de plata: *Armengol de Gerp*, de Martí y Folguera; accésit: *Lo canal de Urgell*, de D. Arturo Gallart; Pensamiento de oro y plata: *La llegenda de la patria*, de D. Mateo Obradors; accésit: *La corona*, de Martí y Folguera; Rosa de oro y plata: *La cansó del treball*, del mismo autor; Alfiler de oro: *Ampurias*, del mismo autor; Ramo de roble de plata: *Primavera*, de autor anónimo; primero y segundo accésit: *¡Oh patria!* y *La cansó de la mare*, de Martí y Folguera; Sortija de oro: *La Mercé de Bellamata*, trabajo en prosa de D. Martín Genís y Aguilar. Al salir la comision del Ayuntamiento de la referida fiesta fué objeto de una irreverente demostracion en el vestibulo del Liceo.—El mismo dia se inauguró en la calle de Ronda de San Pedro, número 172, una nueva casa de socorro para el distrito segundo.—El dia 6 aparecieron colocados en las esquinas de varias calles unos bonitos cuadros anunciadores, conteniendo la descripcion del barrio respectivo y los nombres y domicilio de varios industriales habitantes en el mismo.—El dia 10 llegó á esta capital el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Constantino Bonet, arzobispo de Tarragona, hospedándose en casa del canónigo de esta Catedral M. Iltre. Sr. Dr. D. José Morgades y Gili.—El propio dia varios de los periódicos que se publican en esta ciudad, firmaron una protesta contra algunas disposiciones gubernativas adoptadas respecto á algunos de ellos.—La *Academia de Taquigrafia* de Barcelona verificó en el establecimiento óptico del Sr. Dalmau varios ensayos del teléfono con aplicacion á la taquigrafia.—Los Ilmos. Sres. Obispos de Lérida y Vich llegaron á esta ciudad el dia 11.—A las nueve de la mañana del dia 12 tuvo

lugar en la Catedral Basílica la solemne ceremonia de la consagracion del Obispo preconizado de Gerona Dr. don Tomás Sivilla, canónigo de esta Santa Iglesia. Fué celebrante el Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, y asistentes los Ilmos. Sres. Dr. D. Pedro Colomer, obispo de Vich, y el Dr. D. Tomás Costa y Fornaguera, obispo de Lérida. Asistieron á este acto el Gobernador de Gerona, una comision del Cabildo de aquella capital, otra de la Diputacion provincial, del Ayuntamiento, de la Diputacion provincial de Barcelona y todas las autoridades civiles y militares del Principado.—En uno de los salones del «Fomento de la Produccion nacional» se verificó el mismo dia un Certámen Tipográfico, en el que tomaron parte varios cajistas de esta ciudad.—El dia 13 tuvo lugar en los salones del Palacio episcopal una sesion literaria y artistica, con que la «Asociacion de Católicos» de Barcelona obsequió á los prelados de Tarragona, Gerona, Vich y Lérida.—El dia 14 llegó á esta capital, procedente de Valencia, el banquero Excmo. señor marqués de Campo.—El dia 15 á las once menos cuarto salió para Francia el primer tren exprés de esta ciudad á Cerbere.—El dia 17 se espuso en la tienda del Sr. Parés, en la calle de Petritxol, una estatua de Hernan Cortés esculpida en mármol, colocada sobre un rico pedestal, obsequio que el Circulo Hispano-Ultramarino de esta ciudad dedicó al ex-ministro de Ultramar Excmo. señor D. Adelardo Lopez de Ayala.—El dia 22 se supo en esta ciudad que una partida de 35 hombres, armados de fusiles Berdan y organizada en Francia, habia entrado en España por la parte de Massanet, habiendo dado el grito de ¡Viva la república federal con reformas sociales! — Se constituyó en esta capital una sociedad titulada «Asociacion artistico-arqueológica barcelonesa,» bajo la presidencia del conocido dibujante D. José Puiggarí.—El dia 24 se hallaron espuestas en el Salon del Palacio Episcopal, las coronas votivas, labradas en los talleres del Sr. Isaura, que los señores marqueses de Ciutadilla regalaron á la Santísima Virgen de Montserrat.—El dia 26 tuvo lugar en los salones del «Fomento de la Produccion nacional,» bajo la

presidencia del presidente de aquella sociedad D. José Pujol Fernandez, el acto de la distribución de los premios á los cajistas que los ganaron en el Certámen Tipográfico.— El día 29 se celebró sesión para elección de cargos en el Iltre. Colegio de Abogados de esta capital, habiendo resultado elegidos: decano, D. Melchor Ferrer; diputados: don Amador Guerra, D. Ramon Cabañeras, D. Manuel Planas, D. Mariano Maspons, D. Luis María de Camino y D. Joaquín Almeda; tesorero, D. Alvaro María de Camino, y secretario, D. Gonzalo Serrallara.— El día 30 se verificó una corrida de toros en nuestra plaza, á beneficio de las familias de los náufragos del litoral Cantábrico, que fué presidida por las señoras esposas de los generales Martínez de Campos y Blanco.— El mismo día empezaron las oposiciones á la canonjía doctoral vacante en la Catedral Basílica.— Quedó constituida en esta ciudad la «Sociedad Barcelonesa protectora de los animales y las plantas,» habiendo quedado elegidos para formar la Junta directiva: presidente, Dr. D. Federico Perez de los Nuevos; vicepresidente 1.º, D. Rafael Roig y Torres; id. 2.º, D. José Fiter; secretario general, D. Luis Cabello; id. del interior, don Manuel de Lasarte; id. contador, D. Santiago Mundi, y bibliotecario, D. José Dalmau.

El día 1.º de Junio empezaron en la Catedral Basílica las oposiciones á la canonjía doctoral vacante en la misma, siendo presididas por el Excmo. Sr. D. Francisco Puig y Esteve, arcipreste de la Santa Iglesia.— El día 3 se verificó una corrida de toros, presidida por las Excmas. señoras esposas de los generales Martínez de Campos y Blanco, cuyo producto se destinó al alivio de las desgraciadas familias de los náufragos del litoral Cantábrico.— A las dos de la tarde del día 5 fondeó en nuestro puerto el buque de guerra japonés *Seiki*, el primero que de aquella nación había venido á Europa.— El mismo día fué robado por una cuadrilla de unos 20 ladrones entre Santa Coloma y Moncada, el tren de Francia que sale de Barcelona á las diez y media de la noche. Los ladrones se apoderaron de cuanto les vino á mano, despojando á los pasajeros de todo

cuanto llevaban de algun valor. El tren retrocedió inmediatamente á esta ciudad.—En la mañana del dia 6 salió de Barcelona para la capital de su diócesis el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona Dr. D. Tomás Sivilla.—El propio dia por la tarde fueron sustraídos de la sacristía de la capilla de San Olegario en la Catedral Basílica tres cálices de plata.—El dia 10 por la mañana salió de esta ciudad, en direccion á Madrid, por la vía de Zaragoza, la Excm. Sra. D.^a Angela Rivera, esposa del general Martinez de Campos. Despidiéronla en la estacion todas las autoridades, representantes de varias corporaciones y otras distinguidas personas de esta ciudad.—El dia 11 se dió conocimiento al Municipio de que en las inmediaciones de Casa Antunez, y punto conocido por *Casa Titus*, habia aparecido una fuente sulfurosa, cuyas aguas, segun dictámen facultativo, poseen cualidades medicinales.—El propio dia se comunicó oficialmente por el Gobierno á las autoridades y corporaciones de esta capital la completa pacificacion de la isla de Cuba.—En la tarde del dia 16 se verificó en el «Ateneo Barcelonés» la sesion inaugural de la galería de socios ilustres, en la que los Sres. D. Francisco Miquel y Badia, D. José Flaquer y Fraisse, D. Juan Bautista Orriols y don Manuel Duran y Bas leyeron varios trabajos biográficos y críticos referentes al socio difunto D. Ramon Anglasell, catedrático de Economía política que fué de nuestra Universidad literaria.—El dia 19 tomó solemne posesion de la canonjía doctoral vacante en la Catedral, el M.ltre. señor Dr. D. Domingo Cortés, que fué el que obtuvo mayor número de votos del Excmo. Cabildo al fallar en las oposiciones celebradas para la provision de aquella dignidad eclesiástica.—El dia 20 se celebró en esta capital la festividad del *Corpus* con la acostumbrada pompa.—El dia 23 se verificó en el teatro de Novedades el certámen poético de la Sociedad «La Araña,» con asistencia de las autoridades y gran número de escritores catalanes.—El dia 24, á ruego de S. M. el Rey, se celebraron en la Catedral Basílica solemnes rogativas por la salud de S. M. la Reina D.^a Maria de las Mercedes.—El mismo dia varias corporaciones

de esta ciudad telegrafaron á Madrid, interesándose por la salud de S. M. la Reina.—En la Barceloneta se verificó con grande animacion la popular fiesta del *Corpus*.—El dia 25, por la línea de Valencia, llegó á Barcelona el embajador de Rusia en Madrid.—El dia 26 se supo por telegramas oficiales en esta capital el sensible fallecimiento de S. M. la Reina D.^a María de las Mercedes de Orleans y de Borbon, ocurrido en el Palacio Real de Madrid, á las doce y cuarto de la mañana del propio dia. A las siete de la noche un clamoreo general de campanas que doblaban á muertos en todas las parroquias y el disparo de un cañonazo cada cuarto de hora en el fuerte de Atarazanas confirmó al vecindario la infausta nueva de la muerte de S. M. la Reina.—En señal de luto se cerraron el dia 28 gran número de tiendas en las calles de Fernando VII, Jaime I, Platería, Pasajes de Colon y Madoz, Plaza de la Constitucion y otras calles.—Por disposicion del Ilmo. señor Presidente de esta Real Audiencia, á las nueve de la mañana del mismo dia se celebraron en la capilla de San Jorge solemnes honras fúnebres por el eterno descanso del alma de S. M. la Reina. Asistieron á esta piadosa ceremonia todos los señores magistrados y diversas comisiones.—En este dia las tropas empezaron á vestir de luto y el pabellon nacional ondeó á media asta en todos los edificios públicos, así como en todas las embarcaciones ancladas en el puerto, cerrándose con tal motivo durante tres dias los espectáculos públicos, la Bolsa y Tribunales.

El dia 2 de Julio llegaron á esta ciudad cincuenta y cuatro prisioneros de Manresa aprehendidos durante los disturbios ocurridos el 25 de junio en dicha poblacion. Fueron encerrados en el castillo de Monjuich.—En la noche del dia 3, al salir el tren exprés de Valencia del túnel de Martorell al pié de Castellbisbal, fué asaltado por unos diez y seis hombres, quienes robaron cuanto les vino á mano, dejando á los pasajeros completamente despojados.—A las siete de la mañana del dia 3, se celebró una misa de campaña de *Requiem* en el Salon de San Juan en sufragio del alma de S. M. la Reina D.^a María de las Mercedes

de Orleans y de Borbon. Asistieron á este religioso acto todas las tropas de guarnicion en Barcelona, el Excmo. señor Capitan general, Gobernador civil y comisiones del Ayuntamiento, de la Diputacion provincial y Real Audiencia.—El dia 9 á las nueve de la mañana se celebraron en la parroquial iglesia de la Merced unas solemnes honras fúnebres por el eterno descanso de S. M. la Reina D.^a Mercedes, costeadas por varias distinguidas señoras de esta capital. Asistieron á la fúnebre ceremonia todas las autoridades y representantes de distintas corporaciones de esta ciudad.—El propio dia á las siete y media de la tarde hizo esplosion la caldera de vapor de una fábrica situada cerca del huerto de « Fabá, » causando la muerte al maquinista y heridas graves al fagonista y á un operario.—El dia 10 se reunió la Junta Directiva de la Asociacion de Navieros y Consignatarios, á la que concurrieron cuatro diputados á Córtes por esta provincia. Tuvo por objeto la reunion indicada, estudiar de comun acuerdo las gestiones que podrian llevarse á cabo para obtener una adiccion en las cláusulas del tratado de Bélgica.—El dia 12 se publicó la sentencia proferida por el Tribunal de Imprenta, por la cual fué condenado á 40 dias de suspension y pago de las costas, el periódico *La Correspondencia de Barcelona*.—El dia 14 se declaró un incendio en una taberna de la calle de San Severo, pereciendo asfixiadas por el humo, la esposa del tabernero y una hija suya de tierna edad.—El mismo dia junto al convento de Arrepentidas fué muerto por otro un jóven de 18 años.—A consecuencia de un sério altercado que tuvieron dos cabos del regimiento de Guadalajara en el cuartel de la Barceloneta, uno de ellos mató al otro de un tiro de fusil.—A las diez de la mañana del dia 19 se celebraron en la Catedral Basílica las solemnes honras fúnebres que el Ayuntamiento de Barcelona costeó, en sufragio del alma de S. M. la Reina D.^a Mercedes. Concurrieron á este acto religioso, las autoridades, corporaciones y muchas personas distinguidas de esta capital. Ofició de Pontifical el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona Dr. D. Tomás Sivilla,

asistido de varios señores canónigos. En el crucero se levantó un precioso túmulo. Ejecutóse por una masa vocal é instrumental de 150 ejecutantes, la magnífica Misa de *Requiem* del maestro Verdi.— El día 24 se celebraron en todas las parroquias de esta capital solemnes honras fúnebres en sufragio del alma de S. M. la Reina doña Mercedes de Orleans y de Borbon, costeadas algunas de ellas por varias señoras de las respectivas parroquias.— El mismo día por la noche se verificó en el Salon de Ciento una numerosa reunion de los voluntarios catalanes inútiles de la guerra de Cuba, con objeto de ponerse de acuerdo para preparar un recibimiento digno y entusiasta á sus compañeros de armas al regresar á España.— En el tren de Zaragoza llegó el día 25 á esta ciudad el nuevo Gobernador de la provincia Excmo. Sr. D. Leandro Perez Cossío, cesando en el desempeño de dicho cargo el Excelentísimo Sr. D. Castor Ibañez de Aldecoa.— El propio día llegaron á Barcelona los restos de los tres batallones de voluntarios catalanes que la Diputacion provincial envió á la isla de Cuba en 1869. Fueron recibidos con señaladas muestras de afecto, por representantes de todas las autoridades y corporaciones de esta capital y por un gentío inmenso que les vitoreó hasta su llegada al Palacio de la Diputacion provincial. Por la noche se les obsequió con un banquete en la fonda de Estevet, pronunciándose en el mismo entusiastas y patrióticos brindis.— El sereno del barrio encontró en la noche del día 28 á un mulato que habia muerto ahorcado atando á este objeto un pañuelo de seda en un barrote de hierro de una reja baja de una casa de la calle de San Ramon.— El día 30 se colocaron en la plaza de Cataluña los rails para establecer un ramal que pone en comunicacion la estacion del ferro-carril de Tarragona con la tramvia de circunvalacion y destinado al transporte de mercancías.

El día 4 de Agosto celebraron Junta general los señores accionistas del Banco de Barcelona, presidida por el Muy Ilustre Sr. D. Salvador de Brocá y de Bofarull, vocal de la Junta de gobierno y presidente de turno. Segun la Memo-

ria impresa que se repartió á los accionistas, la cartera en 30 de junio último ascendía á ptas. 19.825,315'30; habiendo sido su promedio diario durante el semestre de pesetas 19.071.852'16. El saldo medio diario de la cuenta de depósitos fué de pesetas 5.693,341'71 y resultó menor que el del anterior semestre en pesetas 743,504'56.— Al finalizar el semestre habia 2,028 cuentas corrientes y su saldo medio diario fué de pesetas 31.256,670'47, resultando menor que el del semestre anterior en pesetas 289,154'11.— El término medio diario de cobros y pagos fué de 3.183,829'07 pesetas, y la existencia media diaria de Caja de pesetas 21.410,605'22, resultando esta, comparada con la del anterior semestre, menor en pesetas 2.781,712'44.— Del *Inventario-Balance y Liquidacion de productos* resultaba que deducido todo gasto, incluso el del interés del capital social efectivo al 6 por 100 al año, por el primer semestre del que trascurre, quedaba un beneficio líquido de pesetas 281,075'37, que permitia repartir en este concepto un dividendo en junto de pesetas 25'00 por accion.— El propio dia y en la misma sesion fueron reelegidos los señores D. José María Serra, D. Antonio Gusi, D. Salvador de Brocá y D. Francisco de Casanova, y elegido D. Antonio Roger y Vidal, como vocales de la Junta de gobierno del Banco de Barcelona.— El dia 5 reunióse en la Casa Lonja, la Junta provincial del censo de poblacion, presidida por el vice-presidente D. José María Pera, para dejar definitivamente ultimados sus trabajos. Leyóse por el jefe de Estadística de la provincia D. Enrique Berrocal la Memoria esplicativa del censo de poblacion verificado en la provincia de Barcelona, acordándose que se imprimiese la Memoria referida.— El dia 7 el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia reunió en su despacho á los señores senadores y diputados para oír su opinion sobre la cuestion del gas.— El dia 8, con las formalidades de costumbre se celebró en esta ciudad un consejo de guerra para ver y fallar la causa instruida contra el cabo del regimiento de Guadalajara, que disparó un tiro á un cabo graduado de sargento del propio cuerpo, dejándole cadáver.— Con asis-

tencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, una comision del Excmo. Ayuntamiento, representantes de la prensa y otras personas invitadas, se inauguraron el dia 10 las obras que para aumentar el caudal de aguas de que se surte esta capital, hizo construir el Ayuntamiento en la mina de Moncada. El caudal se aumentó en 1,800 plumas, que unidas á las anteriores forman un total de 5,000 plumas de agua.—A las siete y trece minutos del mismo dia sintióse en esta capital un ligero temblor de tierra. La oscilacion duró algunos segundos, siguiendo la direccion de Este á Oeste.—El dia 12 á las once de la noche hubo un eclipse de luna que se distinguió perfectamente en esta ciudad, merced á lo despejado de la atmósfera.—El 19 por la tarde se recibió un telégrama del Gobierno en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la Capitanía general y en el Ateneo Barcelonés, participando que Su Majestad el Rey en uso de su real prerogativa, habia tenido á bien indultar de la pena de muerte al cabo del regimiento de Guadalajara Diego Auladell, que mató á otro cabo del propio regimiento en un cuartel de la Barceloneta.—El dia 20 á las seis y media de la tarde salió de esta ciudad para París el primer tren especial compuesto de seis coches de segunda clase y tres de tercera. El número de pasajeros fué el de 211 de segunda clase y 106 de tercera.—El dia 23 se supo en esta capital el fallecimiento de S. M. la Reina D.^a María Cristina ocurrido el dia anterior en el Havre. Con tal motivo el fuerte de Atarazanas hizo las salvas de ordenanza cada cuarto de hora y el pabellon nacional, á media asta en señal de luto, ondeó durante el dia en los edificios públicos y embarcaciones surtas en el puerto. Por la tarde el Excmo. Ayuntamiento acordó dirigir un sentido telégrama de pésame á S. M. el Rey por la pérdida de su augusta Abuela.—El dia 29 á las diez de la mañana se celebraron en la Catedral Basílica solemnes honras fúnebres por el eterno descanso del alma de S. M. la Reina D.^a María Cristina de Borbon. Asistieron á este religioso acto las primeras autoridades del Principado y representantes de las corporaciones de esta

capital. Un piquete de tropa colocado en la calle de la Piedad hizo las salvas de ordenanza durante la celebracion de las exequias.

El 1.º de SETIEMBRE se abrió al tránsito público el nuevo « Pasaje del Crédito » que pone en comunicacion la calle de Fernando VII con la Bajada de San Miguel, construido en los solares del derruido convento de la Enseñanza. — El dia 2 un municipal encontró en una cantera de la montaña de Monjuich á un hombre muerto, teniendo á su lado una pistola de dos cañones. Junto á ella se hallaron asimismo tres cartas cerradas, dirigidas al señor coronel del regimiento infantería de Aragon, á un sargento y á un músico del propio regimiento. — El mismo dia tomó posesion de la Administracion principal de Correos don Ramon de Ávila. — Apareció el primer número de un *Boletin de Beneficencia*, revista quincenal, dedicada á la defensa de los intereses que el titulo de la misma indica. — En la noche del dia 7 ancló en la escollera del Este de nuestro puerto, el magnífico buque mercante *Reina Mercedes* de la casa Olano Larrinaga y Compañía, procedente de Cádiz. El buque citado forma parte de la línea nacional á las Islas Filipinas, siendo notable por sus vastas proporciones. — A las siete y media de la noche del dia 8, se declaró un voraz incendio en una fábrica de persianas y taller de ebanistería de la calle de las Sitjas. El fuego consumió toda la casa incendiada y parte de otras dos inmediatas á la misma. El aspecto que en los primeros momentos ofreció el incendio, era verdaderamente pavoroso, infundiendo espanto á todo el vecindario de esta ciudad. — El dia 9 empezaron en la misma las elecciones de diputados provinciales en los distritos 2.º 3.º y 7.º Terminadas el dia 12, obtuvieron mayoría de votos don Francisco Taulina, don Juan José Prats y don José Ribas de Clascá, siendo proclamados dichos señores diputados provinciales en el escrutinio general verificado el dia 15 en las Casas Consistoriales. — El dia 19 al anochechar frente la Puerta de Don Carlos, arrojóse un sujeto á la vía de la línea del ferro-carril de Granollers en el momento en que se dirigia el tren á dicha villa. Fué cogi-

do y arrollado por la máquina, quedando instantáneamente cadáver y su cuerpo horriblemente mutilado. — En la madrugada del día 20 descargó sobre esta capital un fuerte aguacero que se repitió en la noche del propio día. Los cauces afluentes á esta capital experimentaron considerables avenidas, convirtiéndose varios sitios de la ciudad en verdaderos torrentes. Las empresas de los ferro-carriles, escepto la de Zaragoza, viéronse obligadas á suspender momentáneamente el servicio de trenes, á consecuencia de los desperfectos causados en las líneas por el agua. Cayeron en esta ciudad y alrededores varias exhalaciones, ocasionando una de ellas en el barrio de Hostafranchs la muerte á una mujer y heridas graves á dos personas mas. — El propio día á las tres y media de la tarde en la Rambla de Santa Mónica, dos hermanos tuvieron cuestiones con otro sujeto, á quien uno de los primeros asestó una tremenda puñalada en la ingle, de la cual falleció al cabo de algunos momentos. — El día 24, festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de Barcelona, se celebraron en la iglesia del propio nombre los divinos oficios con la solemnidad acostumbrada, asistiendo á esta funcion religiosa el Excmo. Ayuntamiento en cuerpo, comisiones de varias corporaciones de la ciudad y las autoridades — A las once y media del día 25 tomó posesion del cargo de Presidente de la Real Audiencia de este territorio el Ilmo. señor don Pablo Borrajo de la Bandera. — Bajo la presidencia de don Francisco Taulina, se celebró el 26 una reunion en el local que ocupa el «Fomento de la Produccion española,» á la que asistieron los diputados á Córtes y senadores por esta provincia con el objeto de tratar de la informacion arancelaria acordada por el Gobierno, para las industrias lanera y naviera. Nombróse en ella una comision para practicar las gestiones convenientes, compuesta de navieros y fabricantes.

Desde 1.º de octubre de 1877 á 30 de setiembre de 1878, han fallecido en esta capital, las personas notables siguientes:

Doña Isabel de Villamartin, conocida en el mundo literario con el seudónimo de « Clemencia Isaura. » — D. Antonio Llaberia, jóven periodista que se habia distinguido por la facilidad y galanura en el lenguaje castellano. — D. Mariano Salvaña y Roca, á los 86 años de edad, veterano de la guerra de la Independencia. — D. Ricardo Ventosa y Trias, distinguido abogado de nuestro foro. Habia sido individuo varias veces del Municipio y Diputado provincial, y ejercido otros cargos públicos. — En Madrid, don Javier Galvete, periodista. Habia sido corresponsal del *Diario de Barcelona* en Francfort y Heidelberg. — D. Miguel de la Puente y Álvarez Campana, Jefe de Estado Mayor de este distrito militar. — D. José de Serra y Farreras, Cónsul de Turquía, Presidente de la Junta de la *España Industrial* é individuo que habia sido del Tribunal de Comercio y prior del mismo. — D. José Gil y Serra, Director que era desde mucho tiempo de la Sociedad catalana del gas. — D. Cayetano Menós y Mas, antiguo notario de esta capital y escribano de actuaciones del Juzgado de S. Pedro durante muchos años. — D. Cándido Antiga, director del colegio de su nombre. — El Excelentísimo señor general de ingenieros D. Joaquin de Barraquer y Llauder, que durante su vida habia ocupado elevados cargos en la milicia é interinamente la Capitanía general de Cataluña. — D. Narciso Sicars, juez de primera instancia que habia sido de Murcia y Gerona, habiendo desempeñado en nuestra ciudad el del distrito de San Pedro hasta 1854, en que fué promovido á una plaza de magistrado de esta Real Audiencia. — D. Raimundo Oñós y Alier, dueño de una de las mas antiguas y acreditadas platerías de Barcelona. — D. Francisco Tusquets Comadurán y de Laforge, jefe de una antigua y conocida familia catalana. Fué concejal del Ayuntamiento de Barcelona y durante largos años desempeñó el cargo de vice-cónsul de Portugal. — D. Eusebio de Olzina de Torres y de Riusech, jefe de una noble familia catalana. Habia ocupado el cargo de

teniente de alcalde, y era uno de los abogados mas antiguos del foro catalan. — D. Juan Manuel Bofill y Pintó, jefe de una casa de comercio muy conocida en esta ciudad, quien sostuvo años atrás una de las primeras líneas de vapores trasatlánticos de Cataluña, habiéndose tambien distinguido como vinicultor. — D. José Grases y Arbó á la edad de 92 años, procurador causídico de esta Audiencia y decano del Colegio, quien venia ejerciendo la profesion desde el año 1816. — El Rdo. D. Juan Miguel Torres Garcia, cura párroco de S. Francisco de Paula. — D. Felio Batlló y Barrera, jefe de la importante casa fabril de Batlló hermanos. — D. Francisco Vilumara, rico fabricante de sederías de esta capital, fundador de la sociedad «Crédito mutuo industrial y mercantil.» Habia sido concejal de nuestro Ayuntamiento. — D. Agustín Obiols y Tramullas, notario del Colegio de esta ciudad y escribano mayor que habia sido por espacio de muchos años de los Tribunales eclesiásticos de la diócesis. — D. Constantino Martínez y Torner, doctor en medicina y cirugía, quien habia desempeñado el cargo de médico forense, el de subdelegado de medicina de las Afueras y el de presidente de la comision higiénica de esta ciudad. — D. Víctor de Compte, uno de los fundadores de la *España Industrial*, habiendo ejercido el cargo de vocal-secretario de dicha sociedad hasta su fallecimiento. — D. Antonio Robert y Morera, reputado maestro de obras, autor de los proyectos de varios edificios del Ensanche y del interior de la ciudad. — D. Antonio Faraudo y Stagno, cónsul de España en Hong Kong, habiendo desempeñado durante su vida los principales consulados de España en América. El señor Faraudo era hijo de Barcelona y murió en los Estados Unidos cuando regresaba á nuestra capital en uso de licencia del gobierno español. — D. Luis Olona y Caba, decano de los empresarios de teatros y uno de los que habia trabajado con mayor ahinco para el arraigo de la zarzuela española. — Excmo. señor don José de Chessa y García, brigadier de ejército, jefe de Estado Mayor del distrito militar de Cataluña.

Acuerdos principales del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona desde 1.º de octubre de 1877 á 30 de setiembre de 1878.

SESION DE 5 DE OCTUBRE DE 1877. — Solicitar la revocacion de la R. O. de 12 de marzo de este año, que autorizó á la Empresa del ferro-carril de Sarriá para elevar el nivel de la vía en las calles de Provenza y Mallorca.

Se ordenó á los introductores de carnes y grasas de cerdo fresco ó salado, que pasaran al Matadero, á fin de examinar dichos artículos y estampar en los mismos la marca correspondiente.

SESION DEL 23 DE OCTUBRE. — Se aprobó un dictámen de la Comision 3.ª sobre la prolongacion de la mina de Moncada.

SESION DEL 30 DE OCTUBRE. — Se aprobó la minuta de la escritura de convenio con el ramo de Guerra, para la construccion de los cuarteles que deberán reemplazar á los actuales de la Ciudadela.

SESION DEL 6 DE NOVIEMBRE. — Se aprobó la division y clasificacion de las calles de esta ciudad en cuatro categorías para los efectos de la percepcion del impuesto sobre aparadores, rótulos y puertas salientes.

Acordóse la creacion en el distrito 4.º de un nuevo barrio con la numeracion de 17.º

Se acordó la supresion de la plaza proyectada en el plano oficial en la calle de Urgel.

SESION DEL 13 DE NOVIEMBRE. — Se acordaron varias bases para la construccion, arriendo y colocacion de kioscos en los sitios públicos de esta capital.

Se aprobó elevar una enérgica Esposicion á la Superioridad contra la R. O. de 16 de agosto de 1877, que parece aprobar en principio el paso á nivel por las calles de Aragon y Marina, del ramal de union de las líneas de que es concesionaria la Empresa de ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

Se admitió en principio la proposicion para la apertura de la calle del Marqués del Duero hasta la Cruz Cubierta, y la de Córtes desde este punto al Paseo de Gracia.

Elevar de nuevo el expediente y proyecto de desvío de la Riera de Malla al Excmo. señor Gobernador civil para que se sirva ampliar la declaracion de utilidad pública concedida al mismo, y manifestar la resolucion acordada sobre las oposiciones deducidas por particulares y corporaciones varias.

SESION DEL 20 DE NOVIEMBRE. — A propuesta de la Comision de

Hacienda, se acordó prohiar el acuerdo de la anterior Corporación municipal para la realización, contratación y emisión de un empréstito de 25.000,000 de pesetas. — Enmiendas presentadas por el Iltré. señor D. Leoncio de Torres sobre este extremo y aprobadas por el Consistorio: primera, que solo se pida autorización para hacer uso del empréstito en la cantidad necesaria para consolidar la Denda flotante, y unificar la general del Municipio; segunda, que las emisiones sucesivas se hagan por series, aplicando cada una de ellas á una obra determinada; y tercera, que al pedir la autorización para emitir una serie de obligaciones, con destino á una determinada obra, se acompañen los presupuestos y planos de la misma.

Se acordó informar á la Superioridad que el Ayuntamiento no tenía inconveniente en permitir el uso de las máquinas de vapor para la tracción del tranvía á San Andrés, con tal que se fijara su velocidad para este término municipal en 8 kilómetros por hora, la máxima; y se obligue á llevar un conductor que pueda examinar la vía, y bajo cuyas órdenes esté el maquinista.

Aprobóse el que se realizaran las obras de urbanización necesarias en las calles que rodean la nueva Universidad, siendo satisfecho su importe, por mitad, entre los fondos del presupuesto ordinario y los del especial de Ensanche.

Aprobáronse las bases para la subasta general de la obra de desvío de la Riera de Malla.

SESION DEL 30 DE NOVIEMBRE. — 1.º Que por la Comisión correspondiente se estudie y proponga al Excmo. Ayuntamiento el número de edificios correspondientes, destinados á escuelas públicas, y habitación de los maestros y ayudantes y el sitio donde convendría construirlos. 2.º Que se propongan luego después al Ayuntamiento las bases y condiciones de un concurso entre los facultativos del ramo.

SESION DEL 4 DE DICIEMBRE. — Se aprobaron las bases de Ordenanzas para las construcciones en el Ensanche.

Se aprobó en principio el proyecto de nuevas líneas y rasantos del antiguo mercado del Borne, calle del Rech y otras.

SESION DEL 11 DE DICIEMBRE. — Que la Comisión correspondiente se ocupara sin levantar mano en redactar el pliego de condiciones para la construcción del Mercado de San Antonio con arreglo al plano aprobado.

Se dispuso entregar á la Junta Directiva del censo de población la cantidad de 2.000 pesetas para atender á los trabajos de la misma en esta localidad y además facilitarle el mobiliario indispensable para la instalación de las oficinas y cien escribientes.

SESION DEL 18 DE DICIEMBRE. — Aprobóse el plano de enlace entre varias calles del Ensanche de esta ciudad, que vienen comprendidas en parte en el término de San Martín de Provensals.

SESION DEL 28 DE DICIEMBRE. — Se aceptó el cambio propuesto por la Compañía de Aguas de Barcelona, de las bocas de agua para incendios, por las de alre y llave de descarga que tiene establecidas.

SESION DEL 15 DE ENERO. — Que empezara el restablecimiento de las presidencias en los teatros de esta capital el día 19 de los corrientes.

SESION DEL 5 DE FEBRERO. — Que se interponga recurso contencioso administrativo en contra la R. O. del Ministerio de Fomento de 16 agosto último relativa al enlace de las vías férreas de Tarragona à Barcelona y Francia.

SESION DEL 12 DE FEBRERO. — Se encargó à personas facultativas el estudio de un sitio cercano à la mina de conduccion de Moncada, donde emplazar un pozo, cuyas aguas elevadas por medio de vapor, puedan ser vertidas en dicha mina.

Que se espusiera al público el proyecto de urbanizacion de terrenos, situados en la parte occidental de la montaña de Montjuich, presentado por la Sociedad Agrícola Catalana.

SESION DEL 19 DE FEBRERO. — Se acordó fijar à los propietarios de las Huertas de S. Beltran el plazo de tres meses para abrir y esplanar las calles de aquella barriada.

SESION DEL 5 DE MARZO. — Se otorgó la subvencion de 2.500 pesetas para coadyuvar à las obras del templo parroquial de Santa Madrona.

Acordóse proceder à la construccion de las obras provisionales necesarias para el desvfo completo del resto de aguas sucias y de las pluviales que afluyen al Puerto mediante que la Junta del mismo se obligue à abonar la mitad de su importe y à satisfacer anticipadamente el último plazo de la subvencion que se obligó à pagar para el total desvfo de las cloacas.

SESION DEL 12 DE MARZO. — Se aprobó la minuta de escritura del contrato de encabezamiento de consumos con los tratantes en leche y dueños de vaquerías de esta capital.

SESION DEL 22 DE MARZO. — Practicar las oportunas gestiones para la instalacion de los juzgados de 1.^a instancia en los bajos de la Audiencia.

Se acordó elevar el correspondiente recurso à la Superioridad, à fin de que conceda autorizacion al Ayuntamiento para adquirir los terrenos necesarios para la formacion de la Plaza de Cataluña.

SESION DEL 2 DE ABRIL. — Se acordó que procediera desde

luego el Arquitecto municipal á la recepcion definitiva del nuevo mercado del Borne.

SESION DEL 9 DE ABRIL.— Se aprobó la minuta de escritura de adjudicacion de la subasta del cuartel que debe construirse en sustitucion de los de la Ciudadela, á favor de D. José Xiró.

Se aprobó en su totalidad el proyecto de presupuestos para la zona de Ensanche en el ejercicio económico de 1877 á 1878, habiéndose discutido y aprobado por partes en las sesiones del 23 y 30 siguientes.

SESION DEL 16 DE ABRIL.— Se acordó contribuir con 10,000 pesetas á la suscripcion para aliviar las necesidades de esta capital con motivo de la crisis agrícola y fabril que viene atravesando.

Se concedió á D. Manuel Carré, autorizacion mediante ciertas condiciones para colocar aparatos anunciadores en las calles del Ensanche y Paseos de esta capital.

SESION DEL 30 DE ABRIL.— Se aprobaron las condiciones con sujecion á las cuales se concederian los permisos para la instalacion de líneas telefónicas de esta capital.

SESION DEL 10 DE MAYO.— Se acordó trasladar interinamente el Matadero á los bajos del depósito de agua que se está construyendo para allmentar la cascada del Parque.

Se aceptó el encabezamiento de consumos y cereales para el año económico próximo por el tipo del corriente ejercicio, mas 250,000 pesetas.

SESION DEL 14 DE MAYO.— Se aprobaron las bases para la reorganizacion del cuerpo de vigilantes particulares nocturnos.

Se elevó una esposicion al Gobierno de S. M. al objeto de conseguir autorizacion para proceder á la venta del edificio de San Cayetano, con cuya autorizacion se obligará el Ayuntamiento á procurar locales decorosos para los juzgados de primera instancia de esta ciudad.

SESION DEL 21 DE MAYO.— Se aprobó un dictámen de la Comision 3.^a para que se exigiera á las Compañías de tramvías en explotacion el cánon anual que con arreglo á sus respectivas concesiones deben abonar al Municipio.

SESION DEL 28 DE MAYO.— Se aprobó la totalidad del proyecto de presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1878 á 1879, discutiéndose y aprobándose en la misma sesion, varios artículos del mismo, y los restantes en la siguiente del 4 de junio.

SESION DEL 4 DE JUNIO.— Se acordó conceder á la Sociedad Fernan Dartis y Compañía el establecimiento de un mercado á la subasta en el de San José de esta capital, mediante varias

condiciones y con derecho á obtener la preferencia en la concesion de los demás mercados de esta especie.

SESION DEL 7 DE JUNIO. — Se acordó encargar á los señores Alexander hermanos la construccion de dos máquinas de vapor, tres calderas y cuatro bombas con destino á la explotacion del caudal alumbrado y que se alumbré en los pozos de Moncada, por el precio de 70,000 pesetas, y con las condiciones que se detallan: se acordó la perforacion de dos nuevos pozos en dicha localidad y llevar á cabo administrativamente la construccion de las fundaciones necesarias para la instalacion de dicha maquinaria, del pequeño edificio que debe cobijarla y de las obras de defensa necesarias para precaver toda avenida del Besós.

SESION DEL 18 DE JUNIO. — Se resolvió informar en sentido negativo acerca del proyecto de supresion de la plaza de la Nueva Universidad.

Que se eleve á S. M. el Rey la instancia que se habia presentado al Excmo. Sr. Capitan general y éste habia devuelto, en súplica de que se retire hasta el límite que indican los planos, la segunda zona del castillo de Monjuich.

SESION DEL 2 DE JULIO. — Se aprobaron unas nuevas bases en conformidad á las que en adelante se otorgarán las concesiones para establecimiento de tramvías en este término municipal.

SESION DEL 26 DE JULIO. — Se aprobaron en su totalidad los presupuestos de gastos é ingresos de la zona de Ensanche para el ejercicio económico de 1878 á 79, siendo luego discutidos y aprobados por partes.

Se aprobó en principio la division de Barcelona en 10 distritos municipales, subdivididos en 53 barrios, y que se espusiera el proyecto al público.

SESION DEL 2 DE AGOSTO. — Se acordó acuñar medallas de oro y plata para premiar acciones meritorias.

SESION DEL 9 DE AGOSTO. — A propuesta de la Comision 3.^a se acordó hacer oposicion, en nombre del Municipio, á todos los proyectos de alumbramiento de aguas que á juicio de la Comision puedan perjudicar el caudal de Moncada.

SESION DEL 30 DE AGOSTO. — Se acordó devolver al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la Provincia, las oposiciones presentadas contra la modificacion del proyecto de desvío de la Riera de Malla y demás cauces, acompañándolas con el oportuno informe de conformidad con el emitido por el señor Ingeniero de Vialidad y Conducciones.

SESION DEL 6 DE SETIEMBRE. — Se acordó sacar á pública subasta la construccion de un mercado en los terrenos que com-

prende la manzana n.º 4 del Ensanche de esta capital, sita en las Afueras de la ex-Puerta de San Antonio.

Se delegó á la Comision 5.ª para que como á Comision especial se ocupe sin levantar mano en los trabajos preparatorios para la instalacion de las Tenencias de Alcaldía en esta capital.

SESION DEL 20 DE SETIEMBRE.— Se acordó adoptar el medio de arrendamiento para el derecho de la venta esclusiva de la sal en el Distrito municipal de Barcelona, con arreglo á las condiciones que se determinan en el dictámen.

SESION DEL 27 DE SETIEMBRE. — Se aprobaron algunas reglas para corregir los pequeños defectos que se advierten en las alineaciones de las calles del Ensanche.

REVISTA DE ESPECTACULOS.

De pocos años acá hemos podido observar en nuestra localidad la creciente afición á las corridas de toros. Nunca tuvo Barcelona fama de dada á ese espectáculo, no para gloria propia calificado de nacional. Dos corridas al año atraían concurrencia, y si algun empresario trataba de anunciar y dar una série de seis corridas, veía en ellas holgar los espectadores, y quedarse en descubierto grandes secciones de tendido. Muy al revés en los presentes tiempos, el público aprovecha con empeño cuantas corridas de toros se anuncian, y con haber tenido notable y general aumento el precio de entrada y de asiento, se disputa á empellones, cuando no á puñetazo limpio, la prioridad en llegar á la taquilla, ó se acepta con resignacion y complacencia el escandaloso aumento de precio exigido por los revendedores.

Hé aquí lo que va de ayer á hoy. Y así como en los tiempos de la antigua Roma la creciente afición á los espectáculos conmovedores y horripilantes del circo hubo de redundar en menoscabo de la preponderancia de las nobles emociones del arte, así en nuestros dias el fomento de la afición á las corridas de toros ha de traer por consecuencia lógica el desvío de que va siendo objeto el verdadero arte.

¡Cuánto hemos degenerado desde los tiempos no lejanos en que un drama ó una comedia con sus legítimas y útiles emociones ó con su gracejo de buena ley eran un verdadero acontecimiento del que se ocupaba el público durante un largo período, acudiendo todas las familias al cebo del honroso interés del arte! Raro es ahora que una simple producción dramática proporcione al teatro llenos tan espontáneos y tan frecuentes como antes lo eran; y de aquí ha venido para las empresas la necesidad de crear esas sociedades que en días determinados llenan periódicamente un coliseo: ellas son un hábil y bien pensado medio de atraer concurrencia por medio de la baratura, factor principal de la economía de nuestra sociedad; pero de todos modos dichas sociedades obedecen, tal vez sin pensarlo, á un loable espíritu, puesto que tienden á fomentar la afición á las emociones dramáticas.

Tememos sin embargo que, dada la corriente de los modernos espectáculos, esos esfuerzos han de ser débil dique para contener el desbordamiento del afán de emociones, ni siempre loables, ni provechosas siempre. Gastado el gusto del público, va muchas veces al espectáculo, no para que en él se ocupe su entendimiento ni tome parte su corazón, sino para simple halago de la vista, ó para secreto esparcimiento de las pasiones.

No es raro ni anómalo que esto suceda. Abandonado el arte desde muchos años á merced de la especulación convertida en industria, ha tenido que subordinarse al frío cálculo del mercantilismo. No pretendemos apuntar aquí la estraña idea de que una empresa no haya de calcular el buen éxito de sus negocios, ni el buen resultado de sus intereses. En todos tiempos una empresa teatral ha sido y ha de ser un industrial que lucra; pero á las empresas se les ha variado el público; la sociedad es ahora lo que no era en otros tiempos: antes procurando una empresa por el fomento del buen gusto, atraía concurrencia y favorecía sus intereses; hoy esa concurrencia no se atrae ni por punto general se favorecen los intereses de una empresa, sino ayudando á malear el gusto del público. Y dado el pri-

ner paso en esta senda, un incentivo menos noble llama á otro innoble; un chiste envuelto en un equívoco de mala ley dispone la afición á una licencia, así como de la licencia se pasa al descoco que trocado en sistema exige continuos esfuerzos que halaguen á las pasiones; y sabida es la prontitud con que las pasiones se gastan.

De aquí se desprende que son varios los factores que ayudan á la vez al desarraigo del arte dramático, y por lo mismo facilitan la degeneracion sucesiva de los espectáculos públicos. La sociedad está maleada; escasean en ella los caracteres, las almas de temple viril; las acciones meritorias han vuelto tan á menos que para premiarlas se buscan algunas, como Diógenes buscaba un hombre á la luz de su linterna. La institucion de la familia está sufriendo rudos embates, y ya en el recinto del hogar doméstico son tan frecuentes, tan vivas y tan reales las emociones, que no ofrecen ellas interés alguno pintadas en la escena.

La sociedad no puede dar de sí concurrencia bastante para que los teatros vivan del amor al espectáculo bien hermanado con el arte y el buen gusto; las empresas, no pudiendo contar con lucro seguro siguiendo esta buena senda, han de aguzar el ingenio en busca de incentivos, y han de acomodarse á las aficiones del público. Consecuencia natural ha de ser el desprestigio del arte: ni á las empresas les tiene cuenta ni á los artistas les da gran provecho.

El estímulo que artistas y empresas no encuentran en el público, debiera suplirlo el Estado por medio de una ley que fomentando los intereses del arte, proporcionase al público ocasiones de cobrar amor á la belleza y al buen gusto; pero esa ley no existe ni se ven trazas de ella. La empresa teatral queda, pues, reducida á las condiciones de una industria que ha de conquistarse el favor del público: el criterio legislativo en materia de espectáculos sigue siendo la libertad de industria; y desde el momento en que para el Estado los teatros y los espectáculos públicos son pura y simplemente un artículo sujeto á la contri-

bucion de subsidio y comercio, pierden toda la poesía del arte y se reducen á la prosa del negocio.

En nuestra localidad, empero, ha parecido como que reverdecian laureles para el arte con la feliz y nunca bien alabada idea de formar un teatro catalan. No falta quien se ha dedicado á ello con tan noble afan como provechoso acierto; pero á despecho de algunos esfuerzos individuales amenaza estinguirse este sagrado fuego en los precisos momentos en que comenzaba á tomar calor y cuerpo. Ha desaparecido aquel menudear de producciones catalanas, ni todas bien pensadas, ni bien escritas todas; pero en el órden natural parecia que de aquel tropel de nacientes escritores dramáticos al calor de la constancia y del estudio surgirian ingenios en número bastante para dar vida é interés al teatro catalan. Es difícil, sin embargo, que los esfuerzos individuales, faltos de proteccion y estímulo que les presten aliento, no decaigan, y si alguno por rara fortuna se sobrepone al desaliento, puede considerarse, segun feliz espresion del poeta latino, *tamquam rara avis in gurgile vasto*.

Véase en este reducido cuadro la justificacion del pobre interés que ha de ofrecer esta Revista anual de nuestros espectáculos públicos. Mientras no venga una ley — y tal vez ya es tarde — á estimular y proteger el arte, no podrá ser mas halagadora la pobre reseña que á título de simple crónica ofrecemos á nuestros lectores.

Antes de empezar la que corresponde á los espectáculos líricos resumiremos en breves líneas el movimiento habido en Barcelona en el año cómico de 1877 á 1878.

Actuó en el antiguo teatro de Sta. Cruz hasta Pascua de Resurreccion la compañía que contaba como principales actores á los Sres. Mariscal y García (D. Domingo) y á la Sra. Vedia. Con buen acuerdo se limitó á la representacion de obras en que predominara el elemento cómico, á cuyo género pertenecen las nuevamente estrenadas *El frac nuevo*, pieza en un acto que contiene tipos bien diseñados, *El forastero y Calvo y compañía* de Mariano Pina y Vital Aza respectivamente, comedias de figuron en las que

no faltan chistes abundantes y bien hallados; *La rosa amarilla* de Eusebio Blasco, en tres actos, mas notable por su facilidad de la versificacion y donosura cómica, que por la trama y hábil pintura de los personajes; y *La criolla*, del insigne poeta D. Antonio García Gutierrez, de escaso aliento, con fragmentos empero dignos de la pluma del autor de *Un duelo á muerte* y *Venganza catalana*. Despues de Pascua de Resurreccion trabajó en el mismo coliseo la misma compañía variados el primer galan, el galan jóven y la primera dama que lo fueron D. Rafael Calvo, D. Ricardo Calvo y D.^a Dolores Baena. A parte del repertorio propio de los hermanos Calvo y en el que estos jóvenes artistas alcanzan siempre entusiastas aplausos, se pusieron en escena las obras nuevas *Consuelo*, comedia en tres actos de D. Adelardo Lopez de Ayala, modelo de versificacion y de lenguaje, hábilmente trazada, intencionada en algunas situaciones, con caracteres bien pintados y menos vigorosa en su último acto y desenlace de lo que hacen esperar las primeras escenas, y *El Anzuelo*, otra obra de Blasco, de pobre argumento, bien dialogada, chispeante y que debió el aplauso con que la acogió el público á la interpretacion cabal que tuvo el papel de protagonista por parte de D. Ricardo Calvo.

La obra mas importante que se estrenó en el Liceo fué la titulada *El esclavo de su culpa*, original de D. Miguel Cebestany, algunas de cuyas escenas trazadas con sobriedad y energia revelaron en su autor felices disposiciones para el cultivo del arte dramático. Su pensamiento en lo fundamental y hasta en algunos pormenores ofrece muchos puntos de contacto con *Mr. Alphonse* de Alejandro Dumas hijo, representado en las escenas española é italiana con el titulo de *La mesonera del Leon de oro*.

En el teatro Romea se llevaron de un modo especial la atencion de los aficionados á los espectáculos teatrales las obras del teatro catalan en el que se estrenaron *La pagesa d' Ibiza* de D. Ramon Bordas, cuadro de costumbres de esta isla presentado con acierto, aun cuando se note exageracion en algunas situaciones dramáticas; *Misteris de*

familia, del jóven autor D. Miguel Draper, comedia dialogada con bastante facilidad y que tiene escenas recomendables por su movimiento; *Lo Contramestre* de D. Federico Soler, pintura de caracteres hecha á trozos con mucha verdad y colorido, falsa en otros no admitiendo el supuesto sobre el que gira toda la accion de la obra en la cual se nota el talento escénico del autor, de quien se representó asimismo una chistosa pieza titulada *Lo ret de la Sila*; *La máfreda* de D. Francisco Ubach y Vinyeta, con accion á la que pueden oponerse graves objeciones y con fragmentos de mucho interés dramático y acertadamente escritos; y *Lo Rabadá* de D. José Feliu y Codina, de asunto histórico, notable por sus condiciones literarias y por varias escenas muy bien compuestas, pero en la cual los tipos de algunos personajes aparecen falseados dentro de la verdad histórica.

La compañía castellana del mismo teatro Romea estrenó, junto con alguna otra obra, las tituladas *Un lance de Calderon*, comedia castellana de capa y espada de D. Federico Soler, versificada con galanura y con escenas en que se nota el estudio de las producciones del antiguo teatro castellano, y *El Anónimo*, comedia de costumbres de D. Sebastian de Mobellan, de intencionado asunto y escrita con facilidad. En las dos compañías dieron pruebas de talento en el desempeño y direccion de las obras puestas en escena, el apreciable primer actor y director D. Joaquin García Parreño y el actor cómico D. Leon Fontova, que en el año de 1879 continuan tambien con igual carácter en el propio coliseo.

Durante el verano se estrenaron en el Buen Retiro, entre otras producciones de menor importancia, *La cua del xueta*, de D. Francisco Ubach y Vinyeta, acertada censura de una preocupacion existente en la isla de Mallorca, y *La campana de Sant Llop*, de D. Federico Soler, juguete entretenido sin llegar á las condiciones de cuadro de costumbres.

El movimiento lírico dramático fué en Barcelona como sigue:

TEATRO DE SANTA CRUZ.

Corriendo á cargo de la misma empresa del penúltimo año el decano de los coliseos de esta ciudad, inauguróse en él á mediados de octubre la temporada de invierno, con representaciones coreográficas por una compañía cuyo personal continuamos en la revista del último almanaque; entre cuyos bailarines descolló la primera pareja Cornalba Mascagno, muy recomendable por sus cualidades artísticas. La Cornalba tiene despejo, ligereza y flexibilidad en la danza, con una escuela correcta; distinguiéndose en la limpieza de los trenzados y en la sutilidad de los pasos cruzados y de punta, no menos que por la velocidad de sus aéreas vueltas. Mascagno se distingue por la ligereza de sus elevados saltos, la rapidez de sus dobles giros al aire, el aplomo de sus rápidas vueltas de molinete y la seguridad de sus paradas. Esta primera pareja de baile se conquistó las simpatías del público que les colmó de generales aplausos.

A mas, no carecieron de mérito en sus especialidades los primeros mimos Fany de Sovino, Rossi y Cuppini.

Uno de los bailes que se pusieron en escena fué *Pietro Micca*, composición coreográfica ya conocida del público de esta ciudad. Otra fué la *Ondina*, baile fantástico compuesto por A. Pallerini; en el cual abundan mas las escenas mímicas que las danzas, ofreciendo estas bastante novedad y siendo agradables en el conjunto. La música de este baile, composición del maestro Dall' Argine, tiene trozos bien caracterizados en la parte descriptiva ó de pantomima, y en la bailable abundan los motivos bien hallados, de aires risueños y elegantes, que convidan á la danza. Como la *Ondina* fué puesta en escena con bastante propiedad y buen aparato, aunque el decorado no tuvo nada de recomendable, fué agradable en el conjunto y llamó mucha concurrencia al coliseo en las numerosas re-

presentaciones que se dieron de este baile; y no fueron menos concurridas las de *Pietro Micca*. Dos meses, á poca diferencia, duraron los espectáculos de baile en el antiguo coliseo, despues de los cuales funcionó en él una compañía de declamacion española hasta fin de la temporada.

Pero ni la empresa, ni los actores que formaban la Compañía, hubieron de tener pretensiones; el público comprendió que las representaciones dramáticas constituian un paréntesis en espera de espectáculos mas animados. Por esta razon, el culto tributado á la literatura dramática española no tomó el carácter ni ofreció la importancia que debería desearse: fué un pasatiempo mas ó menos ameno que no le dió grandes resultados á la empresa, cuando anduvo inmediatamente en busca de espectáculos que le proporcionasen mejores entradas.

Alternó con las representaciones de versó una compañía de cantores infantiles que dieron algunas funciones de ópera, poniendo en escena y cantando *Crispino e la Comare* y *Don Checco*. Los cantores adolescentes que formaron la espresada compañía, hallaron benévola indulgencia en los concurrentes al antiguo coliseo, quienes tomaron en consideracion el difícil y arriesgado empeño de los artistas en ciernes. La ejecución de papeles escritos para voces varoniles ó para voces femeninas exige condiciones de timbre y facultades que por cierto no podian exigirse en quienes aun no han entrado en la pubertad. A mas, á la carencia de timbres bien formados debia ser consecuente la falta de arte en la emision y portamento de la voz y tambien de verdadero estilo de canto; desventajas inevitables en las voces en embrion, que solo pueden subsanarse, en parte, si las de canto que á ellas se confiaren estuviesen escritas expreso para la índole y limitadas facultades de las mismas.

Si bien los infantiles cantores que desempeñaron las espresadas óperas no pudieron evitar en la ejecucion el efecto de las indicadas causas, con todo en el conjunto lo compensaron por la afinacion, ajuste, seguridad y despejo

con que cantaron los papeles principales, y mas aun en las piezas concertantes con pocas escepciones. Bajo este concepto fué recomendable el personal del coro, que aun cuando hubiese sido de tiples lo formaron voces muy homogéneas y de grato efecto en el conjunto.

El inteligente y activo empresario del decano de los teatros de esta ciudad quiso dar mayor amenidad y atractivo á los espectáculos del mismo, á últimos de la temporada, ofreciendo á sus favorecedores un número de funciones de ópera italiana, contratando al efecto y de antemano una compañía de cantores, entre los cuales debia figurar alguno de gran fama. Laudable fué en la empresa de Santa Cruz el querer renovar las gratas impresiones que habia proporcionado al público filarmónico dos años antes, con la série de representaciones de ópera italiana desempeñadas á la sazón por artistas de mucha valía, con pocas escepciones. La empresa del antiguo coliseo experimentó el efecto de algun percance, tal como el haber tenido que rescindir contratos con cantores que estuvieron imposibilitados de cumplir con los compromisos que tenian contraídos.

Uno de estos fué la Sra. Galetti, artista de fama europea, conocida ya del público de esta capital, que habia tenido ocasion de aplaudir y admirar sus notables dotes de cantatriz dramática, cuando cantó en algunas funciones cuatro años antes en el Liceo.

En la *Favorita*, con cuya ópera suele hacer sus debutos, mostró de nuevo las cualidades que ya diera á conocer la primera vez que la cantó en el gran teatro, esto es, mucho esmero en su dicción, vocalizacion muy correcta, voz bien timbrada y agradable, oportuna intencion y sentimiento en el canto, y de vez en cuando notables rasgos de su talento dramático. Pero notóse al mismo tiempo que la distinguida artista escaseó cuanto pudo sus facultades, ya suprimiendo parte de los cantables, ya concretando muy mucho las cadencias finales á solo y hasta economizando su voz en los concertantes. De aquí que la Galetti no hubiese hecho tanto efecto esta vez, en la única representa-

cion que dió de la *Favorita*, como cuatro años antes; pero es de advertir que despues de la primera representacion de dicha ópera acometióle á la Galetti alguna indisposicion que no la permitió presentarse mas en escena, y rescindió de resultas su contrata.

Blanca Donadio fué otra prima donna contratada en el mismo teatro, que vino precedida de gran fama de cantatriz dramática, cuya reputacion acababa de hacer buena en el Teatro Real de Madrid, en el que cantó una temporada. La Donadio, de esbelta y simpática figura, y favorecida por la naturaleza de la belleza física y demás atractivos que la realzan, posee una voz de soprano fina y bien timbrada, aunque de poco volúmen y que economiza á veces. Su órgano vocal sumamente dúctil y expansivo, educado con todo el esmero que requiere la emision, la vocalizacion y el canto ligero y de agilidad, se presta á todas las inflexiones del mecanismo del canto. Así es, que con asombrosa facilidad, limpieza y precision vence la distinguida cantatriz las mayores dificultades, no solo que encierren los papeles que se le confien, sino las que á sabiendas se impone la misma en el decurso de los cantables; pues no se limita á verterlos con los gorjeos y adornos con que los revistieran los compositores, sino que los borda con pasos de habilidad tan caprichosos como atrevidos, sembrándolos de voladas, saltos de notas picadas en varios grados, arpegios, escalas diatónicas y cromáticas y trinos que dan nueva fisonomía á los motivos. En las cadencias finales suele echar el resto de su extraordinaria habilidad de mecanismo, dando rienda suelta á su imaginacion con la abundancia y variedad de atrevidas y caprichosas vocalizaciones, que ejecuta con tanto arrojo como gracia. La Donadio, que en el canto de estilo clásico, como el de la música rossiniana, hace gala y luce la brillantez de mecanismo de su ejecucion, en el canto de sentimiento intenso y profundo vierte las cantilenas bellinianas con una pureza de diction, con tanta delicadeza y esquisita espresion que bien puede decirse que, como en la *Sonambula*, idealiza el canto dramático, merced á su privilegiado

talento de cantatriz, y de su distinguida inteligencia artística. Con tan raras dotes la eminente artista se conquistó las generales simpatías del público, en el que despertó un entusiasmo que rayó en delirio.

N. Prohaska fué escriturada en clase de medio soprano, para papeles de segunda categoría, que desempeñó regularmente, pues ni se distingue por la cualidad de su voz, ni por su inteligencia ó facultades de cantatriz.

N. Montanari, desempeñó tambien algun papel secundario de soprano, sin que la recomendasen la voz ni cualidades notables de cantatriz.

Lorenzo Abruñedo, primer tenor ya conocido del público filarmónico de esta ciudad, por haber cantado dos años antes en el mismo coliseo, en el que habia dejado buen recuerdo por su voz dulce y simpática, por su vocalizacion muy clara y correcta, emision fácil y esmerada y un gusto sóbrio y justo; cualidades que puso muy en evidencia en la *Favorita* y la *Sonambula*. Este artista concluyó su contrata con la empresa despues de Pascua.

Rampini-Boncori, otro primer tenor de voz algo acontralada y débil en los agudos, que como no está educado en el estilo de canto clásico italiano no pudo satisfacer en la ejecucion del *Barbiere di Siviglia*, única ópera que cantó solo dos veces y luego rescindió su contrata, sustituyéndole otro tenor que no valia mas que aquel y que tambien rescindió su escritura despues de dos ó tres representaciones de dicha ópera.

Reemplazóles el primer tenor Gnone, de voz poco vibrante, pero que dió á conocer inteligencia y buenas dotes de cantor dramático por su vocalizacion clara, por su soltura y seguridad en el canto, no menos que por saber caracterizar los personajes. Pero si este artista pudo lucir sus cualidades en el papel de *Correntino* de *Dinorah*, le fué desfavorable el de *Edgardo* de la *Lucia* porque exige facultades de que carece algo su órgano vocal.

El primer barítono de esta categoría contratado por la empresa fué Sparapani, de voz fresca y agradable, de fácil emision y expansiva que cantó el papel de *Figaro* del

Barbero en dos ó tres representaciones de esta ópera y el de *Alfonso de la Favorita* con estilo correcto y justa espresion. Pero habiéndole sobrevenido á este artista alguna indisposicion en la garganta, hubo tambien de rescindir su contrata.

Reemplazóle el primer barítono Roudil, apenas habia concluido sus compromisos en el teatro del Liceo, donde se habia conquistado el favor del público y generales simpatías, por las aventajadas dotes artísticas que le recomiendan y de las que haremos mencion al dar cuenta de los espectáculos del gran coliseo. Este artista solo tomó parte en algunas representaciones de *Dinorah* y de *Lucia*, concluyendo luego su compromiso con la empresa.

Sucedió á Roudil el barítono Cuyás, español y ya conocido de antes del público filarmónico de esta capital, del que fué bien recibido por su agradable, aunque muy escasa voz y por su inteligencia y buen gusto en el canto. Este artista solo tomó parte en tres representaciones del *Barbero* y en una del *Don Pasquale*.

Otro de los cantantes contratados desde el principio de la temporada de ópera fué el bajo Miravella, de voz fresca y voluminosa, que posee un estilo de canto bastante correcto y que fué bien recibido del público.

Estuvo escriturado en calidad de bajo caricato V. Cortesi, de voz suficiente, pero que carece ya de sonoridad, sin que le recomienden sus cualidades de cantor cómico. Como este artista no satisfizo al público, no cantó mas que el *Barbiere* y despues le reemplazó otro bajo de la misma especialidad, Sr. Marchissio, cuya voz de escaso volúmen no produce el efecto necesario, sin que haya en dicho artista toda la vis cómica y la naturalidad que se requiere en los cantores de su clase. Este solo cantó una vez el *Don Pasquale* y otra el *Barbiere*. Estas dos óperas y las otras tres ya citadas fueron las únicas que se pusieron en escena en el antiguo coliseo, en la corta temporada que empezó á últimos de marzo y concluyó el 20 de mayo, con intervalo de las semanas Santa y de Pasion, cuyos resultados parece no fueron favorables para la empresa.

El día 1.º de octubre volvió á abrirse el antiguo coliseo á cargo de la misma empresa Bernis y Comp.ª, empezándose la temporada de 1878 á 1879 con representaciones de verso por una compañía de actores españoles entre los cuales figuran la célebre D.ª Matilde Diez y otra primera D.ª Julia Cirera y el primer actor director de escena don Alfredo Maza, la actriz cómica D.ª Carolina Fernandez, la primera dama joven D.ª Carolina Mauri y el primer actor cómico D. Antonio Riquelme. Componen la primera pareja de baile la Sra. Erminda Lambertini y D. Eduardo Torres.

A mas la empresa de dicho coliseo tiene contratada una compañía de ópera italiana que empezó á funcionar el día 26 de octubre, cuyo personal es el siguiente:

Maestro direttore e concertatore, Olivieri, G. — Prime donne soprani, Ferni, Virginia; Ricci, Matilde. — Prima donna mezzo soprano, Guidotti, Franceschina. — Mezzo soprano e contralto, Consolani, Giulia. — Comprimaria, Selma, Dolores. — Primi tenori, Gnone, Napoleone; Signoretto, Leopoldo; Simonetti, Attilio. — Primi baritoni assoluti, Lalloni, Lorenzo; Polonini, Alessandro. — Primi bassi assoluti, Miravella, Giovanni; Samper, Gioachino; Tramello, Giovanni. — Primo basso comico assoluto, Caracciolo, Ernesto. — Tenore comprimario, Fiduzzi, Raniero. — Basso cantante, Giardini, Benigno. — Maestri dei cori, Vilar, Giuseppe Teodoro; Vehils, Gioachino. — Suggeritori, Gomez, Giuseppe; Revilla, Federico. — Orquesta 60 profesores. — Coristas 50.

Entre las obras de repertorio con que cuenta la espresada compañía figuran: *Mignon*, del maestro Thomas; *Romeo e Giulietta*, del maestro Gounod; habiendo adquirido el derecho de representacion de la *Mignon* de la casa editorial Heugel de París, y el de *Romeo e Giulietta* de la casa editorial Chudens padre é hijo, de París.

En el trascurso de la temporada se compromete la empresa á poner en escena tres óperas nuevas: *Dolores*, del maestro Auteri Manzocchi; *L' Ombra*, del maestro Flótw; *Mireille*, del maestro G. Gounod.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

Abriéronse de nuevo las puertas del gran coliseo el día 10 de octubre de 1877, á cargo de la misma empresa que lo tuvo las cuatro temporadas anteriores, pero que si en la penúltima fué poco afortunada, tuvo completa desgracia en la última, tocando graves perjuicios al fin de su cometido; perjuicios que, si bien en parte fueron causados por percances siempre inesperados en esta clase de empresas, fuerza es aseverar que se debieron tambien en parte á la poca prevision en la gestion administrativa. No haremos mencion de la compañía de declamacion española que funcionó durante el último año teatral en el Liceo, porque como en este coliseo suele componerse de artistas de poca nombradía en su especialidad respectiva, solo sirve para llenar los vacíos que dejan las noches en que descansa la compañía de ópera. Por otra parte, tampoco llamaron la atencion los espectáculos de declamacion por la novedad de las obras ni por su ejecucion.

Formóse la compañía de ópera de artistas la mayor parte de ellos ya conocidos y algunos nuevos, pero que pocos descollaron del conjunto que pudiesen señalarse, sino como notabilidades, á lo menos como muy recomendables por sus cualidades. La empresa en la última temporada echó mano de un repertorio ya gastado, porque las mas de las obras que lo compusieron venian reproduciéndose en temporadas anteriores, con poquísimas escepciones. Esta falta de variedad, sino de novedad en las funciones de ópera, fué causa sin duda de que en la última temporada se hubiese notado mucho retraimiento en concurrir al coliseo; bien que á la verdad fuerza es buscar otra concausa en el disgusto y malestar que una general crisis ó mal estado financiero se dejó sentir en todas las clases sociales, entre las cuales muchas familias hubieron de imponerse economías, á lo menos en los gastos supérfluos ó de mera

diversion. De todos modos fué el resultado que la empresa del Liceo á duras penas pudo llegar al término de su cometido, pero segun parece con grandes perjuicios en sus intereses.

Pasemos ahora revista de los cantores que compusieron la compañía de ópera, cuyo personal continuamos en la del Almanaque del año último.

Romilda Pantaleoni, prima donna soprano que estuvo ya escriturada en la temporada anterior, y que como en ella fué bien recibida del público que la aplaudió por su espresion dramática y sentimiento en el canto.

Adela Bianchi Montaldo, prima donna soprano *sfogata* de voz fresca y agradable de un timbre igual en toda su estension, de mucho volúmen y muy vibrante en los puntos agudos, sin ser estos chillones. Esta artista vocaliza y frasea bien el canto, tiene flexibilidad en su órgano vocal, vierte con bastante limpieza los pasos de agilidad y con empuje y facilidad los de fuerza. Con tales facultades y cualidades artísticas la Bianchi Montaldo se ganó las simpatías del público, que le dió repetidas pruebas de ellas en cuantas óperas tomó parte.

R. Vercolini de Tay, prima donna contralto, que como conservase las mismas facultades y dotes artísticas que ya le encomiamos otras veces, conservó tambien el favor del público.

Ida Cristino y G. Prandi, otras primas donnas, soprano la primera y medio soprano la segunda, que desempeñaron los papeles de segunda categoría, como en la penúltima temporada.

Francisco Tamagno, primer tenor que como en la temporada anterior, tuvo las simpatías del público y que funcionó desde principios de la última hasta mediados de diciembre. Entonces vino á sustituirle Carlos Bulterini, primer tenor tambien conocido del público de esta ciudad, por haber cantado dos años antes en el mismo coliseo. Este artista conserva las dotes artísticas que ya le encomiamos en aquella ocasion, sin embargo el ejercicio ha hecho ya alguna mella en sus facultades; así es que á veces

emite con alguna dificultad la voz y con poca espontaneidad los puntos agudos. De todos modos, siendo notable en el tenor Bulterini su brio y espresion en el canto, siempre arrancó entusiastas aplausos de sus oyentes.

Máximo Ciapini y J. Roudil fueron los dos primeros barítonos reescriturados y que funcionaron durante la última temporada, y fueron aplaudidos en cuantas óperas tomaron parte; el primero por su correcto estilo y buen fraseo y el segundo por la potencia de su órgano vocal, de agradable timbre, y por la entereza y energia de su canto.

A mediados de la temporada vino contratado otro primer tenor, Antonio Rosetti, de voz bastante voluminosa, pero gutural, y de timbre poco agradable, á quien no le recomienda ninguna cualidad artística. Como este cantor no mereció la aprobacion de la mayoría del público tomó parte en pocas óperas.

Rafael d' Ottavi, primer bajo, de voz bastante fresca y sonora, que canta discretamente y fué bien recibido. Fueron reescriturados tambien en calidad de primer bajo Agustin Rodas y Antonio Vidal, muy aplaudido este por las dotes artísticas que le recomiendan. Asimismo continuó contratado de segundo tenor Antonio Majá.

La direccion artística musical estuvo á cargo de los maestros D. Eusebio Dalmau y D. Cosme Ribera, que alternaron en este cometido.

Pusiéronse en escena durante la temporada las siguientes óperas: *Africana*, *Jone*, *Poliuto*, *Faust*, *Gli Ugonotti*, *Selvaggia*, *Nabuco*, *Trovatore*, *Roberto il Diavolo*, *Aida*, *Ballo in maschera*, *Cinq Mars*, *Norma*, *Hernani*, *Favorita*, *Ruy-Blas*. Dos de las citadas obras ofrecieron la novedad de ser representadas por primera vez en esta capital. La una fué *Selvaggia*, composicion italiana del maestro Schira que ni la recomienda un estilo original ni la imitacion de otros conocidos, y menos aun la invencion, ya que no la inspiracion de los pensamientos musicales; resultando del conjunto aridez y no poca pesadez, sin que ni siquiera se prestase la composicion para lucir los cantores en la ejecucion de ella. Como la *Selvaggia* fué oida con desagrado

del público en la noche de su estreno, solo se dió de ella una representacion y se retiró de la escena.

Cinq-Mars fué la otra ópera que se estrenó, en cuatro actos, del maestro Gounod, quien al componerla dejó impreso en ella el sello bien marcado de su individualidad artística, ó mejor, el estilo que tanto distingue el *Faust*, sin que la nueva obra pueda compararse á esta, con mucho, en cuanto á inspiracion é inventiva. Surge desde los primeros compases de *Cinq-Mars* una suavidad armoniosa en la instrumentacion que se sostiene en la mayor parte de la ópera y que se trueca en mas robusta sonoridad en algunas situaciones que lo requieren. En punto á conceptos de la imaginacion escasean en la obra los que son producto de la creacion espontánea y de verdadero sentimiento; pero abundan en el canto las melodias no sujetas á riguroso ritmo y sin continuidad en las ideas, lo que quizá sea el resultado del corto tiempo que tuvo el maestro para componer la obra. Sin embargo, de vez en cuando se echan de ver en la composicion musical de *Cinq-Mars* la mano maestra y el talento del autor del *Faust*. La nueva ópera tuvo buena acogida, y llamó concurrencia á todas sus representaciones.

En los últimos dias de la temporada se pusieron en escena los actos 1.º y 3.º de una ópera en cuatro actos titulada *Costanza*, composicion de don Antonio Nicolau, discípulo del maestro don Gabriel Balart. A causa de haber concluido antes sus compromisos con la empresa el tenor Bulterini, que se habia encargado de esta parte en la espresada ópera, no pudo representarse por completo y fué preciso concretarse á la ejecucion de los dos espresados actos, en los que no entra aquella parte, lo que hubo de ser en perjuicio de la obra del jóven compositor, sobre todo cantándose por primera vez y sin estar el público enterado del argumento, que versa sobre la historia de Cataluña. El libreto en verso es debido al conocido poeta don Francisco Fors de Casamayor. En los dos actos que se dieron de la espresada ópera pudo conocerse en su autor, el señor Nicolau, un talento poco común de compositor lírico

dramático, así en la parte de invencion ó melódica que descubre originalidad, sin tendencias al realismo, y robustez armónica é ingenio en la instrumentacion, sin esceso de sonoridad. Este ensayo del señor Nicolau, que promete frutos mas ópimos en el arte lírico-dramático, fué bien recibido del público, que le tributó merecidos aplausos y llamó al jóven compositor al palco escénico.

La empresa del Liceo tuvo tambien contratado un cuerpo de baile bajo la direccion del primer bailarín Aquiles Coppini, que con la señora Virginia Milani formaron la primera pareja, que se conquistó generales aplausos por el respectivo mérito artístico de cada uno de ellos. Solo se pusieron en escena algunos divertimientos de baile de poca importancia, sin otra novedad en este género que el titulado *Vilanella*, en un acto.

Antes de concluir el tiempo de su compromiso la empresa del Liceo vióse precisada á dimitir su cometido por no poder hacer frente á sus obligaciones, pues que cada dia se le iban haciendo mas sensibles las pérdidas sufridas. Desde entonces encargáronse de la direccion y administracion del coliseo los artistas que trabajaban en él y que constituidos en sociedad le hicieron funcionar durante un mes, que faltaba para concluir la temporada. Cerróse el Liceo á fines de abril y volvió á abrirse el dia 19 de octubre, bajo la direccion de la nueva empresa Vallesi, que tuvo contratadas tres compañías para dar representaciones de ópera italiana, de declamacion catalana y castellana y de baile. Hé aquí la lista de los principales artistas que habrán de funcionar en el gran coliseo en la temporada de 1878 á 1879:

Prime donne soprani: Signora Bulli-Paoli, Marietta. — Fossa, Amalia. — Marzi Morini, Nelly. — Rubini Scalisi, Fanny.

Tenori: Signor Andreoli Stagno, Roberto. — Bolis, Luigi. — Marubini, Adolfo. — Nouvelli, Ottavio. — Raverta, Carlo.

Comprimari: Signor Ferrando, Ildefonso. — Puiggener, Francesco. — Viñals, Francesco.

Prima donna mezzo soprano: Signora Passigli, Vittoria.

Prima donna contralto: Signora Armandi, Augusta.

Barítoni: Signor de Bernis, Emilio. — Moriami, Gustavo.

Bassi: Signor Maini, Ormondo. — Meroles, Paolo. —

Rodas, Agostino.

Comprinarie: Signora Oltro y Ferrando, Leonor. — Riquero, Pilar.

Basso cómico: Signor San Marco, Gennaro.

Maestri e direttori: Signori Dalmau, Eusebio. — Scalisi, Cav. Carlo.

COMPANÍA DE BAILE.

Primeras bailarinas absolutas de rango francés: Signora Limido, Giovannina. — Milani, Virginia.

Primer bailarín y compositor: Signor Coppini Bartolini, Achille.

Primer mimo absoluto y compositor: Signor Rando, Giovanni.

Primera mima: Signora Allieve, Alice.

Primera bailarina de rango italiano: Signora Monti, Ersilia.

Directores de las compañías catalana y castellana, don Joaquin García Parreño. — Del Teatro cómico catalan, don Leon Fontova.

La empresa promete poner en escena durante la temporada las nuevas óperas, *Dolores*, *Negriero*, *Stella del Nord*, *Amleto*, *Mefistofele*, *Lohengrin*, *Il violino del Diavolo*; y en el otoño el gran baile *Una avventura di Carnavale ó la vita Parigina*.

A mas tiene contratada la empresa á la célebre Ristori con su compañía de declamacion, que dará 8 ó 10 funciones dramáticas.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONÉS.

Segun consignamos en la Revista de espectáculos del año pasado, empezóse la temporada teatral en el coliseo de la calle de Monserrate á últimos de setiembre, con representaciones de la comedia de magia *Urganda la desconocida*, á las que sucedieron funciones de baile por un escaso cuerpo de danzantes y una primera pareja que no carecia de algun mérito en el arte y que fué bien recibida del público. Los bailes que se pusieron en escena fueron: *La danza de las flores*, *Un carnaval en Paris* y *La perla húngara*, los tres de un solo acto, de corto aparato y de poca novedad en las danzas. Los espectáculos coreográficos en el Circo no duraron mas allá de dos meses y despues fueron sustituidos por funciones de zarzuela española durante el resto de la temporada, por una compañía de artistas que no pasaban de medianías, así en el canto como en la declamacion; pero que sin embargo no dejaron de ser aplaudidos por los concurrentes á dicho coliseo. Ninguna novedad ofrecieron en él las funciones de zarzuela, pues que formaron el repertorio obras sobrado conocidas y representadas antes en el mismo y en otros teatros. Concluyó la temporada á fines de abril en que se cerró el teatro del Circo.

TEATROS SECUNDARIOS.

El principal interés que ofrecen los teatros secundarios en el interior de Barcelona, se concentra en el teatro Romea, ya por ser especialmente favorecido por el público, ya por considerársele como el asilo y el amparo del naciente teatro catalan. Un cuadro de actores distinguidos, y el favor del público dan allí aliento á los pocos ingenios

que con talento y constancia cultivan la literatura dramática catalana.

El antiguo teatro del Odeon se dedica, como en antiguos tiempos, á sacar partido del público dominguero, resucitando melodramas ó improvisando producciones de actualidad que viven lo que vive la flor de un día.

El teatro del Olimpo no tiene mas pretensiones que las de un teatro de familia, y vive en ella una sociedad particular que considera aquel centro como una reunion casera.

Durante la temporada de invierno han comenzado tambien á probar fortuna en funciones de tarde y noche de los dias festivos algunos de los teatros situados fuera del casco antiguo de Barcelona habiendo alcanzado bastante favor.

TEATROS DE VERANO.

Apenas se hubieron cerrado los coliseos que en las temporadas de otoño é invierno funcionan en el interior de la ciudad, cuando abrieron sus puertas los que por estar situados en el Ensanche se llaman de verano, porque suelen dar espectáculos en esta temporada del año y en la primavera. Cuatro fueron los teatros veraniegos que funcionaron constantemente durante dichas temporadas, y algun otro, aunque mucho menos tiempo. No deja de ser extraño lo que sucede de algunos años á esta parte con respecto á coliseos, y es, que durante las temporadas de otoño é invierno, épocas las mas favorables para ser concurridos los teatros, apenas puedan sostenerse los cuatro que funcionan ordinariamente en el interior de la ciudad, con espectáculos bastante variados, cuando en temporada que menos convida á encerrarse de noche en un coliseo, como quiera que sea cómodo y en sitio de fresco ambiente, son cuatro á lo menos los que están en competencia diaria, sin contar los que funcionan á veces por extraordinario los dias festivos.

Aunque los cuatro teatros de verano ofrezcan espectáculos algo distintos uno de otro, sino asiste diariamente á ellos concurrencia bastante numerosa para cubrir siempre los gastos ordinarios, tienen el recurso de las dobles funciones de los dias festivos, en las que tarde y noche se ven todos casi llenos. A mas, contribuyen á ausiliarles las varias sociedades particulares formadas en cada uno de los coliseos veraniegos, que en determinados dias de entre semana sufragan los gastos ordinarios, proporcionando á los socios, inscritos á ellas, entradas y localidades á precios muy módicos y mas bajos que en los demás dias.

En el *Tivoli*, el mas antiguo de los teatros de verano, se dió comienzo á las funciones á principios de junio por una compañía de zarzuela, en la que los actores apenas llegan á medianías, pero que son aceptables cuando no se salen de su esfera representando obras catalanas al nivel de las condiciones de aquellos. La compañía del *Tivoli*, cuyos artistas no se recomiendan como actores y menos aun como cantantes, no se concretó á la ejecucion de las obras compuestas para su repertorio, esto es, á las zarzuelas catalanas, sino que invadiendo el repertorio de las castellanas ejecutó algunas de ellas, que como fuesen superiores á sus facultades dejó generalmente mucho que desear en el desempeño de estas. Mas, como los precios muy módicos en el mismo teatro son un motivo justo, hasta cierto punto, para que sean siempre indulgentes los que acostumbran concurrir al espresado coliseo con los actores y espectáculos que se dan en él, de aquí que el público no escatime nunca sus aplausos á unos y otros.

Pocas fueron las novedades que se dieron en el *Tivoli* durante la última temporada. La mas importante fué *Lo rellotje del Montseny*, zarzuela catalana en cuatro actos, letra de los Sres. Capmany y Molas, en cuyo argumento se impusieron los citados autores un pié forzado para hacer con él un drama que se prestase á algunas escenas de mágico espectáculo y al cambio de variadas y bellas decoraciones. Abundan en esta zarzuela las piezas cantadas, cuya música, que compuso el aplaudido maestro D. Nicolás Manent,

corre siempre fácil y agradable. Despuntan en ella coros de aires populares y hasta festivos; uno de ellos de brujos que tiene al principio carácter misterioso, cambiándose despues en bullicioso; otro coro personificando las Horas bastante característico; algun duo dialogado con fáciles melodías y hasta la pieza concertante de corte italiano. *Lo rellotge del Montseny* fué puesto en escena con un aparato y propiedad que podia competir con los teatros de mayor categoría. Estrenáronse numerosos y lucidos trajes de capricho ó de fantasía, muchas y bellas decoraciones debidas al acreditado pintor escenógrafo D. Francisco Soler y Roviroza, y entre ellas un sorprendente panorama del puerto de Barcelona con buques anclados y empavesados. Los crecidos gastos que tuvo la empresa del Tivoli para montar dicho espectáculo, fueron compensados sin duda con la gran concurrencia que atraieron las numerosas representaciones que se dieron de la espresada zarzuela.

La Guardiola, en tres actos, se estrenó tambien en el Tivoli, traduccion catalana y arreglo de un *vaudeville* francés, hecho por D. Eduardo Vidal y Valenciano. El argumento de esta pieza es de muy poco interés como obra dramática, y si bien la accion es sobrado desarrollada, tiene muchas situaciones chistosas por lo cómicas. La música de la zarzuela *La Guardiola*, composicion del señor Martí y Puig, es de varios géneros y de poca importancia artística en general, pero, se distingue entre las piezas un sesteto original y de carácter cómico y un coro alternado de unas coplas á solo de un motivo bastante popular. Esta obra fué bien recibida, muy aplaudida, y continuaron sus representaciones alternando con las del *Relloj de Montseny* hasta mediados de octubre, en que cerró sus puertas el teatro del Tivoli.

En el *Teatro Español* vino á sentar sus reales, como en los veranos anteriores, una compañía de zarzuela castellana, del teatro de Jovellanos de Madrid; compañía, la del último verano, algo desigual, cuyo personal en el conjunto no pasaba de regular, aunque hubiese algun ar-

tista bastante apreciable en su especialidad, como la primera tiple Sra. Martí, la primera medio-soprano señora Montañés, el primer tenor Prats, el primer tenor cómico Tormo, y el primer bajo Loitia. Dicha compañía empezó á funcionar á fines de mayo, reproduciendo las zarzuelas ya conocidas del repertorio español y ofreciendo muy pocas novedades durante la temporada. Una de ellas fué las *Campanas de Carrion*, argumento arreglado á la escena española, con música de Roberto Planquette; de lo que se deduce que la zarzuela espresada es una ópera cómica francesa, de argumento bastante interesante y con situaciones asaz cómicas. En la música que acompaña á la zarzuela se echa de ver el corte de la ópera cómica francesa, pues abundan en ella los coros populares y las coplas á una ó mas voces; y si bien no despuntan en la composición piezas notables, la generalidad de ella es bastante agradable y original, aparte de algun ritmo en el tercer acto que es propio del género bufo.

Otra zarzuela en un acto se estrenó con el título de *Los dos cazadores*, obra de poca importancia así por el argumento como por la música.

Una tercera obra nueva se puso tambien en escena titulada *La Buenaventura*, zarzuela en dos actos que se habia estrenado en el teatro de Jovellanos, en Madrid, cuyo argumento arreglado á la escena española, no carece de enredo, pero tiene un desenlace algo inverosímil. Como tiene poquísimas situaciones cómicas no se presta para componer música de este género, sino que es mas bien un pié forzado para escribirla seria.

El autor de la que acompaña á *La Buenaventura*, D. Joaquin M.^a Vehils, es un jóven y novel compositor catalan que se inauguró con esta obra en la difícil y árdua carrera dramática y con la que dió á conocer su inclinacion y tendencia á la música seria. En la produccion del señor Vehils no se descubre todavia, como en toda obra primera, un talento distinguido que manifieste la individualidad de un estilo completamente original; pero hay en la obra piezas cuyos cantables giran sobre frases mas ó me-

nos concretas, dialogadas á veces, sin perjuicio de la ilacion melódica y sin que implique imitacion de formas ó de un estilo conocido. Falta á veces en el fondo de la música de la nueva zarzuela el relieve y colorido que imprimen efecto dramático á una obra, pues en el primer acto la composicion adolece de alguna languidez, nacida así del canto, á veces incoloro, como de la sobriedad instrumental. El acto 2.º lo compuso el Sr. Vehils con mas aliento dramático: tiene un coro de sopranos de un motivo gracioso, luego una ária de soprano de melodías agradables y decididas, especialmente en el segundo tiempo, cuyo motivo era susceptible de mayor desarrollo. Asimismo tiene un terceto bien trazado en el corte y combinacion de las voces. La zarzuela *La Buenaventura* fué bastante aplaudida y su autor llamado algunas veces al palco escénico.

La compañía de zarzuela de Madrid concluyó su contrata en 31 de agosto y la reemplazó otra compañía de la misma especialidad bajo la direccion del tenor Sr. Prats, de un personal bastante regular en el conjunto. Esta compañía, que continuó representando conocidas zarzuelas del repertorio castellano, funcionó hasta fin de setiembre, y alternó en las representaciones una compañía italiana de parodias que antes habia trabajado en otro teatro.

En el teatro de Novedades actuó una compañía de ópera italiana, entre cuyo personal, la mayor parte españoles, figuraron como primas donas la Srita. Senespleda y la señora Herrera de Sanmartin; en clase de contraltos la señorita Prandi y D.ª Trinidad Mestres; los tenores señores Conti y Majá; los barítonos Sres. Prous y Camins y el bajo Sr. Meroles. Pusiéronse en escena durante la temporada que empezó en junio las óperas siguientes: *Lucia*, *Sonámbula*, *Traviata*, *Trovatore*, *Hernani*, *Nabuco*, *Faust*, *Poliuto*, *Rigoletto*, *Barbero de Sevilla* y *Dinorah*.

La laboriosidad de todos los cantantes, la buena voluntad que mostraron en contentar al público, las dotes bastante recomendables de algunos de ellos y sobre todo la suma baratura de los precios de entrada y localidades es

tablecidos en el teatro de Novedades, fueron motivos para que se hubiese visto muy favorecido durante el verano y muy bien recibidos y aplaudidos los artistas que trabajaron en él. El teatro de Novedades funcionó hasta fin de setiembre.

Con los citados coliseos y sobre todo con el Tívoli estuvo en competencia el del Buen Retiro, por lo módico de los precios de entrada y localidades, no menos que por lo fresco del local. En dicho teatro funcionó desde primeros de junio una compañía de declamacion que bajo la direccion del Sr. Fontova representó comedias y piezas, la mayor parte del repertorio catalan. Se estrenaron: *La cua del xueta*, *La campana de San Llop* y alguna otra, que fueron bien recibidas del público. Es un teatro que se recomienda por suplir en verano al Teatro Romea en la proteccion que dispensa á la literatura dramática catalana.

Pero lo que llamó de ordinario muy numerosa concurrencia al teatro del Buen Retiro fué la compañía de baile, que ejecutó muy agradables y bien exornados espectáculos de este género, tales como: *Una fiesta en Hyde-Park*, *I Danzattori*, *La Villanella*, y sobre todo *Clymenea*, que se puso en escena con bellas decoraciones del pintor don Francisco Soler y Rovirosa, con variados y lujosos trajes. Los espresados bailes fueron amenos y agradables por las ingeniosas y bien combinadas danzas, ejecutadas por buen número de bailarinas, y les dió muy particular atractivo la primera pareja Limido-Coppini, bailarina ella de mucha habilidad y travesura, y él muy inteligente como director. Para el espresado baile en dos actos *Clymenea*, compuso la música el jóven maestro D. Cosme Ribera, cuya composicion tiene cualidades bastante recomendables.

La compañía de declamacion espresada concluyó su contrata en el Buen Retiro en 31 de agosto, y la reemplazó otra de zarzuela castellana y catalana, dirigida por el señor Mollá, cuyo personal fué poco recomendable en el conjunto y que funcionó hasta fin de setiembre.

A principios del verano se inauguró en el teatro de la Comedia una compañía italiana de parodias de ópera; pero, ni por las condiciones del coliseo, ni por las de las primeras funciones que se dieron en él pudo llamar concurrencia, y hubo de cesar de dar funciones á los pocos días. Acogióse despues al Prado Catalan, donde no tuvo mejor éxito, y fué reemplazada despues por otra compañía de zarzuela castellana, que tampoco tuvo mejor suerte, cuya compañía pasó al Teatro Español á primero de setiembre. La escasísima concurrencia que hubo en aquellos dos teatros se esplica fácilmente por el sobrado número de espectáculos análogos durante el verano; pues cuatro fueron los coliseos que funcionaron diariamente, dos de los cuales se vieron generalmente mas concurridos, gracias á lo módico de sus precios, y aunque hubiesen sido moderados los de los otros dos, contribuyeron mucho á sostenerlos las sociedades particulares que por medio de suscripciones les proporcionaron buen número de concurrentes en ciertos dias de entre semana. Es de creer que las empresas de los teatros veraniegos no contarían en general muchos beneficios durante el último verano, porque si bien alguno de ellos tuvo buenas entradas, hubo de hacer gastos no poco crecidos para montar espectáculos que atrajesen concurrencia.

REVISTA FINANCIERA.

FONDOS PÚBLICOS.

Los valores del Estado van saliendo de la miserable depreciación á que habian llegado. Como no se aprecian por lo que representan en capital ni en renta, sino por la seguridad que inspira el crédito del país que garantiza su pago, se eleva su precio, aunque lentamente, con la atención preferente que el gobierno dedica á las cuestiones de Hacienda. Ha remediado su situación, no cabe duda; falta aun bastante que hacer, mas no tanto como se ha conseguido; es cuestion de tiempo para convalecer de la enfermedad grave que nos aqueja. Restablecida la paz y la confianza en el interior y pacificada Cuba, en aumento la recaudación, el restablecimiento del crédito, única fuerza capaz de dar estimación á los fondos públicos, ha de ser pausado y lento. Las circunstancias en que España se encuentra no son hoy mejores ni peores que en 1851. Entonces era menor la deuda, es cierto, pero hoy son mayores los recursos y los sacrificios que se exigen, aunque enormes, tienen mas apariencias que realidad. Entonces el 5 por ciento vió reducidos sus intereses á 3, que es la forma que aun conserva; se cotizaba á 14 y no pasaron doce años que estuvo el 3 por ciento al 54, es decir que casi habia cuadruplicado en estimación á pesar de la disminución del interés en dos quintas partes. ¿Por qué no hemos de confiar ahora en el aumento gradual del tipo hasta venir á parar en el que el porvenir ofrece en halagüeña perspectiva? Los males, lo mismo que los bienes, no son eternos; y los males que hoy nos afligen han de desaparecer con acertadas medidas. Al menos, así lo esperamos.

VALORES DEL ESTADO EN NUESTRA PLAZA.

	MAS ALTO.	MAS BAJO.	OSCILACION.
Octub. 1877. 3 por 100 interior.	12'50	12'12 ¹ / ₂	'37 ¹ / ₂
Id. exterior.	13'25	12'60	'65
Subvenciones.	23'23	22'50	'75
Bonos.	69'75	67'	2'75
Nóvembre.. 3 por 100 interior.	13'10	12'75	'35
Id. exterior.	13'70	13'50	'20
Subvenciones.	24'50	24'	'80
Bonos.	71'	69'50	1'50
Diciembre. . 3 por 100 interior.	13'27 ¹ / ₂	12'80	'47 ¹ / ₂
Id. exterior.	13'75	13'40	'35
Subvenciones.	24'65	24'	'65
Bonos.	71'25	70'75	'50
Enero 1878.. 3 por 100 interior.	12'85	12'40	'45
Id. exterior.	13'10	12'80	'30
Subvenciones.	24'	23'15	'85
Bonos.	69'50	68'75	'75
Febrero. . . . 3 por 100 interior.	12'77 ¹ / ₂	12'47 ¹ / ₂	'30
Id. exterior.	13'35	13'	'35
Subvenciones.	24'	23'40	'60
Bonos.	69'75	69'	'75
Marzo. 3 por 100 interior.	13'02 ¹ / ₂	12'70	'32 ¹ / ₂
Id. exterior.	14'05	13'30	'75
Subvenciones.	25'20	24'25	'95
Bonos.	69'35	69'	'35
Abril. 3 por 100 interior.	12'87 ¹ / ₂	12'47 ¹ / ₂	'40
Id. exterior.	13'75	13'45	'30
Subvenciones.	24'95	24'35	'60
Bonos.	72'75	69'	3'75
Mayo. 3 por 100 interior.	12'82 ¹ / ₂	12'45	'37 ¹ / ₂
Id. exterior.	14'57 ¹ / ₂	13'30	'27 ¹ / ₂
Subvenciones.	25'15	24'50	'65
Bonos.	73'75	72'50	1'25
Junio. 3 por 100 interior.	13'75	12'85	'90
Id. exterior.	15'60	14'40	1'20
Subvenciones.	26'75	25'15	1'60
Bonos.	78'50	74'	4'50
Julio. 3 por 100 interior.	13'25	12'95	0'30
Id. exterior.	15'	14'50	'50
Subvenciones.	25'65	25'10	'55
Bonos.	79'50	75'50	4'
Agosto. 3 por 100 interior.	13'72 ¹ / ₂	13'10	'62 ¹ / ₂
Id. exterior.	14'85	14'35	'30
Subvenciones.	27'15	25'65	1'50
Bonos.	81'	79'25	1'75
Setiembre. . 3 por 100 interior.	14'90	13'70	1'20
Id. exterior.	15'70	14'80	'90
Subvenciones.	29'75	27'15	2'60
Bonos.	87'	81'	6'

DURANTE EL AÑO.

Mas alto.	Int. 14'90	- Est. 15'70	- Subv. 29'75	Bonos 87
Mas bajo.	» 12'12 ¹ / ₂	- » 12'60	- » 22'50	» 67
Tipo medio.	» 13'51 ¹ / ₂	- » 14'15	- » 26'12 ¹ / ₂	» 77

OCTUBRE: el vivo interés que despertaron las elecciones generales que se verificaron en Francia el 14 del actual mantuvo nuestra Bolsa indecisa, comunmente floja al saberse el resultado de ellas, que los liberales de todos matices habian vencido en las urnas combatiendo la significacion religiosa de aquel gobierno. De 12'35 por consolidado interior, 13 por exterior y 23 por subvenciones de ferro-carriles retrocedió lentamente á 12'12½, 12'60 y 22'50, pero como vinieran luego noticias favorables á la próxima terminacion de la insurreccion de Cuba por haber caido prisioneros los cabecillas mas importantes, incluso su presidente, recobraron hasta 12'50, 13'25 y 23'25 respectivamente.

NOVIEMBRE: á pesar del giro que iba tomando la política en Francia, de la gran crisis que amenazaba seriamente al jefe supremo de aquel Estado, nuestros fondos continuaron en su progresion ascendente, tanto por haberse ultimado una operacion de 100 millones de reales con la casa Urquijo con el interés de 9 por ciento y ½ de comision y otra de igual cantidad bajo el mismo tipo é iguales condiciones con el Sindicato de París por intermediacion del señor Werner, ambas con garantía de bonos á 65, y otra en fin de 20 millones con el agente Marin al 8 por ciento, admitiéndole en pago el 10 por ciento en papel de décimos del empréstito, cuanto por vislumbrarse el cercano fin de la guerra de Cuba. Alzaron, pues, los cambios á 13'10, 13'70 y 24'50, retrocediendo luego algun tanto para cerrar á 12'95, 13'55 y 24'35 respectivamente.

DICIEMBRE: no obstante la crisis política de Francia y la solucion que tuvo contraria á los conservadores, nuestros fondos subieron lentamente hasta 13'27 ½ por interior, 13'75 por exterior y 24'65 por subvenciones. De pronto, el temor de que el señor Ministro de Hacienda se resolviera á acudir á la emision de billetes del Tesoro, con garantía de la renta de aduanas, autorizada como está por las Cortes para atender á los descubiertos de los presupuestos anteriores que se hacian subir á 800 millones próximamente y á cuyos vencimientos se ha venido atendiendo con la

deuda flotante, hizo declinar el consolidado interior á 12 80, el exterior á 13 40 y las subvenciones á 24; pero como se supo luego que nada habia resuelto y que si habia que recurrir á ese medio para atender á los descubiertos que nos legó el pasado la emision se haria paulatinamente para evitar perturbaciones, recobraron en breve algunos céntimos para perderlos luego y cerrar el año, pendiente el indicado temor, que no se desvanecia, á 12 92 1/2, 13 50 y 24 15 respectivamente.

ENERO: empezó con buena tendencia, favorable al curso de las rentas. Dispuesta la cantidad respectiva á la décima novena subasta para la amortizacion de la deuda, fueron subiendo paulatinamente los cambios, hasta poco antes de la subasta á 12 85, 13 15 y 24 cortado el cupon que se apreciaba en cerca de 50 céntimos, pero efectuada aquella volvieron á decaer, tanto por volverse á susurrar se proyectaba una emision de billetes del Tesoro con garantía de la consabida renta de Aduanas, cuanto por el cariz cada vez mas triste que presentaba el horizonte político en el exterior, cerrando á 12 52 1/2, 13 10 y 23 40.

FEBRERO: este fué el mes de las noticias serias, sin que con ellas ni por ellas se impresionara sensiblemente la Bolsa; ¡está tan aturdida! Empezó por lanzarse en Oriente la hermosa palabra paz, consuelo del hogar, pero no llenó de esperanzas á todos los que miran á los hombres como hermanos; se temió que el armisticio firmado entre rusos y turcos no pondria término á los horrores de la guerra, sino que seria el prólogo de una conflagracion mas terrible y mas estensa. Luego vino la muerte del venerable anciano que ocupaba la Silla de San Pedro, de Pio IX, que monopolizaba la atencion de todos los corazones sensibles. A poco llegó la eleccion del nuevo Pontifice, del cardenal Joaquín Pecci, que tomó el nombre de Leon XIII. Al mismo tiempo la ultimacion del contrato con el Banco para la negociacion de obligaciones sobre la renta de Aduanas por valor de 160 millones de pesetas. Este se hizo cargo del total de la operacion, adjudicándose desde luego obligaciones por 76 millones de pesetas que resultaba debiéndole el

Tesoro y que naturalmente figuraban en la deuda flotante; sobre el resto debía abrir licitacion fijando á las obligaciones el tipo de 87, el interés de estas 6 por ciento anual y una amortizacion considerable. Los acreedores por deuda flotante tenian derecho á convertir sus créditos en los nuevos valores. Con estas bases quedaba reducida la deuda flotante á 50 millones de pesetas y dejaba de ser fuente de conflictos para el Tesoro.

En fin, la Bolsa, participando de los recelos cada vez mayores del mundo político al ver que la cuestion oriental continuaba imponiéndose, pareciendo agravarse y tomar un carácter amenazador, contuvo en absoluto el movimiento al alza de los fondos públicos. Bastante firme un dia, cedia y flojeaba el otro, resultando su fluctuacion, producida por rumores de una nueva operacion sobre bonos para consolidar lo que quedaba de deuda flotante, de 35 á 50 céntimos segun la renta, favorable á los cambios, pues cerraron el mes á 12·72 $\frac{1}{2}$, 13·30 y 24·75 sin tendencia favorable ni adversa.

MARZO: en alza siguió la Bolsa con ser casi un hecho la pacificacion de Cuba, la esperanza de arreglo de la cuestion de Oriente en un Congreso y la próxima presentacion de los presupuestos en las Córtes, contándose con innovaciones importantes, favorables al crédito. Subieron los cambios á 13·02 $\frac{1}{2}$, 14·05 y 25·15, pero flojearon algo á la aparicion de aquellos; no les fué favorable la primera impresion, no obstante saldarse el ejercicio anterior con poco déficit, calculándose que el nuevo lo tendria todavía menor, prueba cuanto mejoramos y que no hay que temer volver á aquellos enormes déficits de 400 y 500 millones que tantas complicaciones financieras nos han traído. Tambien se restablecen en ellos la amortizacion para las deudas del 6 por 100 y la creacion de un fondo especial para amortizacion de renta perpétua, consistente en los productos de las rentas de montes y redenciones de censos que se realicen, pero como no es posible calcular el rendimiento de estos productos, la idea hizo poco efecto, á pesar de revelar el deseo de recoger la mayor masa posible de la

renta perpétua al 3 por ciento (nominal), cuya existencia impide levantar el crédito. Favorable al mismo es también el poner término á la emision de valores por subvencion de ferro-carriles, que en adelante se realizarán en metálico; pero ni este propósito ni el de la amortizacion ni el de acercarnos á la nivelacion del presupuesto hicieron efecto, repetimos, en nuestros círculos financieros. En tal estado, se oscureció de nuevo el horizonte político en Europa por la malhadada cuestion de Oriente; bajaron las bolsas extranjeras y la nuestra, con su influencia, declinó á 12'72 $\frac{1}{2}$, 13'60 y 24'25 respectivamente.

ABRIL: menguando las preocupaciones que motivaban los sucesos de Oriente, nuestros fondos, siempre con escaso juego, tendieron á tomar favor, negociándose en los primeros dias á 12'87 $\frac{1}{2}$, 13'75 y 24'95. Sobre estos cambios se deslizaron tranquilos, sin preocuparse de la inquietud que dominaba en los centros financieros de Europa por ser mas tristes las impresiones causadas por la cuestion oriental, cuando en el último tercio del mes se presentó en la comision de presupuestos una enmienda para la supresion de los nueve millones de pesetas que se destinaban á la amortizacion de deuda consolidada. Grande fué la alarma que esta enmienda produjo, no dándose por satisfecha la gente de negocios con que el gobierno la aceptara con condicion de que se le facultase para realizar dicha suma por medio de una negociacion de pagarés de bienes nacionales, pues se declararon en derrota los cambios de las deudas amortizables que fueron comprendidas en el llamado arreglo del señor Salaverría, descendiendo á 12'47 $\frac{1}{2}$, 13'45 y 24'45, es decir, de 0'30 á 0'45 en pocos dias. Bien dijo el que dijo: nuestro crédito está como los tísicos, que todo lo empeora y nada lo mejora.

MAYO: inmóviles permanecieron los cambios en este mes, á pesar de reponerse en las plazas extranjeras con los rumores pacíficos que circularon á propósito de la cuestion de Oriente. ¿Y cómo no ser así cuando andaban preocupados los hombres de negocios por lo que hay aquí que hacer para salvar las dificultades financieras? se acercaba el ven-

cimiento del cupon y para pagarlo con puntualidad se temia fuese preciso apelar á nuevas operaciones de crédito, siendo así que se acababa de ampliar en 20 millones el préstamo con garantía de treses realizado poco há con el Banco de España, pareciendo habia otra operacion ya hecha de mayor alcance con caracteres muy parecidos. Empero, en los últimos dias, no obstante las causas múltiples que determinaban la paralización y retraimiento en los valores públicos, mejoraron los cambios en las Bolsas reguladoras y la nuestra, saliendo de su letargo, se rehizo algun tanto, hasta á 12'85, 14'57 $\frac{1}{2}$ y 25'15, con mas razon cuando quedaba ultimado un contrato de anticipo del Banco de España al ministro de Hacienda de 67 millones de pesetas para el pago del próximo cupon de ambas deudas.

Junio: grandes, por extremo notables, fueron los sucesos durante este mes: empezó con la fausta nueva de la completa pacificación de Cuba, tantos y tantos años esperada, y siguió con la reunion del Congreso para terminar la embrollada cuestion de Oriente. Dispuestos al mismo tiempo los fondos para pagar el cupon próximo á vencer se declaró la Bolsa en alza, pero alza en todos los valores, así del Estado como particulares: solicitando aquellos las plazas extranjeras subieron el consolidado interior á 13'70, el exterior á 15'60 y las subvenciones á 26'75. Tan risueña tendencia hubo de ser contrariada á últimos de mes, el 26, con la infausta nueva que todavía la nacion deplora de la muerte de su jóven y virtuosa Reina Doña Mercedes. La emocion y profundo sentimiento que causó tan inesperada pérdida, afectó los cambios, que retrocedieron de súbito hasta á 13'37 $\frac{1}{2}$, 15 y á 26, para no rehacerse ya sino poco en los últimos dias, que no tan presto habia de volver la vida normal y ordinaria despues de la tristeza producida por tan grande infortunio, cortándose el cupon á 13'55, 15'15 y 26'15 respectivamente.

Julio: cortado el cupon se negoció á 13 el interior y á 14'70 el exterior y á 25'10 las subvenciones. Alzaron luego hasta 13'25, 15 y 25'65 respectivamente por haber terminado su tarea el Congreso de Berlin, que no fué otra

que trastornar por completo el equilibrio europeo, anular enteramente el tratado de 1856 ó de París; pero la Bolsa, á pesar de la trascendencia del suceso, subió porque su egoismo no acertó á ver en las decisiones tomadas sino garantías de paz y de prosperidad material. Empero, de pronto, fuertes ventas por una casa poderosa de banca, hicieron declinar los cambios en todas las plazas, llegando á negociar la nuestra á 12'95, 14'60 y 25'25 para rehacerse en breve, por haber cambiado rápidamente de actitud la indicada casa, es decir, vuéltose de vendedora compradora: ¡misterios de la Bolsa! Así es que cerraron á 13'07 1/2, 14'50 y 25'50.

Agosto: bien que fuera escasa la concurrencia en la Bolsa, como de costumbre en esta época de excesivo calor, los cambios de todos los valores subieron, tanto por no abundar el papel flotante con las amortizaciones mensuales que se practican, cuanto por haberlo pedido las plazas extranjeras, en particular la de Lóndres. Estas circunstancias, unidas á que los tipos de la subasta de este mes fueron cerca de 1 por 100 mas altos que los obtenidos en la de enero y que la amortización anunciada para el próximo de diferentes valores públicos importaba unos 11 millones de pesetas, elevaron los cambios paulatinamente hasta 13'72 1/2 por interior, 14'85 por exterior y 27'15 por subvenciones, cerrando con apariencia favorable.

SETIEMBRE; la buena tendencia con que cerró el mes anterior se ha estremado en el presente á pesar de la influencia atmosférica que mantiene alejados de la Bolsa á los mas de sus habituales concurrentes. El calor que en ella se deja sentir se refleja en los cambios, pues han subido rápidamente á 14'87 1/2 el interior, 15'65 el exterior, 29'50 las subvenciones y á 86 los bonos; tipos que parecian inverosímiles hace tiempo. El secreto de tan risueña actitud está en la exactitud con que se han pagado los cupones al fin de los semestres y sobre todo en las amortizaciones ordinarias y extraordinarias en virtud de las cuales se retiran del mercado grandes masas de papel.

En este mes se han amortizado 32.200,000 reales en

acciones del Banco y Tesoro y obligaciones sobre la renta de Aduanas; 7.572,000 en acciones de ferro-carriles y carreteras; y 4.500,000 en deuda consolidada (cálculo aproximado); con mas 6.000,000 que habia en el Banco como producto de la venta de bienes de propios se han invertido en la adquisicion de títulos del consolidado para entregarlos á las corporaciones á que corresponden con arreglo á la ley. En su virtud van saliendo al mercado nada menos que cincuenta millones de reales en metálico para recoger valores que no han de volver á la circulacion, con mas 37 millones de reales que importan los intereses de los valores especiales citados, que vencen el 30 de setiembre actual. Como tan importantes sumas pasan casi por completo á poder de personas que invierten su dinero en fondos públicos, y crecen las cuentas corrientes en los Bancos, lo cual acusa abundancia de numerario y con la negociacion de bonos del Tesoro de la Isla de Cuba podrá reintegrarse el Tesoro de la Península de los 50 millones que tiene á aquel anticipados, tenemos perfectamente justificada el alza de los valores públicos. Que nuestros fondos ofrecen hoy á los rentistas mayor aliciente que los demás valores europeos, está demostrado con solo hacer el cálculo de su producto, y esta circunstancia ha de elevarlos al tipo que les corresponde dentro de un plazo no lejano, pues no cabe dudar que la situacion es hoy buena y satisfactoria.

Terminadas las guerras civiles se ha restablecido la confianza, la tranquilidad y el orden que disfrutamos. Se liquidó provisionalmente el presupuesto de 1876-77 con un sobrante de 3 millones de pesetas, lo que no habia sucedido en muchos años y el de 1877-78, segun la Memoria del mismo, arroja un sobrante de 14 millones, esperándose que el de 1878-79 lo tendrá de 45 $\frac{1}{3}$ millones. Con tal motivo y el de haberse estinguido la colosal deuda flotante de 2,000 millones de pesetas, urge ante todo asegurar ahora el pago de los intereses actuales con recursos del presupuesto y colocarnos en disposicion de abonar desde 1882 el aumento pactado con los acreedores.

VALORES LOCALES.

¡Cuán distinto es el cuadro que presenta este mercado del que ofrecía cuando nuestra anterior! ¡Qué lección tan dura para los pesimistas de oficio! En 1877 todo fué reserva y frialdad y en 1878 todo expansión en algunos valores, en los del Estado, de crédito y de ferro-carriles. La animación y la vida se ha concentrado en ellos, difundiendo satisfacción general á todos los poseedores y envidia no poca á los que se habían desprendido de ellos. Partió el impulso del Banco hispano-colonial, de la fusión del ferro-carril de Zaragoza con el del Norte y del enlace del del Este con las líneas francesas. Mucho se ha operado durante el año con estos valores, solicitados constantemente, excepto los de dicho Banco, por las plazas extranjeras. Así han subido ellos y todos los relacionados con los mismos, de tal manera, que el Colonial, cuyas acciones aparecieron á primeros de año sobre 90 valor se hallan hoy á 117'25; las del Banco de Barcelona que estaban con primas, por término medio el año pasado, de 40, la tienen en la actualidad de 50 que equivale á 62 $\frac{1}{2}$ por 100; las del Crédito mercantil han mejorado la suya 4 $\frac{1}{2}$ ó sea 18 por ciento y las del Catalan han alzado también 3'75, continuando las del Alumbrado por el gas manteniendo la de 35.— A su vez las de ferro-carriles, por término medio, han subido el de Tarragona á Barcelona y Francia 11 $\frac{1}{2}$ y el de Zaragoza 5'12 $\frac{1}{2}$ por 100, al paso que las obligaciones de una y otra de estas líneas arrojan el aumento, las primeras del 6 por 100 de 11'37 $\frac{1}{2}$ y de 6'12 $\frac{1}{2}$ las del 3; las de Tarragona á Francia de 6'37 $\frac{1}{2}$ las del 6 y de 2'27 $\frac{1}{2}$ las del 3. Las del Grao á Almansa y V. á Tarragona de 7 $\frac{1}{2}$ y las de Córdoba á Málaga de 17'92 $\frac{1}{2}$.

En cambio los valores de las sociedades industriales y de seguros marítimos han estado sino postergados á lo menos quietos y flojos. Es que estamos en decadencia fabril y comercial por efecto del sistema de libre cambio que prevalece. Así es, que no cambiando el gobierno de rumbo, no

defendiendo todos los intereses nacionales contra los intereses extranjeros, es decir, no curando los males que la supresion del derecho diferencial de bandera ha producido, en pos del decaimiento de nuestra marina y de nuestro comercio, hoy tan patente, vendrá la disminucion de nuestro tráfico, de nuestra agricultura y de nuestra industria. Urge tomar medidas salvadoras para el fomento de estas fuentes de riqueza; pero si no se toman, si no se administra mirando el porvenir, amparándolas todas, la depresion ha de ser constante en este grupo de valores, mayor de la habida hasta ahora.

CUADRO de los valores que han figurado en la cotizacion.

ACCIONES.	Valor en Pfs.	Desembolso.	Tipo mas alto	Tipo mas bajo.	Tipo medio.
Banco de Barcelona. . .	100	75 p. o/	131'25	118'	124'62 ¹ / ₂
Catalana gen. de crédito	50	45 p. o/	43'25	37'	40'12 ¹ / ₂
Crédito mercantil. . . .	100	25 p. o/	33'25	25'75	29'50
Banco hispano colonial.	500	Todo	117'75	90'65	104'15
España industrial. . . .	100	»	100'	92'	96'
Fabril algodонера. . . .	100	»	96'	73'	84'50
Alumbrado por el gas. . .	100	»	140'	131'50	135'75
Propagadora del gas. . .	100	»			
Canal de Urgel.	100	»	7'	6'	6'50
Canal del Ebro.	100	»	4'50	4'	4'25
Fer.-car. de Bar. á Fran.	100	»	69'25	47'90	58'57 ¹ / ₂
Id. de Tarrag. á Barcel.	100	»	88'50	69'50	79'
Id. de Zar. á P. y Barc.	95	»	39'75	30'	34'87 ¹ / ₂
Id. de Barcel. á Sarriá.	50	»	33'50	29'	31'25

OBLIGACIONES.	Valor en Pfs.	Interés	Tipo mas alto.	Tipo mas bajo.	Tipo medio.
Empréstito municipal. .	50	6 p. o/	51'	49'	50'
Id. Provincial.	100	6 »	103'50	100'	101'75
Banco hispano colonial.	100	6 »	96'75	89'	92'87 ¹ / ₂
Fer.-car. de Zar. á Barc.	100	6 »	87'25	68'50	77'87 ¹ / ₂
Id. de id.	95	3 »	45'75	35'50	40'62 ¹ / ₂
Id. de Tarrag. á B. y F.	100	6 »	102'50	98'	100'25
Id. id. id.	95	3 »	57'75	48'90	53'32 ¹ / ₂
Id. Grao A. y V. á Tar.	95	3 »	40'75	25'	32'87 ¹ / ₂
Id. de Córdoba á Málag.	95	3 »	52'	18'75	35'37 ¹ / ₂
Id. de Medina y Orense.	95	3 »	11'	8'50	9'75
Canal de Urgel.	100	6 »	17'50	15'50	16'50
Alumbrado por gas. . . .	100	7 »	113'50	109'	111'25
Puerto de Barcelona. . .	100	7 »	110'50	105'50	108'

SUCESOS.

En noviembre de 1877 «El Crédito mercantil» acordó en junta general extraordinaria poner en circulacion 20,000 acciones de las que tenia en cartera, las cuales fueron recogidas por los accionistas en el mes siguiente. Por tanto, son 40,000 las acciones que hoy circulan de esta Sociedad.

En febrero de 1878 la tramvia de Barcelona á Sans repartió 20 pesetas á sus acciones, que con las 20 que habia repartido en julio anterior forman el 8 por 100 de beneficios para el año de 1877.

En la junta general de la Compañía de los ferro-carriles del Norte, celebrada en Madrid en 15 de dicho febrero, se aprobó el contrato de fusion con la Compañía de Alsásua á Pamplona, Barcelona y Huesca. El Gobierno por Real órden de 26 del propio mes aprobó esta fusion.

La sociedad «Propagadora del Gas» en junta general ordinaria celebrada en este mes de febrero acordó aumentar el capital social que era de 450,000 pesetas hasta 1.000,000, habiéndose emitido las acciones necesarias hasta tener un capital desembolsado de 650,000 pesetas, representadas por 1,300 acciones de 500 pesetas una. En junio último repartió el 7 por 100 por beneficios del año 1877.

En marzo: en junta general celebrada por la Sociedad Catalana general de Crédito se acordó hacer efectivo el desembolso del 30 por 100 que restaba hacer á las acciones ó sea 75 pesetas por accion en esta forma: 25 pesetas en julio, 25 en setiembre y 25 en enero próximo. Tambien acordó se pidiera al Gobierno autorizacion para aumentar el capital social en 7 $\frac{1}{2}$ millones de pesetas mediante la creacion de nuevas 30,000 acciones de á 250 pesetas cada una.

En abril: en junta general que celebró la Compañía de

los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia, que reunió el carácter de extraordinaria, se aprobó por unanimidad, el proyecto para la conversion de las obligaciones emitidas al 6 por 100 por la Compañía en obligaciones al 3 por 100 de interés anual, iguales á las que de la misma clase tiene ya en circulacion la Compañía. Con este proyecto los beneficios que se obtengan de la conversion se aplican por lo que hace á las de las anteriores Compañías de Tarragona y Gerona, llevando cuenta separada para cada una, á un reparto de 3 por 100 por accion durante tres años, con entera independenciam del dividendo que arroje la cuenta de la explotacion; y los beneficios de la conversion de las obligaciones que se crearon para la línea de Gerona á la frontera se aplicarán á la adquisicion de acciones que quedarán en cartera para acordar la Compañía lo que estime conveniente acerca de ellas, despues de haberse fijado, concluido el ejercicio del año 1880, el capital que respectivamente deban representar las antiguas Compañías de Tarragona y de Gerona en la actual de Tarragona á Barcelona y Francia, segun la cuarta base de las de fusion.

En mayo: el Consejo-Administrativo de la Compañía general de Tramvías, en sesion del 17, acordó la emision de 2,000 obligaciones de 500 pesetas cada una con el interés fijo de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos.

En junio: el 28 se verificó la reunion de accionistas de la Sociedad del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona para la constitucion definitiva de la misma, aprobacion de la escritura social y Estatutos, así como para proceder al nombramiento de la Junta de gobierno y director gerente. Se aprobaron la escritura social y Estatutos y fué nombrada la Junta de gobierno. Segun la Memoria descriptiva, facultativa y económica, la nueva línea parte del pié de Monjuich, y pasa por el Prat, San Boy de Llobregat, Viladecans, Garí, Castelldefels, Sitjes, Villanueva y Geltrú, Cubellas, Cunit, Calafell, San Vicente, Roda, Pobla de Montornés, Rubials, Solanís, Vilabella, Valls, y por Picaixons va á empalmar con la línea de Tarragona á Lérida

en la Riba. La longitud total del trayecto es de 97 kilómetros. La vía adoptada es la americana de Vignoles y los carriles de acero Bessemer. El presupuesto asciende á 18.480,577 pesetas 17 céntimos.

El 4 de julio se firmó la escritura social por ante el notario D. Joaquin Serra y al día siguiente se anunció el pago del primer dividendo pasivo del 10 por 100. Las obras se inauguraron el día 10 en Villanueva, estando subastadas las de 7 $\frac{1}{2}$ kilómetros de vía.

En julio la Compañía de tramvías de Barcelona á Sans repartió 10 pesetas por accion á cuenta de los beneficios de este año.

La Sucursal del Banco de España pagó el dividendo de 50 pesetas por accion á cuenta de los beneficios de este año.

En setiembre el ferro-carril de Córdoba á Málaga pagó el importe del cupon núm. 16 de sus obligaciones.

Segun unos datos estadísticos acerca de las tramvías de esta capital, resulta que la de Gracia, recorriendo 15 kilómetros 202 metros, cuenta con 10,000 acciones de 50 duros, resultando 32,000 duros por kilómetro; la de Sans, recorriendo 6 kilómetros 713'50 metros, consta de 1,800 acciones de 100 duros, lo que da 26,811 duros por kilómetro; la de circunvalacion, recorriendo unos 8 kilómetros, cuenta 1,800 acciones de 95 duros y 2,800 obligaciones del mismo valor, lo que arroja un promedio de 54,625 duros por kilómetro; la del Clot, recorriendo 10 kilómetros, tiene 2,000 acciones de 100 duros, y otras tantas obligaciones del mismo valor, lo que produce un término medio de 40,000 duros por kilómetro; y por fin, la de Sarriá, en construccion, recorriendo 21 kilómetros, emite 4,000 acciones á 100 duros, causando una proporcion de 19,087 duros por kilómetro.

DATOS ESTADÍSTICOS.

DATOS ESTADÍSTICOS

MATRIMONIOS CANÓNICOS celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde 1.º de setiembre de 1877 á igual día de 1878.

Catedral.	20	San Agustin.	80
Santa María del Mar	178	Ntra. Sra. del Cármen.	230
San Miguel Arcáng.	123	San Pablo.	155
San Justo.	75	San José.	182
San Jaime.	59	San Miguel del Puerto.	156
Ntra. Sra. del Pino.	117	San Antonio ó Ángeles.	227
Santa Ana.	154	Santa Madrona.	74
San Pedro.	142	Concepcion.	73
San Cucufate.	142		
San Francisco.	133	TOTAL.	<u>2403</u>
Belen.	83		

CASAMIENTOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridas en esta ciudad y extramuros desde 1.º de octubre de 1877 hasta 30 de setiembre inclusive de 1878 segun consta en el Registro civil del Ayuntamiento Constitucional.

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.		
		Varones.	Mujeres.	Total.	Ciudad y extramuros.	Hospitales.	Total.
1877							
Octubre.	143	400	339	739	522	72	594
Noviembre.	183	325	324	649	405	77	482
Diciembre.	329	330	321	651	680	86	766
1878							
Enero.	181	361	336	697	872	110	982
Febrero.	168	332	284	616	732	88	820
Marzo.	201	326	317	643	698	82	780
Abril.	196	402	382	784	545	71	616
Mayo.	168	305	279	584	573	54	627
Junio.	291	260	266	526	549	85	634
Julio.	140	302	281	583	522	56	578
Agosto.	166	324	286	610	465	51	516
Setiembre.	149	290	312	602	491	60	551
	2317	8937	8727	7684	7054	792	7946

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES
*inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales
de esta ciudad desde 1.º de octubre de 1877 á 30 de setiembre
de 1878.*

	Matrimonios.	Nacimientos.	Defunciones.
Palacio.	368	1473	1270
San Pedro.	752	2119	2475
Pino.	536	2240	2619
San Beltran.	663	1758	1572
	<hr/> 2319	<hr/> 7590	<hr/> 6936

*Estado del movimiento ocurrido en la provincial CASA DE
CARIDAD durante los cuatro trimestres comprendidos
desde 1.º de octubre de 1877 hasta 30 setiembre de 1878.*

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Entrados en este trimestre.	Salidos en este trimestre.	Fallecidos en este trimestre.	Existencia en fin de esta trimestre.
4.º trimestre de 1877.	2037	264	181	91	2029
1.º id. de 1878.	2029	288	170	97	2048
2.º id. de 1878.	2048	287	226	57	2080
3.º id. de 1878.	2080	342	266	61	2095

El total de 2095 individuos existentes en 30 de setiembre de 1878 resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 2. Celadores, 33. Hermanas, 45. Practicantes, 2. — Total 82.

Distinguidos: Hombres, 38. Mujeres, 15. — Total 53.

Pobres y desamparados: Niños, 701. Niñas, 391. Hombres, 430. Mujeres, 438. — Total 1960. — *Total general* 2095.

Pertenece además al Establecimiento 126 individuos que están en uso de licencia, 125 aprendices y sirvientas y 42 en el manicomio, los cuales unidos á los 2095 expresados, forman una suma 2388 personas.

En el último año económico resultó la manutención á 0'39 ⁷⁰/₇₂ de peseta, y comprendidos todos los demás gastos á 0'66 ²⁰/₇₂ de peseta.

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.

	Varones.	Hembras	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.º de octubre de 1877.	Lactancia.. 61	39	100	269
	Destete.. 57	112	169	
Id. fuera de este durante el mismo período.	Lactancia.. 397	459	856	3110
	Destete.. 1169	1085	2254	
Existencia total en dicho día.				3379
Entrados por el Torno, desde 1.º oct. de 1877 á 30 set. de 1878.	329	321	650	650
Total general.				4029
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia.. 151	138	289	529
	Destete.. 11	5	16	
Id. fuera de la Casa, ó sea de los que están en poder de amas esternas.	Lactancia.. 47	50	97	19
	Destete.. 8	11	19	
Prohijados en igual período.	Lactancia.. »	»	»	17
	Destete.. 1	16	17	
Legitimados durante el mismo.	Lactancia.. 4	5	9	11
	Destete.. 2	9	11	
Pasados á la Casa de Caridad.	Destete.. 25	13	38	33
Han contraído matrimonio durante igual fecha.	Destete.. 14	19	33	
Restan..				3500
Existencia en 30 setiembre de 1878, dividida en esta forma:				
En la Casa.	Lactancia.. 60	40	100	3500
	Destete.. 51	112	163	
Fuera de ella.	Lactancia.. 439	504	943	680
	Destete.. 332	348	680	
Id. de id. que han cumplido 5 años.	Destete.. 851	763	1614	

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE SANTA CRUZ desde 1.º de octubre de 1877 á 30 setiembre de 1878.

	Enfermos	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Luzas	Retiradas	Totales.
Existencia en 1.º octubre 1877.	302	248	170	136	4	5	6	871
Entrados.	4428	2771	30	36	11	3	9	7288
Salidos.	3894	2386	11	15	5	3	10	6324
Fallecidos.	515	318	19	20	1	4		940
Existencia en 30 setbre. 1878.	321	252	170	137	9	1	5	895
Estancias caus.	127908	102853	62057	49091	2340	967	2204	317420

Durante el mismo período las estancias causadas fueron 317,420; siendo el promedio diario de estancias 951.83. En dicho ejercicio económico el coste de las estancias se elevó á 380,524.08, resultando 1.15 el coste de cada una.

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR de esta plaza desde 1.º de octubre 1877 á fin de setiembre de 1878.

MESES.	Existencia en 1.º de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muer-tos en idem.	Existencia en fin de cada mes.	ESTANCIAS.	
						De Guerra.	De otros Ministerios
1877.							
Octubre.	292	302	267	4	323	9150	802
Noviembre	323	275	302	7	289	9465	653
Diciembre.	289	298	257	23	307	9510	417
1878.							
Enero.	307	349	293	21	312	9148	641
Febrero.	342	291	327	25	281	9107	639
Marzo.	281	313	269	15	310	8031	404
Abril.	310	686	513	16	467	14947	209
Mayo.	467	439	524	26	356	14423	151
Junio.	356	326	335	13	334	9648	155
Julio.	334	345	429	9	241	8306	266
Agosto.	241	257	271	12	215	7271	400
Setiembre.	215	233	242	12	194	5892	888
TOTALES.	3757	4114	4029	183	3659	114898	5625

Existencia y movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA desde 1.º octubre de 1877 á 30 setiembre de 1878.

Existencia en 1.º octubre de 1877.	316	albergadas
Salidas hasta el 30 setiembre de 1878: 28	}	35 »
Fallecidas id. id. 7		
	<hr/>	
Entradas id. id. Quedan	281	»
	23	»
	<hr/>	
Total existentes.	304	albergadas

Estado del movimiento de la CASA MUNICIPAL DE CORRECCION Y EDUCACION desde el 30 de setiembre de 1877 á igual fecha de 1878.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Existencia en 30 setiembre 1877.	132	20	152
— Id. en 30 id. 1878.	113	16	129
Altas durante dicho período, 134.			
Bajas durante id., 157.			

Dichas bajas quedan clasificadas del modo siguiente: 86 por haberlos reclamado sus padres ó deudos antes de haber permanecido seis meses en la Casa, satisfechos de las evidentes muestras de enmienda que han dado; 41 por haber terminado su aprendizaje en los talleres instalados al efecto en el Establecimiento; 3 por pase al ejército; 25 fugados, y 2 por defuncion.

La Casa de Correccion sigue instalada con carácter interino en la villa de Gracia, Travesera, solar n.º 91.

Para la instruccion profesional de los corrigendos existen seis talleres de diferentes artes y oficios en los que pasan el aprendizaje que dura tres años.

Las niñas se ocupan en labores propias de su sexo, y en limpiar y remendar la ropa.

Las horas del día se emplean del modo siguiente: media hora para el aseo, tres horas de escuela, dos para las comidas, siete para el trabajo en los talleres, una para el recreo, hora y media de plática moral y ejercicios religiosos, una de gimnástica y ocho para el descauso.

ADVERTENCIA.—Este año no podemos continuar los datos sobre movimiento de presos en las Carceles de esta ciudad por no haberlos recibido todavía al entrar en prensa este *Almanaque*.

Nota del número de ALUMNOS MATRICULADOS en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de 2.ª Enseñanza y en las Escuelas que se expresan, en el curso de 1877-78.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

Filosofía y Letras 64. — Ciencias exactas físicas y naturales 132. — Farmacia 394. — Medicina 1075. — Derecho 628. — Total 2,293.

Escuelas superiores.—Ingenieros industriales 145. — Del Notariado 168.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Estudios generales.—Instituto 444. — Colegios privados 1822. — Enseñanza doméstica 91. — Total 2 357.

Estudios de aplicacion. — Instituto 164. — Colegios privados 157. — Enseñanza doméstica 18. — Taquigrafía 22. — Total 361.

ESCUELAS.

Escuela oficial de Bellas Artes 786.

Escuela provincial de Arquitectura 59.

Escuela provincial de Náutica. — Inscripciones de matriculas, 200.

Movimiento de BUQUES DE GUERRA en el puerto de Barcelona desde 1.º octubre de 1877 á 30 setiembre 1878.

	ENTRADOS.		DESPACHADOS.	
	NÚMERO.	CAÑONES	NÚMERO.	CAÑONES
Nacionales.. . . .	51	231	47	229
Estranjeros.	6	43	6	43

Nombres de los buques españoles: fragata *Vitoria*, id. *Numancia*, id. *Blanca*, corbeta *Africa*, vapor *Lepanto*, cañonero *Bidasoa*, id. *Diligente*.

Nombres de los buques extranjeros: fragata brasileña *Oliveira*; id. francesa *Fiore*, id. americana *Alliance*, id. id. *Marion*, id. id. *Vandalia*; goleta japonesa *Seiki*; vapor italiano *Europa*.

Movimiento del PUERTO DE BARCELONA desde 1.º de octubre de 1877 á 30 setiembre de 1878.

	BUQUES ESPAÑOLES.						BUQUES ESTRANJEROS.		TOTALES.	
	América.		PAISES ESTRANJEROS.		Cabotaje.		Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.				
Entrados.	250	109,267	568	266,871	3,599	369,095	845	391,207	5,262	1,136,440
Salidos.	302	133,448	510	232,751	3,585	367,660	878	398,934	5,275	1,132,813

Nacionalidad á que pertenecen los buques extranjeros. — Americanos. — Alemanes. — A. Húngaros. — Belgas. — Daneses. — Franceses. — Griegos. — Guatemala. — Holandeses. — Ingleses. — Italianos. — Mejicanos. — Noruegos. — Portugueses. — Rusos. — Suecos.

Nota de las reses muertas en los MATADEROS PUBLICOS de esta ciudad desde 1.º de octubre de 1877 á 30 de setiembre de 1878 ambos inclusivos.

MESES.	BuYES.	Vacas.	Terneras.	Carneros.	Machos cabrios.	Cabritos.	Corderos.	Cerdos.	Peso total en kilogramos.
Octubre. (1877).	614	854	994	18,105	499	2,659	952	2,111	583,128 ^c
Noviembre.	623	781	867	16,476	517	698	846	2,754	533,919 ^c
Diciembre.	795	541	881	16,106	679	636	1,110	3,161	566,020 ^c
Enero. . (1878).	798	513	844	15,432	442	1,157	1,343	2,929	557,626 ^c
Febrero.	734	433	817	13,382	374	628	1,510	2,241	503,315 ^c
Marzo.	731	513	925	13,728	393	902	1,979	2,110	551,746 ^c
Abril.	793	260	862	13,879	280	610	2,104	1,323	511,874 ^c
Mayo.	1,172	286	928	16,706	286	494	4,017	»	614,278 ^c
Junio.	1,220	317	902	19,663	514	2,227	2,127	»	653,140 ^c
Julio.	1,157	370	907	22,657	691	2,394	»	»	656,069 ^c
Agosto.	725	689	858	22,129	637	1,782	»	»	596,101 ^c
Setiembre.	658	719	909	22,612	536	2,258	405	»	609,093 ^c
Hostafranchs en todo el año.	»	»	»	6,991	»	»	»	483	106,097 ^c
Totales.	10,050	6,276	10,694	217,866	5,843	16,445	16,423	17,112	7,102,406

Relacion de la procedencia de las reses muertas en los Mataderos de esta ciudad desde 4.º de octubre de 1877 á 30 de setiembre de 1878 ambos inclusives.

	Bueyes vacas.	Terne- ras.	Carneros	Machos cabrios	Cabri- tos.	Corde- ros.	Cerdos
Barcelona.	3294	24	6033	76	8913	1117	663
Gerona.	3750	38	3118	»	»	358	1145
Lérida.	1846	116½	4018	2267	5722	510	257
Tarragona.	505	»	3607	1109	410	478	»
Islas Baleares.	174	201	»	»	300	»	6380
Galicia y Asturias..	1968	19 ²⁰	»	»	»	»	»
Guipúzcoa y Alava.	520	512	»	»	»	»	»
Navarra.	350	»	»	»	»	»	»
Aragon.	873	514	»	»	»	1118	2083
Valencia.	»	»	»	»	»	»	4997
La Mancha.	»	»	23955	»	»	3899	»
Castilla.	611	»	18612	312	116	2056	212
Toledanos (finos)..	»	»	3817	493	»	»	»
Id. (bastos).	»	»	6698	»	»	»	»
Andaluces.	28	»	992	»	154	»	»
Segureños.	»	»	31223	754	830	2619	»
Alcarreños.	»	»	10114	»	»	»	»
Serranos.	»	»	2866	837	»	1841	»
Montanches.	»	»	7912	»	»	»	»
Estremadura.	»	»	69874	»	»	2227	702
Portugal.	»	»	10117	»	»	»	»
Francia.	»	»	»	»	»	»	213
Italia.	254	»	»	»	»	»	455
África.	2118	»	14910	»	»	»	»
Estados Unidos..	»	»	»	»	»	»	3
	16326	10694	217866	5848	16445	16423	17112

Explotación de los Ferro-carriles de Barcelona en 1877.

Tráfico y productos desde 1.º de enero de 1877 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE BARCELONA Á	NÚMERO DE VIAJEROS.			Militares, emplea- dos y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA EXPLOTACION.
	1.º CLASE.	2.º CLASE.	3.º CLASE.				
Gerona. . .	28 911	276,117	1.383,240	26,919	1.715,187	2.494,459'92	4.432,395'15
Tarragona .	12,273	118,010	708,723	23,753	862,759	1 954 989'72	3 590,845'69
Zaragoza. .	37,778	180,313	912,726	15,753	1 146,570	4 373,599 60	13.524,967'18
TOTALES. .	78,962	574,440	3.004,689	66,425	3.724,516	8.823,049'24	21.548.208 02

De SARRIÁ Á BARCELONA.	BILLETES DE TARIFA.			ABONOS	IDAS Y VUELTAS.		Pasaje- ros sin bi- lete.	Recaudacion suplemen- taria y encargos.	TOTALES. <i>Pesetas</i>
	1.º CLASE.	2.º CLASE.	3.º CLASE.		1.º CLASE	2.º CLASE.			
Pasajeros. . .	34.295	228.115	682.326	11.773	114.250	350.802	2.136		1.423.699
Producto. . .	14.449'87	61.598'85	122.179'39	4.752'	32.028'30	59.969'48	466'81	2.893'72	298.338'72

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resumen total desde 1.º octubre 1877 á 30 setiembre 1878, sacado del Registro de Observaciones meteorológicas del óptico alemán D. ALBERTO BURCKHART.

AÑOS Y MESES.	TERMÓMETRO.				BARÓMETRO.		HIGRÓMETRO.		PLUVIMETRO.
	CENTÍGRADOS REAUMUR.				ANEROIDE.		SAUSSURE.		BABINET.
	Mínimum.		Máximum.		Mínimum.	Máximum.	Mínimum.	Máximum.	Milims. lluvia.
1877.									
Octubre.	10'	12'5	18'1	22'6	751	772	65	90	13
Noviembre.	6'2	7'7	17'9	22'3	748	772	64	90	42
Diciembre.	+ 7'	+ 9'	13'6	17'	750	772	64	93	44
1878.									
Enero.	- 3'	-3'7	12'4	15'5	750	778	63	89	7
Febrero.	-1'4	-1'7	12'	15'	758	777	68	90	3
Marzo.	+3'	+3'7	15'	18'8	740	777	68	95	21
Abril.	+4'4	+5'5	17'	21'3	748	768	72	92	42
Mayo.	13'	16'3	23'	28'8	754	770	70	90	33
Junio.	13'5	16'9	24'	30'	754	767	70	90	17
Julio.	17'	21'5	27'	33'8	759	767	68	90	19
Agosto.	17'	21'5	28'	35'1	748	767	63	84	9
Setiembre.	14'	17'5	25'	31'9	752	767	70	88	31

Barcelona 30 de setiembre de 1878.

LEGISLACION.

Contratas de carreteras.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º En toda contrata de carreteras se seguirá fijando la cantidad que como máximo pueda recibir el contratista durante cada año económico de los que se empleen en la obra rematada.

Art. 2.º Al aprobarse los aumentos de presupuestos de carreteras, ó sean los presupuestos adicionales, por el ministro de Fomento, se fijará el plazo de tiempo que se añada al anteriormente establecido para la terminación del trozo ó trozos de carretera que al indicado aumento de presupuesto afecte.

Art. 3.º El aumento de que trata el artículo anterior estará siempre en proporción del tiempo que se hubiese fijado para la terminación de la obra primitiva, y en relación con el coste de la misma, que habrá de servir de regla para la distribución del nuevo presupuesto en los plazos que se fijen, sin que se acrezca en cada uno de los años establecidos en la primitiva contrata la cantidad de la obra y de pago estipulado para cada presupuesto.

Art. 4.º Cuando un contratista haya dejado de ejecutar en uno de los años que comprenda su contrata una parte de las obras que debía verificar, podrá hacerlas en el inmediato ó inmediatos, si le conviniere, pero en ningun caso se le abonara del presupuesto del año económico mayor cantidad que la estipulada por prorata en el pliego de condiciones.

Art. 5.º En el caso de que las obras de una carretera no se hayan ultimado en los plazos y en la forma que establece el pliego de condiciones, en proporcion del tiempo y del pago fijados en el remate, solicitarán los contratistas del ministro de Fomento, dentro de los tres primeros meses del año económico á que afecte el último de la subasta, la próroga necesaria para terminar sus obras, la cual se les podrá conceder siempre por una vez, y por mas solo en el caso de no haber cumplido por impedírselo fuerza mayor.

Art. 6.º Si los contratistas hubiesen terminado sus obras en el tiempo marcado en el pliego de condiciones, pero no se hubiesen ajustado al verificarlas á lo prescrito, en cuanto á la cantidad de obra que habían de entregar en cada año, solicitarán del ministro de Fomento en los primeros tres meses del año económico en que termine su contrata el señalamiento de plazos para acabar de percibir lo que por las obras ejecutadas se les adeude.

Art. 7.º En el caso previsto en el artículo anterior, el ministro de Fomento señalará los plazos solicitados, cuidando de que cada año no perciba el contratista mayor cantidad de la que debía recibir en cada uno de los de la contrata, señalando los necesarios para que en esta forma se pague la cantidad adeudada.

Art. 8.º Los contratistas que no acudan con sus reclamaciones dentro de los tres primeros meses del año económico, como señalan los artículos 5.º y 6.º, perderán el derecho á que sus créditos principien á cobrarse ó se cobren con cargo al presupuesto inmediato, y su pago se verificará en el siguiente.

Art. 9.º Los contratistas que en el presente año económico se encuentren en alguno de los casos señalados en los artículos 5.º y 6.º, podrán dirigir sus peticiones al ministerio de Fomento hasta el 15 de diciembre próximo si quieren principiar á cobrar con cargo al presupuesto próximo los créditos que por efecto de este decreto resultan á su favor.

Art. 10. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contraríen lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos setenta y siete.— ALFONSO.— El ministro de Fomento, *C. Francisco Quiroga de Llano*.

Ferro-carriles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que con arreglo á las bases aprobadas por las Córtes y promulgadas como ley en 29 de diciembre de 1876; usando de la autorizacion por la misma ley otorgada á mi ministro de Fomento; oyendo al de Marina en los asuntos de su especial competencia; oido tambien el Consejo de Estado en pleno, y la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y de conformidad con mi Consejo de ministros,

He venido en decretar y sancionar la siguiente ley:

CAPÍTULO PRIMERO.

Clasificacion de los ferro-carriles.

Artículo 1.º Son objeto de esta ley todos los ferro-carriles, cualquiera que sea el sistema de traccion empleado.

Art. 2.º Los ferro-carriles se dividen en líneas de servicio general y de servicio particular.

Art. 3.º Son ferro-carriles de servicio general los que se entregan á la explotacion pública para el transporte de viajeros y tráfico de mercancías; y de servicio particular los que se destinan á la esclusiva explotacion de una industria determinada ó al uso privado.

Art. 4.º Forman el plan general de ferro-carriles para los efectos de esta ley las líneas construidas y las comprendidas en la ley de 2 de julio de 1870, sus anejas y especiales, todas las cuales se espresan á continuacion:

Red del Norte.

Madrid á Valladolid.—Valladolid á Burgos.—Burgos á Irun.—San Isidro de Dueñas (Venta de Baños) á Alar del Rey.—Alar del Rey á Santander.—Quintanilla de las Torres á Orbó.—Madrid á Valladolid por Segovia.—De la línea de Madrid á Valla-

dolid á Segovia. — Medina del Campo á Zamora. — Medina del Campo á Salamanca. — Tudela (Castejon) á Bilbao. — Minas de Triano á la ría de Bilbao.

Red del Nordeste y su enlace con la del Norte.

Madrid á Zaragoza. — Zaragoza á Alsásua. — Zaragoza á Barcelona. — Barcelona á Granollers. — Granollers á la Rambla de Santa Coloma de Farnés. — Barcelona á Mataró. — Mataró á Arenys de Mar. — Arenys de Mar á la Rambla de Santa Coloma. — Rambla de Santa Coloma á Gerona. — Gerona á Figueras. — Figueras á la frontera francesa. — A Francia por el Pirineo central. — Tardienta á Huesca. — Tarragona á Martorell. — Martorell á Barcelona. — Lérida á Montblanch. — Montblanch á Reus. — Reus á Tarragona. — Barcelona á Sarriá. — Selgua á Barbastro. — Granollers á San Juan de las Abadesas. — Mollet á Caldas de Montbuy. — Manresa á Guardiola por Berga. — Minas de Montsech á la frontera francesa por el Valle de Aran. — Alcocer á Valls. — Valls por Villanueva y Geltrú á Barcelona. — Lérida á Puente del Rey. — Zaragoza á Escatron. — Val de Zafan á Gargallo. — Val de Zafan á Alcañiz, Reus y Tarragona. — Val de Zafan á Utrillas por Gargallo y Andorra. — Utrillas á la Zaida. — Valladolid á Calatayud. — Segovia á la línea de Valladolid á Calatayud. — Baides á Soria y Castejon.

Red del Este y su enlace con la del Nordeste.

Madrid á Almansa. — Almansa á Alicante. — Almansa á Játiva. — Albacete á Cartagena. — Castillejo á Toledo. — Aranjuez ó Madrid á Cuenca. — Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden. — Játiva al Grao de Valencia. — Valencia á Tarragona. — *Carcagente á Gandía y Gandía á Denia* (fuerza animal). — Cuenca á Hena-rejos. — Cuenca á Valencia por Landete y de este punto á Teruel. — Teruel á Gargallo por el río Alfambra y Utrillas. — Teruel á Sagunto. — Calatayud á Teruel y Luco á Utrillas. — Alicante á Murcia y sus ramales á Novelda y Torrevieja.

Red del Mediodía y su enlace con la del Este.

Madrid á Ciudad-Real (directo). — Alcázar de San Juan á Ciudad Real. — Manzanares á Córdoba. — Córdoba á Sevilla. — Sevilla á Jerez. — Jerez al Trocadero. — Puerto-Real á Cádiz. — Córdoba á Málaga. — Córdoba á Belmez. — Utrera á Moron. — Utrera (empalme) á Osuna. — Campillos (Bobadilla) á Granada. — Tharsis al río Odiel. — Buitron á la ría de San Juan del Puerto. — Buitron á

la línea de Mérida á Sevilla. — Sevilla á Huelva. — Tharsis por Palmogó á la línea de Beja. — Mongiba á Jaen y Granada. — Linares á Almería. — Murcia á Granada por Lorca. — Vadollano á Linares y los Salidos. — Osuna á Casariche. — Jerez de la Frontera á Bonanza por Sanlúcar. — Cadiz al Campamento. — Campamento á Málaga. — Puente Genil á Linares. — Zafra á Huelva.

Red del Este y su enlace con la del Mediodía y del Norte.

Ciudad-Real á Badajoz. — Medellín á Miajadas. — Belmez al Castillo de Almorchon. — Madrid á Malpartida de Plasencia. — Malpartida de Plasencia á Monfortinhe. — Talavera á Almorchon. — Mérida á Sevilla. — Mérida á Malpartida de Plasencia por Cáceres. — Malpartida de Plasencia á Salamanca. — Cáceres á la frontera de Portugal. — Salamanca á la frontera de Portugal.

Red del Noroeste y su enlace con la del Norte.

Palencia á Ponferrada. — Ponferrada á la Coruña. — Monforte á Orense. — Orense á Vigo. — Lugo á Rivadeo. — Ferrol á Betanzos. — Santiago á Puerto de Carril. — Redondela a Marin por Pontevedra. — Leon á Gijón. — Sama de Langreo á Gijón. — Sabero á el Burgo. — Oviedo á Pravia por Trubia. — Villabona á San Juan de Nieva. — Zamora á Astorga por Benavente.

Islas Baleares.

Palma á Alcudia y Santa María á Manacor. — Ramales á cuencas carboníferas ó distritos mineros y centros industriales de importancia.

Art. 5.º Son líneas de servicio general todas las comprendidas en el plan fijado en el artículo anterior y las que en lo sucesivo se incluyan en el mismo, y también pueden serlo las destinadas á la explotación de cuencas carboníferas y minas de importancia que sean clasificadas con aquel carácter.

Art. 6.º El plan general de ferro-carriles no podrá alterarse ni modificarse sino en virtud de una ley.

Art. 7.º Todas las líneas de ferro-carriles de servicio general son de dominio público y serán consideradas como obras de utilidad pública que llevan consigo la expropiación forzosa.

Art. 8.º La declaración del servicio general de un ferro-carril destinado á la explotación de una cuenca carbonífera ó minas de importancia, se hará por una ley. Para obtenerla será siempre necesario una información pericial acerca de la importancia del criadero, la cual habrá de practicar el ministerio de Fomento oyendo á la Junta superior facultativa de Minería.

CAPÍTULO II.

De la concesion y autorizacion para construir los ferro-carriles de servicio general.

Art. 9.º La construccion de las líneas de servicio general podrá verificarse por el Gobierno, ó por compañías, ó por particulares.

Art. 10. Para que el Gobierno pueda emprender la construccion de una línea con fondos del Estado ó con el auxilio de las provincias ó de los pueblos, es necesario que la línea esté incluida en el plan, y además autorizada por una ley especial su inmediata ejecucion.

Art. 11. Cuando se haya de construir una línea de servicio general por particulares ó compañías, deberá preceder siempre á la concesion una ley que establezca las condiciones con que esta deba otorgarse.

Art. 12. Podrá auxiliarse con fondos públicos la construccion de las líneas de servicio general :

1.º Ejecutando con ellos determinadas obras.

2.º Entregando á las empresas en períodos determinados una parte del capital invertido.

3.º Permitiéndoles el aprovechamiento de obras ejecutadas para uso público compatibles con el de los ferro-carriles.

4.º Concediendo la exencion de los derechos de Aduanas al material de construccion y explotacion de los ferro-carriles con estricta sujecion á lo que respecto de este punto prescriban las leyes de Presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente.

Art. 13. Las provincias y los pueblos interesados inmediatamente en la construccion de una línea de servicio general contribuirán con el Estado á la subvencion otorgada, en la proporcion y en la forma que determine la ley á que se refiere el artículo 11.

Art. 14. Fijado por las leyes de concesion el auxilio que haya de otorgarse á las empresas constructoras, se sacará bajo aquel tipo á pública subasta por término de tres meses la concesion, y se adjudicará al mejor postor con obligacion de abonar este á quien corresponda el importe de los estudios de proyecto que hubiesen servido para la concesion, importe que deberá fijarse antes de hacerse la subasta en los casos y en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 15. Para poder tomar parte en las subastas es preciso acreditar que se ha depositado en garantía de las proposiciones que se presenten el 1 por 100 del valor total del ferro-carril segun el presupuesto aprobado.

Art. 16. No podrán en ningún caso espedirse los títulos de concesion de las líneas de servicio general mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía de sus obligaciones el 5 por 100 del importe del presupuesto, si la concesión fuese subvencionada, y el 3 por 100 si no lo fuese.

Si el concesionario dejase trascurrir 15 días sin verificar este depósito se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza prestada, y se volverá á subastar la concesión de la línea en el término de 40 días.

Art. 17. Las empresas concesionarias de líneas subvencionadas no podrán disponer de las sumas que hayan depositado en garantía de la construcción del ferro-carril hasta que tengan totalmente concluidas las obras objeto de la concesión. En el caso de que la línea no sea subvencionada, la garantía podrá devolverse cuando se justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 18. No se podrá alterar en manera alguna por el concesionario el proyecto que haya servido de base para la concesión de una línea sin que preceda la correspondiente autorización del ministro de Fomento otorgada con los requisitos que se señalen en el reglamento de la presente ley.

Art. 19. Cuando por consecuencia de las variaciones de que trata el artículo anterior se disminuya el coste de las obras, se rebajarán proporcionalmente á esta disminución las subvenciones directas; si las variaciones ó modificaciones hiciesen aumentar el coste de la obra, aun cuando con ellas se perfeccionen las mismas y se obtengan ventajas en su uso, no se aumentarán por eso nunca las subvenciones otorgadas por la ley de concesión.

Art. 20. Terminados los trabajos, y cuando corresponda al concesionario la explotación de la línea, se reservará el Estado la vigilancia por medio de sus agentes facultativos, para que aquella se verifique con arreglo á las condiciones establecidas.

Art. 21. El concesionario podrá, previa autorización del ministro de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiera en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 22. Las concesiones de las líneas de servicio general se otorgarán por término de 99 años cuando mas.

Art. 23. Al terminar el plazo de la concesión adquirirá el Estado la línea concedida con todas sus dependencias, entrando en el goce completo del derecho de explotación.

Art. 24. Ninguna concesion de ferro-carriles constituye monopolio á favor de las compañías ni de los particulares, y cualquiera otra concesion ulterior de caminos, canales, ferro-carriles, trabajos de navegacion ú otros, en la misma comarca donde esté situado el ferro-carril, ó en otra contigua ó distante, no podrá servir de fundamento para reclamar indemnizacion alguna á favor de ninguno de los concesionarios.

CAPITULO III.

De las formalidades con que debe pedirse la autorizacion ó concesion.

Art. 25. Cuando el Gobierno estime conveniente ejecutar con fondos públicos una línea de ferro-carril de las incluidas en el plan, presentará á las Córtes con el proyecto de ley de autorizacion los documentos siguientes:

- 1.º Una memoria descriptiva del proyecto.
- 2.º El plan general y el perfil longitudinal.
- 3.º El presupuesto de construccion y el anual de la reparacion y conservacion de las obras.
- 4.º El presupuesto del material de explotacion y el anual de su reparacion y conservacion.
- 5.º La tarifa de los precios máximos que deban exigirse por peaje y trasporte.
- 6.º Las demás condiciones que estime oportunas.

Art. 26. Los particulares y compañías que pretendan la concesion de una línea de ferro-carril declarada de servicio general, dirigirán su solicitud al ministro de Fomento, debiendo presentar con ella los documentos que constituyen el proyecto y acreditar además haber depositado en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del importe total de las obras y material de explotacion de la línea, segun los presupuestos.

Art. 27. Aprobado el proyecto y aceptadas recíprocamente las condiciones de la concesion, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley con los documentos expresados en el art. 25.

Art. 28. Cuando los particulares ó compañías pretendan la declaracion de servicio público para una línea férrea que intenten construir, dirigirán su solicitud al ministro de Fomento, acompañada de una memoria y de un plano y perfil general de la línea. Dicho ministerio, abriendo una informacion en que se oiga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados en la construccion, así como á las corporaciones y funcionarios que á su juicio puedan ilustrar la materia, y á la Junta

consultiva de caminos, canales y puertos, presentará con el resultado de esta informacion el proyecto de ley á las Córtes para que el ferro-carril se incluya en el plan de los de servicio general. Hecha esta declaracion se seguirán los trámites marcados en los artículos del capítulo III para otorgar la concesion, si á ella hubiere lugar.

Art. 29. Cuando se presenten dos ó mas peticiones con diferentes proyectos para que un ferro-carril de servicio público se declare de interés general, se abrirá la informacion de que trata el artículo anterior sobre todos ellos, á fin de que la ley de declaracion recaiga en el que mas ventajas ofrezca á los intereses generales del país.

CAPITULO IV.

De los privilegios y exenciones generales que se otorgan á las empresas concesionarias de ferro-carriles de interés general.

Art. 30. Los capitales extranjeros que se empleen en las construcciones de ferro-carriles y los empréstitos para este objeto, quedan bajo la salvaguardia del Estado, y están exentos de represalias, confiscaciones ó embargos por causa de guerra.

Art. 31. Se conceden desde luego á todas las empresas de ferro-carriles de interés general:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfrutaban los vecinos de los pueblos cuyos términos atraviere la línea, para los dependientes y trabajadores de las empresas y para la manutencion de los ganados de transporte empleados en los trabajos.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la línea. Si estos terrenos fuesen públicos, se usará de aquella facultad dando aviso prévio á la autoridad local; mas si fuesen de propiedad particular ó de las provincias ó municipios, no se podrá usar de ellos sino despues de avenidas las partes, ya sea por mútuo concierto, ya en virtud de la ley de espropiacion forzosa en cuanto á la ocupacion temporal se refiere.

4.º La facultad esclusiva de percibir, mientras dure la concesion y con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y de transporte sin perjuicio de los que puedan corresponder á otras empresas.

5.º Para las líneas revertibles al Estado, la exención de los derechos de hipoteca devengados ó que se devenguen por las traslaciones de dominio verificadas para la construcción de estas líneas férreas y sus dependencias en virtud de la ley de espropiación, así como también las que tengan lugar para los mismos objetos por contratos verificados por las compañías con particulares.

CAPITULO V.

De la caducidad de las concesiones de los ferro-carriles de servicio general.

Art. 32. La declaración de caducidad de la concesión de una línea de servicio general se hará siempre previo expediente instruido según el reglamento.

Art. 33. Para declarar la caducidad de una concesión deberá ser oído el Consejo de Estado en pleno.

Art. 34. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar por la vía contencioso administrativa dentro del término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la *Gaceta oficial*.

Si no reclamase dentro de este plazo se tendrá por consentida la resolución ministerial, y no habrá contra ella recurso alguno.

Art. 35. La caducidad de una concesión por faltas imputables al concesionario, llevará siempre consigo la pérdida de la fianza en beneficio del Estado.

Art. 36. Las concesiones de ferro-carriles comprendidas en este capítulo caducarán en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Si no se diera principio á las obras ó no se terminaran dentro de los plazos señalados en la ley de concesión, salvo en los casos de fuerza mayor, declarados tales previo expediente en que se oiga al Consejo de Estado en pleno.

Cuando ocurriera alguno de estos casos, y se justificase debidamente, podrá prorogar los plazos establecidos el ministro de Fomento por el tiempo absolutamente necesario, que nunca podrá exceder del señalado en la concesión para ejecutar las obras.

Espirada la próroga, caducará la concesión si no se cumpliera lo prescrito al otorgarla.

2.º Si se interrumpiere total ó parcialmente el servicio público de la línea, salvo los casos de fuerza mayor, declarados tales en la forma que se prescribe en el párrafo primero de este artículo.

3.º Cuando la compañía concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 37. En los casos de caducidad por disolucion ó quiebra, el ministerio de Fomento se incautará de las obras y del material fijo y móvil, encargándose de la explotación por medio de un Consejo que nombrará, dando representación en él á los intereses de los accionistas, obligacionistas y acreedores de la empresa caducada.

Art. 38. Si al declarar la caducidad no se hubiesen comenzado las obras, la administracion queda desligada de todo compromiso con el concesionario. Si se hubiesen ejecutado algunas obras ó todas ellas, se sacarán á subasta, adjudicándose la concesion al postor que ofrezca mayor cantidad.

El nuevo concesionario satisfará entonces al primitivo el importe del remate.

El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los gastos del proyecto, los terrenos comprados, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y de explotación existentes, deducidos los abonos hechos al concesionario y entregados al mismo en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores. La tasacion se verificará por los ingenieros de caminos, canales y puertos que el ministro de Fomento designe, y por los peritos nombrados por el concesionario.

Art. 39. Si á la subasta de que trata el artículo anterior no acudiese postor alguno, se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion.

Si aun así quedase desierta la subasta por falta de postores, se anunciará una tercera y última por término de un mes y sin tipo fijo.

Art. 40. Si en cualquiera de las tres subastas á que se refieren los artículos anteriores se hiciesen proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, quedará el ferrocarril adjudicado el mejor postor, el cual dará en garantía el 3 ó el 5 por 100 del valor de las obras que faltasen ejecutar con arreglo á la concesion, siendo aplicables al nuevo concesionario los efectos de esta ley, como lo eran para el primero, quedando sujeto á todas las prescripciones, y sustituyendo al anterior concesionario en todas sus obligaciones y derechos.

Art. 41. Del importe de las obras rematadas que deberá entregar el adjudicatario en los términos del artículo anterior se deducirán los gastos de tasacion y subasta, y el resto se entregará á quien de derecho corresponda.

Art. 42. En el caso de no adjudicarse la concesión en ninguna de las tres subastas, se autorará el Estado de las obras para continuarlas si lo juzgase oportuno con arreglo á lo prescrito en la ley, sin que el primitivo concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

CAPITULO VI.

De las condiciones de arte á que deben ajustarse las construcciones de ferro-carriles de servicio general.

Art. 43. Los ferro-carriles de servicio general se construirán con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a El ancho de la vía ó distancia entre los bordes interiores de las barras carriles será de un metro 67 centímetros (seis piés castellanos).

2.^a El ancho de la entrevía será de un metro 80 centímetros (seis piés y seis pulgadas castellanos).

3.^a Las demás dimensiones, así como las otras condiciones de arte, se fijarán en cada caso particular por el ministerio de Fomento, oyendo á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

4.^a Los ferro-carriles de servicio general podrán construirse con una ó dos vías ó combinando estos sistemas.

Art. 44. Cuando hayan de establecerse líneas no comprendidas en la red general, podrán modificarse las condiciones técnicas espresadas en el artículo precedente, fijando aquellas á que deba satisfacer la línea, en la ley especial que ha de preceder á su concesion.

CAPITULO VII.

De la explotación de los ferro-carriles.

Art. 45. Todo ferro-carril tendrá dos aprovechamientos distintos: el de peaje y el de transporte.

Art. 46. Los precios de uno y otro serán los que señalen las tarifas que rijan en cada línea.

Art. 47. El pliego de condiciones de la concesion espresará las tarifas especiales para determinados servicios del Estado, así como tambien los gratuitos, figurando entre estos la conduccion de los correos ordinarios, la cual, así como todo lo concerniente á la explotación de los ferro-carriles, se establecerá por el ministerio de Fomento, de acuerdo en cada caso con los ministerios respectivos.

Art. 48. A las empresas de conduccion y á los particulares que empleen material propio, solo podrá exigirse el pago de la tarifa de peaje.

Art. 49. Pasados los cinco primeros años de hallarse en esplotacion el ferro-carril, y despues de cinco en cinco años, se procederá á la revision de las tarifas.

Si el Gobierno creyese que, sin perjuicio de los intereses de la empresa, pueden bajarse los precios de ellas, y esta no conviniese en la reduccion, podrá, sin embargo, llevarse á efecto por una ley, garantizando á la empresa los productos totales del último año, y además el aumento progresivo que hayan tenido por término medio en el último quinquenio.

Art. 50. Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del ministerio de Fomento.

Art. 51. Siempre que hayan de alterarse las tarifas se anunciará al público con la debida anticipacion.

Art. 52. En todas las líneas se establecerá un telégrafo, cuyo número de hilos y demás condiciones referentes al servicio de la línea y al oficial se determinarán en el pliego de condiciones de la concesion.

Art. 53. Cuando por culpa de la empresa se interrumpa total ó parcialmente el servicio público del ferro-carril, el Gobierno tomará desde luego las disposiciones necesarias para asegurarlo provisionalmente á costa de aquella.

En el término de seis meses deberá justificar la empresa concesionaria que cuenta con los recursos suficientes para continuar la esplotacion; pudiendo ceder esta á otra empresa ó tercera persona, previa autorizacion especial del Gobierno.

Si aun por este medio no continuara el servicio, se tendrá por caducada la concesion, observándose en su consecuencia lo dispuesto en los artículos del capítulo V.

Art. 54. La esplotacion de los ferro-carriles del Estado se hará por el Gobierno ó por empresas que contraten este servicio en pública subasta, segun sea mas conveniente á los intereses públicos.

Art. 55. En toda concesion se consignará la facultad del Gobierno de ejercer la vigilancia é intervencion necesarias á fin de mantener en buen estado el servicio de los ferro-carriles y asegurarse de los gastos é ingresos de las empresas.

Art. 56. En la ley y reglamento que se formen para la policia de los ferro-carriles, se determinará lo conveniente sobre su conservacion y seguridad.

CAPITULO VIII.

De los estudios de las líneas de ferro-carriles.

Art. 57. El ministerio de Fomento dispondrá que se hagan los estudios ó se completen los comenzados relativos á las líneas comprendidas en el plan general, por ingenieros de caminos, canales y puertos, para que con sus respectivos estudios pueda presentar el Gobierno á las Córtes el oportuno proyecto de ley de autorizacion de subasta.

Art. 58. El ministro de Fomento podrá autorizar á los particulares y compañías para que verifiquen estudios con el fin de reunir los datos y documentos que segun las prescripciones de esta ley son necesarios para obtener la concesion de una línea, sin que por esta autorizacion se entienda conferido derecho alguno contra el Estado, ni limitada, de ninguna manera la facultad que tiene el ministerio de Fomento para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea.

Art. 59. A la concesion de estudios deberá preceder el depósito de la fianza que el ministro de Fomento estime suficiente para responder de los perjuicios que con dicho estudio puedan ocasionarse en los terrenos cruzados por la línea.

La aprobacion del proyecto no tendrá lugar sin que preceda su confrontacion, practicada sobre el terreno por los ingenieros del Estado, y el dictámen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

CAPITULO IX.

De la gestion administrativa de los ferro-carriles.

Art. 60. Corresponde al ministro de Fomento la resolucion de todas las cuestiones referentes á la construccion y explotacion de los caminos de hierro, así como la policia de los mismos y la aplicacion de los pliegos de condiciones, incluidas las tarifas de almacenaje, carga, descarga y espedicion.

Art. 61. La vigilancia que sobre la conservacion y explotacion de ferro-carriles compete al Gobierno se ejercerá por el ministerio de Fomento.

El reglamento y las instrucciones especiales que se dicten para el cumplimiento de esta ley determinarán la organizacion del personal destinado á este servicio, las condiciones de aptitud que habrán de probar los individuos del mismo que no pertenezcan al facultativo de Obras públicas, y las funciones que unos y otros hayan de desempeñar.

CAPITULO X.

De los ferro-carriles destinados á uso particular.

Art. 62. Los ferro-carriles destinados á la explotacion de una industria ó á uso particular, podrán ejecutarse sin mas restricciones que aquellas que impongan los reglamentos de seguridad y salubridad pública, siempre que con las obras no se ocupe ni afecte el dominio público, ni para su construccion se exija la espropiacion forzosa.

Art. 63. No podrá, concederse la espropiacion forzosa para la construccion de un ferro-carril de los incluidos en el artículo anterior, ni la ocupacion de terrenos del Estado, pero sí los del dominio público, con arreglo á la ley general de Obras públicas.

Art. 64. Cuando los ferro-carriles destinados á la explotacion de una industria ó á un uso particular fuesen de tal importancia que alcanzasen á prestar un servicio público, podrá concederse la ocupacion de terrenos del Estado por medio de una ley y el derecho á la espropiacion forzosa.

Art. 65. Una vez hecha la concesion de que tratan los artículos anteriores, el particular ó compañía que la obtenga podrá construir el ferro-carril y servirse de él en los términos que estime conveniente, sin mas intervencion por parte del Gobierno que aquella que se refiera á las condiciones de seguridad, de policía y buen régimen de las cosas de dominio público.

Art. 66. Los particulares ó compañía que pretendan construir y explotar un ferro-carril de los comprendidos en los artículos que preceden, dirigirán su solicitud al ministro de Fomento acompañada del proyecto.

Art. 67. El ministerio de Fomento pedirá para ilustrar su juicio los informes que crea convenientes, siendo siempre requisito indispensable para la aprobacion del proyecto el dictámen prévio de la Junta consultiva del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.

Art. 68. Estos ferro-carriles serán concedidos por el Gobierno por 99 años cuando se pida la ocupacion de dominio público, á no ser que otra cosa se establezca en una ley especial.

Serán objeto de una ley cuando se solicite la declaracion de utilidad pública.

CAPITULO XI.

De los tramvias.

Art. 69. Se designan bajo la denominacion de tramvias para los efectos de esta ley los ferro-carriles establecidos sobre vias públicas.

Art. 70. La aprobacion de los proyectos de tramvías que hayan de ocupar carreteras del Estado ó provinciales corresponde al ministerio de Fomento.

Será igualmente de la competencia del ministerio de Fomento, previo informe instruido conforme á la ley provincial y municipal, la aprobacion de los proyectos de tramvías cuyo desarrollo exija la ocupacion simultánea de carreteras del Estado ó de las provincias y de caminos municipales ó vías urbanas.

Art. 71. Cuando los tramvías hayan de establecerse sobre caminos municipales, la aprobacion de sus proyectos será de cargo de los gobernadores civiles, los cuales para concederla habrán de oír á los ingenieros jefes de caminos de las provincias.

Art. 72. En todos los casos, cuando la traccion haya de verificarse por un motor distinto de la fuerza animal, corresponde al ministerio de Fomento la aprobacion de los proyectos de tramvía.

Art. 73. La concesion de los tramvías corresponde al ministro de Fomento cuando las obras hayan de ocupar carreteras del Estado de dos ó mas provincias, ó simultáneamente carreteras del Estado y vías de las provincias ó municipios, previo expediente instruido segun las leyes provincial y municipal en los dos últimos casos.

Art. 74. Cuando los tramvías hayan de establecerse sobre carreteras que estén exclusivamente á cargo de una sola provincia ó sobre caminos vecinales de dos ó mas municipios, la concesion corresponde á la Diputacion provincial.

Art. 75. Dicha concesion compete á los Ayuntamientos cuando los tramvías ocupen caminos que estén á cargo de un solo municipio. Cuando sean puramente urbanos habrá de preceder la aprobacion del ministerio de la Gobernacion.

Art. 76. Las concesiones de tramvías no podrán hacerse por mas de 60 años, y serán objeto de subasta que versará sobre el tipo de las tarifas máximas ó sobre el plazo de la concesion.

Art. 77. En el reglamento que se redacte para el cumplimiento de la presente ley, se consignarán las condiciones generales á que deberán sujetarse los tramvías, tanto en lo relativo á sus condiciones técnicas como á la tramitacion que haya de darse á los expedientes de su concesion.

Art. 78. En el pliego de condiciones especiales que ha de formar parte de la concesion de todo tramvía, se fijarán las condiciones particulares que, además de las generales á que se refiere el artículo anterior, deberán regir para su construccion y esplotacion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 79. Lo consignado en la presente ley no invalida ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad á su publicación, y con arreglo á la legislación entonces vigente.

Art. 80. Quedan derogadas las leyes, decretos y demás disposiciones anteriormente dictadas que estén en oposicion con la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que con arreglo á las bases aprobadas por las Córtes y promulgadas como ley en 29 de diciembre de 1876; usando de la autorizacion por la misma ley otorgada á mi ministro de Fomento; oyendo al de Marina en los asuntos de su especial competencia: oídos tambien el Consejo de Estado en pleno y la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y de conformidad con mi Consejo de ministros, he venido en decretar y sancionar la siguiente ley:

TITULO PRIMERO.

De las disposiciones para la conservacion de las vías públicas aplicables á los ferro-carriles.

Artículo 1.º Son aplicables á los ferro-carriles las leyes y las disposiciones de la administracion, relativas á carreteras, que tienen por objeto:

Primero La conservacion de cunetas, taludes, muros, obras de fábrica ó de cualquier otra clase.

Segundo. Las servidumbres para la conservacion de la vía impuestas á las heredades inmediatas.

Tercero. Las servidumbres impuestas á estas mismas heredades respecto á alineaciones, construcciones de todas clases, aperturas de zanjas, libre curso de las aguas, plantaciones, poda de árboles, explotación de minas, de terreros, de escoriales, de canteras y de cualquiera otra clase. La zona á que se extienden estas servidumbres es la de 20 metros á cada lado del ferro-carril.

Cuarto. Las prohibiciones que tienden á evitar toda clase de daño á la vía.

Quinto. La prohibicion de poner objetos colgantes ó salientes que ofrezcan incomodidad ó peligro á las personas ó á la vía.

Sesto. La prohibicion de establecer acopio de materiales, piedras, tierras, abonos, frutos ó cualquier otro objeto que perjudique al libre tránsito.

TÍTULO II.

De las disposiciones para la conservacion de la via especiales á los ferro-carriles.

Art. 2.º En toda la estension del ferro-carril no se permitirá la entrada ni el apacentamiento de ganados. Si por atravesar el ferro-carril alguna carretera ó camino tuviesen que pasar ganados, se verificará siempre sin que se altere ni detenga la marcha de los trenes y en la forma que se disponga por regla general para aquel tránsito.

Art. 3.º En una zona de tres metros á uno y otro lado del ferro-carril solo se podrán construir en adelante muros ó paredes de cerca, pero no fachadas que tengan aberturas y salidas sobre el camino. Esta disposicion no es estensiva á las construcciones anteriores á la promulgacion de esta ley ó al establecimiento de un camino de hierro, las cuales podrán ser reparadas y conservadas en el estado que tuvieren, pero sin que sean reedificadas. Si fuese necesario hacer alguna demolicion ó modificacion de fábrica en beneficio del ferro-carril, se procederá con arreglo á lo que previene el artículo 11 de esta ley.

Art. 4.º Dentro de la zona marcada en el párrafo tercero del artículo 1.º, no se podrán construir edificios cubiertos con cañizo ú otras materias combustibles en los ferro-carriles explotados con locomotoras.

Art. 5.º La prohibicion de establecer acopios de materiales, tierras, piedras ó cualquiera otra cosa de que queda hecha mencion en el párrafo sexto del artículo 1.º, es estensiva en los ferro-carriles á cinco metros á cada lado de la vía respecto á los objetos no inflamables y á 20 metros respecto á los inflamables.

Art. 6.º No tendrá lugar la prohibición del artículo anterior:

Primero. En los depósitos de materias incombustibles que no escedan de la altura del camino, en el caso de que este vaya en terraplen.

Segundo. En los depósitos temporales de materias destinadas al abono y cultivo de las tierras y de las cosechas durante la recolección; pero en caso de incendio por el paso de las locomotoras, los dueños no tendrán derecho á indemnización.

Art. 7.º El gobernador de la provincia podrá autorizar, oyendo á los ingenieros del Gobierno y de las empresas, el acopio de materiales no inflamables, pero la autorización será revocable á su voluntad. No podrá el gobernador estender su autorización á los depósitos de materias inflamables.

Art. 8.º Los caminos de hierro estarán cerrados en toda su estension por ambos lados. El ministerio de Fomento, oyendo á la empresa, si la hubiere, determinará para cada línea el modo y plazo en que debe llevarse á cabo el cerramiento. Donde los ferro-carriles crucen otros caminos á nivel, se establecerán barreras que estarán cerradas, y solo se abrirán para el paso de los carruajes y ganados con arreglo á lo que determine el reglamento.

TÍTULO III.

Disposiciones comunes á los títulos anteriores.

Art. 9.º Las distancias marcadas en el párrafo tercero del art. 1.º y en los artículos 3.º y 5.º de esta ley, se contarán desde la línea interior de los taludes del terraplen de los ferro-carriles, desde la superior de los desmontes y desde el borde exterior de las cunetas. A falta de esta se contarán desde una línea trazada á metro y medio del carril exterior de la vía. El reglamento fijará la distancia mínima de las estaciones en que se podrán edificar ó establecer depósitos.

Art. 10. El ministerio de Fomento en casos especiales, podrá disminuir las distancias á que se refiere el artículo que antecede, previo el oportuno expediente en que resulte la necesidad ó conveniencia de hacerlo y no siguiere perjuicio á la regularidad, conservación y libre tránsito de la vía.

Art. 11. Siempre que haya derechos particulares existentes con anterioridad al establecimiento de un ferro-carril ó á la publicación de esta ley que despues de ella no puedan crearse y sea necesario suprimirlos por necesidad ó utilidad de los ferro-carriles, se observarán las reglas establecidas en la ley de 17 de julio de 1836 para la espropiación forzosa por causa de

utilidad pública. lo preceptuado en la ley de Obras públicas, y las disposiciones administrativas dadas ó que se dieren para su ejecución.

TÍTULO IV.

De las faltas cometidas por los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles.

Art. 12. El concesionario ó arrendatario de la explotación de un ferro-carril que falte á las cláusulas del pliego general de condiciones, ó á las particulares de su concesion, ó á las resoluciones para la ejecución de estas cláusulas en todo lo que se refiere al servicio de la explotación de la línea ó del telégrafo, ó al relativo á la navegacion, viabilidad de los caminos de todas clases ó libre paso de las aguas, incurrirá en una multa de 250 á 2,500 pesetas.

Art. 13. Estará además obligado el concesionario ó arrendatario á reparar las faltas ó daños causados en el plazo que se señale; si no lo hiciere lo verificará por él la Administracion, exigiéndole para ello el importe de los gastos, interviniendo los productos de las estaciones.

Art. 14. Los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles responderán al Estado y á los particulares de los daños y perjuicios causados por los administradores, directores y demás empleados en el servicio de explotación del camino y del telégrafo. Si el ferro-carril se explota por cuenta del Estado, estará sujeto á la misma responsabilidad respecto de los particulares. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad individual en que los directores, administradores, ingenieros ó empleados de cualquier otra clase puedan haber incurrido, y de las facultades discrecionales que en caso de huelgas, subversion del orden y conspiraciones corresponden al Gobierno.

Art. 15. El ministro de Fomento, sin intervenir en el nombramiento de los empleados de las empresas para el servicio de la explotación, podrá exigir de las compañías la separacion de los empleados que considere peligrosos para la seguridad de los viajeros y la conservacion del orden público.

TÍTULO V.

De los delitos y faltas especiales contra la seguridad y conservacion de los ferro-carriles.

Art. 16. El que voluntariamente destruya ó descomponga la vía de hierro, ponga obstáculos en ella que impidan el libre

tránsito ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de prision correccional. En el caso de que se verifique descarrilamiento, la pena será de presidio.

Art. 17. En los casos de causarse la destruccion ó descomposicion en rebelion ó sedicion, si no apareciesen los autores del delito, incurrirán en la pena impuesta en el artículo anterior los promovedores y caudillos principales de la sedicion ó rebelion.

Art. 18. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los delincuentes por los delitos de homicidio, heridas y daños de todas clases que puedan resultar y por los de rebelion y sedicion.

Art. 19. En la concurrencia de dos ó mas penas, los jueces y tribunales impondrán la mayor en su grado máximo.

Art. 20. A los que amenacen con la perpetracion de un delito de los comprendidos en los artículos 16 y 17, se les castigará con las penas prescritas en el art. 507 del Código penal, observando la escala en el establecida, pero imponiendo siempre las penas en el grado máximo, y cuando esté señalado el grado máximo la inmediatamente superior en el grado mínimo.

Art. 21. El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento á las leyes y reglamentos de la Administracion causare en el ferro-carril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicio á las personas ó á las cosas, será castigado con arreglo al art. 581 del Código penal, como reo de imprudencia temeraria.

Art. 22. Con las mismas penas serán castigados los maquinistas, conductores, guardafrenos, jefes de estacion, telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la via, que abandonen el puesto durante su servicio respectivo. Mas si resultare algun perjuicio á las personas ó á las cosas, serán castigados con la pena de prision correccional á prision menor.

Art. 23. Los que resistan á los empleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con las penas que el Código penal impone á los que resisten á los agentes de la autoridad.

Art. 24. Los contraventores á las disposiciones comprendidas en los títulos I y II de esta ley, á los reglamentos de la Administracion y resoluciones de los gobernadores para la policia, seguridad y explotacion de los ferro-carriles, serán castigados con una multa de 15 á 150 pesetas, segun la gravedad y circunstancias de la trasgresion y de su autor. Si con arreglo al Código penal hubieren incurrido en pena mas grave, se le im-

pondrá solamente esta. En caso de reincidencia la multa será de 30 á 300 pesetas.

Art. 25. Los que no paguen la multa que se les impusiere, sufrirán el apremio personal con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 26. Sin perjuicio de las penas señaladas en los artículos anteriores, deberán los que hubieren infringido las disposiciones de esta ley destruir las escavaciones, construcciones y cubiertas, suprimir los depósitos de materias inflamables ó de otro género que hayan hecho, y reparar los daños ocasionados en los ferro-carriles. Los alcaldes señalarán el plazo para hacerlo, despues de oír al que representa la Administracion del ferro-carril, ó á la empresa en su caso. Si en el plazo señalado no lo hicieren, la Administracion cuidará de ejecutarlos á cuenta del que no hubiere obedecido. En este caso la cobranza de los gastos se hará del mismo modo que la de las contribuciones.

TITULO VI.

Del procedimiento.

Art. 27. Los que cometan delitos penados en esta ley serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea su fuero.

Art. 28. Esceptuáanse de lo prevenido en el artículo anterior los que solo hayan incurrido en multa. Para la imposicion de éstas se observarán las reglas siguientes:

Primera. El derecho de denunciar es popular.

Segunda. Las denuncias deberán hacerse ante los jueces municipales en cuyos términos se hubiese cometido la trasgresion.

Tercera. La sustanciacion é instancias de estos juicios serán las prescritas para los de faltas comunes.

Cuarta. Las declaraciones de los encargados de la direccion del camino y de los guardas jurados harán fe, salvo la prueba en contrario.

Quinta. Las penas impuestas en estos juicios se harán cumplir por los jueces municipales.

Art. 29. Las multas á los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles en los casos espresados en el art. 12, solo podrán imponerse por los gobernadores, despues de oír á los interesados, al ingeniero-jefe de la division y á la Corporacion que ejerza la jurisdiccion contencioso-administrativa. Las multas impuestas por los gobernadores á los concesionarios ó ar-

rendatarios de los ferro-carriles no podrán ser condonadas sino por el ministro de Fomento, oyendo previamente al Consejo de Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano*.

Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones se compondrá en adelante de 34 vocales electivos, además de los que lo son por razon del cargo que desempeñan.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El ministro de Hacienda, *Manuel de Orovio*.

—De acuerdo con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar vocales de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones á D. Tomás Ligués y Bardají, marqués de Alhama, senador del reino; á D. Juan Gomez Rodulfo, fabricante de tejidos de lana; á D. Tomas Ibarrola, vocal del Consejo de administracion del ferro-carril del Norte de España; á don Miguel Lopez Martinez, secretario de la Asociacion general de Ganaderos del reino; á D. Ricardo Pickman, fabricante de loza; á D. Julian Prats, almacenista de tejidos y presidente del Círculo de la Union mercantil de Madrid; á D. Juan Sallarés y Plá, fabricante de tejidos de lana, y á D. Ildefonso Trompeta, almacenista de tejidos.

Dado en Palacio, etc.

Diferencias entre el peso bruto declarado y el que resulta del reconocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por decreto de 30 de mayo de 1873 se dispuso que las diferencias superiores á 10 por 100 que existieran entre el peso bruto declarado en el manifiesto y el que resultara del reconocimiento, se penara con una multa equivalente á los derechos de Arancel, como si aquellas concurrieran en el peso neto, y así ha venido practicándose desde aquella fecha; pero la experiencia y el exámen de los expedientes han demostrado que en la mayoría de los casos las faltas de conformidad en los pesos brutos proceden de errores materiales ó descuidos padecidos al redactar los manifiestos, que aunque censurables, y que en determinadas circunstancias pueden cooperar á la perpetracion de fraudes, no revestian caracteres de mala fe, habiendo llegado el momento de atender las reclamaciones de los interesados, en cuanto tienen de justas, sin dejar desatendida por esto la accion administrativa y en aptitud de corregir aquellas faltas con penas adecuadas á la gravedad de las mismas é importancia de la presumible defraudacion; estableciendo al efecto una escala gradual bastante ámplia para que dentro de ella puedan corregirse en la debida proporcion la simple omision y el propósito de fraude.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado reformar el caso 6.º de los artículos 213 y 215 de las Ordenanzas, que quedarán redactados en esta forma:

Caso 6.º del art. 213: «Por las diferencias de mas ó de menos que escediendo de 10 por 100 resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de base para los despachos, pagará una multa de 10 á 2000 pesetas, si el capitán se hubiere separado de lo consignado en los conocimientos.»

Y el caso 6.º del art. 215: «Por las diferencias de mas ó de menos que escediendo de 10 por 100 resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de

base para los despachos, pagará el consignatario una multa de 10 á 2000 pesetas, si hubiere conformidad entre el manifiesto y los conocimientos.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1878.—*Orovio*.

Sr. Director general de Aduanas.

Filoxera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Confirmada oficialmente la aparición de la *phylloxera vastatrix* en Perpiñan, á 25 kilómetros de la frontera española, á consecuencia de la introduccion fraudulenta de vides americanas que algunos propietarios plantaron en Prades durante los dos últimos años; á fin de evitar en cuanto sea posible la invasion en nuestro territorio de tan devastador insecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por esa direccion general se prevenga á los gobernadores de las provincias lo siguiente:

1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de julio de 1874 y 11 de junio de 1873, prohibiendo la introduccion en España de las plantas pertenecientes á los géneros *vitis cissus* y *ampelopsis*; con encargo espreso á los administradores de aduanas de quemar cuantas se presentasen al despacho, mientras que por el ministerio de Hacienda se amplía dicha prohibicion á toda clase de plantas vivas procedentes del extranjero.

2.º Que tanto en los *Boletines oficiales* como por cuantos medios juzguen oportunos, se dé publicidad á las citadas disposiciones, con objeto de que lleguen á conocimiento de los agricultores de las provincias

3.º Que los Ingenieros Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio averigüen por todos los medios que estén á su alcance qué plantaciones de vides se han hecho durante los últimos cuatro años en sus respectivas provincias, manifestando la procedencia de aquellas, y especialmente las que sean de origen americano.

Y 4.º Que si la proximidad de los puntos infestados exigiere adoptar la última medida extrema aconsejada por la ciencia

como medio preventivo, consistente en el arranque y quema de las cepas limítrofes á las atacadas para establecer una zona de seguridad, procedan á ello siempre que las Diputaciones provinciales bajo su responsabilidad así lo acuerden; consignando al efecto en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á dicha operacion, y á indemnizar en la forma que consideren justa á los viticultores á quienes afecte la medida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1878. — *C. Toreno*. — Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura ó Industria.

Convenio especial de comercio entre España y Francia.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio especial de Comercio entre España y Francia, firmado en París el 8 de diciembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de marzo de mil ochocientos setenta y ocho. — Yo el Rey. — El ministro de Estado, *Manuel Silvela*.

*Convenio especial de Comercio ajustado entre España y Francia
en 3 de diciembre de 1877.*

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República francesa, habiendo reconocido la oportunidad de revisar y completar las cláusulas del Convenio de Comercio de 18 de junio de 1863, á fin de dar nueva estension á las relaciones mercan-

tiles entre los dos países, han resuelto celebrar con tal objeto un Convenio especial, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España al Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, marqués de Molins. Grande de España de primera clase, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Carlos III, Gran Cruz de la Legion de honor, Caballero de Calatrava, de la Academia española, senador del Reino, su Embajador en Paris.

Y el Presidente de la República francesa al Sr. D. Gaston Roberto Morin, marqués de Banneville, ministro de Negocios extranjeros, Gran Oficial de la Orden nacional de la Legion de honor, etc., etc.; y el Sr. D. Julio Ozenne, ministro de Comercio y de Agricultura, Gran Oficial de la Orden nacional de la Legion de honor, etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma; han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Convenio de Comercio del 18 de junio de 1865 continuará en vigor en todas las disposiciones del mismo no modificadas por el presente.

Art. 2.º Los derechos establecidos por las tarifas A y B, anexas al Convenio de 18 de junio de 1865, no podrán aumentarse en ningun caso.

Art. 3.º Luego que se ponga en ejercicio el Tratado celebrado entre Francia é Italia el 6 de julio de 1877, España aceptará como equivalentes á los derechos *ad valorem* enumerados en las tarifas convencionales vigentes los específicos establecidos por dicho Tratado.

Art. 4.º El derecho exigible á los vinos de Francia importados en España, sea en pipería ó en botellas, se fija de la manera siguiente, incluso todos los derechos extraordinarios ó adicionales:

Vinos espumosos, por hectólitro, 20 pesetas.

Vinos no espumosos, id., 6 pesetas.

Art. 5.º El derecho exigible sobre los vinos de España de todas clases importados en Francia, sea en pipería ó en botellas, incluso los derechos extraordinarios ó adicionales, será por hectólitro de 3 francos 50 céntimos.

Art. 6.º Los artículos de fabricacion francesa señalados con los números 17, 46 y 260 en el Arancel español de 17 de julio de 1877, quedan sujetos á su importacion en España, comprendidos todos los derechos adicionales ó extraordinarios, á la siguiente tarifa, á saber:

17. Plata en alhaja ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, hectógramo 3 pesetas.

46. Los mismos (cobre, bronce y latón) en objetos dorados ó plateados y nikelados, 100 kilógramos 250 pesetas.

280. Aderezos y adornos de todas clases, escepto los de oro ó plata, el kilógramo 10 pesetas.

Art. 7.º Las mercancías de todas clases originarias de los dos países importadas en el otro, no estarán sujetas por consumos ó arbitrios para el Estado, las provincias ó los municipios á derechos superiores á los que graven ó puedan gravar en lo sucesivo las mercaderías similares de producción nacional.

Art. 8.º Las Altas Partes contratantes se obligan á tratarse recíprocamente, para todo lo concerniente á la importación, á la exportación, al tránsito y á la navegación, del mismo modo que á la nación mas favorecida.

Art. 9.º Están y quedan abrogados los artículos relativos al comercio y á la navegación que contienen los antiguos Tratados concluidos entre España y Francia, y el segundo artículo adicional al Tratado de 20 de julio de 1814.

Art. 10. El presente Convenio estará en vigor durante dos años, á contar desde la fecha del día en que se verifique el canje de las ratificaciones.

Las Altas Partes contratantes se obligan á negociar dentro de este término un Tratado de Comercio y de Navegación; sin embargo, en el caso de que dicho Tratado no hubiese podido ajustarse al espirar el plazo de los dos años, el presente Convenio podrá prorogarse de comun acuerdo.

Art. 11. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París tan luego como se llenen las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los dos países.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado el presente Convenio.

Fecho en París el 8 de diciembre de 1877.

(L. S.)—Firmado.—*Marqués de Molins.*

(L. S.)—Firmado.—*Banneville.*

(L. S.)—Firmado.—*J. Ozenne.*

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el día 27 del presente mes.

Empezará á regir en las Aduanas españolas y franceses el día 1.º del próximo abril.

Alineaciones de calles y plazas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Vista la instancia del Ayuntamiento de esta corte pidiendo que se amplíe, en los términos que indica, la Real orden de 9 de febrero de 1863 :

Visto el informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando :

Visto el que ha emitido la Sección 1.^a de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos :

Considerando que teniendo carácter general la Real orden de 9 de febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa ; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 18 de setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real orden mencionada,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido modificarla en la forma siguiente :

1.^a Una vez aprobada por la autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineación de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la línea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realización de la mejora proyectada. Podrán sin embargo, previa la competente autorización, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construcción de la casa inmediata ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó a su parte mayor, siempre que la reparación que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó mas machos contiguos en la fachada, sin afectar, como queda dicho, á la mayor parte de la misma, es decir, que solo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse mas que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero

necesitase consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará, haciéndola solo ésteniva al arco que en él se apoye.

2.^a Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.^a Tambien podrán ejecutar, prévia la competente autorizacion, presentacion de plano y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes, ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad públicas.

4.^a Se considerarán como obras de consolidacion, que aumentan la duracion de los edificios, las que se ejecuten en la crujía de las fachadas de los mismos, y se hallen comprendidas entre las siguientes: los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes; los sótanos embovedados; los apeos ó recalzos de cualquier género; los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominacion, forma ó material; los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigon, fundicion ó hlerro; las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera. La introduccion de piezas de cantería de cualquier clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no esceda de seis pulgadas, y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hlerro en la primera traviesa en sustitucion de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineacion por la primera crujía, no corten en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden, siempre que, adquiriendo préviamente el terreno que antes pertenecía á la via pública, le cierre á la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.^a Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos, cuyos centros respectivos no se correspon-

dan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente elegido á voluntad en cualquier piso.

6.^a En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.^a Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tendería á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.^a A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán: los planos de actualidad y de reforma, y la Memoria descriptiva de la obra. Los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la estension de la primera crujía, incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada, y el número de secciones trasversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1/30, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y piés. Se representarán: el plano de actualidad todo de tinta negra; y el de proyecto con tinta negra las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros, y amarilla las maderas. La Memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separacion para cada piso, espresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volúmen ó magnitud. Los planos y la Memoria se firmarán por el propietario y el arquitecto-director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado lo suscribirá tambien el arquitecto municipal, inspector ó quien haga sus veces, espresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.^a El arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, solo quedará el inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el alcalde ó el teniente ó regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida se demolerá á costa del propietario, en virtud de órden del alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del inspector facultativo, por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que ordene su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1878.—C. Toreno.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Registro de la propiedad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION.

Señor: La ley de 17 de julio de 1877, que modificó algunos artículos de la ley Hipotecaria y suprimió otros, impone al Gobierno el deber de hacer en el reglamento las reformas que la primera hiciese necesarias, dictando al mismo tiempo las disposiciones oportunas para su cumplimiento.

Examinados á este solo y único efecto los artículos que comprende el espresado reglamento y las disposiciones contenidas en la nueva ley, se observa que apenas hay que introducir en los mismos modificación alguna, salva la que implícitamente resulta de la disposicion consignada en el art. 6.º de aquella ley, el cual no necesita de reglamentacion alguna por ser de suyo reglamentario.

En cuanto á las disposiciones que debe adoptar el Gobierno para la recta aplicacion de los restantes artículos que la ley de 17 de julio comprende, el ministro que suscribe ha formulado con el mayor deseo de acierto todas aquellas que ha creído ab-

solamente indispensables, dejando al cuidado de los funcionarios á quienes está confiada la direccion é inspeccion de los registros el dictar los particulares que haga necesaria la aplicacion de la misma ley en cada caso, como lo han verificado ya, resolviendo desde su promulgacion varias dudas que en la práctica se han ofrecido.

Y como el sentido de las que contiene el adjunto proyecto de decreto es muy esplicito, y su simple enunciado basta para explicar los motivos en que descansan, el infrascrito considera escusado molestar la atencion de V. M. con nuevas y ociosas aclaraciones, concretándose á manifestar que todas ellas, además de hallarse dentro del espíritu del legislador, están justificadas por las lecciones de la esperiencia; sancionan la doctrina con repeticion sostenida por el Centro directivo encargado en este ministerio de interpretar y aplicar en los Registros de la propiedad la legislacion hipotecaria, y están finalmente autorizadas por el respetable dictámen del Consejo de Estado en pleno.

En su consecuencia, tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de mayo de 1878.—Señor: A L. R. P. de V. M.—*Fernando Calderon y Collantes.*

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 1º de la ley de 17 de julio de 1877, para inscribir la adquisicion de bienes raices ó derechos reales por título de herencia intestada se presentará en el Registro de la propiedad en que haya de hacerse la inscripcion el testimonio de la sentencia ejecutoria de declaracion de heredero, dictada previos los trámites señalados en los artículos 368 al 375 de la ley de Enjuiciamiento civil.

No obstante, los que sucedan *abintestato* á sus parientes legítimos en línea recta, cualquiera que sea la cuantía de la herencia, y á sus colaterales dentro del cuarto grado cuando no esceda de 2,000 pesetas el valor de los inmuebles adjudicados al mayor interesado, podrán obtener con arreglo á dicha ley la inscripcion presentando testimonio de la sentencia ejecutoria dictada en virtud de informacion judicial practicada con audiencia del Ministerio público, sin necesidad del trámite relativo á la publicacion de los edictos.

La justificacion de la cuantía se practicará al mismo tiempo

que la espresada informacion y será juez competente para conocer de esta el que determina la regla 16 del artículo 309 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 2.º Habiendo quedado derogados los artículos 400 y 401 de la ley Hipotecaria por el 6.º de la citada ley de 17 de julio, los registradores no admitirán á inscripcion las certificaciones de que tratan aquellos artículos, cualquiera que sea la fecha en que aparezcan estendidas, esceptuando tan solo las que á la publicacion de dicha ley se hallaban pendientes de inscripcion.

Art. 3.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada ley, el propietario que careciese de título escrito solo podrá justificar la posesion para el efecto de inscribir su derecho, por medio del oportuno espediente instruido con sujecion á los artículos 397 y 398 de la ley Hipotecaria, con la única escepcion de lo prescrito en la regla 4.ª de este último, debiendo presentar en dicho espediente, en sustitucion del recibo de la contribucion prevenido en el primer párrafo de aquella regla, la certificacion del alcalde ó de la Comision de evaluacion en la forma prevenida en el mismo artículo 6.º de la ley de 17 de julio de 1877.

Se declaran, sin embargo, subsistentes los demás medios establecidos en los Reales decretos de 21 de julio de 1871 y 8 de noviembre de 1875 para inscribir á falta de título escrito la posesion de los foros, subforos, censos y demás derechos reales constituidos con anterioridad al 1.º de enero de 1863.

Art. 4.º Cuando los interesados no pudieren por cualquier motivo presentar en el espediente los documentos mencionados en el artículo 6.º de la citada ley de 17 de julio, ó cuando resultare claramente de estos que paga la contribucion á título de dueño una persona distinta de la que pretende justificar la posesion, los Registradores denegarán la inscripcion, sin perjuicio de que el interesado haga uso, si lo estima oportuno, del derecho consignado en el artículo 401 de la ley Hipotecaria para acreditar la adquisicion del dominio.

Art. 5.º Se considerarán desde luego modificados los artículos del reglamento general dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria, el Real decreto de 10 de febrero de 1875 y las demás disposiciones de carácter general en la parte que autorizan la inscripcion de la posesion por los medios que establecian los artículos 400 y 401 de dicha ley, que han sido derogados.

Art. 6.º Hasta que se publique una nueva edicion oficial de la ley Hipotecaria, continuará la numeracion que actualmente tienen los artículos siguientes á los derogados.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon y Collantes*.

Censos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos desamortizados se redimirán en adelante á metálico en la forma siguiente: los que no escedan de 60 rs. ánuos de réditos capitalizados al 10 por 100, para pagar precisamente al contado. Los que escedan de 60 rs. capitalizados al 9 por 100 al contado y á plazos al 6 por ciento, pagados en 9 años y diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

Art. 2.º Los que soliciten ó reproduzcan solicitudes no resueltas á la publicacion de esta ley y paguen al contado las redenciones dentro de un año, quedan libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.

Los que redimen á pagar en plazos dentro del mismo término, deberán pagar únicamente los réditos de la anualidad corriente.

Quedaran asimismo libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden los que, teniendo actualmente concedidas las redenciones, no las hayan formalizado aun, si pagan su importe total con arreglo á la liquidacion ya practicada dentro de un año en el caso de haber redimido al contado, ó la parte correspondiente cuando hayan redimido á plazos.

Art. 3.º Pasado un año desde la publicacion de esta ley se exigirán tres años de réditos á los que rediman al contado, y seis á los que lo verifiquen á plazos, á no ser que justifiquen que adeudan menor número de pensiones.

Art. 4.º Las ventas de censos seguirán promoviéndose sin detencion alguna, pero los censatarios podrán conseguir la suspension de la subasta si antes de verificarse acreditan que pidieron y pagaron, ó consignaron al menos, el precio total ó el del primer plazo.

Art. 5.º No se hará indagacion alguna acerca de los réditos que se adeudan á los que al pretender la redencion se comprometan á pagar los que se declaran exigibles por los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Art. 6.º Respecto á los censos desconocidos para la Hacienda, se admitirán desde luego las redenciones segun la declaracion que hagan de los mismos los interesados.

En este caso no se tendrá por redimido mas capital que el declarado por el redimente.

Art. 7.º Para exigir la Hacienda de los actuales y futuros poseedores de las fincas gravadas el reconocimiento y pago de los censos que no hayan venido cobrando ni lo consten por otro documento, y para transmitir ese derecho á los compradores será documento bastante la certificacion del Registro de la propiedad, en la que conste de una manera clara la existencia de la carga, y que esté mencionada y sin cancelar en los asientos de los libros antiguos ó modernos.

Contra el resultado de la certificacion y contra la escritura de transmision que otorgue la Hacienda á los compradores, a tenor de lo dispuesto en el art. 9.º de esta ley, no se admitirá ninguna escepcion, á no ser que se funde en los siguientes hechos, únicos sobre los cuales podrá versar la prueba:

Primero. Estar efectuada y pagada la redencion, aunque no se haya otorgado escritura ni cancelado la carga en el Registro.

Segundo. Haberse declarado la insubsistencia del censo por ejecutoria de los Tribunales en pleito seguido con citacion espresa y audiencia del Estado.

Si fuere necesario acudir á los Tribunales para el reconocimiento y pago de los censos de que se ocupa esta ley, la reclamacion á que diere lugar se sustanciará con sujecion á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios verbales, si la cantidad que se reclama como capital del censo, valuado á los tipos marcados en el art. 1.º para la redencion al contado, no escede de 250 pesetas; si escediere se sustanciará siempre por los trámites de los juicios de menor cuantía. Cualquiera que sea la sentencia que pusiere término á estos juicios, queda á las partes su derecho á salvo para promover el que segun la cuantía del capital sea procedente con arreglo á las leyes, en el que podrán hacer valer cuantas acciones y derechos se crea asistirlas.

Art. 8.º Los registradores de la propiedad darán conocimiento á los jefes económicos de los censos que consten á favor del Estado y de corporaciones sujetas á la desamortizacion, siempre que así lo observen al inscribir los documentos que se les presenten. Cuando por efecto de los avisos de los registradores conozcan los jefes económicos la existencia de un censo del que no tengan antecedentes bastantes, pedirán certificacion á los mismos. Los honorarios de las certifica-

ciones que espidan se abonarán á los registradores con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.

Art. 9.º Los que presenten certificaciones de los registradores que reúnan las condiciones marcadas en el art. 7.º de esta ley referentes á censos desamortizados de que no tenga noticia la Hacienda, ó que no haya cobrado en los cinco últimos años, adquieren el derecho de que el Estado les otorgue escritura de trasmisión si la redención no estuviere pedida ni la venta anunciada, pagando únicamente la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redención al contado ó á plazos. Los compradores de censos desamortizados podrán hacer constar su derecho en el Registro de la propiedad presentando la escritura de trasmisión otorgada por el Estado, para que al margen del último asiento se ponga la oportuna nota, la cual surtirá todos los efectos que la ley atribuye á la inscripción.

Art. 10. Sin alterar las disposiciones vigentes respecto del papel sellado, el Gobierno dispondrá cuanto convenga para que los censos puedan cancelarse, si los redimientes lo desean, sin necesidad de otorgar escritura pública.

Art. 11. Las disposiciones de esta ley no son aplicables á las redenciones de arrendamientos antiguos, ni á las de los aprovechamientos á que se refiere el art. 7.º de la de 15 de junio de 1866.

Art. 12. Las redenciones de censos correspondientes á corporaciones civiles se admitirán en todo tiempo sin hacer indagación alguna respecto á los réditos que se adeuden, toda vez que las corporaciones propietarias conservan el derecho de reclamarlos hasta el día que aquella se verifique.

Art. 13. Continuarán tramitándose y resolviéndose las denuncias pendientes, y admitiéndose las que se promuevan, sin perjudicar en nada los derechos adquiridos ó que adquieran los denunciadores. Los denunciados que reconozcan dentro de un año la justicia de la denuncia y que á la vez rediman, quedarán libres de la multa que pudiera corresponder al Estado.

Art. 14. En los casos en que se invalidase alguna trasmisión ó redención de censos, el Estado quedará obligado á devolver únicamente las cantidades que hubiese percibido.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á esta ley referentes á condonaciones de réditos.

Art. 16. Se autoriza al ministro de Hacienda para que de acuerdo, en cuanto sea necesario, con el de Gracia y Justicia, dicte las instrucciones convenientes para la ejecución y cumplimiento de cuanto en esta ley se dispone.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo EL REY.—El ministro de Hacienda, *Manuel de Orovio*.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

Art. 3.º Las fincas que se vendan en quiebra se enajenarán también en los plazos marcados en los precedentes artículos; y para conocer si resulta responsabilidad contra el primer rematante, se hará la oportuna liquidación, teniendo en cuenta en su caso la diversidad de pago de ambas ventas.

Art. 4.º Queda autorizado el ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de julio de mil ochocientos setenta y ocho —Yo EL REY.—El ministro de Hacienda, *Manuel de Orovio*.

Convenio de estradicion entre España y Francia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio de estradicion celebrado entre España y Francia, firmado en Madrid el 14 de diciembre de 1877.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República francesa, deseando asegurar la represion de delitos graves y menos graves, han resuelto de comun acuerdo ajustar un nuevo Convenio que sustituya al vigente de 26 de agosto de 1850, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Manuel Silvela, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, de la Orden del Aguila Roja de Prusia, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de la de San Olaf de Suecia y de la del Nishan Ittihar de Túnez, su ministro de Estado.

El Presidente de la República francesa al Sr. Juan Bautista Alejandro Damoze, Conde de Chaudordy, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Gran Cruz de la Orden del Danebrog, etc., etc., etc., su Embajador cerca de S. M. el Rey de España.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los Gobiernos francés y español se obligan á entregarse recíprocamente en vista de la demanda que uno de ambos Gobiernos dirija al otro, con la sola escepcion de sus nacionales, á los individuos refugiados de España en Francia ó en las colonias francesas, ó de Francia y de las colonias francesas en España, perseguidos, procesados ó encausados, ó condenados como autores, cómplices ó encubridores por los Tribunales del país donde se cometió la infraccion por los delitos graves ó menos graves consumados, intentados ó frustrados que se enumeran en el artículo siguiente.

Sin embargo, cuando el delito grave ó menos grave que motiva la demanda de estradicion se haya cometido fuera del territorio del Gobierno reclamante, se podrá dar curso á dicha demanda si la legislación del país á quien se reclama autoriza la formacion de causa por iguales infracciones cometidas fuera de su territorio.

Art. 2.º Procederá la estradicion por los delitos graves ó menos graves siguientes:

1.º El asesinato, el envenenamiento, el parricidio y el infanticidio.

2.º El homicidio.

3.º Las amenazas de muerte y de incendio cuando hayan sido hechas por escrito y bajo condicion.

4.º Las lesiones y heridas causadas voluntariamente con premeditacion, ó cuando den por resultado una imposibilidad física ó incapacidad permanente para el trabajo personal, la pérdida ó la privacion del uso absoluto de un miembro, de un ojo ó de cualquiera otro órgano, una mutilacion grave ó la muerte sin intencion de causarla, el homicidio por imprudencia, negligencia, torpeza ó falta de observancia de los reglamentos.

5.º El aborto.

6.º La administracion voluntaria y culpable, aunque sin intencion de causar la muerte, de sustancias que pueden ocasionarla ó alterar gravemente la salud.

7.º El rapto, la ocultacion, la desaparicion, la sustitucion ó la suposicion de un niño.

8.º La esposicion ó el abandono de un niño.

9.º La sustraccion de menores.

10. La violacion.

11. El atentado contra el pudor con violencia.

12. El atentado contra el pudor sin violencia, en la persona, ó con ayuda de la persona de un niño de uno ú otro sexo, menor de 13 años.

13. El atentado á las buenas costumbres, escitando, facilitando ó favoreciendo habitualmente para satisfacer las pasiones de un tercero, la mala vida ó la corrupcion de menores de uno ú otro sexo.

14. Los atentados á la libertad individual y á la inviolabilidad del domicilio cometidos por particulares.

15. La bigamia.

16. La asociacion de malhechores.

17. La reproduccion furtiva ó falsificacion de efectos públicos ó de billetes de Banco, títulos públicos ó privados; la emision ó circulacion de dichos efectos, billetes ó títulos reproducidos furtivamente ó falsificados; la falsificacion por escrito ó en despachos telegráficos, y el uso de dichos despachos, efectos, billetes ó títulos reproducidos furtivamente fabricados ó falsificados.

18. La fabricacion de moneda falsa, comprendiendo la falsificacion y la alteracion de la moneda, la emision y el hecho de poner en circulacion la moneda falsificada ó alterada.

19. La reproduccion furtiva ó falsificacion de sellos, timbres ó punzones y marcas de fábrica; el uso de sellos, timbres, punzones y marcas de fábrica reproducidos furtivamente ó falsificados, y el uso culpable de verdaderos sellos, timbres, punzones y marcas de fábrica.

20. El falso testimonio, el soborno de testigos, peritos é intérpretes.

21. El perjurio.

22. La concusion y malversacion de caudales cometidos por funcionarios públicos.

23. La corrupcion de funcionarios públicos y de árbitros.

24. El incendio voluntario.

25. El robo.

26. La estorsion con fuerza, violencia é intimidacion.

27. La estafa.

28. El abuso de confianza.

29. Las falsificaciones de sustancias ó artículos alimenticios ó medicinales, y de bebidas destinadas á la venta, cuando dichas falsificaciones se han verificado por medio de mezclas extrañas perjudiciales á la salud, el hecho de vender ó de poner á la venta mercancías falsificadas de este modo.

30. La quiebra fraudulenta.

31. La destruccion ó desviacion de las líneas férreas, y en general el empleo de cualquier medio con objeto de entorpecer la marcha de los trenes ó de hacerlos descarrilar.

32. La destruccion de construcciones, máquinas de vapor ó aparatos telegráficos.

33. La destruccion ó deterioro de sepuleros, monumentos, objetos de arte, títulos, documentos, registros y otros papeles.

34. Las destruccion, deterioro ó avería de géneros, mercancías ú otras propiedades muebles.

35. La destruccion ó devastacion de cosechas ó plantas.

36. La destruccion de instrumentos de agricultura, la destruccion ó envenenamiento de ganados ó de otros animales domésticos.

37. La oposicion por vias de hecho á la confeccion ó ejecucion de trabajos autorizados por el poder competente.

38. Crímenes cometidos en la mar:

(a) Todo acto de pillaje ó de violencia cometido por la tripulacion de un buque francés ó español contra otro buque francés ó español, ó por la tripulacion de un buque extranjero que no esté habilitado en regla contra buques franceses ó españoles, sus tripulaciones ó sus cargamentos.

(b) El acto de cualquier individuo, forme ó no parte de la tripulacion de un buque, de entregarlo á los piratas.

(c) El acto de cualquier individuo, forme ó no parte de la tripulacion de un buque, de apoderarse del mismo por fraude ó violencia.

(d) Destruccion, sumersion, varamiento ó pérdida de un buque con intencion culpable.

(e) Sublevacion por dos ó mas personas á bordo de un buque en la mar contra la autoridad del capitan ó del patron.

Se comprenden en las calificaciones anteriores las tentativas cuando están previstas por las legislaciones de ambos países.

La extradicion se llevará á cabo en los casos anteriormente previstos:

1.º Respecto de los sentenciados en juicio ordinario ó en rebeldía, cuando el total de la pena impuesta sea lo menos de un mes de prision.

2.º Respecto de los procesados, cuando el máximum de la pena aplicable al hecho que se les acrimina sea lo menos de dos años de prision, segun la ley del país reclamante, ó de una pena equivalente, ó cuando el procesado haya sido condenado á una pena criminal ó á una prision de mas de un año; y en España por los hechos considerados como delitos menos graves, cuando el total de las penas impuestas esceda de dos años de privacion de libertad.

En todos los casos y delitos mas ó menos graves no se verificará la extradicion sino cuando el hecho semejante sea penable con arreglo á la legislacion del país á quien se dirija la demanda.

Art. 3.º No será entregada persona alguna sentenciada ó procesada si el delito por que se pide la extradicion está considerado por la parte de quien se reclame como delito político, ó como hecho conexo con semejante delito.

Art. 4.º La demanda de extradicion deberá entablarse siempre por la vía diplomática.

Art. 5.º Se concederá la extradicion mediante la presentacion de un mandamiento de prision espedido contra el individuo reclamado ó de cualquiera otra providencia que tenga al menos la misma fuerza que dicho mandamiento, y espresando igualmente la naturaleza y gravedad de los hechos que se persiguen, así como la disposicion penal aplicable á los mismos.

Á esos documentos acompañarán, en cuanto sea posible, las señas personales del individuo reclamado, y una copia del texto de la ley penal aplicable al hecho acriminado.

Art. 6.º En caso de urgencia se procederá á la detencion preventiva en vista de aviso trasmitido por el correo ó por el telégrafo de existir un mandamiento de prision, siempre con la condicion de que este aviso se comuniqué en regla por la vía

diplomática al ministerio de Negocios extranjeros del país donde se encuentre refugiado el presunto reo.

La detencion del extranjero se efectuará en la forma y segun las reglas establecidas por la legislacion del Gobierno á quien se pida.

Art. 7.º El extranjero detenido preventivamente con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior será puesto en libertad si en el plazo de un mes despues de su detencion no recibe notificacion de uno de los documentos mencionados en el artículo 5.º del presente Convenio.

Art. 8.º Cuando proceda la estradicion, todos los objetos aprehendidos que puedan servir para probar el delito, así como los procedentes de robo, serán, segun lo disponga la Autoridad competente, entregados á la Potencia reclamante, bien se verifique la estradicion por haber sido detenido el procesado, bien no pueda efectuarse por haberse fugado de nuevo ó fallecido el acusado ó culpable. Esta entrega comprenderá igualmente todos los objetos que el procesado hubiese ocultado ó depositado en el país y que posteriormente se descubriesen. Quedan reservados, sin embargo, los derechos que un tercero no complicado en la causa pueda haber adquirido sobre los objetos indicados en el presente artículo.

Art. 9.º Si el individuo reclamado se hallase procesado ó sentenciado por una infraccion cometida en el país donde se hubiese refugiado, podrá retrasarse su estradicion hasta que se desista de la causa, ó el procesado sea absuelto ó haya cumplido su pena.

En caso de que fuese perseguido y detenido en el mismo país por efecto de obligaciones que hubiese contraído con particulares, su estradicion se efectuará, sin embargo, á reserva de que la parte perjudicada pueda ejercitar sus derechos ante la Autoridad competente.

Art. 10. El individuo que fuese entregado no podrá ser perseguido ni juzgado en juicio ordinario por otra infraccion que no sea la que motivó la estradicion, á menos que conste el consentimiento espreso y voluntario, dado por el acusado y comunicado al Gobierno que lo entregó.

Art. 11. Podrá negarse la estradicion si despues de los hechos imputados, la última providencia del proceso ó la sentencia condenatoria se adquiere la prescripcion de la pena ó de la accion, segun las leyes del país en que el procesado se hubiese refugiado, ó si los hechos acriminados han sido objeto de una amnistia ó de un indulto.

Art. 12. Los gastos ocasionados por la captura, detencion, custodia, alimentacion de los procesados y el transporte de los

objetos mencionados en el art. 8.º del presente Convenio al sitio en que ha de verificarse la entrega serán sufragados por el Estado en cuyo territorio se haya efectuado la captura de los presuntos reos.

Art. 13. Cuando en la tramitación de una causa criminal no política uno de los dos Gobiernos juzgase necesario oír á testigos domiciliados en el otro Estado, se librará al efecto un exhorto por la vía diplomática, que se cumplimentará por los funcionarios competentes, observando las leyes del país en que deba verificarse la audición de testigos.

Sin embargo, los exhortos en que se trate de efectuar una visita domiciliaria ó la aprehension del cuerpo del delito ó de documentos de prueba no serán cumplimentados sino por uno de los hechos enumerados en el art. 2.º del presente Tratado, y con la reserva consignada en el párrafo segundo del art. 8.º del mismo.

Los Gobiernos respectivos renuncian á toda reclamacion que tenga por objeto el reintegro de los gastos que resulten por el cumplimiento de los exhortos, aun en el caso de que se trate de un juicio pericial, con tal de que sin embargo dicho juicio no ocasione mas de una vacacion.

No se admitirá reclamacion alguna por los gastos de todas las providencias judiciales dictadas de oficio por los magistrados de cada país para el castigo ó comprobacion de delitos cometidos en su territorio por un extranjero que despues fuese perseguido en su patria, conforme á los artículos 5.º y 6.º del Código francés, Instruccion criminal y á la ley española de 15 de setiembre de 1870.

Art. 14. Las simples notificaciones de autos, providencias judiciales reclamadas por la Autoridad judicial de uno de los dos países en asunto no político, se harán á todo individuo residente en el territorio del otro país sin comprometer la responsabilidad del Estado, que se limitará á asegurar su autenticidad.

Al efecto, el documento remitido diplomáticamente ó directamente al Ministerio público del lugar de la residencia será notificado á la persona á quien va dirigido por medio de la Autoridad competente, que devolverá al magistrado que lo espidió, con su V.º B.º el original, certificando haberse hecho la notificacion.

Art. 15. Si en una causa criminal no política fuese necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país en que resida le instará para que acuda á la invitacion que se le haga. En este caso se le abonarán los gastos de viaje y de estancia, calculados desde el punto de su residencia con

arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país en que ha de ser oído: podrá á petición suya y por medio de los magistrados de la residencia, anticipársele el todo ó una parte de los gastos de viaje, que serán despues reintegrados por el Gobierno interesado.

Ningun testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que citado para uno de los dos países compareciese voluntariamente ante los jueces del otro país, podrá ser perseguido ó detenido por hechos ó sentencias condenatorias anteriores, ni á pretexto de complicidad en los hechos objeto del proceso en que figure como testigo.

Art. 16. Queda formalmente estipulado que la extradición por via de tránsito por el territorio de una de las partes contratantes de un individuo entregado á la otra se concederá por simple exhibición en original ó en copia certificada de uno de los autos del procedimiento mencionados en el art. 5.º, con tal que el hecho que sirva de base á la extradición esté comprendido en el presente Tratado y no se refiera á las escepciones de los artículos 3.º y 11.

Art. 17. Las estipulaciones del presente Tratado son aplicables á las colonias y á las posesiones de las dos altas partes contratantes, donde se procederá en la forma siguiente:

La demanda de extradición del malhechor que se haya refugiado en una colonia ó posesion extranjera de una de ambas partes será presentada al Gobernador ó funcionario principal de dicha colonia ó posesion por el principal Agente consular de la otra en la misma colonia ó posesion, ó si el fugitivo se hubiese evadido de una colonia ó posesion extranjera de la parte en cuyo nombre se pide la extradición, por el Gobernador ó por el funcionario principal de la referida colonia ó posesion.

Las demandas serán presentadas y admitidas, ajustándose tan exactamente como sea posible á las estipulaciones de este Tratado, y teniendo en cuenta la distancia y la organizacion de los poderes locales por el Gobernador ó primer funcionario, que sin embargo tendrá la facultad, ó de conceder la extradición, ó de consultar á su Gobierno.

Art. 18. El presente Convenio, que sustituye al de 26 de agosto de 1850, empezará á estar en vigor á los 30 días de haberse canjeado las ratificaciones.

Continuará vigente hasta que haya trascurrido un año, á contar desde el día que una de las dos altas partes contratantes hubiese declarado querer que cesasen sus efectos.

Este Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán cuanto antes sea posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firma-

do el presente Convenio, que han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el 14 de diciembre de 1877.

(L. S.)—Firmado.— *Manuel Silvela*.

(L. S.)—Firmado.— *Chaudordy*.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 25 del presente mes.

Presupuestos de 1878-79.

MINISTERIO DE ESTADO.

Presupuestos generales del Estado para 1878-79.

ARTICULADO DE LA LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la cantidad de 753.177,865 pesetas, segun el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la suma de 750.630,202 pesetas, segun el adjunto estado letra B. No se incluyen en estos ingresos los que deben producir las ventas hechas, y que se hagan, de bienes desamortizados.

Art. 3.º Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para el mismo año económico en 38.431,902 pesetas y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortización de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en igual cantidad, segun el pormenor del adjunto estado letra O.

El exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiese, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras A y C se entenderán parte integrante de esta ley.

Art. 5.º Respecto de los tipos de las contribuciones é impuestos, de sus recargos para los Ayuntamientos y de los procedimientos para su cobranza, continuarán rigiendo las reglas establecidas para los respectivos años económicos por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por esta ó por otras posteriores.

Art. 6.º Queda el Gobierno autorizado para hacer el abono ó devolución á los pueblos y contribuyentes de las cantidades que se les adeuden por perdones de contribuciones, otorgadas en debida forma con antelación al año 1872 que debieron imputarse al recargo de 1 por 100 sobre la contribucion territorial, ingresado ya en el Tesoro; y asimismo para reintegrar desde luego a los Ayuntamientos el importe de los suministros que tengan anticipados aunque correspondan á ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo.

Art. 7.º Se proroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 5.º del presupuesto de 1877 á 1878, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.

Art. 8.º El primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.

Art. 9.º Las compañías de ferro-carriles satisfarán por impuesto industrial el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas. Este impuesto no podrá ser gravado con recargo alguno.

Art. 10. La contribucion industrial y de comercio se administrará por la Hacienda en las capitales de provincia y demás poblaciones que se hallaban esceptuadas del encabezamiento por la ley de presupuestos de 11 de julio de 1877.

Los encabezamientos celebrados por los demás pueblos con la Hacienda dejan de ser obligatorios; pero continuarán como voluntarios en los mismos términos y con iguales condiciones, siempre que dentro del mes siguiente á la publicacion de esta ley no manifiesten los Ayuntamientos respectivos á la administracion económica que renuncian á ellos.

Si renunciaren dentro de este plazo, corresponderá á la Hacienda la administracion del impuesto.

Se autoriza al Gobierno para arrendarlo en las poblaciones que no se encabezen.

Art. 11. Se amplia por todo el período del ejercicio de este presupuesto el plazo que en el art. 15 del de 1877 á 1878 se concedió á los compradores de bienes del Estado para el otorgamiento de las escrituras correspondientes.

Art. 12. El cánón de superficie se recaudará directamente por la administracion general del Estado.

El impuesto transitorio que creó el art. 13 de la ley de presupuestos de 1876 á 77 se hará efectivo por concierto con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea

imputable. Solo para el caso de que el Gobierno no logre obtener parcial ó totalmente el ingreso que corresponda á dicho impuesto, mediante los conciertos indicados, podrá arrendar la recaudacion total ó parcial en la misma forma que autorizó el mencionado art. 13. Al hacerlo estenderá el arriendo á la recaudacion del cánon de superficie si lo creyere conveniente.

Art. 13. Los débitos por consumos, cereales y sal, por el impuesto personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales, correspondientes á los años anteriores al de 1877 á 1878, se cobrarán en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno, pudiendo tambien compensar estos débitos con los créditos que les resulte contra el Estado por sus bienes de propios vendidos.

El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para activar las liquidaciones de los créditos de los Ayuntamientos contra el Estado por los productos de sus bienes vendidos, de manera que les sean entregadas en el mas breve plazo posible las inscripciones correspondientes.

Los atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878, se cobrarán de los recursos é ingresos que tambien correspondan al mismo año; y si estos no alcanzaren, se hará por cada uno de los municipios en la debida forma un presupuesto adicional.

Art. 14. Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal se declaran permanentes, con los aumentos que en el año actual puedan haber aceptado los municipios y las bajas que la Hacienda haya acordado con arreglo á la instruccion de consumos vigente.

Para imponer aumentos ú obtener bajas se instruirán expedientes justificativos de la pretension, la cual se resolverá con audiencia del Consejo de Estado en pleno, cuyo informe con la Real órden resolutive se publicará en la *Gaceta de Madrid*, sin cuya circunstancia no causará efecto.

Art. 15. A los municipios que en el último censo general de 31 de diciembre anterior resulten con mas de 5,000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de seis pesetas por habitante si no le satisficieren ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.

Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 46 de la ley de presupuestos de 11 de julio de 1877, entendiéndose que para hacerla estensiva al primer semestre de 1875 á 76 basta acreditar que los pueblos continuaron inco-

municados con las autoridades legítimas por las fuerzas rebeldes hasta el mes de noviembre de 1875.

Art. 16. Se autoriza á todos los Ayuntamientos del reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislación vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios estraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos por conducto de los gobernadores civiles al ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá lo conveniente oyendo al de Hacienda y en su caso al Consejo de Estado.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para concertar con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga la recaudacion del impuesto transitorio establecido sobre ese artículo, y su recargo, con la condicion de que su importe no baje de un millon 750,000 pesetas.

Queda asimismo autorizado el Gobierno para celebrar conciertos con los fabricantes de otras provincias, fijando la cuantía del impuesto segun los datos estadísticos que pueda reunir.

En el caso de no hacerse los conciertos, el Gobierno podrá arrendar de uno á tres años el impuesto transitorio y su recargo sobre el azúcar nacional de produccion peninsular.

Art. 18. El impuesto estraordinario establecido por el art. 28 de la ley de presupuestos de 11 de julio de 1877 sobre el petróleo rectificad y la bencina se elevará á 17 pesetas 23 céntimos por cada 100 kilógramos de peso, incluso el del envase.

El petróleo bruto natural pagará 8 pesetas 34 céntimos.

El aceite de algodón y los demás aceites vegetales de granos y semillas quedarán gravados con 20 pesetas por cada 100 kilógramos de peso bruto.

Los de coco, palma y demás aceites sólidos pagarán solo el derecho de arancel.

Se suprime desde 1.º de julio de este año el espresado impuesto sobre todos los demás artículos del comercio exterior.

Art. 19. Continuará facultado el Gobierno para recargar los derechos de importacion y de navegacion en los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Art. 20. El Gobierno nombrará una comision especial para que, abriendo una amplia informacion, averigüe las consecuencias que haya producido la supresion del derecho diferencial de bandera y proponga en consecuencia del resultado las medidas que juzgue convenientes para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional.

Art. 21. Los buques que se dediquen á la conduccion directa de mercancías y pasajeros entre la Península y sus posesiones de Ultramar serán considerados para el pago de los impuestos de carga, descarga y viajeros como de cabotaje y pagarán por lo tanto con arreglo á los tipos establecidos para el comercio de primera clase.

Art. 22. No perderán la condicion de directas las expediciones de los buques que, conduciendo productos de nuestras posesiones de Ultramar, toquen en puertos extranjeros de América con objeto de completar su carga, siempre que justifiquen el origen del viaje en la forma que la administracion determine.

Art. 23. Los azúcares de las provincias españolas de América pagarán en lo sucesivo sin distincion de clases por derechos de arancel 17 pesetas y 50 céntimos por 100 kilogramos de peso neto, apreciado segun disponen los reglamentos.

Los azúcares producto y procedentes de nuestras posesiones de Oceanía pagarán por derechos de arancel la quinta parte del señalado á los que sean producto y procedan de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 24. Continuará exigiéndose el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876, con la variacion de quedar unificado el que pagan los azúcares comunes y refinados, como sigue:

El azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de Ultramar, pagará por cada 100 kilogramos 8 pesetas 80 céntimos.

El de cualquier punto extranjero, por cada 100 kilogramos 13 pesetas y 50 céntimos.

Los petróleos brutos naturales pagarán el mismo derecho transitorio de 3 pesetas 75 céntimos por 100 kilogramos, incluso el envase, que pagan los rectificadlos y las bencinas.

Art. 25. El impuesto municipal establecido por el art. 43 de la ley de 11 de julio de 1877 se exigirá subordinándole á la variacion que establece el artículo anterior.

Art. 26. El algodón en rama, el añil, el cacao y los cueros sin curtir pagarán cuando procedan de puntos de Europa los derechos que actualmente les están señalados en el arancel de importacion.

El algodón en rama cuando proceda directamente de países extranjeros que no sean de Europa, pagará una peseta menos en cada 100 kilogramos del derecho que le señala el arancel.

El añil, el cacao y los cueros sin curtir, de igual procedencia, pagarán tres pesetas menos que el derecho que les señala el arancel en igual unidad de peso.

Las rebajas de derechos que establecen las disposiciones 8.^a y 9.^a del arancel para los productos de las provincias españolas de América y Oceanía se harán para el algodón en rama, añil, cacao y cueros sin curtir de los derechos que se cobran á dichos artículos cuando proceden de países de fuera de Europa.

Art. 27. La rebaja á la cuarta parte del derecho de carga, establecido por el art. 11 del decreto de 26 de junio de 1874, concedida al mineral de hierro por el art. 17 del decreto de 21 de julio de 1876, se concede igualmente al carbon mineral y al cok.

La misma rebaja se hará en los arbitrios locales, segun se hace al mineral de hierro.

Art. 28. Las modificaciones que en virtud de los preceptos de esta ley sean introducidas en los impuestos que se han de recaudar en las aduanas, no se aplicarán á las mercancías y buques respecto de las cuales se justifique debidamente que salieron de los puntos de procedencia antes de la promulgacion de esta ley.

Art. 29. El Gobierno, prévia una informacion administrativa, en la que serán oídos los representantes de la industria lanera, los del comercio y cuantas personas y corporaciones quieran ilustrar con sus conocimientos el asunto, así como la Junta de aranceles y valoraciones, procederá si hubiere motivo para ello, á rectificar las clasificaciones y valoraciones del grupo tercero de la clase sesta del arancel, fijando el derecho específico correspondiente con arreglo á la base sétima de la ley de 1.^o de julio de 1869.

Art. 30. Desde 1.^o de julio del año actual se autoriza la esportacion para todos los países, á precios reducidos, de las manufacturas de las fábricas de tabacos de la Península. Queda facultado el ministro de Hacienda para redactar la tarifa, instrucciones y reglas á que debe atemperarse la venta de manufacturas de tabaco para esportacion, conciliando las mayores facilidades para los particulares con la seguridad de los intereses de la Hacienda.

Art. 31. Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los juzgados municipales que antes de 1.^o de enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedaran exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto, si sus faltas no han sido denunciadas todavía.

Si ha habido ya denuncia, solo satisfaran la parte de multa que corresponde á los denunciadores.

Art. 32. El Gobierno dictará disposiciones que fijen la pena-

lidad para las faltas en el uso del sello denominado de guerra, creado por el decreto de 2 de octubre de 1873, rebajando la que en la actualidad se halla establecida.

Art. 33. La autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.º de la ley de 11 de julio de 1877 para enajenar bonos del Tesoro á fin de atender al pago de los descubiertos anteriores al 1.º de julio de 1876 y al déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77 se amplía para el que pueda resultar en años posteriores.

Art. 34. Continuarán las subastas mensuales para amortizacion de deuda consolidada por valor de 9 millones de pesetas anuales; y para atender á este gasto el Gobierno negociará pagares de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de junio de 1876 que no estén afectos á otras obligaciones.

Art. 35. El medio por ciento del importe de la deuda amortizable del 2 por 100 emitida para pago de cupones vencidos de deuda exterior que el art. 8.º de la ley de 21 de julio de 1876 destinó á satisfacer los gastos de la negociacion, será entregado al Council of foreign Bondholders de Lóndres, con la condicion de que será de su cargo cualquier reclamacion justa que hubiere que satisfacer por este concepto.

Art. 36. Los sustitutos de las carreras judicial y fiscal percibirán la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que esceda de treinta dias, sea cualquiera la causa que la produzca.

Art. 37. Con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de los estatutos de la Real Academia Española, aprobados por Real decreto de 24 de agosto de 1859, el ejercicio del cargo de individuo de número de la espresada corporacion se considerará, á contar desde aquella fecha, como continuacion del servicio activo en las carreras del Estado.

Art. 38. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite espresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de tesorería, pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, escederse del máximum fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro.

Art. 39. Se procederá al abono de las pensiones procedentes del secuestro de los ex-infantes, cuyo pago se mandó suspender por el art. 15 del decreto ley de 22 de octubre de 1868.

Asimismo se abonará, previa liquidacion, lo que se adeuda

á los pensionistas ó sus legítimos causa-habientes por pensiones devengadas y no satisfechas.

El abono de las pensiones se hará prévio el descuento establecido en la legislación vigente sobre sueldos y asignaciones, y el de los atrasos por la que rigiera á la fecha en que se devengaron las pensiones de que proceden.

Se comprenderá en presupuestos y en la misma forma que se hacia anteriormente, la cantidad necesaria para el abono de las pensiones corrientes y lo que permita el estado del Tesoro para la estincion de atrasos.

Art. 40. Las subvenciones á empresas concesionarias de ferro-carriles que se devenguen desde 1.º de julio de este año y que con arreglo al art. 6.º de la ley de 21 de julio de 1876 se deben abonar en obligaciones del Estado al cambio fijo de 40 por ciento, quedarán reducidas al 60 por 100 de su importe primitivo, que se pagará en metálico.

Las que deben abonarse en obligaciones al cambio de 50 por ciento segun la misma disposicion legal, quedan disminuidas hasta la cantidad en que consista su 48 por 100, que se satisfará en metálico tambien.

Para los ferro-carriles del Noroeste se consignará en cada uno de los presupuestos anuales del Estado durante doce años desde este de 1878 á 1879 inclusive la cantidad de 5 millones efectivos de pesetas, con arreglo á la ley de 11 de julio de este año.

Disposiciones legales especiales determinarán las épocas y la manera con que habrán de ser satisfechas en metálico las subvenciones á los ferro-carriles concedidas ó que se concedan despues de la ley de 21 de julio de 1876.

Art. 41. Para estudiar los medios de atender con los auxilios ó recursos del Estado á la construccion de ferro-carriles concedidos ó que se concedan con posterioridad á la ley de 21 de julio de 1876, y á la de canales de riego y otras obras públicas; y para examinar las reclamaciones de las empresas anteriores que por no haber obtenido anticipos de ninguna clase se han creido en distintas condiciones de las establecidas por dicha ley, se creará una comision compuesta de siete senadores y siete diputados, elegidos respectivamente por el Senado y el Congreso que, de acuerdo con el Gobierno, presente en la próxima reunion de las Cortes un proyecto de ley sobre este asunto.

Art. 42. Queda autorizado el Gobierno para hacer todas las economías que sean convenientes, aun en los servicios que se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 43. En la concesion y disfrute de licencias por los empleados se observarán en adelante las siguientes reglas:

1.ª Los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo

en donde desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por autoridad competente. El que se ausenta sin licencia, se entiende que renuncia su cargo, y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

2.^a Corresponde al ministro dar licencia á los empleados cuyo nombramiento se haga por Real decreto ó Real órden. A los demás se les da la misma autoridad á quien corresponda nombrarlos.

3.^a Las licencias habrán de ser precisamente solicitadas por escrito, y por conducto del jefe inmediato. Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretension por medio de certificacion facultativa.

Si la justificacion presentada por el peticionario parece insuficiente á su jefe, puede este disponer que se amplie.

En la peticion de licencia el empleado que la solicite tiene que hacer mencion de las que ha solicitado en los tres años anteriores.

4.^a El jefe inmediato, al dar curso á la solicitud de licencia, informa sobre la necesidad que de ella tenga el empleado, y sobre la posibilidad de concederla sin perjudicar el servicio.

5.^a Las licencias por enfermedad se conceden con sueldo entero por un solo mes, y con medio sueldo por quince dias mas. Las concedidas por otro motivo serán sin sueldo.

Los ordenadores y los interventores de pago incurrirán en responsabilidad personal en los casos de infraccion de lo dispuesto en este artículo.

6.^a De toda licencia disfrutada por el empleado se toma nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

7.^a El empleado que ha obtenido licencias tres años seguidos, no puede obtener otra durante otros tres.

8.^a No pueden disfrutar licencia á un mismo tiempo mas de la quinta parte del número de empleados que desempeñan sus cargos en una misma oficina ó servicio público.

Los jefes de las dependencias no permitirán que comience á usar licencia ningun empleado que esté fuera del dicho número bajo su responsabilidad personal.

9.^a La licencia concedida á un empleado queda invalidada si antes de comenzar á usarla es trasladado á servir otro destino, siendo precisa órden de rehabilitacion para que la disfrute en su nuevo cargo.

10.^a Quedan exceptuados de estas reglas los empleados de la carrera diplomática y consular residentes en el extranjero, para los que regirán las especiales actualmente en vigor, ó las que en lo sucesivo se establecieren. — Dado en San Lorenzo á 21 de julio de 1878.

Declaracion de los consignatarios de mercancías.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto un expediente instruido en esa oficina general acerca de la conveniencia de reducir el plazo que por el art. 67 de las Ordenanzas de la renta se concede á los consignatarios de mercancías para puntualizar sus declaraciones:

Considerando:

1.º Que el largo término que al efecto concede dicho artículo es ocasionado á lamentables abusos, que así redundan en perjuicio de los intereses del Tesoro como en daño del comercio de buena fe:

Y 2.º Que aquella reduccion no perjudicará á este comercio, porque si bien tendrán menos espacio para allegar datos que les permita efectuar la puntualizacion, el art. 68 les suministra en cambio suficiente facilidad para este fin, ya que, segun sus términos, pueden solicitar de los Administradores de las Aduanas permiso para examinar los bultos antes de proceder á su despacho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar se reforme el indicado artículo, en la parte relativa á la puntualizacion de las declaraciones, en esta forma:

«El interesado podrá puntualizar su declaracion en el término de 15 dias con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Que sin perjuicio de la facultad que el artículo 75 de las Ordenanzas concede á los Jefes de las Aduanas para precintar los bultos cuando lo tengan por conveniente, será obligatorio el hacerlo de todos aquellos cuyo contenido no esté puntualizado á los tres dias de haber entrado en almacenes.

2.ª Del contenido de una declaracion no se permitirán despachos parciales ó por medio de hoja de adeudo sin estar antes aquella totalmente puntualizada.

Y 3.ª Si á los 15 dias no se hubiere efectuado la puntualizacion de que se trata, se obligará al interesado á verificarla facilitándole el reconocimiento previo; y si no la lleva á cabo en el mismo dia, lo hará la Administracion aforando el contenido de los bultos con un recargo de 50 por 100 en concepto de penalidad.»

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1878.—Orovio.—Sr Director general de Aduanas.

Derechos de carga y descarga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la salida del vapor inglés « Fitz Clarence » del puerto de Huelva sin satisfacer los derechos de carga y sin cumplir las prescripciones del artículo 123 de las Ordenanzas del ramo:

Y considerando:

1.º Que son ya varios y frecuentes los casos de esta naturaleza ocurridos en la Aduana de dicho punto, lo que es debido en parte á que las prescripciones del precitado artículo están desamparadas de toda sancion penal que obligue á su obediencia;

Y 2.º Que ni es prudente fiar á la caprichosa voluntad de los Capitanes de los buques el cumplimiento de disposiciones que responden á la mas perfecta salvaguardia de los intereses del Tesoro, ni es fácil ni espedita la vía que puede intentarse contra dichos Capitanes cuando han abandonado nuestros puertos sin haber observado los preceptos legales, ni es tampoco decoroso para la Administracion española el que estos sus preceptos se cumplan ó no, segun la conveniencia de los obligados á su observancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar:

1.º Que se adicione al art. 220 de las Ordenanzas de Aduanas un párrafo 6.º en esta forma:

« 6.º Cuando los Capitanes de los buques se hagan á la vela sin haber cumplido todos los requisitos y formalidades establecidos en el art. 123, pagarán una multa de 250 pesetas, que se exigirá á sus consignatarios como responsables subsidiarios de los derechos y multas que hayan de pagar los Capitanes, al tenor de lo prevenido en el art. 65. »

Y 2.º Que se oficie á los ministerios de Gobernacion y de Marina á fin de que hagan comprender á sus subordinados la necesidad de que en ningun caso habiliten los buques de salida sin que hayan cumplido las formalidades establecidas en las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1878.—Ororio —Sr. Director general de Aduanas.

Código de comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran suprimidos los artículos 1,145 y 1,161 del Código de Comercio.

Art. 2.º Los artículos 1.º, 17, 1,062, 1,066, 1,067, 1,068, 1,069, 1,070, 1,105, 1,147, 1,150 y 1,158 del espresado Código se entenderán y regiran desde la promulgacion de esta ley en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Se reputan de derecho comerciantes, y como tales sujetos á las prescripciones de este Código, los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, funden en él su estado civil, se ocupen habitual y ordinariamente en el tráfico mercantil y estén además inscritos en la matrícula de comerciantes.

La falta de cumplimiento en la inscripción de la matrícula no exime á la persona que al comercio se dedica de ser tratada en juicio por las prescripciones de este Código: debiendo serle aplicables, á petición de parte legítima, desde el momento mismo en que anuncie á sus acreedores haber suspendido ó aplazado el pago de sus obligaciones vencidas.

Art. 17. El ejercicio habitual del comercio se supone para los efectos legales cuando una ó mas personas anuncian al público por circulares, ó por los periódicos ó por carteles, ó por rótulos permanentes espuestos en lugar público, un establecimiento que tiene por objeto cualquiera de las operaciones que en este Código se declaran como actos positivos de comercio, y á estos anuncios se sigue que la persona se ocupa realmente en actos de esta misma especie y se comprueba el hecho por la contribucion que pague del impuesto industrial.

Art. 1,062. El día para la celebracion de la primera junta de acreedores se fijará con respecto al tiempo que sea absolutamente preciso para que los acreedores que se hallen en el reino reciban la noticia de la quiebra y puedan nombrar personas que las representen en las juntas. En ningun caso podrá

diferirse la celebracion de esta mas de 30 dias desde que se hizo la declaracion judicial de quiebra.

Si la junta no pudiese celebrarse por cualquier motivo en el dia señalado, se designará el mas inmediato posible dentro de los 15 dias siguientes, anunciándolo por simple edicto que se fijará en los estrados del juzgado para que llegue á conocimiento de los acreedores, produciendo el mismo efecto que si la citacion fuese personal.

En el caso de que no bastara una sola sesion para el objeto de la junta, se continuará esta en los dias sucesivos.

Art. 1,066. No será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario.

Art. 1,067. Constituida la junta en el dia y lugar señalados para su celebracion, se dará conocimiento á los acreedores del balance y Memoria presentados por el quebrado, haciéndose en el acto por el comisario, de oficio ó á instancia de cualquiera de los acreedores, todas las comprobaciones que crean convenientes con los libros y documentos de la quiebra que se tendrán á la vista. El depositario presentará tambien á la junta un informe circunstanciado sobre el estado de las dependencias de la quiebra y el juicio que pueda formarse sobre sus resultados. Asimismo formará y presentará una nota de las recaudaciones y gastos hechos hasta aquel dia.

Cumplidas las precedentes formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos.

Art. 1,068. Para toda quiebra se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Art. 1,069. El nombramiento del primero y segundo síndico se verificará en una misma votacion por los acreedores que concurren á la junta general, quedando elegidos los que hubiesen obtenido á su favor votos que representen la mayor suma del capital.

El nombramiento del tercer síndico tendrá lugar por solo los acreedores cuyos votos no hayan servido para resultar nombrados los dos primeros, quedando elegido aquel que mayor número de votos obtuviere.

Las votaciones serán nominales, y se hará así constar en el acta de la junta.

Art. 1,070. Puede recaer el nombramiento de síndico en cualquier acreedor del quebrado, ya lo sea por su propio derecho, ó ya en representacion ajena, y con preferencia en quien ejerciere ó hubiere ejercido el comercio, debiendo tener los elegidos las cualidades de ser mayores de 25 años y de residencia habitual en el pueblo en que la quiebra tenga lugar.

El nombramiento de síndico se ha de hacer en persona determinada y no colectivamente en sociedad alguna de comercio.

Art. 1,103. Reunidos los acreedores en el día señalado para la junta de exámen y reconocimiento de créditos, se hará la lectura del estado general de estos, de los documentos respectivos de comprobacion y del informe de los síndicos sobre cada uno de ellos. Todos los acreedores concurrentes, y el quebrado por sí ó por medio de apoderado, podrán hacer sobre cada partida las observaciones que estimen oportunas. El interesado en el crédito, ó quien lo represente, satisfará en la forma que pueda convenirle y se resolverá por mayoría de votos sobre el reconocimiento ó exclusion de cada crédito, regulándose aquella por la mitad mas uno del número de votantes que representen las tres quintas partes del total del crédito que compongan entre todos.

El acuerdo de la junta deja salvo el derecho de todos y cada uno de los acreedores á la quiebra, el del interesado en el crédito controvertido y el del quebrado, para que, si se sintieren agraviados, usen de él en justicia como les convenga, quedando entre tanto privado de voz activa en la quiebra el acreedor cuyo crédito no sea reconocido.

Art. 1,147. Terminado el juicio de exámen y reconocimiento de créditos, y hecha la calificación de la quiebra, podrá el quebrado presentar proposiciones de convenio si no hubiese sido calificada de tercera, cuarta ó quinta clase, y solicitar del juzgado que convoque á junta á sus acreedores, para lo cual acompañará tantas copias de dichas proposiciones cuantos estos sean á fin de que se les remitan para su reconocimiento.

Art. 1,150. El comisario, hallándose el juicio de quiebra en el estado que se espresa en el art. 1,147, deferirá á cualquiera convocacion de junta extraordinaria que pida el quebrado para tratar de convenio, prestándose alguna persona por él á pagar los gastos.

Art. 1,158. Si se hiciere oposicion al convenio por algun acreedor, se sustanciará con audiencia del quebrado y de los síndicos en el término perentorio é improrogable de 30 días, los cuales serán comunes á las partes para alegar y probar lo que les convenga, y á su vencimiento se decidirá por el juez segun corresponda; admitiéndose solo en el efecto devolutivo las apelaciones que se interpongan de esta providencia, la cual se llevará por lo tanto á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias.»

Por tanto :

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo EL REY.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Quijpo de Llano*.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al ministro de Fomento para que, oyendo al Consejo de Agricultura y al de Estado, reforme y modifique en términos equitativos y prudentes la legislación penal de montes establecida por las ordenanzas de 22 de diciembre de 1833.

Art. 2.º Cuando la disminución de los ganados de un pueblo ó la abundancia de pastos en los terrenos comunes y dehesas boyales los hiciese algun año innecesarios en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho á utilizarlos, se autoriza á los ayuntamientos y junta de asociados para acordar el arriendo del sobrante, ingresando lo que produzcan los arriendos en las arcas municipales, salvo lo dispuesto en el art. 90 de la ley municipal vigente.

Estos arrendamientos transitorios, realizados despues de asegurada la manutencion de los ganados del pueblo, no destruyen en ningun caso las escepciones de la venta respecto á los terrenos de que se trata.

Por tanto;

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo EL REY.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Quijpo de Llano*.

Filoxera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará en Madrid una Comisión central de defensa contra la phylloxera sobre la base de la Comisión permanente que entiende en este asunto en el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de la cual será presidente nato el ministro de Fomento, y por delegación el director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, con quienes se comunicará directamente la citada Comisión. Compondrán además ésta representantes de la propiedad vitícola y de las corporaciones y Sociedades científicas y agrícolas mas importantes de España, así como de aquellas personas que por la posición oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la mas acertada realización de los fines que comprende la presente ley.

Art. 2.º En todas las provincias vitícolas del reino se establecerán Comisiones provinciales de defensa contra la phylloxera, compuestas del gobernador, á quien corresponderá la presidencia; tres viticultores elegidos por el Gobierno entre los 50 primeros contribuyentes, un diputado provincial, un vocal de la Junta de Agricultura nombrado por la misma, el jefe de Fomento, el jefe económico, el ingeniero jefe de Montes, los profesores de Agricultura, é Historia natural del Instituto provincial, y el ingeniero agrónomo secretario de la Junta de Agricultura, que lo será también de la Comisión.

Art. 3.º Estas Comisiones, así la central como las provinciales dependientes de ella, auxiliarán en sus respectivas esferas de acción al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se le consulten por el ministerio de Fomento, relativas al objeto de esta ley; y proponiendo, de conformidad con la misma, los medios en su juicio mas acertados para llevar á cumplido efecto, así como para resolver equitativamente y en justicia las cuestiones que se relacionen con tan

terrible plaga, y á que pueda dar lugar la aplicacion de las disposiciones legales que rijan en la materia. Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que, aparte de las consignadas espresamente en esta ley, les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de la importante mision que tendran á su cargo.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central, pueda prohibir en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados y púas de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia. Las semillas y plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.

Art. 5.º En el caso de presentarse la phylloxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la esportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del artículo 4.º, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 6.º Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito ó verbal al alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador, y estas no se hallen infestadas. En las secretarías de los ayuntamientos se llevará un libro-registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

Art. 7.º Todo propietario de viña ó quien le represente estará obligado á dar aviso al alcalde respectivo de cualquier sintoma que notase en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, previo reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero dia si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central. En caso de infeccion

quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.º Los alcaldes, los ingenieros de todas clases y sus ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al gobernador y á la Comision provincial de defensa de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 9.º En el caso de presentarse algun foco phylloxérico en España ó en sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, así como al de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, destruyéndose por medio del fuego y sobre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores. Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raíces, desinfectándose el suelo por los medios que aconseja la ciencia y haya prescrito la Comision central, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viñas mientras que á Juicio del Gobierno, de acuerdo con dicha Comision, subsista el peligro. El propietario de tales terrenos podrá destinarlos á cualquier otro cultivo; pero quedando sujeto durante el período indicado á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de defensa.

Art. 10. No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros de que habla el artículo anterior se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata. Se indemnizará el valor de cualquiera planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas. No se abonará indemnizacion alguna por las vides que se destruyan en las colonias agrícolas.

Art. 11. El dueño de una viña atacada por la phylloxera podrá verificar á sus espensas el arranque y desinfeccion, siempre que así lo reclamase de la Comision provincial de defensa dentro de tres dias despues de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á las operaciones oportunas, bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones establecidas por dicha Comision. Trascurrido dicho plazo sin haberse solicitado el permiso, se procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art. 12. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia todas las viñas inmediatas á las que

se arranquen, y dentro del radio que juzguen necesario, para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos phylloxéricos.

Art. 13. Todos los gastos que ocasionare el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, así como las indemnizaciones que procediesen con arreglo al art. 10, serán costeados de un fondo que estará depositado en las sucursales del Banco de España y á disposicion de la Comision provincial de la phylloxera.

Se formará este fondo con un recargo de 25 céntimos de peseta anuales por hectárea de viña, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos por dos años, á contar desde el actual ejercicio, si bien solo se hará efectivo en las provincias invadidas y sus limítrofes que sean vinícolas.

Si á juicio de la Comision central hubiese necesidad de continuar imponiendo este recargo, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.

Para atender á los gastos indispensables de estudio, ensayos y medios de defensa generales contra la phylloxera, se abre un crédito permanente de 500,000 pesetas á favor del ministerio de Fomento.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán inspeccionar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus provincias, y el Gobierno, á peticion de la Comision central de la phylloxera y bajo su inspeccion especial, podrá establecer donde y cuando lo estime oportuno semillero de vides americanas, ó de castas que no sean susceptibles de ser atacadas por la phylloxera.

Art. 15. Los alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.º, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de los funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central, previo informe de la provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.º, y cuya importacion estuviese prohibida, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por 100 que

prevengan las ordenanzas de aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introducción fraudulenta de los efectos mencionados sean estos aprehendidos en el interior del reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación por lo menos en el máximum de la multa.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo EL REY.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano*.

Penas en que incurren los que hagan ejecutar á menores de 16 años ejercicios de fuerza ó dislocacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1,250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion.

Segundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de 16 años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones espresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de 12 años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de 16 años que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones espresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de 16 años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones espresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de 25 años que emplee en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentacion de los espresados documentos antes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no presentacion de dichos documentos siempre que lo exijan las Autoridades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los Agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el mas breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las Autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores ó curadores, y á falta de estos á

las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español menores de 16 años á que esta ley se refiere.

Art. 5.º La imposición de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiseis de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo EL REY.—El ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon Collantes*.

Patentes de invencion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Todo español ó extranjero que pretenda establecer ó haya establecido en los dominios españoles una nueva industria en los mismos, tendrá derecho á la explotación exclusiva de su industria durante cierto número de años bajo las reglas y condiciones que se previene en esta ley.

Art. 2.º El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obteniendo del Gobierno una patente de invencion.

Art. 3.º Pueden ser objeto de patentes:

Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion y nuevos, ó que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Los productos ó resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que su explotación venga á establecer un ramo de industria en el país.

Art. 4.º Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo primero aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 5.º Se considera como nuevo para los efectos del artículo 3.º de esta ley lo que no es conocido ni se halla establecido ó practicado en los dominios españoles ni en el extranjero.

Art. 6.º El derecho que confiere la patente de invencion, ó en su caso el que se derive del espediente incoado para obtenerle, podrá trasmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 7.º La patente de invencion puede ser concedida á un individuo ó á varios, ó á una Sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 8.º Toda patente se considerará concedida, no solo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar.

Art. 9.º No pueden ser objeto de patente:

Primero. El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el párrafo primero del art. 3.º; á no ser que estén comprendidos en el párrafo segundo del mismo artículo.

Segundo. El uso de los productos naturales.

Tercero. Los principios ó descubrimientos científicos mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química de carácter práctico industrial.

Cuarto. Las preparaciones farmacéuticas ó medicamentos de toda clase.

Quinto. Los planes ó combinaciones de crédito ó de Hacienda.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer mas que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11. Las patentes de invencion se espedirán sin previo

exámen de novedad y utilidad: no deben considerarse, por tanto, en ningun caso como declaracion ni calificacion de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaen. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TÍTULO II.

De la duracion y cuota de las patentes.

Art. 12. La duracion de las patentes de invencion será de 20 años improrogables si son para objetos de propia invencion y nuevos.

La duracion de las patentes para todo lo que no sea de propia invencion, ó que aun siendolo no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrogables.

Se concederá, no obstante, por 10 años para todo objeto de propia invencion, aun cuando el inventor haya adquirido patente sobre el mismo objeto en uno ó mas países estranjeros siempre que lo solicitare en España antes de terminar el plazo de dos años, contado desde que obtuvo la primera patente estranjera.

Art. 13. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año; 20 pesetas el segundo; 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, 100 y 200 pesetas.

Art. 14. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente, y en ningun caso serán dispensadas.

TÍTULO III.

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 15. Todo el que desee obtener una pátente de invencion entregará en la secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquier otra que elija para este efecto:

Primero. Una solicitud al ministro de Fomento, en la que se exprese el objeto único de la patente; si dicho objeto es ó no de invencion propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la so-

licitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Segundo. Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operación mecánica ó química que motive la patente: todo con la mayor claridad á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se estenderá una nota que espresé clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza, movimiento, mecanismo, operacion, procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan solo sobre el contenido de dicha nota

La Memoria estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras de ninguna clase, en pliegos foliados con numeracion correlativa. Las referencias á pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal.

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Tercero. Los dibujos, muestras ó modelós que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos en papel tela, con tinta y arreglados á la escala métrica decimal.

Cuarto. El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

Quinto. Un índice firmado de todos los documentos y objetos entregados, los cuales deberán ir tambien firmados por el solicitante ó su apoderado.

Art. 16. El secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el artículo anterior, anotará en un registro especial el día, la hora y el minuto de la presentacion; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y espedirá el correspondiente recibo. El mismo secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelós; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego: «Presentado tal día de tal mes, á tal hora y tantos minutos;» firmará esta diligencia, y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, espresiva del día, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no excederá de cinco días á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos

y objetos mencionados, los gobernadores civiles remitirán al director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos, y de una certificación expedida por el secretario, con el V.º B.º del gobernador, del acta del registro y del contenido de la caja ó pliego. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art. 18. El secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificación de que trata el artículo anterior estenderá, firmará y sellará una diligencia en que espese su conformidad ó las faltas que haya.

Art. 19. El secretario del Conservatorio procederá inmediatamente á la confrontacion de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó modelos con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que espresa el caso 2.º del art. 16, escrita al pié de la Memoria, estenderá, firmará y sellará á continuacion de ambos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentacion, se hará constar en el expediente, y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentacion de la solicitud en el Gobierno de provincia, si esta es de la Península é islas adyacentes; el de cuatro meses si la de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las islas Filipinas.

Estos plazos son improrogables; y una vez trascurridos sin que se hayan subsanado las faltas del expediente, este quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 20. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 11 de esta ley, remitirá al ministro de Fomento la solicitud acompañada de informe en que se espresará:

Primero. Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15

Segundo. Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras ó modelos prevenidos, todos por duplicado y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

Tercero. Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

Cuarto. Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.º

Quinto. Si en vista de todo procede conceder ó negar la peticion.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el ministro de Fomento lo comunicará al director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolución por medio de la *Gaceta de Madrid*; y en el plazo improrogable de un mes, contado desde el día de la publicación, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe estenderse la patente. Si no lo hiciese dentro del plazo espresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la petición de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conocimiento del ministro de Fomento; éste expedirá inmediatamente la patente de invención y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo director la comunicará al gobernador de la provincia en que tuvo origen el expediente para la debida anotación en el registro de que habla el art. 16, y dispondrá que por el secretario del Conservatorio se tome razón de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó á su representante bajo recibo que se unirá al expediente.

Art. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá, en caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invención sin la garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Art. 24. El secretario del Conservatorio de Artes entregará también bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, espresándose así en la misma.

Art. 25. El registro especial de patentes de la secretaría del Conservatorio de Artes estará á disposición del público durante las horas que el director fije para ello. Los datos de este registro harán fe en juicio.

TÍTULO IV.

De la publicación de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art. 26. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, para la inmediata publica-

cion en dicho periódico oficial, una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, espresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los *Boletines oficiales* tan luego como aparezcan en la *Gaceta*.

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, previo el permiso del director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, días y horas en que pueda verificarse.

Art. 28. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujos, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TÍTULO V.

De los certificados de adición.

Art. 29. El poseedor de una patente de invencion, ó su causa-habiente, tendrá durante el tiempo de la concesion derecho á hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otro que simultáneamente solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificacion ó adición.

Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por certificados de adición expedidos del mismo modo y con las mismas formalidades que la patente principal y previas la solicitud y documentacion de que habla el art. 15.

Art. 30. El que solicite un certificado de adición abonará por una sola vez la suma de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 31. El certificado de adición es un accesorio de la patente principal, y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y de la concesion los mismos efectos que ella. El tiempo hábil para esplotar el certificado de adición termina al mismo tiempo que el de la patente principal.

TÍTULO VI.

De la cesion y trasmision del derecho que confieren las patentes.

Art. 32. Toda cesion total ó parcial del derecho que confiere una patente de invencion ó un certificado de adición, sea á título gratuito ú oneroso, y cualquiera otro acto que envuelva

modificación del primitivo derecho, se hará indispensablemente por instrumento público, en el cual se testimoniará una certificación del secretario del Conservatorio de Artes, visada por el director, en la que se haga constar que está al corriente el pago de las cuotas fijadas en esta ley, y que el cedente es dueño de la patente ó del certificado de adición, según las anotaciones del registro de toma de razón.

Art. 33. Ningun acto de cesion, ó cualquiera otro que envuelva modificación del derecho, podrá perjudicar á un tercero si no ha sido registrado en la secretaría del Gobierno civil de la provincia donde se hizo la primitiva adición.

Art. 34. El registro de las cesiones y de todos los actos que envuelvan modificación del derecho se realizará por la presentación y entrega en la secretaría del Gobierno de la provincia respectiva de un testimonio auténtico del acto ó contrato de cesion ó modificación.

En este testimonio se anotará por el secretario la fecha y el folio del registro.

Art. 35. El gobernador civil de la provincia en que se haga el registro de la cesion, ó de cualquiera otro acto ó contrato que envuelva modificación del derecho, remitirá al director del Conservatorio de Artes, dentro de los cinco dias siguientes al del registro, copia certificada por el secretario, y visada por el gobernador, del acto ó contrato de cesion ó modificación y de la diligencia que acredite haberse hecho el registro en la secretaría.

Art. 36. El secretario del Conservatorio de Artes anotará en el registro especial de toma de razón de patentes todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en cada una, en vista de la copia certificada del acto ó contrato de cesion que se unirá al expediente.

Art. 37. El director del Conservatorio de Artes remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, todas las modificaciones de derecho que se introduzcan en las patentes.

TÍTULO VII.

Condiciones para el ejercicio del privilegio.

Art. 38. El poseedor de una patente de invencion ó de un certificado de adición está obligado á acreditar ante el director del Conservatorio de Artes, y dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la patente ó del certificado,

que se ha puesto en práctica en los dominios españoles, estableciendo una nueva industria en el país.

El plazo de dos años, dentro del cual ha de acreditarse esta práctica, solo podrá prorogarse en virtud de una ley por justa causa y por un plazo que no podrá pasar de seis meses.

Art. 39. El director del Conservatorio de Artes, por sí ó por medio de un Ingeniero industrial ó de persona competente delegada al efecto, se asegurará del hecho practicando las diligencias menos gravosas que conceptúe necesarias, y con tal objeto podrá solicitar la cooperacion de cualesquiera autoridades ó corporaciones, y estas deberán prestarla del modo mas eficaz con su influencia y con todos los medios de que al efecto puedan disponer.

Art. 40. Cuando el director del Conservatorio de Artes considere que el expediente está suficientemente ilustrado, lo remitirá al ministro de Fomento para la resolucion que proceda.

Art. 41. Los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para asegurarse de que el objeto de la patente ó del certificado de adición se ha puesto en práctica, estableciendo una nueva industria en el país, serán de cuenta del interesado, quien no estará obligado á satisfacerlos sin que sean aprobados por el director del Conservatorio de Artes.

Art. 42. El director del Conservatorio de Artes dispondrá que el secretario del mismo anote en el registro de toma de razon de patentes la resolucion que recaiga en los expedientes de práctica, y comunicará esta resolucion al gobernador de la provincia respectiva.

TITULO VIII.

De la nulidad y caducidad de las patentes.

Art. 43. Son nulas las patentes de invencion :

Primero. Cuando se justifique que no son ciertas respecto del objeto de la patente las circunstancias de propia invencion y novedad, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro de los dominios españoles, ó cualquiera otra que alegue como fundamento de su solicitud.

Segundo. Cuando se observe que el objeto de la patente afecta al orden ó la seguridad pública, á las buenas costumbres ó á las leyes del país.

Tercero. Cuando el objeto sobre el cual se haya pedido patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

Cuarto. Cuando se demuestre que la Memoria descriptiva no contiene todo lo necesario para la comprension y ejecucion del objeto de la patente, ó no indica de una manera completa los verdaderos medios de construirlo ó ejecutarlo.

Art. 44. La accion para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El ministerio público podrá no obstante pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso 2.º del art. 43.

Art. 45. En los casos del art. 43 serán tambien nulos y de ningun efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 46. Caducarán las patentes de invencion :

Primero. Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

Segundo. Cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de su duracion.

Tercero. Cuando el objeto de la patente no se haya puesto en práctica en los dominios españoles dentro del plazo marcado en el art. 38.

Cuarto. Cuando el poseedor haya dejado de explotarla durante un año y un dia, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.

Art. 47. La declaracion de caducidad de las patentes comprendidas en los casos primero, segundo y tercero del art. 46 corresponde al ministro de Fomento, previo aviso del director del Conservatorio de Artes. Contra la resolucion definitiva del ministro cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado dentro del plazo de 30 dias.

La declaracion de caducidad de una patente comprendida en el caso cuarto del mismo art. 46 corresponde á los tribunales á instancia de parte.

Art. 48. El director del Conservatorio de Artes, despues de disponer que en el registro especial de toma de razon de patente se hagan las oportunas anotaciones, remitirá al de la *Gaceta de Madrid*, al mismo tiempo que la relacion á que se refiere el art. 26, otra espresiva de las patentes caducadas por resolucion del ministerio de Fomento.

Los gobernadores civiles dispondrán que esta relacion se reproduzca en los *Boletines oficiales* de sus provincias y que en vista de ella se hagan en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO IX.

De la usurpacion y falsificacion de las patentes, y de las penas en que incurrén los usurpadores y falsificadores.

Art. 49. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Son cómplices los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, ejecucion y venta ó espendicion de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 50. La usurpacion de patente será castigada con una multa de 200 á 2,000 pesetas.

En caso de reincidencia, la multa será de 2,001 á 4,000 pesetas.

Habrà reincidencia siempre que el culpable haya sido condenado en los cinco años anteriores por el mismo delito.

La complicidad en la usurpacion será castigada con una multa de 50 á 200 pesetas. En caso de reincidencia con la multa de 201 á 2,000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de esta, y además la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 51. Los falsificadores de patente de invencion serán castigados con las penas establecidas en la seccion primera del capítulo 4.º, libro segundo del Código penal.

Art. 52. La accion para perseguir el delito de usurpacion, previsto y castigado en este título, no podrá ejercerse por el ministerio público sino en virtud de denuncia de la parte agraviada.

TITULO X.

De la jurisdiccion en materia de patente.

Art. 53. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los jurados industriales. Interin se organizan los jurados industriales, dichas acciones se entablarán ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó mas cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 55. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitacion prescrita por la ley para los incidentes en el juicio ordina-

rio. Las criminales á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 56. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

Art. 57. En el caso del artículo anterior, todos los causa-habientes del cesionario, segun el registro del Conservatorio de Artes, deberán ser citados para el juicio.

Art. 58. Tan inego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invencion, el tribunal comunicara la sentencia que haya causado ejecutoria al Conservatorio de Artes para que se tome nota de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en la *Gaceta de Madrid* en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicacion de las patentes.

Los gobernadores civiles reproducirán en los *Boletines oficiales* de sus provincias estas nulidades ó caducidades, y harán en los registros de patentes de sus secretarías las respectivas anotaciones.

TITULO XI.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. Desde el dia en que la presente ley se ponga en ejecucion, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á las patentes de invencion, introduccion y mejoras.

Art. 60. Las patentes de invencion, introduccion y mejoras actualmente en ejercicio, que fueron obtenidas con arreglo á la legislacion anterior, conservarán sus efectos durante el tiempo por que fueron concedidas.

Art. 61. Los expedientes incoados antes de la publicacion de esta ley se terminarán con arreglo á las leyes anteriores; pero los interesados podrán optar por los plazos y forma de pago de la presente.

Art. 62. Toda accion sobre usurpacion, falsificacion, nulidad ó caducidad de una patente, no intentada antes de la fecha en que se ponga en ejecucion la presente ley, se sustanciará con arreglo á las disposiciones de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo EL REY.—El ministro de Fomento, C. Francisco Quijpo de Llano.

**ÍNDICE de decretos, órdenes y circulares insertos en
el DIARIO DE BARCELONA, desde el 1.º de oc-
tubre de 1877 al 30 de setiembre de 1878.**

MES DE OCTUBRE DE 1877.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Audiencias.—Determinando las reglas que se han de seguir para proveer las vacantes de magistrados, abogados fiscales, jueces y promotores. (D. del 31.)

Concesion de terrenos en la isla de Cuba.—Disponiendo que se proceda en dicha isla al repartimiento de terrenos baldíos y realengos y otros que allí se espresan para cederlos á licenciados del ejército, voluntarios, vecinos, individuos presentados á indulto, etc. (D. del 30.)

Contratas de carreteras.—Dando varias disposiciones acerca de las condiciones que se han de imponer á los contratistas de obras de carreteras. (D. del 16.)

Leyes orgánicas municipal y provincial.—Autorizando al ministro de la Gobernacion para publicarlas. (D. del 10.)

Ley sobre cárceles.—Dictando las reglas necesarias para reformar los edificios destinados á prision. (D. del 11.)

Proyecto de Reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el servicio activo y en la reserva de los jóvenes que deben cumplir el servicio militar de las armas.—Aprobándolo. (D. del 27.)

Tribunal Supremo de Justicia.—Fijando el número de magistrados y abogados fiscales de dicho Tribunal. (D. del 31.)

MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Academia especial de Artilleria de la Armada.—Mandando que vuelva á abrirse dicho establecimiento cerrado en 1863. (Diario del 11.)

Censo general de la poblacion.—Dando las disposiciones necesarias para llevarlo á cabo en la Península, islas adyacentes y demás dominios españoles. (D. del 11.)

Ley de ferro-carriles.—Fijando las líneas de servicio general y particular que ha de haber en el reino y dando reglas para la concesion de construccion de dichas líneas. (D. del 29.)

Policia gubernativa y judicial.—Creándola en Madrid y mandando que se vaya estableciendo cuando sea posible en el resto de la nacion. (D. del 14.)

Provincias Vascongadas.—Fijando la contribucion que han de pagar en cumplimiento de la ley de 21 de julio de 1876. (Diarrio del 16.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Persecucion de los juegos de azar.—Encomendándola esclusivamente á los tribunales de justicia. (D. del 16.)

MES DE DICIEMBRE DE 1877.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Puentes.—Autorizando al ministro de Fomento para contratar en pública subasta las obras de los puentes situados en las carreteras del Estado. (D. del 24.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Azúcares de produccion peninsular.—Dictando reglas para la circulacion de dichos azúcares. (D. del 29.)

Certificados de sustitucion en el servicio militar.—Mandando que se sujeten á lo prescrito en el Reglamento aprobado por el Real decreto de 22 de noviembre de 1877. (D. del 19.)

Diputaciones provinciales.—Autorizándolas para aumentar el personal de sus empleados á fin de atender al exámen de las cuentas municipales. (D. del 19.)

Ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.—Autorizando la trasferencia de la concesion de dicha via á favor de la Sociedad del Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas. (D. del 31.)

Juegos prohibidos.—Mandando á los gobernadores de las provincias que en la persecucion del juego se atengan á lo que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil y se abstengan de imponer multas por este concepto. (D. del 7.)

Medias, cintas y tiras bordadas.—Disponiendo que se pongan

marchamos en todos los tejidos comprendidos en el grupo 3.º de las clases 4.ª, 5.ª y 6.ª del Arancel y en las medias, cintas y tiras bordadas confeccionadas con dichos tejidos. (D. del 29.)

Pieles curtidas y charoladas.—Disponiendo que se pongan marchamos en dichas pieles cuando no se presenten en paquetes ó rollos con las precintas de sus fábricas. (D. del 29.)

MES DE ENERO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Condecoraciones.—Concediéndolas á las personas que allí se espresan por haberse distinguido por obras científicas y trabajos artísticos y por haber contribuido al desarrollo de las diversas industrias. (D. del 27.)

Dotacion de la infanta D.ª Maria de las Mercedes.—Señalando á dicha infanta una asignacion de 250,000 pesetas en el caso de que despues de su casamiento con el Rey le sobreviva. (Diario del 24.)

Grandes cruces de la Orden del Mérito Militar.—Declarando caballeros grandes cruces de dicha Orden á los generales que estén en posesion de la de tercera clase, y de tercera clase á los coroneles que posean la de segunda. (D. del 26.)

Gracias con motivo del casamiento de S. M. á los individuos del ejército.—Concediendo ascensos ó cruces á los jefes, oficiales y tropas que allí se espresan. (D. del 26.)

Gracias al cuerpo de la Armada.—Concediéndole varios ascensos y cruces con motivo del casamiento de S. M. (D. del 26.)

Indulto.—Concediendo la gracia de indulto con motivo de casamiento de S. M. el Rey á los que hayan sido condenados por los delitos que allí se espresan. (D. del 25.)

Indulto.—Concediendo esta gracia á los desertores y prófugos de las diferentes armas. (D. del 26.)

Titulos académicos y profesionales libres de derechos.—Concediéndolos á los alumnos que mas se distinguan en los establecimientos públicos de enseñanza. (D. del 26.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aduana de Rosas.—Habilitándola para importar esparto. (Diario del 4.)

Acequia Condal de Barcelona.—Autorizando la construccion de una presa en sustitucion de las obras que existen para recoger el agua del rio Besós. (D. del 25.)

Lepra.—Dictando varias disposiciones para establecer hos-

pitales donde se recojan los enfermos de lepra y tomar medidas higiénicas para evitar el desarrollo de dicha enfermedad. (D. del 12.)

Patatas.—Ampliando la prohibición de la importación de las patatas de América á las del imperio alemán y de Holanda. (D. del 19.)

MES DE FEBRERO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Pescadores.—Concediéndoles indulto de toda pena por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos de pesca. (D. del 10.)

Indulto.—Haciendo estensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de 22 de enero de 1878. (Diario del 3.)

Indulto.—Concediéndolo á los sentenciados por la jurisdicción de Marina á las penas que allí se espresan. (D. del 10.)

Obligaciones del Tesoro.—Aprobando el convenio con el Banco de España para emitir las por la suma de 160 millones de pesetas para el pago de intereses y amortización de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas. (D. del 20.)

Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.—Dándole una nueva organización. (D. del 3.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Diferencias entre el peso bruto declarado en el manifiesto y el que resulte del reconocimiento.—Dando una nueva redacción á los artículos de las Ordenanzas de Aduanas que tratan de estas diferencias. (D. del 13.)

Ensanche de Mataró.—Autorizando al Ayuntamiento para estudiar el ensanche de dicha ciudad. (D. del 1.º)

MES DE MARZO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Distribución gratuita de libros y objetos de enseñanza.—Mandando que se distribuyan libros y objetos de enseñanza entre las escuelas rurales mas pobres tanto de niños como de niñas. (Diario del 9.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Contrato de fusion de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona y los del Norte. — Aprobándolo (D. del 3.)

Filoxera. — Dando varias disposiciones para impedir la invasion de este insecto en el territorio español. (D. del 20.)

Maestros libres de obras. — Declarando que no son mas que aparejadores ó ayudantes de los arquitectos. (D. del 21.)

Tonelaje total inscrito en el arqueo de los buques de los Estados-Unidos. — Disponiendo que se acepte en los puertos españoles el que conste en sus certificados. (D. del 22.)

MES DE ABRIL DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Aduanas de Puerto-Rico. — Disponiendo que todas las mercancías han de ser consignadas á personas conocidas cuando sean introducidas en aquella isla para el servicio del Estado. (Diario del 2.)

Convenio especial de comercio entre España y Francia. — Autorizando al Gobierno para ratificar el ajustado en 3 de diciembre de 1877. (D. del 2.)

Documentos de la Sociedad del Timbre. — Disponiendo que se exceptúen del recargo de guerra los creados para el pago de suscripción á periódicos en su circulacion por el correo. (Diario del 20.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aduana de Rosas. — Suprimiendo la habilitacion de dicha aduana para el despacho de material destinado al ferro-carril de Gerona á Francia. (D. del 24.)

Alineacion de algunas calles del Ensanche de Barcelona en su continuacion en San Martin de Provensals. — Aprobando la reforma introducida en dicha alineacion para la construccion de un matadero municipal. (D. del 23.)

Alineaciones de calles y plazas. — Modificando lo prevenido con este objeto en la Real orden de 9 de febrero de 1863. (D. del 4.)

Carretera de Cervera á Guisona. — Declarando que no debe formar parte del plan general de las carreteras del Estado. (Diario del 16.)

MES DE MAYO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Aspirantes del ministerio fiscal. — Mandando que se celebren oposiciones para formar el cuerpo de aspirantes del ministerio fiscal con sujecion al reglamento de 8 de octubre de 1870. (Diario del 2.)

Amortizacion de las acciones de obras públicas y obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles. — Restableciéndola con las condiciones allí espresadas. (D. del 21.)

Exenciones del servicio de Marina. — Dando varias reglas para la formacion de espedientes para eximirse de dicho servicio. (D. del 16.)

Ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy. — Concediendo una próroga para terminar su construccion. (D. del 20.)

Ferro-carriles del Estado — Autorizando al ministro de Fomento para adquirir sin las formalidades de subasta el material fijo y móvil necesario para la explotacion de dichas vías. (D. del 23.)

Registro de la Propiedad. — Introduciendo algunas reformas para la aplicacion de algunos artículos de la ley de 17 de julio de 1877. (D. del 28.)

Torpedos. — Mandando la construccion é instalacion de líneas de torpedos fijas y de otros medios de defensa de los puertos. (D. del 9.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Consumos. — Dictando algunas reglas sobre la facultad concedida á los ayuntamientos para adiconar nuevas especies á la tarifa del Gobierno. (D. del 14.)

Monedas de cobre y bronce. — Mandando recoger las correspondientes á sistemas monetarios anteriores al decretado en 19 de octubre de 1868. (D. del 23.)

Pontazgos. — Trazando el plan de los pontazgos en las carreteras de la provincia de Barcelona. (D. del 9.)

MES DE JUNIO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Bienes nacionales. — Dando reglas para el cobro de los pagarés de los compradores de dichos bienes y para el arriendo y ad-

ministracion de las fincas que por apremio queden á cargo de la Hacienda. (D. del 20.)

Ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona. — Concediendo una próroga para terminar su construccion. (D. del 18.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Maquinistas de los buques de vapor. — Dejando al comercio en libertad de tomar maquinistas extranjeros. — (D. del 29.)

Port Bou. — Creando en dicho punto una Aduana de primera clase. (D. del 24.)

MES DE JULIO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Bienes del Instituto de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza. — Exceptuándolos de su venta por el Estado. (D. del 29.)

Censos. — Dictando varias disposiciones para la redencion de los censos desamortizados. (D. del 16.)

Convenio de estradicion entre España y Francia. — Autorizando al Gobierno para ratificarlo. (D. del 21.)

Organizacion del gobierno y administracion de la isla de Cuba. — Planteándola sobre nuevas bases. (D. del 24.)

Empréstito de 25 millones de pesos fuertes con destino á las necesidades de Cuba. — Autorizando al Gobierno para contratarlo. (D. del 27.)

Presupuestos de 1878-79. (D. del 29.)

Tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica. — Autorizando al Gobierno para ratificarlo. (D. del 27.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Alumbramiento y conduccion de aguas de la cuenca baja del rio Llobregat con destino á Barcelona. — Concediendo autorizacion para practicar las obras al Sr. Mayoral y Vila. (D. del 18.)

Declaraciones de los consignatarios de mercancías. — Fijando el plazo en que han de puntualizarlas con las condiciones que allí se espresan. (D. del 11.)

Derechos de carga y descarga. — Adicionando el art. 220 de las Ordenanzas de Aduanas para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 123 de dichas Ordenanzas. (D. del 24.)

Fondal de les estaques. — Habilitando dicho punto para la carga de sal conducida por cabotaje y de esportacion. (D. del 2.)

Varillajes de paraguas y sombrillas. — Mandando que se adeude el palo por la partida 264 del Arancel y el resto del armazon al peso segun la materia de que se componga. (D. del 11.)

MES DE AGOSTO DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Código de comercio.— Suprimiendo algunos de sus artículos y modificando otros de dicho Código. (D. del 6.)

Elección de diputados á Cortes en la isla de Cuba.—Dictando las reglas que deberán observarse para proceder á dicha elección. (D. del 11.)

Filoxera.— Creando comisiones de defensa contra la filoxera y dando varias disposiciones para evitar su propagación y destruirla en las comarcas invadidas. (D. del 3.)

Penas en que incurrén los que hagan ejecutar á niños y niñas menores de 16 años ejercicios peligrosos de equilibrio, fuerza ó dislocación.— Ley en que se fijan dichas penas y se dan varias disposiciones para evitar que se entreguen niños á acróbatas, mendigos, etc. (D. del 3.)

Patentes de invención.— Dictando las reglas y condiciones bajo las cuales pueden establecerse nuevas industrias. (D. del 7.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aduana de la Junquera.— Retirándole la habilitación especial para importar tejidos de todas clases. (D. del 30.)

Alcaloides y sus sales.— Fijando las cantidades que deben audear. (D. del 20.)

Contribución industrial y de comercio.— Reformando varios epígrafes y tarifas del reglamento de 20 de mayo de 1873. (Diario del 14.)

Espedientes de apremios contra los compradores de fincas nacionales.— Dando varias disposiciones para llevar á efecto lo prescrito en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 1878-79. (Diario del 14.)

Instrucción para llevar á efecto la cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados. (D. del 2.)

Máquinas y macitos para pianos.— Mandando que paguen el mismo derecho que los teclados de dichos instrumentos. (Diario del 20.)

Moratoria concedida á los ayuntamientos para el pago de sus débitos por consumos, impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales.— Dictando varias reglas para cumplir lo dispuesto en la ley de presupuestos de 21 de julio de 1878. (Diario del 27.)

MES DE SETIEMBRE DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Cargos públicos en las provincias de Ultramar.—Asimilándolos con los de la Península. (D. del 23.)

Exenciones del servicio militar en las provincias Vascongadas.—Mandando que se computen al cupo que se les señale sin que se recargue el de las demás provincias del reino. (D. del 10.)

Información sobre la situación de las industrias naviera y lanera.—Creando una comisión para que proceda á dicha información. (D. del 13.)

Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército. (D. del 5.)

Reglamento para la ejecución de la ley de policía de ferro-carriles. (D. del 26.)

Tratado de comercio y navegación entre España y Grecia.—Autorizando al Gobierno para ratificarlo. (D. del 4.)

Tratado de comercio y navegación entre España y Portugal.—Autorizando al Gobierno para ratificarlo. (D. del 6.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Amortización de las acciones de Obras públicas, Carreteras y obligaciones para subvenciones de ferro-carriles.—Aprobando la instrucción para llevar á efecto dicha amortización. (D. del 6.)

ÍNDICE.

	Págs.
<i>Revista política de España..</i>	17
<i>Revista política extranjera..</i>	38
<i>Guerra de Oriente..</i>	52
<i>Crónica de la capital..</i>	57
Acuerdos principales del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona desde 1.º de octubre de 1877 á 30 de setiembre de 1878.	85
<i>Revista de espectáculos..</i>	91
Teatro de Santa Cruz.	97
Gran Teatro del Liceo.	104
Teatro del Circo Barcelonés.	110
Teatros secundarios.	110
Teatros de verano..	111
<i>Revista financiera. — Fondos públicos..</i>	118
Valores locales.	127
Sucesos.	130
<i>Datos estadísticos de la capital..</i>	133
<i>Legislación. — Contratas de carreteras..</i>	I
Ferro-carriles.	III
Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.	XXIII
Diferencias entre el peso bruto declarado y el que resulta del reconocimiento.	XXIV

Filoxera.	XXV
Convenio especial de comercio entre España y Francia.	XXVI
Alineaciones de calles y plazas.	XXIX
Registro de la propiedad.	XXXI
Censos.	XXXV
Convenio de estradicion entre España y Francia.	XXXIX
Presupuestos de 1878-79.	XLVI
Declaracion de los consignatarios de mercancías.	LV
Derechos de carga y descarga.	LVI
Código de comercio.	LVI
Filoxera.	LXI
Penas en que Incurrén los que hagan ejecutar á menores de 16 años ejercicios de fuerza ó dislocacion.	LXV
Patentes de invencion.	LXVII
Indice de decretos, órdenes y circulares insertos en el <i>Diario de Barcelona</i> , desde el 1.º de octubre de 1877 al 30 de setiembre de 1878.	LXXIX



ANUNCIOS.

TEJAS, AZULEJOS Y LOSETAS MECÁNICAS.

FÁBRICA DE ALFARERÍA AL VAPOR

DE

J. ROMEU Y ESCOFET.

Barcelona.—Pelayo, 26, bajos.

Estas tejas, comunes y barnizadas en todos colores, se recomiendan por su solidez, economía y superior calidad. Los azulejos y losetas, elaboradas también en vapor, por un nuevo procedimiento adquieren mayor consistencia y brillantez.

PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU.

Remedio seguro contra toda clase de tos por fuerte é incómoda que sea.

LA TOS continúa y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta pasta. **LA TOS** seca, convulsiva y entrecortada muchas veces por sofocación, como sucede á los asmáticos y personas escesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta pasta pectoral.

LA TOS catarral ó de costipado ó la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecían semejante tos, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducía de una manera insufrible.

ALIVIO Y CURACION DEL **ASMA** Ó SOFOCACION DE TODA CLASE.

Por los cigarrillos balsámicos y los papeles azoados.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarro aun en los ataques mas fuertes de asma, se siente al instante un gran alivio, la expectoración se produce mas facilmente, la tos se alivia, el pecho late con mas regularidad y el enfermo respira luego libremente.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro la habitacion.

Se venden estos medicamentos en la farmacia de su autor, Bajada de la Cárcel, 6, Barcelona, y hay depósito en todas las principales farmacias de España y del extranjero.

COLEGIO DE VALLEDEMÍA

En la Ciudad de Mataró, provincia de Barcelona.

PREMIADO CON

MEDALLA DE ORO

en la Exposicion universal de Paris en el presente año.

EL COLEGIO DE VALLEDEMÍA es un conjunto de edificios grandioso, situados en pleno campo, á corta distancia de la ciudad de Mataró. El edificio-academia se levantó de exproceso en vista de los modelos de Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania y Estados Unidos. El área total del colegio consta de 23144 metros cuadrados subdivididos en esta forma: planta del edificio-academia, 1544; casa directorial, bibliotecas, museos, 916; casa del labrador, cocheria, cuadras, 3320; plataforma, 990; parque, 10951; naranjal, 3303; bosque, 2120.

PERSONAL DEL COLEGIO. — Un director general, un director espiritual, un director literario, tres inspectores, un secretario, diez profesores de facultad mayor, tres profesores de lenguas vivas, tres profesores de bellas artes, dos profesores de instruccion primaria, un profesor de gimnasia, un profesor de equitacion, tres prefectos, un conserje, un médico alópata, un médico homeópata, un practicante cirujano, dos porteros, un sereno, tres camareros y seis criados.

ENSEÑANZAS. — Primaria, elemental y superior; segunda enseñanza con efectos académicos; lenguas vivas y muertas; música, dibujo y pintura; equitacion y gimnasia; estudios de comercio y de agricultura; preparacion para carreras especiales civiles y militares.

CALIFICACIONES OBTENIDAS por los alumnos ante los tribunales universitarios desde la fundacion del colegio hasta la fecha: sobresalientes 823; notables 795; buenos 677; medianos 178; aprobados 1182; suspensos 4. — Total 3659.

PREMIOS OBTENIDOS por los alumnos del colegio en los

ejercicios de oposicion verificados en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona: en 1875, premios ordinarios en las asignaturas de historia universal y de España, y mencion honorifica en la de psicología, lógica y ética; en 1876, premios en las de fisica y química, historia universal y de España, y mencion honorifica para el premio extraordinario del bachillerato; en 1877, premios en las de latin, segundo curso, historia de España y aritmética y álgebra, y mencion honorifica para las de latin segundo curso y de psicología, lógica y ética; en 1878, premios en las de segundo curso de latin, historia de España, retórica y poetica é historia universal y dos menciones honorificas para el de psicología, lógica y ética. — Total 12 premios y seis menciones honorificas.

BOLETIN DEL COLEGIO DE VALLEDIEMIA, primer periódico publicado en España por un establecimiento de enseñanza. Sale trimestralmente.

PROCEDENCIA DE ALUMNOS. — *Europa*: España, 594; Islas Baleares, 24; Francia, 4; Inglaterra, 2; Suecia, 3; Italia, 2; Rusia, 1. — *Africa*: Islas Canarias, 14; Argel, 2; Egipto, 1. — *América*: Cuba y Puerto-Rico, 223; Estados-Unidos, 3; Mejico, 10; Guatemala, 5; Colombia, 4; Venezuela, 6; Ecuador, 2; Perú, 3; Chile, 1; Brasil, 7; Buenos Aires, 11; Montevideo, 9. — *Oceania*: Islas Filipinas, 13. — Total 944.

CONDICIONES PARA LA ADMISION DE ALUMNOS. — Solo se admiten internos desde la edad de siete años. El alumno tiene derecho á dedicarse á *todos* los ramos de instruccion científica, literaria, fisica y social. La pension es igual para todos, cualquiera que sea el número y clase de estudios á que cada cual se dedique; 20 duros al mes satisfechos por trimestres adelantados, á menos que sean dos ó mas hermanos, en cuyo caso se rebajan dos duros á cada uno. Durante las vacaciones reglamentarias de verano la pension se reduce á la mitad. El colegio facilita escritorio, papel, plumas y tinta, silla, palangana, vaso de mesa y vaso de noche, pagando por *una sola vez* 120 reales.

A parte de esto, *nada, absolutamente nada se paga* por clases de idiomas, artisticas ó de adorno, ni por *ningun otro concepto*, incluso el lavado, planchado y cuidado de la ropa. El colegio rechaza el gastado recurso de las cuentas suplementarias. Solamente se satisfacen por separado vestido y calzado, libros, médico, botica y dentista, es decir, lo que además de personal es absolutamente eventual. De modo, que con bases económicas, tan inalterables como francas, es este colegio uno de los **MAS MÓDICOS Y BARATOS DE ESPAÑA**.

OBRAS

DEL EXCMO. SR.

D. VICENTE BARRANTES,

*individuo de número de las Reales Academias
Española y de la Historia,
Consejero é Inspector general de Instrucción pública.*

Guerras piráticas de Filipinas contra Mindanao y joloanos, ilustradas con interesantes documentos históricos (cartas de los reyes de España y sultanes de Joló, Mindanao y Tamontaca, relaciones de misioneros jesuitas, los tratados entre España y Joló, etc. etc.) — Un tomo en 4.º 30 rs.

Barros emeritenses, estudios sobre los restos de cerámica romana que suelen hallarse en las ruinas de Mérida. — Un cuaderno con preciosos grabados. 8 rs.

Baladas españolas, 2.ª edición, en 8.º 8 rs.

Cuentos y leyendas, en 8.º 10 rs.

APARATO BIBLIOGRÁFICO

PARA LA HISTORIA DE EXTREMADURA.

A principios de 1879 quedará terminada esta importante obra. Los dos tomos que van publicados cuestan 20 pesetas, y después de concluida la obra costarán más.

Se venden en la *Librería Barcelonesa*, calle de la Librería, n.º 22; la *Anticuaria de Llordachs*, y *Eudaldo Puig*, plaza Nueva.

BIBLIOTECA DEL CONSTRUCTOR Y DECORADOR DE LOS EDIFICIOS.

ÁLBUM DE ARQUITECTURA

Ó CONSULTOR DE LOS ARTISTAS CONSTRUCTORES

POR D. JOSÉ M. FOLCH Y BROSSA.

Maestro de Obras, Director de Caminos vecinales y Agrimensor.

Esta publicacion sale por repartos mensuales, cada una de las cuatro secciones de que consta el Album, y su precio desde el 1.º de noviembre de 1878 es de 15 rs. cada reparto.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En todos los Centros, Librerías y carteros, tanto de la Peninsula como de las Baleares, Canarias, ambas Américas, Filipinas y Portugal.

Y al por mayor en casa el autor, Barcelona, calle de la Canuda, n.º 17, piso 1.º

Gran rebaja por comision á los Sres. corresponsales, segun el pedido que hagan.

Espediciones para la Peninsula y Ultramar.

Se remiten prospectos al que los solicite.

FÁBRICA DE PIANOS

DE LOS

SRES. RAYNARD Y MASERAS.

Gran PREMIO DE HONOR en la Exposicion Marítima Española de 1872; y últimamente premiados con MEDALLA, en la Exposicion Universal de Paris de 1878.

Exportacion á Provincias y Ultramar.

Calle de San Beltran, 14.—Barcelona.

PRESTAMOS sobre alhajas de oro y plata, ropa y otros efectos. Calle de Santa Margarita, núm. 6, piso 1.º

FÁBRICA de PERFUMERÍA HIGIÉNICA, S. Ramon, 23.

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES.

Instrucción para señoritas

DIRIGIDO POR

DOÑA MERCEDES CORREIG DE CULLELL É HIJA,

Calle de Ronda de S. Pedro, 154, piso 1.º

ASIGNATURAS.

Religion y moral, Gramática, Aritmética, Francés, Geografía, Dibujo, Pintura, Caligrafía, Música, etc.

La enseñanza se compondrá de tres secciones: elemental, de perfección y superior.

La elemental abrazará: Catecismo, letrear, calceta y toda clase de randa; la de perfección abrazará: Catecismo, lectura, escritura, gramática, aritmética y coser; la superior comprenderá la anterior y además historia sagrada, historia de España, geografía, urbanidad y toda clase de bordados. — Para esto el Colegio cuenta con un personal de profesores distinguidos.

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA CARRERAS MILITARES.

Dirigida por D. Eduardo Alfonso. — Capitan teniente que ha sido de Artillería y licenciado en ciencias.

Jaime 1.º, 14, 2.º

NUEVA TINTURA AMERICANA UNIVERSAL

INSTANTÁNEA

PARA TEÑIR EL PELO

SIN PREPARARLO DE ANTEMANO NI LAVARLO DESPUES.

De venta en BARCELONA. — Peluquerías de Dachs (*Libertad*), Concustells (*Hospital*) y Masachs (*Rambla*). — GERONA: Depósito general; peluquería de Pagés y casa Xifra.

J. y P. COATS

Ferguslie Thread Works

PAISLEY

INGLATERRA.



Fabricantes de hilo para coser en carretes,
CROCHET EN MADEJAS Y PELOTAS, ETC., ETC.

Al objeto de hacer frente á la creciente demanda de *clases superiores* de hilo para coser á la máquina; fabricamos una clase á *seis cabos* llamada *Six Cord Machine*, *sin lustre*, que no tiene rival en *igualdad, fortaleza y elasticidad*; y cuyo ensayo recomendamos á todas aquellas personas que necesitan un hilo de primera calidad, que les facilite el trabajo por sus excelentes circunstancias.

Es un error el creer, que para coser á la máquina es indispensable un hilo con lustre; pues cuando el hilo reúne las condiciones necesarias, en manera alguna necesita dicho requisito: al contrario podemos asegurar que *para las máquinas y para todos los que necesitan un trabajo esmerado, lo que requieren es un hilo sin lustre*: pues este tiene precisamente que ser de hilatura y calidad muy superiores, sin nudos, ni irregularidades, no teniendo la pasta del lustre que los esconda, y siendo además á *seis cabos* es de una fortaleza extraordinaria.

El hilo lustrado, se fabrica con clases mas inferiores é imperfectas, porque la pasta que se le dá al lustrarlo, hace aparecerle liso y brillante, desapareciendo así, aunque temporalmente los defectos de la mala calidad: pero luego de

lavado el género, ó planchado, como se disuelve la pasta, salen todas las imperfecciones del hilo, y llega hasta á rebajar la costura.

Tambien fabricamos clases *con lustre*, para las cuales tenemos un tinte y aprestos especiales, y que son conocidas como de las mas superiores que se ofrecen en el mercado: tales son :

La Extra Machine Glace.

La Chain Glace.

La Swiss Glace.

EXIGIR la marca CADENA de J. y P. Coats si se quiere un artículo de toda confianza.

Agente en España. Enrique Bowes, 28 Fontanella, Barcelona.

LISTER & C^o



Fabricantes de sedas para coser en carretes.

TORZALES PARA OJALES.

Sedas para bordar y hacer calceta.

Filoselle, etc. etc.

Se recomiendan por su *fortaleza, igualdad* en la torcion y TINTE SIN AUMENTO que no castiga la seda.

Véndese en las principales tiendas de Mercería, Máquinas para coser, Curtidos, etc. etc., y al Por mayor únicamente (directamente de la fábrica) en la Sucursal de Barcelona, Fontanella n.º 28.

EXIGIR el nombre de LISTER & C^o y su verdadera marca en las etiquetas, pues circulan muchas falsificaciones.

AFAMADOS MEDICAMENTOS

DEL

DOCTOR AYER

DE LOS ESTADOS UNIDOS.

PECTORAL DE CEREZA.

Para las enfermedades de la garganta y pulmones, como tos, resfriado, bronquitis, asma y tisis.

EXTRACTO DE ZARZAPARRILLA.

Para purificar la sangre de las erupciones, tumores, ronchas, diviesos, granos, herpes, etc.

REMEDIO PARA LAS CALENTURAS.

Cura las fiebres intermitentes, calofrios, resfriados de cabeza, fiebres biliosas y todas las que tienen su origen en los miasmas ó malas aguas.

PÍLDORAS CATÁRTICAS.

Para todas las enfermedades que necesitan remedios purgantes como son constipados, indigestion, pérdida de apetito, dolores de higado, etc.



EL VIGOR DEL CABELLO

Es garantido de conservar y hermohear el cabello, evitar la caída del pelo, impedir la formación de la caspa, y restaurar el color natural.

Cuando las glándulas capilares no están completamente destruidas se hacen nacer cabellos nuevos, sobre cabezas calvas.

EN VENTA: S. Alsina, Pasaje del Crédito, 4. — Farmacia del Dr. Mayolas, Ronda, 114. — Fortuny, Puertaferriosa, 1. — L. Viader, Carmen, 76. — Botica Trinidad, Fernando, 21. — F. de P. Aguilar, Rambla del Centro, 37. — Dr. Vinader, Ancha, 1. — AGENTE GENERAL. Enrique Bowes, Fontanella, 28. — BARCELONA.

EL MEDICAMENTO MAS POPULAR QUE SE CONOCE,

GARANTIDO CON UN ÉXITO DE TREINTA Y OCHO AÑOS, ES EL

MATA DOLORES

del Dr. PERRY DAVIS, que lo descubrió en el año de 1840.

- El Mata Dolores.**—Es igualmente aplicable y eficaz á las personas de edad madura, como á los jóvenes.
- El Mata Dolores.**—Es un remedio no solo *interno*, sino tambien *externo*.
- El Mata Dolores.**—Cura la *Fiebre intermitente*, cuando los demás medicamentos han sido ineficaces.
- El Mata Dolores.**—Deberia usarse á los primeros síntomas de *Tos ó Resfriado*.
- El Mata Dolores.**—Es el gran medicamento de este siglo para las familias.
- El Mata Dolores.**—Cura la *Colerina* llamada de Pintores.
- El Mata Dolores.**—*Quita instantáneamente* el dolor producido por las quemaduras y escaldaduras.
- El Mata Dolores.**—Tiene el veredicto favorable del público, empezó en 1840, ó sea, 38 años de éxito creciente.
- El Mata Dolores.**—Ha dado siempre resultados favorables.
- El Mata Dolores.**—Puede decirse que cura casi siempre el *Cólera* y ha obtenido muchas mas victorias contra esta terrible enfermedad que ningun otro medicamento.
- El Mata Dolores.**—*Alivia tambien instantáneamente* la *Neuralgia*, dolores de cabeza, de dientes, concusiones producidas por golpes, dislocamientos, etc.
- El Mata Dolores.**—Se vende en los puntos siguientes:
S. Alsina, Pasaje Crédito, 4.—Farmacias del Dr. Mayolas, Ronda, 144.—Fortuny, Puertaferrisa, 1.—L. Viader, Cármen, 76.—Botica Trinidad, Fernando, 21.—F. de P. Aguilar, Rambla del Centro, 37.—Dr. Vinader, Ancha, 1.—AGENTE GENERAL: Enrique Bowes, Fontanella, 28.—BARCELONA.

PRUÉBESE Y SE TOCARÁN SUS MARAVILLOSOS RESULTADOS.

Ninguna madre de familia, ama de casa, viajante, y en general, nadie, deberia dejar de tener siempre á mano este medicamento, que ahorra muchas horas de sufrimientos, cuando los demás dejan de producir efecto.

VERMOUTH CATALAN

DE

SALLÉS.

PRIMER VERMOUTH ELABORADO EN ESPAÑA.

ÚNICO EN SU CLASE.

Premiado con medalla de plata por el M. I. Colegio de Farmacéuticos de Barcelona; con medalla de bronce en la Exposición marítima de 1872, y vinícola de Madrid de 1873, y con varias medallas y distinciones de mérito en cuantas Exposiciones ha concurrido; aprobado y recomendado por la Muy Ilustre Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, Instituto Médico y varias otras Corporaciones y Academias Médico-farmacéuticas, etc., etc.

Las personas aquejadas de dolores de estómago, acideces y vómitos después de las comidas, falta de apetito, pesadez en el estómago, jaqueca, enfermedades nerviosas «histéricas» y otras muchas que resultan de malas digestiones, con el uso moderado de este utilísimo vino se verán libres de sus dolencias. (Léase el prospecto detallado que acompaña cada botella.)

Al por mayor dirigirse á la farmacia del Dr. Botta, calle de la Platería, núm. 48, y al por menor á las principales farmacias.—En Gracia en las farmacias de los Sres. Mayans, Borrell y Solá.—Badalona, farmacia de Coll.—Tarrasa, farmacia de Ventalló.—Mataró, farmacia de Borda.—Vich, farmacia del Dr. Feu.—Malgrat, farmacia de Comas.—Palma de Mallorca, farmacia de Valenzuela.—Premiá, farmacia Vehil.—Sans, farmacia de Vergés.—Gelida, farmacia de Munner.—Masnou, farmacia de Iilamola.—Lloret de Mar, farmacia de Martín Roca.—Tarragona, farmacias de Tormes y del Dr. Cuchi.—Reus, farmacias del Dr. Llobera y de D. Narciso Soler.—Arenys de Mar, farmacias de J. Sala y Ferraté y de J. Calbetó.—Caldas de Montbuy, farmacia de José Ribas.—San Andrés de Palomar, farmacia de A. Bartomeu.—Vilafranca, farmacias de Mestres y Abella y de D. José Guasch y Estalella.—Figueras, farmacia de Capmany.—Olot, farmacia de Estéban Cardelus.—San Feliu de Guixols, farmacia de Vila, y en las farmacias de las principales capitales de España y Ultramar.

NOTA.—Para evitar falsificaciones é imitaciones que se han hecho de este precioso vino, recomendamos se exija en cada botella la firma y rúbrica de su autor.

MÁQUINAS PARA COSER

de la Compañía fabril

SINGER

38, Fernando VII, 38.

VENTA A PLAZOS DESDE 10 RS. SEMANALES.

ENSEÑANZA GRÁTIS A DOMICILIO.



GARANTÍA POSITIVA.

AL CONTADO 10 POR 100 DE REBAJA.

PRIMER PREMIO

en Viena, 1873. — En Filadelfia, 1876.

En la Exposición de París de 1878

LA MEDALLA DE ORO.

38. Fernando VII. 38.

BARCELONA.

APLICACION DEL ESTOMATOSCOPO Á LAS AFECCIONES DENTARIAS.

Anestesia local en las afecciones de la boca.

DIENTES ARTIFICIALES Y RESTAURACIONES BUCALES

POR EL

DR. BRUGUERA MARTÍ

MÉDICO ESPECIALISTA

Cármén, n.º 24, piso 1.º

Barcelona.

CÓDIGO PENAL REFORMADO DE 1870.

Con las variaciones introducidas en el mismo por la ley de 17 de julio de 1876, concordado y comentado por DON SALVADOR VIADA Y VILASECA, abogado fiscal de la Audiencia de Granada.—(Segunda edición).—Esta obra no es solo sumamente útil á los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios encargados de la aplicacion de la Ley penal, sino tambien y muy particularmente á los señores Comerciantes por la extension con que en ella se tratan las importantes materias de alzamiento, quiebra, insolvencia punible y estafas mercantiles, puestas al alcance de todos con una multitud de ejemplos y cuestiones prácticas extractadas de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y tambien de la jurisprudencia francesa, en los casos no resueltos aun por la nuestra.—Se vende en Barcelona en las librerias de Roig hermanos, Jaime I; Llordachs, Arco de los Encantes; Vicente Lago; Verdaguer, Rambla del Centro, y viuda de Mayol, calle de Fernando VII.

PASAJE DE LAS COLUMNAS.

GRAN ALMACEN

DE JUGUETES Y OTROS ARTÍCULOS DE QUINCALLA

DE

AGUSTIN FELIU.

Plaza del Angel, n.º 3 y 5, calle de la Boria, n.º 6.

BARCELONA.

Especialidad en farolitos de colores y globos aereostáticos.

PARA-RAYOS

Su construccion y colocacion

POR P. TOMASINO.

Asalto, número 47.-Barcelona.

CENTRO DE ANUNCIOS.

Calles de Fernando VII, y Arolas, 5.

Se admiten anuncios para el DIARIO DE BARCELONA y demás periódicos de esta capital, Madrid y resto de España, incluso Ultramar, y para los del Extranjero.

Se forman combinaciones para que los anuncios resulten á la vez económicos, aumentando la publicidad.

Se redactan segun estilo periodistico.

Se sacan GRATIS las copias necesarias cuando el anuncio sea de difuntos ó deba insertarse en mas de un periódico.

Tambien cuida el CENTRO de la fijacion de carteles en cualquiera poblacion de España ó Francia.

Se admiten anuncios para la *Guia oficial de ferro-carriles* y para las Estaciones.

Y para todos los medios de publicidad conocidos.

A su debido tiempo se admitirán en el mismo CENTRO los anuncios que se deseen publicar en el DIETARIO y ALMANAQUE DEL DIARIO DE BARCELONA para 1880.

DR. FRANCISCO JAVIER VILATÓ. — Médico numerario de la Casa de Socorro del distrito 4.º — Recibe de 12 á 2.—S. Pablo, 83, 1.º izq.

MUNRABÁ Y PRATS.

GRANDES ALMACENES DE QUINCALLA.

LA DALIA AZUL

Plaza Real, 1, y calle de Colon, 3.

SUCURSAL

Calle de Fernando VII, 35 bis, y Aviñó, n.º 4,

BARCELONA.

ARTÍCULOS DE UTILIDAD Y ORNATO.

Nuevo surtido de bisutería, Bronces artísticos, Objetos fantasía para regalos, Muebles para salón, Costureros, Veladores, Relojes, Candelabros, Estatuas, Arañas, Escritanías, Macetas, Lámparas, Licoreros, Artículos para viaje, Cristalería decorada, Cubiertos metal blanco, Cuchillería y Perfumería, Juguetes, Álbums, Neceseres, Abanicos, Bastones, Petacas, Monederos, Boquillas, Cigarreras, Tarjeteros, Devocionarios, Fosforeras, Palmatorias, Jarros, Lámparillas, Salvamanteles, Bandejas, Zapatos fieltro, Guantes castor, Paraguas, Sombrillas, Jardineras, Lavabos, Novedades en bisutería de luto.

PRECIO FIJO.

EL DR. EN MEDICINA Y CIRUGÍA

D. JOSÉ ALBORNÁ

De la Facultad de Barcelona.

Ofrece sus servicios Facultativos á todos los enfermos que deseen consultarle para toda clase de sufrimientos y en especial para las enfermedades génito-urinarias de ambos sexos.

Recibe de 7 á 9 mañana y de 5 á 6 de la tarde.

Plaza de Santa Ana, 23, piso 2.º

BOVER

PROFESOR DE CALIGRAFÍA

DE VARIOS COLEGIOS.

Tiene clases de dia y por la noche.

Autor del nuevo Cuaderno de Caligrafía que tiene tanta aceptacion por toda España y premiado en la Exposicion de París.

CALLE AVIÑÓ, N.º 32, p. 3.º

Cristina Ballescá, comadrona, calle Sta. Ana, 15, 1.º

Tomás Bou, pintor, calle Sta. Ana, 15, 1.º

JOSÉ BORRULL.

Depósito de sus fábricas, Plaza Moncada n.º 5, en donde se hallará un completo surtido de hilos de lino, y cáñamo, para redes, para coser, y para medias, redes mecánicas, y á mano, hilos de armar, curricanes, anzuelos, y demás accesorios de pesca, agujas, carretes, lienzo, pañuelos, lanas, cotonias, y embalajes, algodones de todas clases, cintas, sedas, botones, trencillas, etc., etc.

Especialidad en surtir las tiendas que espended dichos artículos al por mayor y menor, tanto de la capital como de fuera de ella.

D. LUIS CABELLO É IBAÑEZ

PROFESOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS,

Ensayador Comercial y Pericial.

San Pablo, 15, 2.º, p. 1.ª de 3 á 4 tarde, todos los días lectibles.

TORRE LUNÁTICA.

Manicomio, el mas antiguo en su clase, fundado por el Dr. D. Francisco Campderá y situado en la pintoresca villa de Lloret de Mar, provincia de Gerona.

La bellissima posicion topográfica de dicho establecimiento, sus magnificas vistas, frondosos jardines é inmejorables condiciones sanitarias, hacen del mismo un delicioso asilo, donde los alienados reciben, al par de una esmerada asistencia, el mas adecuado tratamiento facultativo.

Las pensiones varian desde 18 á 45 duros mensuales, segun el estado del enfermo y el mayor ó menor gasto consiguiente.

Para mas informes dirigirse al médico-director-propietario D. Francisco Campderá, Lloret de Mar.

MARIA DURAN DE ARNALT, Comadrona.
Calle de Jaime Giralt, n.º 49, piso 3.º

EL CRONÓMETRO.

PEQUEÑA RELOJERÍA, Plaza Real, n.º 10.

BARCELONA.

RELOJES INGLESES, ALEMANES Y SUIZOS

de oro, plata y plaqué DE 3 á 300 DUROS remontoirs y repeticiones.

Se garantizan por un año lo propio que las recomposiciones.—Se hacen cambios con relojes de lance y con cadenas de oro, plata y plaqué.

GUILLERMO VILA Y AGUILERA.

Médico Cirujano, dentista del Hospital civil de esta ciudad, se ha trasladado á la calle del Carmen, n.º 72, piso 1.º

GRAN

FARMACIA HOMEOPÁTICA

ESPECIAL DEL

DR. GRAU ALA.

Union, n.ºs 6 y 8,

BARCELONA.

ACADEMIA PARA BAILES DE SOCIEDAD.

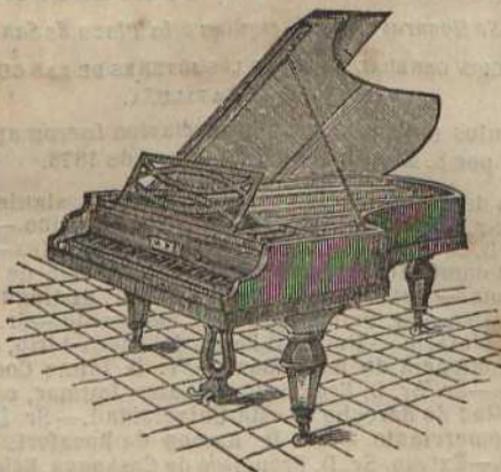
JOAQUIN ORTIZ, único profesor que se dedica á la mas esmerada enseñanza de dichos bailes de Sociedad y de Etiqueta. Hay clases aparte y generales. Para las señoras hay un salon aparte y están dirigidas por el profesor y su señora. A ciertas horas se enseña á domicilio. Calle del Hospital, número 96, piso 1.º

FÁBRICA DE PIANOS.

SE FABRICAN Y REPARAN

toda clase de

PIANOS Y ARMONIUMS.



EXPORTACION A ULTRAMAR

para la

FABRICACION EX-PROFESO

MAYOL, POCH Y C.^a

Calle del Cármen, número 20, principal.

BARCELONA.

En nuestro establecimiento hallarán los que gusten favorecernos con sus pedidos, á la par que solidez y elegancia en la construccion de los pianos, buena armonía y demás condiciones musicales, junto con precios libres de competencia. — Se construyen pianos de cola y de todas clases por los sistemas mas modernos que se conocen. — Los numerosos pianos que tenemos establecidos en España y América, responden de nuestras obras.

MONTE-PIO CATALAN DE QUINTAS

DOMICILIADO EN BARCELONA

Calle de S. Honorato, n.º 1, esquina á la Plaza de San Jaim.

ASOCIACION GENERAL DE TODOS LOS JÓVENES DE LAS CUATRO
PROVINCIAS DE CATALUÑA.

Los Estatutos para esta grande asociacion fueron aprobados por S. M. el Rey en 7 de marzo de 1878.

La Junta de proteccion la componen los Sres. siguientes:

Excmo. Sr. D. Ramon Estruch, Senador del reino.—Excelentísimo Sr. D. Joaquin de Cabirol, Diputado á Córtes.—Sr. doctor D. Bartolomé Robert, catedrático del Colegio de Medicina de Barcelona.—Reverendo D. Ramon Buldú, distinguido escritor eclesiástico.—Sr. D. Domingo Sert, fabricante.—Sr. D. Jaime Armet, propietario.—Ilmo. Sr. Baron del Sacro-Lirio, magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Sr. D. Jaime Codina, farmacéutico.—Sr. Dr. D. Francisco de Sales Jaumar, catedrático de la facultad de derecho de esta Universidad.—Sr. D. Antonio Borrell, comerciante.—Sr. D. Ramon de Rocafort, Diputado provincial.—Excmo. Sr. D. Francisco de Casanova, Brigadier del cuerpo de Ingenieros.—*Delegado de la Autoridad*, Iltre. Sr. don Medin Ximenez.—*Director y fundador*, Sr. D. José Suaso y Juvé.

Pueden ingresar en el Monte-pio todos los jóvenes, desde que nacen hasta la edad de 20 años.

Durante este tiempo pueden ir imponiendo las cantidades que quieran, desde 5 duros por arriba, el día y año que les venga bien.

Las cantidades que hayan entregado al Monte-pio las podrán retirar cualquier día, y en cualquier época que las necesiten, y tambien se les entregarán los intereses que habrán ganado.

Los capitales se depositarán en el Banco de Barcelona y se emplearán en préstamos con garantía; los suscritores, pues, no pueden perder nunca ni un céntimo de su capital é intereses.

Para poder ingresar en el Monte-pio es preciso presentar la fe de Bautismo del socio, y el suscritor ha de firmar una solicitud.

La Administración cobra el 5 ó 6 por ciento, segun que el capital suscrito quiera pagarse de una sola vez ó en plazos.

Todos los mozos de Cataluña que hayan de ser quintados en un mismo año y tengan en el Monte-pio una cantidad que no baje de 50 duros, quedarán asociados para ayudarse mutuamente.

El Monte-pio repartirá el fondo de la asociacion á los que hayan sido declarados soldados, dando á cada uno lo que le corresponda, á proporcion de su capital.

El Monte-pio hará cuanto sea necesario para defender los derechos de los socios ante los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

En cada cabeza de partido tiene el Monte-pio un Comisionado facultado para recibir las suscripciones y las imposiciones.

SOLUCION CASES de clorhidro-fosfato de cal.—Única aprobada por la Real Academia de Medicina y recomendada como el mejor reconstituyente de las fuerzas agotadas y regulador de las funciones digestivas. Sustituye con ventaja al aceite de hígado de bacalao.—10 rs. frasco.

ELIXIR de protocloruro de hierro de Cases.—Su uso está racionalmente indicado en las graves enfermedades que aparecen en las mujeres.—14 reales botella.

JARABE de bromuro potásico de Cases.—Con su empleo se obtiene la curacion de las enfermedades llamadas nerviosas, dolor de cabeza, neuralgias, epilepsia, jaqueca, etc., etc.—14 rs. botella.

Al por mayor y menor, farmacia de Aviñó y Cases.—Plaza de la Lana, n.º 11, Barcelona.

CONTRA EL ABORTO.

Parches corroborantes; preventivos de dicha enfermedad.

Farmacia de Tomás Sanmartin.—Vendrell.

ESPLENITIS Ó MAL DE LA MELSA.

Polvos para prevenir y curar esta dolencia, que tantos estragos causa en el ganado lanar.

Farmacia de Tomás Sanmartin.—Vendrell.

COLEGIO DE S. ANDRÉS DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA,

(ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO)

ESTABLECIDA EN S. ANDRÉS DE PALOMAR
y dirigido por los Sres. Badosa hermanos.

La enseñanza que se da en este establecimiento, comprende las siguientes secciones:

Párvulos — primera enseñanza elemental y superior — dibujo y caligrafía — segunda enseñanza — asignaturas que habilitan para obtener el título de perito mercantil — idiomas — gimnasia y música.

Para mas pormenores dirigirse á la Direccion.

COLEGIO DE SAN JUAN.

Gracia, Mayor, 149.

Desde la clase especial de párvulos hasta el Bachillerato hallarán los padres en este colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza, agregado al Instituto, todos los adelantos que puedan apetecer para la educación é instrucción de sus hijos, pues cuenta con un excelente Profesorado, bajo la dirección espiritual del distinguido orador sagrado D. José Ildefonso Gatell, y la literaria D. Pablo Garriga y Roca.

Clases de comercio, música, dibujo, declamación, idiomas, gimnasia; todo género de comodidades para los pensionistas, ya por sus vastos locales y jardines, ya por sus medios materiales de enseñanza, y por su fácil acceso á todas horas, con toda clase de carruajes y particularmente con la Tramvia *dels Jusepets*, que pasa al pié mismo del Colegio.

ANTEOJOS Y LENTES

DE CRISTAL DE ROCA DEL BRASIL Y OTRAS CLASES SUPERIORES.

L. CORRONS.

Rambla, acera del Liceo, número 12,

frente la calle de Fernando VII.

TRATADO COMPLETO

DEL

DERECHO ROMANO

EN CUADROS SINÓPTICOS

SEGUN EL ÓRDEN GENERAL DE LA INSTITUTA

POR D. MANUEL DE BOFARULL Y DE PALAU,

Doctor en jurisprudencia y abogado del Ilre. Colegio de Barcelona.

Edición económica y edición de lujo. — Véndese en las principales librerías de España. — *Los pedidos en Barcelona, Supl, n.º 12, piso 1.º*

LAS LEYES DE LA SOCIEDAD CRISTIANA

por **CÁRLOS PÉRIN**

*profesor de Derecho público y de Economía política en la Universidad
Católica de Lovaina, correspondiente del Instituto de Francia.*

Version castellana

de **D. FRANCISCO MORERA,**

*abogado de los Tribunales del Reino, correspondiente de la Real Academia
de la Historia.*

La obra cuya traducción anunciamos pone al alcance de todos las mas trascendentales y candentes cuestiones de la política de nuestros dias, de manera que una persona medianamente instruida, despues de la lectura del libro de M. Périn, podrá obrar en conciencia y con completo conocimiento de causa en los actos de su vida pública, pues sabrá de ella mas y mejor que muchos de los doctores que hasta ahora se han encargado de agitar el país tomando la direccion de los partidos.

La obra consta de dos tomos en 4.º de unas 350 páginas cada uno, y se vende al precio de 30 rs. en rústica en Barcelona en la **LIBRERÍA BARCELONESA** y en la de D. Eudaldo Puig; en Madrid, en la de Olamendi; en Zaragoza, en la de la viuda Heredia; en Valencia, en la de los sucesores de Badal, y en las principales librerías del reino. Llegando ó pasando de doce ejemplares, el pedido obtendrá una rebaja de 20 por 100, corriendo los gastos de envío á cargo del que hace el pedido, que debe ir acompañado de su importe líquido en papel de fácil cobro.

PORVENIR DE LOS PUEBLOS CATÓLICOS

por el baron de **HAULLEVILLE,**

Director de LA REVUE GÉNÉRALE de Bélgica.

*Traducción de la última edición francesa. — Revisada y aprobada
por la autoridad eclesiástica.*

Esta obra consta de un tomo en 8.º mayor, de unas 280 páginas, y se vende al precio de 6 rs. en rústica en Barcelona en la **LIBRERÍA BARCELONESA**, calle de la Libretería, n.º 22, y en la de D. Eudaldo Puig, plaza Nueva; en Madrid, en la de Olamendi; en Zaragoza, en la de la señora viuda Heredia; en Valencia, en la de los sucesores de Badal, y en las principales librerías del reino. — Al que tome algun número de ejemplares se le hará una rebaja.

CAMISERÍA

DE

SOLANAS

calle de la Boquería, n.º 16.

BARCELONA.

EXPORTACION

A TODAS LAS

provincias de España:



ANTILLAS y demás puntos de AMÉRICA.

A LAS

EXPORTACION

Se confeccionan en grande escala y desde la clase mas inferior ó barata hasta la mas rica ó superior, todas las prendas de ropa blanca para caballero, para señora y para niño.

COLEGIO DE VILAR.

ACADEMIA DE MÚSICA Y ESCUELA DE NÁUTICA

bajo la advocacion de la VÍRGEN DEL VILAR.

Palacio Gibert, plaza de Cataluña.

BARCELONA.

Párvulos, 1.^a y 2.^a enseñanza, Comercio, Idiomas, Adorno y carreras especiales civiles y militares.

Para el desempeño de las clases cuenta con veinte profesores de la mas alta reputacion escogidos de entre los centros literarios y científicos de esta capital.

Clases espaciosas, rico salon de actos, hermosa capilla, vasto comedor, amenos jardines, salas de recreo, ventilados dormitorios, patios y demás dependencias á la altura que requieren los adelantos de la epoca.

Educacion esmerada y trato inmejorable.

Admitense alumnos internos, encargados, medio pensionistas y externos.

Para mas detalles á la Direccion.

COLEGIO MERCANTIL

dirigido por

D. EVARISTO DEY.

Moncada, 25.

AGREGADO AL INSTITUTO PROVINCIAL
DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Además de los párvulos, 1.^a y 2.^a enseñanza completa, hay la especial para el Peritaje Mercantil.

En todo el año de 7 á 9 de la noche hay clases particulares para los obreros y de 8 á 11 de la misma para los dependientes de comercio.

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos.

LICOR BREA DE MÚNERA.

Contra la tos, catarros pulmonares, afecciones de la garganta y de los órganos respiratorios, herpes, escrófulas y demás enfermedades de la piel, alteraciones del aparato genito-urinario, reumatismo y debilidad general, siendo hoy el principal y mas seguro regenerador de la sangre.

NOTA.— El 18 de abril del presente año encontrándose en esta capital el señor Guyot, le invitamos por medio de la prensa periódica á someter su licor y el nuestro á un análisis comparativo ante las Academias de Medicina de Barcelona y Paris, sintiendo que dicho señor no aceptara. El público juzgará.

Precio del frasco en toda la Península, 8 rs.

De venta en las principales Farmacias y Droguerías de España y en casa del autor, *Escudillers, 22, Barcelona.*

ELABORACION DE CRISTALES DECORADOS DE PEDRO PASCUAL

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

PREMIADO EN CINCO EXPOSICIONES COMO SON:

La de Zaragoza (1868), la de Barcelona (1871), la Marítima (1872), la de Viena (1873) y la Regional de Madrid (1874)

INVENTOR Y PRIMERO EN ESPAÑA.

Calle de Santa Ana, n.º 2, piso 1.º, BARCELONA.

NAVAJAS de afeltar que no tienen necesidad de vaciarse nunca, de dos y tres hojas, á mas de un surtido completo de cuchillería en general y herramientas para albañiles, curtidores, carniceros, pintores, carreteros, silleros, etc. En la antigua y acreditada cuchillería de HERMENEGILDO TOLL, *calle de la Puertaferriera, n.º 14.*

PAPELES PINTADOS

S. SALVIA, plaza de Sta. Ana, 13.

En este acreditado establecimiento se encuentra constantemente un grande y variado surtido de papel pintado para decorar habitaciones procedente de las principales fábricas del País y Extranjeras desde el precio de 2 reales en adelante.

NUEVO MOTOR DE GAS

de L. Simon and Son, Nottingham (Inglaterra).

Privilegiado en Europa y América. — Desde medio hasta 10 caballos de fuerza. — Ha obtenido medalla de plata en la última Exposición de Paris. — Es el mas perfeccionado que existe. — Gasta menos que cualquier otro. — No necesita agua. — Por su construcción sólida y perfecta, es imposible todo desarreglo, aunque sea manejado por manos inhábiles. — No hace ruido ni olor. — No necesita vigilancia, lo que es economía y circunstancia inapreciable en infinidad de casos, como por ejemplo, cuando se aplica á bombas. — Es de todos los Motores el que funciona con mayor regularidad, por lo cual se adoptó con gran éxito á las Máquinas Magneto-eléctricas para la producción de la luz eléctrica, en donde es indispensable esta regularidad, á fin de que la luz no resulte oscilante. — Para precios y toda clase de instrucciones, dirigirse personalmente ó por escrito al representante exclusivo para España, D. Eugenio Prax, Fusina 22, Barcelona (junto al Mercado del Borne), donde hay continuamente funcionando uno de estos Motores.

GRANDES ALMACENES

DE

CAMISERÍA, CORBATERÍA
Y GÉNEROS DE PUNTO

DE E. FORGA Y C.^A

Plaza de Santa Ana, número 7, Barcelona.

LA MODERNA CORBATINERA.

Bazar de camisería, corbatería

Y OBJETOS DE CAPRICHOS.

EXPOSICION PERMANENTE

Calle de Escudillers, número 15, esquina á la de Zurbano.

ENTRADA LIBRE.

TALLERES DE DECORACION
de Porcelana y Cristal
DE LA Vda. DE MARTORELL Y COMPAÑIA.

PLAZA REAL, N.º 14, BARCELONA.

Grande y variado surtido de servicio de mesa, café y tocador en blanco y decorado.

Articulos especiales para farmacéuticos.

Placas con rótulos y escudos de todos tamaños.

Se ponen iniciales, coronas y escudos, etc., desde lo mas sencillo á lo mas elegante y caprichoso que exigir pueda el consumidor, á precios convencionales.

CERERIA GALLISSÁ.

RIERA DEL PINO, 5, BARCELONA.

Blanqueo y elaboracion exclusiva de ceras sin mezcla. Depósito privilegiado de bujias esteáricas de Lyon; de fósforos de cerilla de las mejores fábricas nacionales y extranjeras y de mariposas de varias clases.

A LOS AGRICULTORES.

GUANO AMONIACO FIJO.

APLICABLE Á TODOS LOS CULTIVOS

Superior al del Perú y de graduacion garantida.

Abono especial para la viña y árboles.

Dirigirse a los Sres. *Andrés Estruch y C.ª* Ronda de San Pedro n.º 176, Barcelona, ó á sus representantes en las principales poblaciones agricolas.

CAJA DE PRÉSTAMOS, Codols, n.º 9, p. 1.º

Se presta sobre alhajas de oro, plata, diamantes, brillantes, relojes, anillos, brazaletes, cubiertos, papel del Estado, pianos, ropa blanca y otros efectos.

Calle de Codols, n.º 9, piso 1.º (travesía de Escudillers).

MEDALLAS EN BRONCE Y ZINC de las Exposiciones de París 1878, 1867, 1855, Londres 1861, Viena, Filadelfia y otras varias de nacionales y extranjeras en distintas medidas de 7, 10, 15, 20, 25, 30 y 40 centímetros.



Barcelona, Olmo, 10.

FÁBRICA DE ISAURA.

Depósito, Jaime I, 10.

BARCELONA, Olmo, 10.



Calle de Jaime I, 10.

ARTÍCULOS Á QUE SE DEDICA LA CASA.

Objetos de arte en jarrones, bustos, etc. — Cubiertos de metal blanco puro. — Objetos para iglesias y oratorios. — Servicios para mesa. — Idem para café y té. — Adornos de cerrajería para edificios. — Esta fábrica es la primera que ha introducido los adelantos modernos para la fabricacion de los metales, y toda su maquinaria es móvida por un generador de vapor de 60 caballos de fuerza.

GRAN FÁBRICA DE MESAS DE BILLAR

UNICA EN SU CLASE EN ESPAÑA

DE

AMORÓS HERMANOS.



DESPACHO: calle del Conde del Asalto, n.º 65.

FÁBRICA: calle Blasco de Garay (ensanche de Sta. Madrona).

BARCELONA.

Cerrado el depósito de medicamentos que D. Ramon Cuyás tenia abierto en la calle de Llauder, el señor Alsina presta sus servicios en su **GRAN DEPÓSITO DE ESPECÍFICOS FRANCESES, INGLESES, AMERICANOS, ALEMANES, ITALIANOS Y DEL PAÍS**, y de aguas minerales de todas procedencias.

Allí podrán acudir las personas que busquen la **LEGITIMIDAD** en los productos, y en los precios la posible **ECONOMÍA**, seguros de que quedarán perfectamente complacidas.

DESPACHO AL POR MAYOR Y MENOR
calle de Fernando VII, en el Pasaje del Crédito 4,
BARCELONA.

EL DANUBIO.

Exposicion permanente: Paseo de Gracia, n.º 401,
CON **SUCURSAL**, *calle de Aviñó, n.º 32.*

BARCELONA.

LOS **SRES. VAQUÉS y C.ª** ofrecen al público un variado surtido de objetos de lujo, entre ellos muebles de roble esculpido, sillones y taburetes bordados á la oriental, etc. etc.

Una de las especialidades de la casa es todo lo referente á iglesias y oratorios, como altares, imágenes, via crucis, artículos de bronce, casullas, etc.

A los propietarios, arquitectos y maestros de obras, ofrecen una gran variedad de enladrillados y mosaicos de diferentes sistemas, mármoles, etc.... cuya casa es la que tiene única representacion en España.

INSTITUTO FRENOPÁTICO

ESTABLECIDO EN LAS CORTS DE SARRIA,

SUBURBIOS DE BARCELONA,

Bajo la direccion de los especialistas en este ramo

DOCTORES DOLSA Y LLORACH,

PROPIETARIOS DEL MISMO.

Terminadas por completo las importantes obras así de ensanche como de ornato, que desde hace mucho tiempo se venian haciendo en este Manicomio, nos creemos en el deber de anunciarlo al ilustrado público de Barcelona y al de toda España, que tanto nos ha honrado confiandonos sus numerosos enfermos; pues hoy podemos decir en alta voz, que nuestro manicomio es sin disputa uno de los mejores del mundo en su clase. En él encuentran los enfermos además de infinitas comodidades y esmerada asistencia que pueden hallar en las mejores fondas, un servicio médico completo, llenado por los propietarios del mismo que viven constantemente al lado de sus enfermos, prodigándoles toda clase de auxilios y consuelos. Por otra parte, este asilo lejos de parecer un manicomio, donde se alberga el mayor de los infortunios humanos, parece mas bien uno de esos arrogantes palacios que la opulencia construye para su solaz y diversion.— Rodeado por inmensos jardines, elegantes parques, frondosos bosques, cruzado de vistosas é interminables galerías, grandiosos salones, espaciosos comedores con sus mesas de mármol, multitud de salas dedicadas á labores segun el sexo, biblioteca, billar, pianos, armonium para la capilla, juegos de todas clases, grandioso departamento de baños á lo oriental destinado á aplicar la hidroterapia en toda su extension, es lo que dicho de paso encierra el manicomio de las Corts de Sarria, todo para distraccion y recreo de nuestros enfermos. Visítenlo las familias que lo necesiten, pues estamos seguros que no se arrepentirán de ello; visítenlo nuestros ilustrados comprofesores, pues no dudamos que despues de ello modificarán el juicio que tienen formado de los manicomios; visítenlo sobre todo los extranjeros y en particular los especialistas ó frenopatas, pues tenemos la seguridad que sus fallos han de ser honrosos para la provincia y sus directores. No decimos esto por jactancia, nó, sino porque deseamos que toda la nacion conozca este manicomio, y se persuada que hoy día ya no es necesario pasar los Pirineos ni los mares para hallar albergue para los orates tan decente y mas barato que en cualesquiera otra parte del mundo.

Las pensiones que se cobran mensualmente para cada albergado son sumamente módicas atendidas las superiores ventajas que encierra, y están divididas en tres clases generales segun las habitaciones y mesa que elijan: En primera pagan 36 duros, en segunda 25 y en tercera 18: todo lo demás es condicional segun las habitaciones y número de sirvientes que las familias quieran para el exclusivo servicio de sus enfermos.

LA MEDALLA DE ORO

HA SIDO CONCEDIDA

En la Exposicion Universal de París,
1878

À LOS RELOJES DE ALTA PRECISION DE

PATER PHILIPPE Y C.^A

GINEBRA.

NINGUN FABRICANTE INGLES

HA OBTENIDO TAN ALTA DISTINCION.

Unicos depositarios en Barcelona,

MAURER Y C.^A

RELOJERÍA ALEMANA.

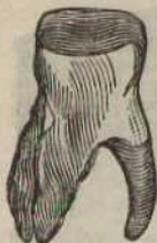
Calle de Escudillers, 62.

BAUTISTA COSTA

DENTISTA.

Calle de la Librería, 10 y 12, 2.º

Después de 20 años de práctica ha llegado á poder garantizar toda clase de piezas artificiales sin ganchos ni resortes. Asegura la curación de las enfermedades dentarias



SIN EXTRAER LAS MUELAS.

SOMBRERERÍA

DE

D. MIGUEL FONCUBERTA.

Rambla de Capuchinos, número 3, tienda

FRENTE AL GRAN TEATRO DEL LICEO.

La proverbial reputación que hace años goza tan acreditada casa tanto por el buen gusto como por la novedad del género hace inútil toda recomendación. Su numerosa clientela, es la mejor garantía acerca de la bondad de los géneros que fabrica.

FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO
DEL DOCTOR R. MARQUES Y MATAS.

Hospital, 109, Barcelona.

Productos químicos y farmacéuticos al por mayor y menor. — Drogas, frasería y botámen para surtir á los farmacéuticos. — Especialidades nacionales y extranjeras. — *Jarabes medicinales dosificados*, gran surtido. — *Esencia febrífuga*, remedio el mas eficaz contra toda clase de calenturas intermitentes y nerviosas. — Véanse los catálogos y prospectos.

MARCA DE FÁBRICA.



MÁQUINAS PARA COSER

de la acreditada fábrica alemana

WERTHEIM

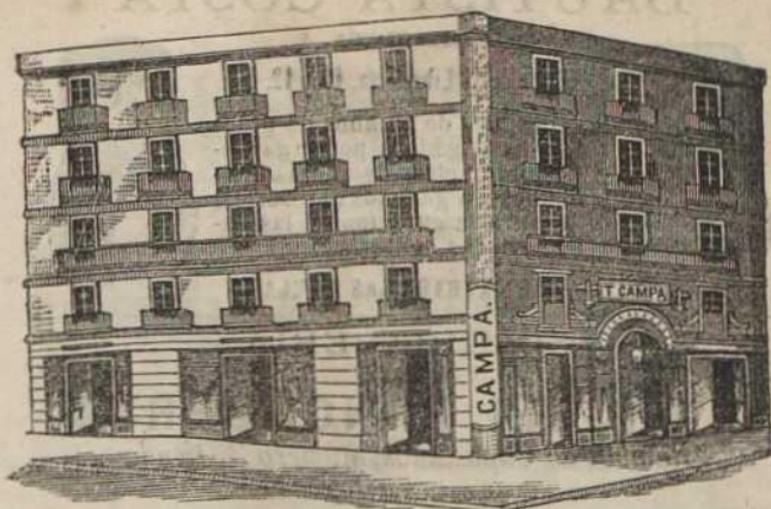
(Frankfort s/ Mein.)

Recomendable á las familias industriales por su perfección y adelantos.

Venta á plazos desde 10 rs. semanales.

DEPÓSITO CENTRAL EN ESPAÑA:

BARCELONA. — 13, Calle de la Ciudad, 13.



GRAN BAZAR PARISIEN

DE

TOMÁS CAMPÁ.

Boquería, 29, Alsina, 2, Liebre, 2.

BARCELONA.

En este vasto local encontrarán las señoras que deseen visitarlo, un abundante y variado surtido en lanerías, sederías, velos, mantillas, tules, granadinas, y todo el artículo de luto.

Especialidad en lencería, algodones, tartanes, muselinas y bordados.

Magnífico y variado surtido en mantas, cortinajes y alfombras.

Artículos de punto en seda, hilo y algodón.

Todas las clases de la sociedad, desde la posición más elevada á la más modesta, pueden abastecerse en este establecimiento por lo módico del precio y buen gusto en los géneros.

RAFAEL AREÑAS

FOTÓGRAFO.

PREMIADO CON MEDALLA EN LA EXPOSICION DE PARÍS DE 1878.

Hospital, 27 y 29.--Barcelona.

ÚNICO ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA

que contenga dos galerías fotográficas.

APARATO ESPECIAL INSTANTÁNEO PARA RETRATAR NIÑOS.

12 retratos tarjeta. . .	20 reales.
12 id. esmalte. . .	30 id.

Cuenta dicho establecimiento con los aparatos y procedimientos mas modernos para toda clase de trabajos.

Véase la exposicion de la entrada del taller y los escaparates de la calle de Fernando VII, número 2, esquina á la Rambla, y calle del Hospital, número 1, esquina al llano de la Boquería.

BAZAR PARISIEN.

SE GARANTIZA LA BUENA CALIDAD Y LAS MARCAS DE FÁBRICA.

Este bazar es el mejor surtido y mas barato de España.

35, Rambla del Centro, 35,

al lado de la Fonda de las Cuatro Naciones.

Nuevo y abundantísimo surtido en objetos de *plata de ley, metal blanco INALTERABLE, plata-Ruolz legitima, y alpaca GARANTIDA*, para uso doméstico, fondas, cafés, restaurans y vapores.

Cubiertos desde 2 reales, cucharitas desde 6 cuartos una y cucharones de 6 reales en adelante.

Cajas para tabaco en polvo, desde 2 reales una. Gran surtido en fosforeras y petacas á precios baratísimos, teniendo estas últimas, por ser de metal, la propiedad de conservar la *frescura del tabaco*; ventaja que deben tener muy en cuenta los fumadores, y que no tienen las fabricadas con *ninguna clase de pieles y maderas*.

Candelabros, candeleros y palmatorias, de 8 rs. una en adelante. Apaga-luces á 3 reales.

Vinagreras, id. convoys y un inmenso surtido en saleros desde 5 rs. en adelante.

Especialidad en cubiertos, vasos y aros para servilletas, para *colegiales*.

Cubiertos y cucharas para el *Ejército y Armada*, clase especial.

Juegos completos para café, y tenazas para el azúcar.— Servicios de mesa completos. — Servicios para ensalada.— Mantecueras, palilleros, hueveros y palas para pescado.— Servicios trinchante y cucharas para salsa.

Relojes (de sol) para bolsillo á 16 rs. uno.

Dedales á 1 y medio reales uno.

Grandioso surtido en botonaduras y gemelos de 2 reales en adelante.

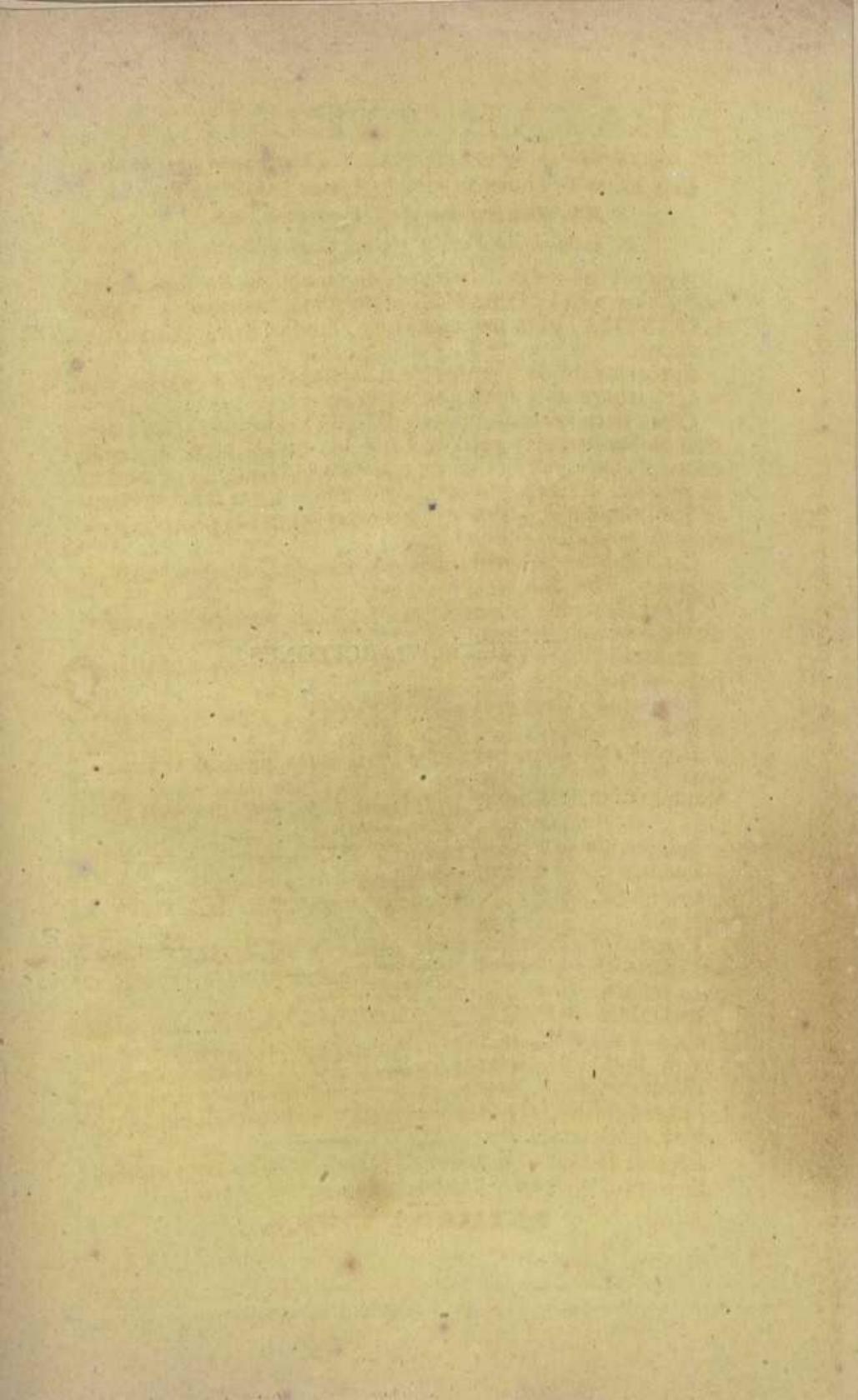
Especialidad en leontinas de níquel, metal blanco y *dublé-oro inalterable* para caballero, y clase y dibujos especiales para señora.

RELOJES CON GARANTIA DE CINCO AÑOS.—En metal blanco y níquel desde 80 rs. uno. — Remontoirs níquel desde 120 rs. uno.— *De plata de ley* desde 140 rs. en adelante.

Gran surtido de objetos para el culto divino y ornamentos para iglesias, capillas y oratorios. — *Especialidad en cálices y candeleros.*

Objetos de fantasía, gusto y baratos, propios para regalos. Se doran, platean y oxidan toda clase de objetos.

ENTRADA LIBRE.



IMPRESA BARCELONESA

Calle de las Tapias, n.º 1.
